INFORME DE GESTIÓN No. 11
CONTRATO No. CD-04-2025-1238
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
11vo- PAGO: DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PRESUPUESTAL, CONTRATACIÓN ESTATAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ACTIVIDADES:

1. Se revisó y se sugirieron ajustes, en tres oportunidades, a la minuta del contrato de empréstito a celebrarse con el Fondo Bonus.

2. Se revisó y se sugirieron ajustes al documento técnico justificativo y a la minuta de la garantía que otorgaría el Distrito de Barranquilla a Transmetro, aclarando puntos que generaban preguntas de los abogados externos de Scania.

3. Se revisó y se sugirieron ajustes, en varias oportunidades, a la minuta del Otrosí No. 1 al contrato de empréstito celebrado con el Banco Santander por 27.000 millones.

4. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta del Otrosí No. 1 al contrato de empréstito celebrado con el Banco Santander por 27.000 millones, precisando los proyectos a financiar.

5. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta del contrato de empréstito a celebrarse con el Fondo Bonus, así como a la solicitud de desembolso.

6. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta del Otrosí No. 2 al contrato de empréstito celebrado con DaviBank, el cual que sustituye un crédito de tesorería por uno de largo plazo por 110.000 millones de pesos (con ajuste del plazo).

7. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta (de la versión final) del contrato de empréstito externo a celebrarse con la CAF, a los anexos del contrato y al contrato de pignoración de rentas o contrato de garantía mobiliaria para garantizar las obligaciones que se adquieran con la CAF.

NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Ariel Ignacio Neyva Morales
Representante Lega
CONTRATISTA

CONTRATO DE CRÉDITO A LARGO PLAZO

Entre los suscritos, a saber:

(i) **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, actuando en su calidad de Secretaria General (Secretaria de Despacho, código y grado 020-05), según consta en acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, y según Resolución N° 0041 de 02 de enero de 2024 proferida por el Alcalde Distrital, debidamente facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el Decreto Distrital 0055 de 31 de enero de 2025, documento que adjunta,, y por ende actuando en nombre y representación del **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,** (el "**Deudor**");

(ii) **PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.479.100 quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (#545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para efectos de este Contrato actúa como sociedad administradora del **Fondo de Capital Privado BONUS – Compartimiento Infraestructura II,** identificado con NIT 901898555 (el "**Acreedor**" y, conjuntamente con el Deudor, las "**Partes**").

Las Partes, actuando en la calidad antes señalada, hemos acordado celebrar el presente contrato de empréstito de largo plazo (el "**Contrato**"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I
CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

Sección 1.01 Condiciones Generales del Empréstito

Cuantía	COP$ 140.000.000.000,oo.
Destinación	Será el destino previsto en la Sección 2.02~~Sección 2.02~~ del presente Contrato.
Período de Disponibilidad	Hasta el [*]. Si no ha ocurrido la verificación de las condiciones precedentes a más tardar el [*] de diciembre de 2025, no habrá lugar al desembolso del Empréstito.
Tasa de Interés	14,85 % efectivo anual.
Fecha de Vencimiento	Será la fecha que sea un año y diez días después del desembolso.

Comentado [AN1]: Pendiente de definir

Número de Desembolsos	Uno (1).
Número de Cuotas de Capital	Nueve cuotas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, de acuerdo con la tabla incluida en el Cronograma de Pagos.
Periodicidad Pago de Intereses Remuneratorios	Los pagos de intereses remuneratorios se harán en la fecha indicada en el Cronograma de Pagos.
Comisión de Estructuración	Equivalente al 0,9% + IVA del valor total del Empréstito, que será descontada del desembolso de conformidad con la Sección 2.03(iv).

Comentado [AN2]: No es usual en créditos internos

Sección 1.02 Condiciones Generales de la Garantía

Clase de Garantía	Pignoración de Rentas e instrucción irrevocable respecto del Encargo Fiduciario.
Renta Pignorada	Ingresos corrientes de libre destinación - ICLD, incluido el Impuesto de Industria y Comercio- ICA[1], por el Porcentaje de Pignoración.[2]
Porcentaje de Pignoración	Un porcentaje equivalente al 125% del servicio de la deuda (capital e intereses) respecto del Empréstito[3].
Entidad Receptora de las Rentas	Encargo Fiduciario, Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463), celebrado entre el Deudor y Fiduciaria La Previsora S.A. (el "**Encargo Fiduciario**"). Los

Comentado [AN3]: Para efectos de registro ante el MHCP debe precisarse si lo que se pignoran son todos los ICLD, evento en que hay que relacionarlos todos, o solo el ICA

[1] **Nota al Documento**: Teniendo en cuenta que el ICA es un ICLD, por favor aclarar si el motivo de su inclusión es la pignoración solo de estos recursos. **Respuesta BM:** entendemos que el ICA es parte del ICLD. Hacemos la especificación por el lenguaje de la aprobación del crédito. No tiene otro efecto práctico su mención.

[2] **Nota al Documento:** En revisión del Distrito

[3] **Nota al Documento:** Por favor aclarar si el porcentaje de pignoración corresponde al 125% del servicio de la deuda o al saldo de la deuda. Lo anterior teniendo en cuenta que el monto máximo incluido es de COP165.000 millones. **Respuesta de BM:** son conceptos distintos: el porcentaje de pignoración es el monto de los ingresos sujeto al gravamen. El monto máximo de obligaciones garantizadas es para efectos del registro ante garantías mobiliarias.

	documentos en los que consta en su integridad el Encargo Fiduciario son los descritos en el Anexo 1 y se denominan en conjunto, el "**Contrato de Encargo de Fiduciario.**
Instrucción Irrevocable	Dado que el recaudo de las Rentas Pignoradas se realiza a través de las cuentas del Encargo Fiduciario, el Deudor deberá entregar a Fiduciaria La Previsora S.A. una instrucción irrevocable para que la fiduciaria incluya en la cascada de pagos correspondiente el servicio de la deuda del Empréstito (la "**Instrucción Irrevocable**"). La Instrucción Irrevocable deberá ser emitida por el Deudor en el formato previsto en el Anexo 2 (*Formato de Instrucción Irrevocable*).

CLÁUSULA II
OBJETO

Sección 2.01 Objeto y Cuantía

Mediante el presente Contrato, el Acreedor acuerda entregar a título de mutuo al Deudor y en un solo desembolso la suma establecida en el aparte "**Cuantía**" de la Sección 1.01 del presente Contrato (el "**Empréstito**") y el Deudor acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de los mismos en los términos y condiciones acordados en el presente Contrato. El desembolso del Empréstito deberá realizarse en la cuenta bancaria que se indique en la solicitud de desembolso que presente el Deudor al Acreedor.

Sección 2.02 Destinación de los Recursos

Los recursos desembolsados por el Acreedor en desarrollo del presente Contrato serán destinados por el Deudor para financiar el desarrollo de uno o más de los siguientes proyectos que hacen parte de su Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel":

Comentado [AN4]: Para efectos de Registro, es mejor cerrar los proyectos a financiar, pues con esa redacción MHCP puede pedir relacionar exactamente cuales se van a financiar

(i) Construcción del Malecón del Suroriente, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20240000000335

(ii) Fortalecimiento del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana con más cobertura, más efectividad más calidad en Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010094;

(iii) Implementación del Programa Barrios a la Obra en el Distrito de Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010094;

(iv) Modernización de la Infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010090.

(v) Recuperación y mejoramiento de Todos al Parque en Barranquilla; registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010085.

Sección 2.03 Plazo y Condiciones del Empréstito

(i) **Pago de Capital**: El Deudor se obliga a pagar el Empréstito en nueve cuotas variables pagaderas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, de conformidad con el Cronograma de Pagos que se adjunta como Anexo 4.[4]

(ii) **Intereses Remuneratorios**: Sobre el saldo del capital del Empréstito se causarán intereses remuneratorios a la tasa indicada en el aparte "**Tasa de Interés**" de la Sección 1.01 del presente Contrato y se pagarán a partir del desembolso del Empréstito en la periodicidad indicada en el en el aparte "**Periodicidad Pago de Intereses Remuneratorios**" de la Sección 1.01 del presente Contrato, de conformidad con el Cronograma de Pagos adjunto al presente Contrato como Anexo. 4.

Comentado [AN5]: Pendiente confirmar cronograma de pagos

Todos los intereses establecidos en este Contrato y en el Pagaré se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos en el período de intereses correspondiente sobre la base de años de 360 días, es decir, base actual/360.

(iii) **Interés de Mora**: Si el Deudor no efectuare el pago oportuno de cualquier suma de capital a su cargo en virtud del presente Contrato, deberá reconocer al Acreedor, por cada día de retardo, intereses moratorios sobre la suma de capital en mora, liquidados diariamente a la tasa máxima de intereses permitida por las leyes colombianas.

(iv) **Comisiones**: El Deudor se obliga a pagar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de desembolso del Empréstito y por una única vez, en favor del Fondo de Capital Privado BONUS del Compartimiento Infraestructura II, en su calidad de estructurador de la operación, la comisión de estructuración que se establece en el aparte "**Comisión de Estructuración**" de la Sección 1.01 del presente Contrato; bajo el entendido que, la Comisión de Estructuración se causa únicamente con el desembolso del Crédito, por lo cual, en el evento de que venza el Periodo de Disponibilidad sin que se haya realizado el desembolso, no se causará ni se deberá pagar la Comisión de Estructuración por parte del Deudor.

Comentado [AN6]: Esta comisión no es usual en créditos internos

Con formato: Resaltar

(v) **Imputación de Pagos:** Los pagos que efectúe el Deudor en virtud del presente Contrato, se aplicarán en el siguiente orden: (i) al pago de todos y cada uno de los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor para exigir forzosamente el cumplimiento por parte del Deudor de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato o el Pagaré; (ii) al pago de los intereses moratorios; (iii) al pago de los intereses remuneratorios causados del Empréstito; (iv) al pago de las sumas de capital vencidas del Empréstito en el orden de su vencimiento; y (v) al pago de las sumas de capital pendientes de pago del Empréstito en orden cronológico a su fecha de vencimiento.

(vi) **Vencimientos en Días Feriados**: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del Contrato que deba efectuarse un día sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora alguna.

---

[4] **Nota al Documento:** En revisión del Distrito.

(vii) **Pagos:** Todos los pagos deberán realizarse en la siguiente cuenta bancaria:

Banco:	Bancolombia S.A.
Tipo de cuenta:	Ahorros
Número de cuenta:	04019806427
Titular de la cuenta:	CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA
NIT Titular de la cuenta:	800.194.297-4
Beneficiario titular del encargo:	Fondo de Capital Privado Bonus Compartimento Infraestructura II
NIT Titular del encargo:	901.898.555
No. Del encargo:	10030034717

El Deudor notificará mediante correo electrónico al Gestor Profesional y al Acreedor, el soporte de la transferencia, para que esta sea aplicada conforme al cronograma de pagos.

Sección 2.04 Garantía y Fuente de Pago

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor bajo el presente Contrato y hasta el cumplimiento total de las mismas a satisfacción del Acreedor, el Deudor constituye una prenda sobre las Rentas Pignoradas, en una cuantía igual al indicado en el aparte Porcentaje de Pignoración de dicha Sección. La anterior garantía se regirá por las siguientes condiciones:

(i) Si las Rentas Pignoradas no alcanzaren a cubrir el Porcentaje de Pignoración o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, podrán ser sustituidas de común acuerdo entre las Partes, previas las autorizaciones legales a las que haya lugar.

(ii) El Deudor se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley deba elaborar el Deudor y que se refiera a las Rentas Pignoradas, sobre la vigencia del gravamen a favor del Acreedor, así como su cuantía y las obligaciones que dicho gravamen garantiza.

(iii) El Deudor declara y certifica al Acreedor que las rentas ofrecidas como garantía del Empréstito son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos recaudados de dicha renta y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley.

(iv) El Acreedor tiene la facultad de solicitar al Deudor en cualquier tiempo, todos aquellos documentos de carácter razonable que considere necesarios para determinar la suficiencia de la garantía y controlar el gravamen constituido a su favor.

(v) La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato por concepto de capital, sino también el pago de los intereses de plazo y de mora, las comisiones y, si fuera el caso, los costos y gastos por el cobro judicial o extrajudicial que se causen, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna obligación a cargo

del Deudor pendiente de cumplimiento. Por lo anterior, el Deudor se obliga a mantener vigente la garantía en caso de prórroga, novación o modificación del Empréstito.

(vi) Dado que el recaudo de las Rentas Pignoradas se realiza a través de las cuentas del Encargo Fiduciario, el Deudor deberá entregar al Acreedor evidencia de la aceptación por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. de la Instrucción Irrevocable entregada por el Deudor en su calidad de fideicomitente del Encargo Fiduciario, para que la fiduciaria incluya en la cascada de pagos correspondiente y atienda con los recursos del encargo, el pago del servicio de la deuda del presente Empréstito y de esa forma el encargo pueda servir de mecanismo de fuente de pago del Empréstito.

(vii) El Deudor se obliga a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos para garantizar la exigibilidad y efectividad de la garantía constituida a su favor.

(viii) El Deudor con la suscripción del presente Contrato autoriza al Acreedor para que éste inscriba en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio la presente pignoración de las Rentas Pignoradas. Para dichos efectos, el Acreedor consignará la siguiente información:

Garante	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Acreedor Garantizado	Fondo de Capital Privado BONUS – Compartimiento Infraestructura II.
Bienes dados en Garantía	Ingresos corrientes de libre destinación por una cuantía equivalente a 125% del servicio de la deuda que se cause en vigencia del Empréstito[5].
Obligaciones Garantizadas	Significa todas las obligaciones que contraiga o llegue a contraer el Deudor, en favor del Acreedor, en virtud del Contrato, incluyendo pero sin limitarse al pago de todas las sumas por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios, honorarios, comisiones (incluyendo la Comisión de Estructuración), otros costos y gastos, gastos de cobranza judicial y extrajudicial, y cualesquiera otras obligaciones (según las mismas sean adicionadas, re-expresadas, completadas o de cualquier otra forma modificadas) que en el futuro llegaren a generarse a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud del Contrato, estén o no respaldados por títulos valores o hubieren

[5] **Nota al Documento:** Por favor aclarar si el porcentaje de pignoración corresponde al 125% del servicio de la deuda o al saldo de la deuda. Lo anterior teniendo en cuenta que el monto máximo incluido es de COP165.000 millones. **Respuesta de BM:** son conceptos distintos: el porcentaje de pignoración es el monto de los ingresos sujeto al gravamen. El monto máximo de obligaciones garantizadas es para efectos del registro ante garantías mobiliarias.

	sido contraídas a través de cualquier acto o instrumento en relación con el Empréstito.
Monto Máximo de las Obligaciones Garantizadas	COP$ 165.000.000.000. Esta suma no afectará el concepto de Obligaciones Garantizadas acordado entre las Partes.
Vigencia de la Garantía	Dieciocho meses (18) meses contados a partir de la fecha en que sea registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias, prorrogables por períodos adicionales iguales a decisión del Acreedor si antes del vencimiento del registro existen Obligaciones Garantizadas. Para efectos de claridad, la garantía constituida mediante el presente Contrato se mantendrá vigente (y su inscripción ante el Registro de Garantías Mobiliarias se prorrogará por parte del Acreedor cuantas veces sea necesario en los términos descritos arriba) hasta la ocurrencia del pago total de las obligaciones garantizadas, a satisfacción del Acreedor.

(ix) Una vez el Deudor haya pagado la totalidad de las obligaciones garantizadas en los términos del presente Contrato, el Acreedor deberá, dentro de los 10 días hábiles siguientes, cancelar la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias, y entregar al Deudor una comunicación escrita en la que informe sobre el registro de la cancelación correspondiente.

PARÁGRAFO: Derechos Adicionales. Los derechos del Acreedor conforme a esta Sección son adicionales a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el mismo pueda tener.

Sección 2.05 Pagos Anticipados Voluntarios

(i) El Deudor podrá efectuar pagos anticipados voluntarios totales o parciales del Empréstito, siempre y cuando:

(a) Se notifique al Acreedor sobre la intención de realizar el pago anticipado con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha en la que se pretenda realizar el pago anticipado. La notificación de un pago anticipado voluntario será irrevocable y, por lo tanto, no podrá ser modificada o cancelada posteriormente por el Deudor;

(b) No exista ninguna suma vencida y pendiente de pago a favor del Acreedor por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos; y

(c) Los pagos anticipados voluntarios sean realizados por montos mínimos de COP $ 1.000.000.000,oo y en múltiplos enteros de COP $1.000.000.000,oo. Únicamente será aceptable un pago anticipado por montos inferiores a COP $1.000.000.000,oo y/o que no sea en un múltiplo entero de COP $1.000.000.000,oo en caso de que el valor de las sumas pendientes de pago del Empréstito sea inferior a COP

$1.000.000.000,oo y el pago anticipado voluntario se realice por la totalidad de las sumas pendientes de pago del Empréstito.

(ii) En el evento en que el Deudor efectúe un pago anticipado voluntario, el Deudor deberá pagar al Acreedor a título de costos de rompimiento de fondeo un monto equivalente a 1,0% del valor prepagado.

Comentado [AN7]: No solemos pactar costos de rompimiento de fondeo en operaciones internas

(iii) Los prepagos voluntarios seguirán el orden de imputación de pagos indicado en la Sección 2.03(v)~~Sección 2.03(v)~~ del presente Contrato.

(iv) Cualquier monto del Crédito pagado anticipadamente no será objeto de un nuevo desembolso.

Sección 2.06 Impuestos y Gastos

El Deudor deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, comisiones y costos de rompimiento de fondeo por el valor descrito en la Sección 2.05(ii), directamente al acreedor de dichas sumas, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que el Deudor esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos (diferente a cualquier deducción o retención respecto del cual el Acreedor tenga derecho a deducir, descontar o de cualquier manera sustraer de su renta líquida), este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que el Acreedor reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere practicado.

CLÁUSULA III
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Sección 3.01 Declaraciones y Garantías del Deudor

El Acreedor suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el Deudor en la fecha de firma del Contrato.

(i) Que el Deudor ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y tiene la plena capacidad para suscribir el presente Contrato con el Acreedor, suscribir y entregar el Pagaré al Acreedor y suscribir y entregar a Fiduciaria Previsora S.A. la Instrucción Irrevocable (dichas autorizaciones, las "**Autorizaciones**").

(ii) Que con la suscripción del Contrato, el otorgamiento del Pagaré, la Instrucción Irrevocable y el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, no se viola ley o norma vinculante del orden nacional o distrital aplicable al Deudor.

(iii) Este Contrato, el Pagaré y la Instrucción Irrevocable, al ser firmados por el Deudor, constituirán una obligación legal, válida y exigible de conformidad con sus términos.

(iv) La suscripción de este Contrato, del Pagaré o de la Instrucción Irrevocable no entran en conflicto ni resultan en violación o se constituirán en un incumplimiento de los términos de algún contrato o acuerdo del que el Deudor sea parte.

(v) Que toda la información entregada por escrito por parte del Deudor al Acreedor es materialmente correcta y refleja fielmente su situación actual, y no existen hechos ni omisiones materiales que la desvirtúen.

(vi) Que todos los términos y condiciones aplicables al Encargo Fiduciario son los establecidos en el Anexo 1.

(vii) El Anexo 5 incluye las obligaciones de deuda del Deudor con la Nación, los Contratos de Empréstito[6], las contingencias judiciales ejecutoriadas y que aún no ha sido pagadas y las instrucciones irrevocables de pago que deba cumplir Fiduciaria La Previsora S.A.

(viii) [Intencionalmente en blanco]

Comentado [AN8]: Que se incluirá en este numeral "intencionalmente dejado en blanco"

(ix) (1) El Deudor no ha sufrido ni se ha generado un cambio material adverso desde el 31 de diciembre de 2024, (2) no han surgido o sucedido hechos o circunstancias que den lugar a la ocurrencia de un cambio material adverso y (3) con la suscripción de este Contrato y del Pagaré no se generará un cambio material adverso.

Para efectos de esta declaración "*efecto material adverso*" significa la ocurrencia de un hecho o cualquier situación que tenga o pueda tener un cambio o efecto material y negativo que surja a partir de la fecha de firma en (i) las operaciones, activos, propiedades o condición financiera del Deudor; (ii) la validez, legalidad, obligatoriedad, oponibilidad o exigibilidad del Contrato, el Pagaré, el Contrato de Encargo Fiduciario y la Instrucción Irrevocable (en conjunto, los "**Documentos de la Financiación**"); (iii) los derechos y recursos del Acreedor bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación, incluyendo pero sin limitarse a un efecto material y negativo sobre la validez o prioridad de los derechos de garantía otorgados al Acreedor bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación; o (iv) la capacidad del Deudor para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Financiación.

(x) No ha ocurrido un evento de incumplimiento bajo el Contrato, ni se espera que se produzca como consecuencia de la consumación de las transacciones contempladas en este Contrato.

(xi) Que el Deudor se encuentra cumpliendo en todos sus aspectos materiales con sus obligaciones en materia de contabilidad pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación de conformidad con las leyes aplicables en la República de Colombia.

(xii) Que existe por lo menos un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación del Deudor igual al Porcentaje de Pignoración, libre de cualquier otra pignoración, garantías mobiliaria o gravamen, que puede ser utilizado para constituir la pignoración de las Rentas Pignoradas.

---

[6] **Nota al Documento**: por favor confirmar el alcance de este término definido y si se incluirá en el Anexo 5. **Respuesta BM:** corresponde al término según se define en el encargo fiduciario del distrito.

CLÁUSULA IV
CONDICIONES PRECEDENTES

Sección 4.01 Condiciones Precedentes para el Desembolso

Para que el Acreedor pueda realizar el desembolso del Empréstito, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, el Deudor deberá entregar al Acreedor:

(i) El Contrato debidamente suscrito por las Partes.

(ii) El Pagaré firmado por el Deudor.

(iii) Copia de todas las autorizaciones, las cuales incluyen el cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla a través de Acuerdo 01 de 2024, [*], el Acuerdo [*] del Concejo Distrital de Barranquilla por medio del cual se aprobó el presupuesto del año [*], y la certificación de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla sobre la aprobación por el COFDIS del Empréstito.

Comentado [AN9]: No hace sentido incluir Acuerdo de Presupuesto de la vigencias 2025, / El Codfis no aprueba la operación, sólo se pronuncia sobre su impacto fiscal.

(iv) Entrega de un certificado de la Secretaría de Hacienda del Deudor sobre el cumplimiento de los indicadores de la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2002, en el formato previsto en el Anexo 6.

(v) Opinión legal emitida por Mendoza Abogados S.A.S., asesor legal del Deudor respecto de la capacidad del Deudor para suscribir el Contrato y el pagaré, de la capacidad y autorización de quien firma por el Deudor, así como la validez y ejecutabilidad de dichos documentos de conformidad con sus términos.

(vi) Toda la información financiera del Deudor, así como cualquier otra información que razonablemente requiera el Acreedor para el otorgamiento del Empréstito, en todos los casos que haya sido solicitada en o antes de la fecha de solicitud de desembolso por parte del Deudor.

(vii) Garantías.

(a) Evidencia de que la garantía creada por o de conformidad con el presente Contrato haya sido debidamente creada y perfeccionada a favor del Acreedor como un gravamen válido y ejecutable; y

(b) Evidencia de la entrega a Fiduciaria La Previsora S.A. de la Instrucción Irrevocable firmada por el Deudor.

(viii) Entrega al Acreedor de toda la documentación y demás información del Deudor que sea solicitada por el Acreedor para cumplir con sus procedimientos de "*Conocimiento del Cliente*".

(ix) Una solicitud de desembolso por escrito indicando la cuenta a la cual se deberá realizar el desembolso del Empréstito.

(x) Evidencia del registro del empréstito a largo plazo regulado en el presente Contrato en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 13 de la Ley 553 de 1999.

CLÁUSULA V
OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Sección 5.01 Obligaciones de Hacer

Durante la vigencia de este Contrato y hasta la fecha en que no existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud de este Contrato, el Deudor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

(i) Obligaciones de Información. El Deudor entregará al Acreedor:

(a) Estados Financieros Anuales Auditados. A más tardar a los 120 días calendario siguientes a que concluya cada ejercicio fiscal, los estados financieros anuales auditados del Deudor, incluyendo las notas y anexos de los mismos, ~~los cuales deben ir acompañados en cada caso por el reporte correspondiente del revisor fiscal~~; incluyendo en cada caso los correspondientes balances y estados de resultados y de flujo de efectivo (consolidados y no consolidados, según corresponda), así como la comparación de las cifras respectivas contra las del ejercicio inmediatamente anterior; la cual se entenderá entregada con la publicación de los estados financieros anuales del Distrito en los medios que corresponda de acuerdo con las leyes aplicables.

Comentado [AN10]: Por su naturaleza Bquilla no tiene revisor fiscal

(b) Estados Financieros Semestrales No Auditados. Dentro de los 60 días calendario siguientes al cierre del primer semestre de cada año calendario, los estados financieros semestrales no auditados del Deudor, incluyendo las notas y anexos de los mismos, los cuales deberán incluir los respectivos balances y estados de resultados y flujo de efectivo (consolidados y no consolidados, según corresponda) así como la comparación de las cifras respectivas contra las del semestre correspondiente en el ejercicio inmediato anterior; la cual se entenderá entregada con la publicación de los estados financieros semestrales no auditados del Distrito en los medios que corresponda de acuerdo con las leyes aplicables.

(c) Entregar al Acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción el informe previsto en la Cláusula Sexta numeral 14 del Contrato de Encargo Fiduciario.

(ii) Notificaciones. Notificar al Acreedor sobre eventos materiales que resulten en, o que pueda razonablemente esperarse que resulte en, un cambio material adverso (tal y como dicho término es definido en la Sección 3.01(ix) del presente Contrato) el Deudor, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que el Deudor adquiera conocimiento de dicho evento. La notificación de cualquiera de dichos eventos deberá estar acompañada por una explicación del Deudor describiendo con detalle razonable el evento ocurrido y, de ser el caso, las acciones que el Deudor propone adoptar en relación con el mismo;

(a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Deudor tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación, entregar al Acreedor un informe en donde

explique el incumplimiento y los procedimientos que tomará para subsanar el incumplimiento;

(b) Inmediatamente, el Deudor inicie o le sea iniciado un procedimiento de insolvencia bajo la Ley 550 de 1999 (según la misma sea modificada de tiempo en tiempo) o tenga conocimiento sobre cualquier presentación de cualquier solicitud o demanda de concurso de acreedores (o proceso similar, ya sea en Colombia o en el extranjero);

(c) Tan pronto como le sea posible, pero en cualquier caso dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente por parte del Acreedor (plazo que podrá ser extendido según sea acordado por las Partes), entregar la información que éste le solicite de manera razonable, siempre que no esté sujeta a confidencialidad y sea necesaria para determinar (1) la capacidad crediticia del Deudor; o (2) el cumplimiento con los términos del Contrato; y

(iii) Mantener vigente el Contrato de Encargo Fiduciario y cumplir con cada una de las obligaciones del Contrato, del Contrato de Encargo Fiduciario; y

(iv) El Deudor deberá utilizar la totalidad de los recursos del Empréstito para los fines señalados en la Sección 2.02~~Sección 2.02~~Sección 2.02 de este Contrato; en el entendido que el Acreedor no será responsable en ningún caso por el uso que se les dé a los recursos del Empréstito.

(v) Garantía y Fuente de Pago.

(a) Suscribir todos los documentos, suministrar toda la información y llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para efectos de permitir o facilitar al Acreedor el registro de la garantía sobre las Rentas Pignoradas en el Registro de Garantía Mobiliarias para efectos de crear, mantener y perfeccionar dicha garantía y que constituya un gravamen en el entendido que todos los costos y gastos que se deriven de, o se relacionen con lo anterior serán por cuenta del Deudor;

(b) Realizar todas las acciones establecidas en este Contrato y las que sean necesarias para que Fiduciaria La Previsora S.A. realice con los recursos administrados en el Encargo Fiduciario el pago del servicio de la deuda del Empréstito;

(c) Realizar todas las acciones necesarias en la medida permitida por la ley para (1) mantener la garantía sobre las Rentas Pignoradas y la fuente de pago en virtud de la Instrucción Irrevocable respecto del Encargo Fiduciario; y (2) preservar y proteger la garantía y los derechos conferidos al Acreedor, en el entendido que todos los costos y gastos que se deriven de, o se relacionen con las acciones previstas en esta sección serán por cuenta del Deudor;

(d) Entregar a Fiduciaria La Previsora S.A. oportunamente el programa de pagos a que hace referencia la cláusula cuarta, literal (a), numeral (iii), parágrafo del Otrosi integral al Contrato de Encargo Fiduciario, en el cual debe incluir los recursos necesarios para la atención del servicio de la deuda del Empréstito. El Deudor

entregará al Acreedor copia de dicho documento en la misma fecha en la que sea entregada a dicha fiduciaria.

(vi) A solicitud del Acreedor en caso de pérdida, destrucción o cesión o venta de la deuda por parte del Acreedor, sustituir el Pagaré dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente.

(vii) Tomar todas las acciones necesarias bajo la ley para preservar los derechos del Acreedor bajo los Documentos de la Financiación. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Deudor deberá suscribir los documentos, celebrar los contratos y tomar cualquier otra medida requerida bajo la ley o que sea razonablemente requerida por el Acreedor para cumplir con lo establecido en el Contrato.

(viii) Cumplir con todas las normas anticorrupción y de lavados de activos y financiación del terrorismo definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

(ix) Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de desembolso del Empréstito, el Deudor deberá entregar al Acreedor:

(a) Constancia de aceptación de la Instrucción Irrevocable por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. sustancialmente en el formato previsto en el Anexo 2.

(b) Constancia de publicación del Contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

(c) Radicación del Contrato ante la Contraloría competente.

Sección 5.02 Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia de este Contrato y mientras existan obligaciones de pago de sumas de dinero a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud de este Contrato, y a partir de la fecha de firma, el Deudor se abstendrá de:

(i) enmendar, modificar o acordar la enmienda o modificación del Contrato de Encargo Fiduciario que afecte los intereses del Acreedor.

(ii) Constituir o permitir que se constituyan compromisos de pago, gravámenes, garantías o limitaciones al derecho, sobre las Rentas Pignoradas hasta por el Porcentaje de Pignoración.

CLÁUSULA VI
VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO

Sección 6.01 Causales de Vencimiento Anticipado del Plazo

El Acreedor sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo del Empréstito y exigir el pago inmediato de la totalidad del mismo, junto con los intereses adeudados y demás sumas causadas a favor del Acreedor, en los siguientes eventos:

(i) Mora por más de cinco (5) días calendario en el pago de las sumas que el Deudor deba al Acreedor en virtud del presente Contrato, bien sea por capital, intereses, Comisión de Estructuración, o cualquier otro; o

(ii) Si el Deudor incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, diferentes de las obligaciones de pago de sumas de dinero y dicho incumplimiento no es subsanado en un plazo máximo de quince (15) días calendario; o

(iii) Si en cualquier mes durante la vigencia del presente Contrato, los ICLD disponibles después de atender en dicho mes (a) nóminas (activos y pensionados), (b) gastos generales, (c) Servicio de la Deuda Nación, (d) servicio de la deuda CONTRATOS DE EMPRÉSTITO y EMISIÓN DE BONOS, (e) contingencias judiciales ejecutoriadas y (f) Instrucciones Irrevocables de Pago, en todos los casos, que Fiduciaria La Previsora S.A deba realizar durante dicho mes calendario según el Contrato de Encargo Fiduciario, no son suficientes para atender el servicio de la deuda bajo el presente Contrato en un monto equivalente a la Renta Pignorada durante dicho mes; o

Comentado [AN11]: Hoy en día no hay servicio de deuda con la Nación

(iv) Si el Deudor utiliza los recursos desembolsados del Empréstito para una finalidad diferente a la establecida en la Sección 2.02~~Sección 2.02~~ del presente Contrato; o

(v) Si cualquier declaración hecha por el Deudor en el Contrato resulta ser incorrecta, incompleta, imprecisa o no ajustada a la verdad en cualquier aspecto material u omitiere hecho significativo alguno que fuera necesario comunicar; o

(vi) Si cualquier autorización otorgada al Deudor para suscribir cualquiera de los Documentos de la Financiación fuese cancelada, revocada, o de cualquier manera deje de surtir efectos y ser válida;

(vii) Si con respecto a las Rentas Pignoradas, la Instrucción Irrevocable o el Encargo Fiduciario (i) la garantía es declarada inválida o resultare ineficaz, inoponible o impugnada por alguna de sus partes (diferente del Acreedor); o (ii) ocurre cualquier evento que pudiera afectar los derechos del Acreedor sobre dichas Rentas Pignoradas, Instrucción Irrevocable o Encargo Fiduciario o que pusiere en riesgo la integridad legal de las mismas o la prioridad del gravamen; o

(viii) Si (i) cualquiera de los Documentos de la Financiación (1) deja de ser válido, exigible o vinculante, o (2) el Deudor manifiesta su intención de no dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en cualquiera de los Documentos de la Financiación; o (ii) el Deudor o cualquier tercero diferente al Acreedor (1) impugna la validez o exigibilidad de cualquiera de los Documentos de la Financiación; o (2) inicia cualquier acción o procedimiento judicial, arbitral o administrativo para impugnar la validez o exigibilidad de cualquiera de los Documentos de la Financiación; o

(ix) Si ocurre un Cambio Material Adverso; o

(x) Si existen acciones judiciales, administrativas o fiscales que afecten sustancialmente la capacidad financiera del Deudor, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato.

(xi) Si cualquier acreedor del (a) Servicio de la Deuda Nación y (b) servicio de la deuda CONTRATOS DE EMPRÉSTITO y EMISIÓN DE BONOS o (c) Instrucciones Irrevocables de Pago

Comentado [AN12]: Hoy en día no hay servicio de deuda con la Nación

Con formato: Sin Resaltar

distinta de la Instrucción Irrevocable derivada del presente Contrato, declara vencida de forma anticipada cualesquiera obligaciones de las indicadas en los literales (a) a (c) de este numeral (xi) o dichas obligaciones no son pagadas a su vencimiento final, en todos los casos, siempre que tengan un valor individual o conjunto equivalente o superior a COP $30,000,000,000.

Para evitar cualquier duda con respecto a las causales de vencimiento anticipado del plazo que no señalan período de cura se entenderá que dicha causal no tendrá período de cura y por ende dará derecho al Acreedor para declarar el vencimiento anticipado.

Cuando ocurra y mientras continúe una causal de vencimiento anticipado del plazo, sin necesidad de satisfacer los requisitos de presentación, requerimiento en mora, demanda, protesto o notificación a los cuales el Deudor renuncia mediante la celebración del presente Contrato, el Acreedor podrá adicionalmente ejercer cualquiera o todas las acciones y recursos disponibles en la ley, incluyendo, pero sin limitarse a ejecutar la garantía sobre las Rentas Pignoradas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el Deudor deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA VII
OTRAS DISPOSICIONES

Sección 7.01 **Domicilios. Notificaciones**

Para los efectos relativos al presente Contrato, cada una de las Partes señala como su domicilio, el siguiente:

Deudor

Dirección: Calle 34 # 43 – 31 (Piso 1)

Atención: Emelith Barraza Barrios

Tel: 310 254 5800

Correo electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co

Acreedor

Dirección: Carrera 15 # 82-99 piso 3

Atención: Camilo Hernández Cuellar

electrónico: cahernandez@alianza.com.co

Con copia:

Dirección: Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Oficina 1303

Atención: Emmanuel Cáceres de Kerchove

Tel: +57.6014661018 / +57.320494 3209Correo electrónico: emmanuel.caceres@bga.com.co

Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la dirección electrónica que indica en esta Sección.

Cualquier modificación a los datos antes señalados deberá ser comunicado a la otra Parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su modificación y solo tendrá efecto desde la fecha en que sea comunicada a la otra parte . cláusula.

Comentado [AN13]: Es un error de redacción

Sección 7.02 Divisibilidad

En la medida en que las Leyes Aplicables lo permitan, toda disposición de este Contrato que resultare nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 7.03 Autorización de datos

Sin limitar las otras autorizaciones que el Deudor haya dado al Gestor Profesional y a la Sociedad Administradora, el Deudor autoriza al Fondo de Capital Privado Bonus Gestión de Activos S.A, a Bonus Gestión de Activos S.A. y a Alianza Fiduciaria, para consultar, reportar, procesar y compartir información financiera, crediticia, comercial, de servicios del Deudor y la proveniente de terceros a las centrales de riesgo, de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y demás disposiciones legales aplicables en Colombia.

Esta autorización incluye la posibilidad de acceder al historial crediticio y reportar información positiva, negativa y neutra, según corresponda, del Deudor. El Deudor reconoce que esta información será utilizada exclusivamente para fines relacionados con la evaluación de la capacidad financiera, el análisis de riesgos y la toma de decisiones comerciales respecto del Deudor.

La presente autorización permanecerá vigente mientras se mantenga la relación contractual derivada de los Documentos de la Financiación.

Sección 7.04 Acuerdo Total

Las Partes acuerdan que este Contrato, conjuntamente con los demás Documentos de la Financiación, constituye el acuerdo total entre ellas y que deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, orales y escritos entre las partes respecto de la materia de este Contrato y los demás Documentos de la Financiación.

~~**Sección 7.05 Título Ejecutivo**~~

~~El presente Contrato constituye un título ejecutivo de conformidad con la ley de Colombia.~~

~~**Sección 7.06**~~**Sección 7.05 Ley Aplicable y Jurisdicción**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia. Cualquier disputa derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato se someterá a la jurisdicción de los jueces competentes de Colombia.

~~**Sección 7.07**~~**Sección 7.06 Cesión**

~~El Deudor no~~Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el Contrato sin la previa y expresa autorización ~~del Acreedor~~de la otra parte.

~~**Sección 7.08**~~**Sección 7.07 Modificaciones**

Este Contrato solamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito firmado por un funcionario debidamente autorizado para actuar en nombre de cada una de las Partes.

En constancia, se firma por todas las Partes el Contrato a los [*] días del mes de [*] del año 2025.

[*siguen páginas de firmas*]

Comentado [AN14]: Si se van a otorgar pagarés para garantizar todos los conceptos que pudiese deber el Distrito como consecuencia de la celebración de esta contrato, no tiene sentido generar dos títulos ejecutivos por los mismos conceptos.

Comentado [AN15]: La cláusula debería ser bilateral. A Bquilla le interesa saber quienes son sus acreedores para efectos de garantía, pagos, cobros etc.

Anexo 1

Documentos que conforman el Encargo Fiduciario

Anexo 2

Formato de Instrucción Irrevocable y de Certificación a expedir por Fiduciaria La Previsora S.A.

Anexo 3

Formato de Pagaré y Carta Instrucciones

Anexo 4

Cronograma de Pagos

Anexo 5

Obligaciones con prelación sobre el Empréstito

Anexo 6

Certificado de la Secretaría de Hacienda sobre el cumplimiento de requisitos legales

CONTRATO DE CRÉDITO A LARGO PLAZO

Entre los suscritos, a saber:

(i) **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, actuando en su calidad de Secretaria General (Secretaria de Despacho, código y grado 020-05), según consta en acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, y según Resolución N° 0041 de 02 de enero de 2024 proferida por el Alcalde Distrital, debidamente facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el Decreto Distrital 0055 de 31 de enero de 2025, documento que adjunta,, y por ende actuando en nombre y representación del **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,** (el "**Deudor**");

(ii) **PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.479.100 quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (#545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para efectos de este Contrato actúa como sociedad administradora del **Fondo de Capital Privado BONUS – Compartimiento Infraestructura II,** identificado con NIT 901898555 (el "**Acreedor**" y, conjuntamente con el Deudor, las "**Partes**").

Las Partes, actuando en la calidad antes señalada, hemos acordado celebrar el presente contrato de empréstito de largo plazo (el "**Contrato**"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I
CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

Sección 1.01 Condiciones Generales del Empréstito

Cuantía	COP$ 110.000.000.000,oo.
Destinación	Será el destino previsto en la Sección 2.02 del presente Contrato.
Período de Disponibilidad	Hasta el 30 de diciembre de 2025. Si no ha ocurrido la verificación de las condiciones precedentes a más tardar el 30 de diciembre de 2025, no habrá lugar al desembolso del Empréstito.
Tasa de Interés	14,85 % efectivo anual.
Fecha de Vencimiento	Será la fecha que sea un año y doce días después del desembolso.

Número de Desembolsos	Uno (1).
Número de Cuotas de Capital	Nueve cuotas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, de acuerdo con la tabla incluida en el Cronograma de Pagos.
Periodicidad Pago de Intereses Remuneratorios	Los pagos de intereses remuneratorios se harán en la fecha indicada en el Cronograma de Pagos.
Comisión de Estructuración	Equivalente al 0,9% + IVA del valor total del Empréstito, que será descontada del desembolso de conformidad con la Sección 2.03(iv).

Sección 1.02 Condiciones Generales de la Garantía

Clase de Garantía	Pignoración de Rentas e instrucción irrevocable respecto del Encargo Fiduciario.
Renta Pignorada	Ingresos corrientes de libre destinación a saber: impuesto predial, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, publicidad exterior visual (Urbanismo y control), impuesto de delineación urbana, sobretasa a la gasolina, derechos de tránsito, rotura de vías, ocupación temporal del espacio público, servicios de tránsito y transporte, impuesto de vehículos y automotores,, por el Porcentaje de Pignoración.
Porcentaje de Pignoración	Un porcentaje equivalente al 125% del servicio de la deuda (capital e intereses) respecto del Empréstito[1].
Entidad Receptora de las Rentas	Encargo Fiduciario, Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463), celebrado entre el Deudor y Fiduciaria La Previsora S.A. (el "**Encargo Fiduciario**"). Los documentos en los que consta en su integridad el Encargo Fiduciario son los descritos en el Anexo 1 y se

	denominan en conjunto, el "**Contrato de Encargo de Fiduciario.**
Instrucción Irrevocable	Dado que el recaudo de las Rentas Pignoradas se realiza a través de las cuentas del Encargo Fiduciario, el Deudor deberá entregar a Fiduciaria La Previsora S.A. una instrucción irrevocable para que la fiduciaria incluya en la cascada de pagos correspondiente el servicio de la deuda del Empréstito (la "**Instrucción Irrevocable**"). La Instrucción Irrevocable deberá ser emitida por el Deudor en el formato previsto en el Anexo 2 (*Formato de Instrucción Irrevocable*).

CLÁUSULA II
OBJETO

Sección 2.01 Objeto y Cuantía

Mediante el presente Contrato, el Acreedor acuerda entregar a título de mutuo al Deudor y en un solo desembolso la suma establecida en el aparte "**Cuantía**" de la Sección 1.01 del presente Contrato (el "**Empréstito**") y el Deudor acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de los mismos en los términos y condiciones acordados en el presente Contrato. El desembolso del Empréstito deberá realizarse en la cuenta bancaria que se indique en la solicitud de desembolso que presente el Deudor al Acreedor.

Sección 2.02 Destinación de los Recursos

Los recursos desembolsados por el Acreedor en desarrollo del presente Contrato serán destinados por el Deudor para financiar el desarrollo de uno o más de los siguientes proyectos que hacen parte de su Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel":

(i) Construcción del Malecón del Suroriente, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20240000000335

(ii) Fortalecimiento del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana con más cobertura, más efectividad más calidad en Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010094;

(iii) Implementación del Programa Barrios a la Obra en el Distrito de Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010094;

(iv) Modernización de la Infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010090.

(v) Recuperación y mejoramiento de Todos al Parque en Barranquilla; registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010085.

Sección 2.03 Plazo y Condiciones del Empréstito

(i) **Pago de Capital**: El Deudor se obliga a pagar el Empréstito en nueve cuotas variables pagaderas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, de conformidad con el Cronograma de Pagos que se adjunta como Anexo 4.

(ii) **Intereses Remuneratorios**: Sobre el saldo del capital del Empréstito se causarán intereses remuneratorios a la tasa indicada en el aparte "**Tasa de Interés**" de la Sección 1.01 del presente Contrato y se pagarán a partir del desembolso del Empréstito en la periodicidad indicada en el en el aparte "**Periodicidad Pago de Intereses Remuneratorios**" de la Sección 1.01 del presente Contrato, de conformidad con el Cronograma de Pagos adjunto al presente Contrato como Anexo. 4.

Todos los intereses establecidos en este Contrato y en el Pagaré se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos en el período de intereses correspondiente sobre la base de años de 360 días, es decir, base actual/360.

(iii) **Interés de Mora**: Si el Deudor no efectuare el pago oportuno de cualquier suma de capital a su cargo en virtud del presente Contrato, deberá reconocer al Acreedor, por cada día de retardo, intereses moratorios sobre la suma de capital en mora, liquidados diariamente a la tasa máxima de intereses permitida por las leyes colombianas.

(iv) **Comisiones**: El Deudor se obliga a pagar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de desembolso del Empréstito y por una única vez, en favor del Fondo de Capital Privado BONUS del Compartimiento Infraestructura II, en su calidad de estructurador de la operación, la comisión de estructuración que se establece en el aparte "**Comisión de Estructuración**" de la Sección 1.01 del presente Contrato; bajo el entendido que, la Comisión de Estructuración se causa únicamente con el desembolso del Crédito, por lo cual, en el evento de que venza el Periodo de Disponibilidad sin que se haya realizado el desembolso, no se causará ni se deberá pagar la Comisión de Estructuración por parte del Deudor.

(v) **Imputación de Pagos:** Los pagos que efectúe el Deudor en virtud del presente Contrato, se aplicarán en el siguiente orden: (i) al pago de todos y cada uno de los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor para exigir forzosamente el cumplimiento por parte del Deudor de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato o el Pagaré; (ii) al pago de los intereses moratorios; (iii) al pago de los intereses remuneratorios causados del Empréstito; (iv) al pago de las sumas de capital vencidas del Empréstito en el orden de su vencimiento; y (v) al pago de las sumas de capital pendientes de pago del Empréstito en orden cronológico a su fecha de vencimiento.

(vi) **Vencimientos en Días Feriados**: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del Contrato que deba efectuarse un sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora alguna.

(vii) **Pagos:** Todos los pagos deberán realizarse en la siguiente cuenta bancaria:

Banco:	Bancolombia S.A.
Tipo de cuenta:	Ahorros

Número de cuenta:	04019806427
Titular de la cuenta:	CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA
NIT Titular de la cuenta:	800.194.297-4
Beneficiario titular del encargo:	Fondo de Capital Privado Bonus Compartimento Infraestructura II
NIT Titular del encargo:	901.898.555
No. Del encargo:	10030034717

El Deudor notificará mediante correo electrónico al Gestor Profesional y al Acreedor, el soporte de la transferencia, para que esta sea aplicada conforme al cronograma de pagos.

Sección 2.04 Garantía y Fuente de Pago

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor bajo el presente Contrato y hasta el cumplimiento total de las mismas a satisfacción del Acreedor, el Deudor constituye una prenda sobre las Rentas Pignoradas, en una cuantía igual al indicado en el aparte Porcentaje de Pignoración de dicha Sección. La anterior garantía se regirá por las siguientes condiciones:

(i) Si las Rentas Pignoradas no alcanzaren a cubrir el Porcentaje de Pignoración o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, podrán ser sustituidas de común acuerdo entre las Partes, previas las autorizaciones legales a las que haya lugar.

(ii) El Deudor se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley deba elaborar el Deudor y que se refiera a las Rentas Pignoradas, sobre la vigencia del gravamen a favor del Acreedor, así como su cuantía y las obligaciones que dicho gravamen garantiza.

(iii) El Deudor declara y certifica al Acreedor que las rentas ofrecidas como garantía del Empréstito son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos recaudados de dicha renta y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley.

(iv) El Acreedor tiene la facultad de solicitar al Deudor en cualquier tiempo, todos aquellos documentos de carácter razonable que considere necesarios para determinar la suficiencia de la garantía y controlar el gravamen constituido a su favor.

(v) La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato por concepto de capital, sino también el pago de los intereses de plazo y de mora, las comisiones y, si fuera el caso, los costos y gastos por el cobro judicial o extrajudicial que se causen, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna obligación a cargo del Deudor pendiente de cumplimiento. Por lo anterior, el Deudor se obliga a mantener vigente la garantía en caso de prórroga, novación o modificación del Empréstito.

(vi) Dado que el recaudo de las Rentas Pignoradas se realiza a través de las cuentas del Encargo Fiduciario, el Deudor deberá entregar al Acreedor evidencia de la aceptación por parte de

Fiduciaria La Previsora S.A. de la Instrucción Irrevocable entregada por el Deudor en su calidad de fideicomitente del Encargo Fiduciario, para que la fiduciaria incluya en la cascada de pagos correspondiente y atienda con los recursos del encargo, el pago del servicio de la deuda del presente Empréstito y de esa forma el encargo pueda servir de mecanismo de fuente de pago del Empréstito.

(vii) El Deudor se obliga a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos para garantizar la exigibilidad y efectividad de la garantía constituida a su favor.

(viii) El Deudor con la suscripción del presente Contrato autoriza al Acreedor para que éste inscriba en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio la presente pignoración de las Rentas Pignoradas. Para dichos efectos, el Acreedor consignará la siguiente información:

Garante	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Acreedor Garantizado	Fondo de Capital Privado BONUS – Compartimiento Infraestructura II.
Bienes dados en Garantía	Ingresos corrientes de libre destinación por una cuantía equivalente a 125% del servicio de la deuda que se cause en vigencia del Empréstito.
Obligaciones Garantizadas	Significa todas las obligaciones que contraiga o llegue a contraer el Deudor, en favor del Acreedor, en virtud del Contrato, incluyendo pero sin limitarse al pago de todas las sumas por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios, honorarios, comisiones (incluyendo la Comisión de Estructuración), otros costos y gastos, gastos de cobranza judicial y extrajudicial, y cualesquiera otras obligaciones (según las mismas sean adicionadas, re-expresadas, completadas o de cualquier otra forma modificadas) que en el futuro llegaren a generarse a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud del Contrato, estén o no respaldados por títulos valores o hubieren sido contraídas a través de cualquier acto o instrumento en relación con el Empréstito.
Monto Máximo de las Obligaciones Garantizadas para el registro.	COP$ 165.000.000.000. Esta suma no afectará el concepto de Obligaciones Garantizadas acordado entre las Partes.
Vigencia de la Garantía	Dieciocho meses (18) meses contados a partir de la fecha en que sea registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias, prorrogables por períodos adicionales iguales a decisión del

	Acreedor si antes del vencimiento del registro existen Obligaciones Garantizadas. Para efectos de claridad, la garantía constituida mediante el presente Contrato se mantendrá vigente (y su inscripción ante el Registro de Garantías Mobiliarias se prorrogará por parte del Acreedor cuantas veces sea necesario en los términos descritos arriba) hasta la ocurrencia del pago total de las obligaciones garantizadas, a satisfacción del Acreedor.

(ix) Una vez el Deudor haya pagado la totalidad de las obligaciones garantizadas en los términos del presente Contrato, el Acreedor deberá, dentro de los 10 días hábiles siguientes, cancelar la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias, y entregar al Deudor una comunicación escrita en la que informe sobre el registro de la cancelación correspondiente.

PARÁGRAFO: Derechos Adicionales. Los derechos del Acreedor conforme a esta Sección son adicionales a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el mismo pueda tener.

Sección 2.05 Pagos Anticipados Voluntarios

(i) El Deudor podrá efectuar pagos anticipados voluntarios totales o parciales del Empréstito, siempre y cuando:

(a) Se notifique al Acreedor sobre la intención de realizar el pago anticipado con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha en la que se pretenda realizar el pago anticipado. La notificación de un pago anticipado voluntario será irrevocable y, por lo tanto, no podrá ser modificada o cancelada posteriormente por el Deudor;

(b) No exista ninguna suma vencida y pendiente de pago a favor del Acreedor por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos; y

(c) Los pagos anticipados voluntarios sean realizados por montos mínimos de COP $ 1.000.000.000,oo y en múltiplos enteros de COP $1.000.000.000,oo. Únicamente será aceptable un pago anticipado por montos inferiores a COP $1.000.000.000,oo y/o que no sea en un múltiplo entero de COP $1.000.000.000,oo en caso de que el valor de las sumas pendientes de pago del Empréstito sea inferior a COP $1.000.000.000,oo y el pago anticipado voluntario se realice por la totalidad de las sumas pendientes de pago del Empréstito.

(ii) Los prepagos voluntarios seguirán el orden de imputación de pagos indicado en la Sección 2.03(v) del presente Contrato.

(iii) Cualquier monto del Crédito pagado anticipadamente no será objeto de un nuevo desembolso.

Sección 2.06 Impuestos y Gastos

El Deudor deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, comisiones y costos de rompimiento de fondeo por el valor descrito en la Sección 2.05(ii), directamente al acreedor de

dichas sumas, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que el Deudor esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos (diferente a cualquier deducción o retención respecto del cual el Acreedor tenga derecho a deducir, descontar o de cualquier manera sustraer de su renta líquida), este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que el Acreedor reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere practicado.

CLÁUSULA III
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Sección 3.01 Declaraciones y Garantías del Deudor

El Acreedor suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el Deudor en la fecha de firma del Contrato.

(i) Que el Deudor ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y tiene la plena capacidad para suscribir el presente Contrato con el Acreedor, suscribir y entregar el Pagaré al Acreedor y suscribir y entregar a Fiduciaria Previsora S.A. la Instrucción Irrevocable (dichas autorizaciones, las "**Autorizaciones**").

(ii) Que con la suscripción del Contrato, el otorgamiento del Pagaré, la Instrucción Irrevocable y el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, no se viola ley o norma vinculante del orden nacional o distrital aplicable al Deudor.

(iii) Este Contrato, el Pagaré y la Instrucción Irrevocable, al ser firmados por el Deudor, constituirán una obligación legal, válida y exigible de conformidad con sus términos.

(iv) La suscripción de este Contrato, del Pagaré o de la Instrucción Irrevocable no entran en conflicto ni resultan en violación o se constituirán en un incumplimiento de los términos de algún contrato o acuerdo del que el Deudor sea parte.

(v) Que toda la información entregada por escrito por parte del Deudor al Acreedor es materialmente correcta y refleja fielmente su situación actual, y no existen hechos ni omisiones materiales que la desvirtúen.

(vi) Que todos los términos y condiciones aplicables al Encargo Fiduciario son los establecidos en el Anexo 1.

(vii) El Anexo 5 incluye las obligaciones de deuda del Deudor con la Nación, los Contratos de Empréstito[2] y Emisión de Bonos (como estos términos se definen en el Encargo Fiduciario), las contingencias judiciales ejecutoriadas y que aún no ha sido pagadas y las instrucciones irrevocables de pago que deba cumplir Fiduciaria La Previsora S.A.

(viii) (1) El Deudor no ha sufrido ni se ha generado un cambio material adverso desde el 31 de diciembre de 2024, (2) no han surgido o sucedido hechos o circunstancias que den lugar a la

ocurrencia de un cambio material adverso y (3) con la suscripción de este Contrato y del Pagaré no se generará un cambio material adverso.

Para efectos de esta declaración "*efecto material adverso*" significa la ocurrencia de un hecho o cualquier situación que tenga o pueda tener un cambio o efecto material y negativo que surja a partir de la fecha de firma en (i) las operaciones, activos, propiedades o condición financiera del Deudor; (ii) la validez, legalidad, obligatoriedad, oponibilidad o exigibilidad del Contrato, el Pagaré, el Contrato de Encargo Fiduciario y la Instrucción Irrevocable (en conjunto, los "**Documentos de la Financiación**"); (iii) los derechos y recursos del Acreedor bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación, incluyendo pero sin limitarse a un efecto material y negativo sobre la validez o prioridad de los derechos de garantía otorgados al Acreedor bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación; o (iv) la capacidad del Deudor para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Financiación.

(ix) No ha ocurrido un evento de incumplimiento bajo el Contrato, ni se espera que se produzca como consecuencia de la consumación de las transacciones contempladas en este Contrato.

(x) Que el Deudor se encuentra cumpliendo en todos sus aspectos materiales con sus obligaciones en materia de contabilidad pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación de conformidad con las leyes aplicables en la República de Colombia.

(xii) Que existe por lo menos un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación del Deudor igual al Porcentaje de Pignoración, libre de cualquier otra pignoración, garantías mobiliaria o gravamen, que puede ser utilizado para constituir la pignoración de las Rentas Pignoradas.

CLÁUSULA IV
CONDICIONES PRECEDENTES

Sección 4.01 Condiciones Precedentes para el Desembolso

Para que el Acreedor pueda realizar el desembolso del Empréstito, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, el Deudor deberá entregar al Acreedor:

(i) El Contrato debidamente suscrito por las Partes.

(ii) El Pagaré firmado por el Deudor.

(iii) Copia de todas las autorizaciones, las cuales incluyen el cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla a través de Acuerdo 01 de 2024 por el cual se autorizó el cupo de endeudamiento, el Acuerdo 17 de 2024 del Concejo Distrital de Barranquilla por medio del cual se aprobó el presupuesto del año 2025, y la certificación de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla sobre el concepto favorable emitido por el COFDIS sobre el impacto fiscal para el Empréstito.

(iv) Entrega de un certificado de la Secretaría de Hacienda del Deudor sobre el cumplimiento de los indicadores de la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2002, en el formato previsto en el Anexo 6.

(v) Opinión legal emitida por Mendoza Abogados S.A.S., asesor legal del Deudor respecto de la capacidad del Deudor para suscribir el Contrato y el pagaré, de la capacidad y autorización de quien firma por el Deudor, así como la validez y ejecutabilidad de dichos documentos de conformidad con sus términos.

(vi) Toda la información financiera del Deudor, así como cualquier otra información que razonablemente requiera el Acreedor para el otorgamiento del Empréstito, en todos los casos que haya sido solicitada en o antes de la fecha de solicitud de desembolso por parte del Deudor.

(vii) Garantías.

(a) Evidencia de que la garantía creada por o de conformidad con el presente Contrato haya sido debidamente creada y perfeccionada a favor del Acreedor como un gravamen válido y ejecutable; y

(b) Evidencia de la entrega a Fiduciaria La Previsora S.A. de la Instrucción Irrevocable firmada por el Deudor.

(viii) Entrega al Acreedor de toda la documentación y demás información del Deudor que sea solicitada por el Acreedor para cumplir con sus procedimientos de "*Conocimiento del Cliente*".

(ix) Una solicitud de desembolso por escrito indicando la cuenta a la cual se deberá realizar el desembolso del Empréstito, la cual deberá presentarse junto con la evidencia de la presentación de la solicitud de registro del empréstito a largo plazo regulado en el presente Contrato en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 13 de la Ley 553 de 1999.[3]

CLÁUSULA V
OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Sección 5.01 Obligaciones de Hacer

Durante la vigencia de este Contrato y hasta la fecha en que no existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud de este Contrato, el Deudor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

(i) Obligaciones de Información. El Deudor entregará al Acreedor:

(a) Estados Financieros Anuales Auditados. A más tardar a los 120 días calendario siguientes a que concluya cada ejercicio fiscal, los estados financieros anuales auditados del Deudor, incluyendo las notas y anexos de los mismos; incluyendo en cada caso los correspondientes balances y estados de resultados y de flujo de efectivo (consolidados y no consolidados, según corresponda), así como la comparación de las cifras respectivas contra las del ejercicio inmediatamente anterior; la cual se entenderá entregada con la publicación de los estados

financieros anuales del Distrito en los medios que corresponda de acuerdo con las leyes aplicables.

(b) Estados Financieros Semestrales No Auditados. Dentro de los 60 días calendario siguientes al cierre del primer semestre de cada año calendario, los estados financieros semestrales no auditados del Deudor, incluyendo las notas y anexos de los mismos, los cuales deberán incluir los respectivos balances y estados de resultados y flujo de efectivo (consolidados y no consolidados, según corresponda) así como la comparación de las cifras respectivas contra las del semestre correspondiente en el ejercicio inmediato anterior; la cual se entenderá entregada con la publicación de los estados financieros semestrales no auditados del Distrito en los medios que corresponda de acuerdo con las leyes aplicables.

(c) Entregar al Acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción el informe previsto en la Cláusula Sexta numeral 14 del Otrosí integral al Contrato de Encargo Fiduciario.

(ii) Notificaciones. Notificar al Acreedor sobre eventos materiales que resulten en, o que pueda razonablemente esperarse que resulte en, un cambio material adverso (tal y como dicho término es definido en la Sección 3.01(viii) del presente Contrato) el Deudor, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que el Deudor adquiera conocimiento de dicho evento. La notificación de cualquiera de dichos eventos deberá estar acompañada por una explicación del Deudor describiendo con detalle razonable el evento ocurrido y, de ser el caso, las acciones que el Deudor propone adoptar en relación con el mismo;

(a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Deudor tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación, entregar al Acreedor un informe en donde explique el incumplimiento y los procedimientos que tomará para subsanar el incumplimiento;

(b) Inmediatamente, el Deudor inicie o le sea iniciado un procedimiento de insolvencia bajo la Ley 550 de 1999 (según la misma sea modificada de tiempo en tiempo) o tenga conocimiento sobre cualquier presentación de cualquier solicitud o demanda de concurso de acreedores (o proceso similar, ya sea en Colombia o en el extranjero);

(c) Tan pronto como le sea posible, pero en cualquier caso dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente por parte del Acreedor (plazo que podrá ser extendido según sea acordado por las Partes), entregar la información que éste le solicite de manera razonable, siempre que no esté sujeta a confidencialidad y sea necesaria para determinar (1) la capacidad crediticia del Deudor; o (2) el cumplimiento con los términos del Contrato; y

(iii) Mantener vigente el Contrato de Encargo Fiduciario y cumplir con cada una de las obligaciones del Contrato, del Contrato de Encargo Fiduciario; y

(iv) El Deudor deberá utilizar la totalidad de los recursos del Empréstito para los fines señalados en la Sección 2.02Sección 2.02 de este Contrato; en el entendido que el Acreedor no será responsable en ningún caso por el uso que se les dé a los recursos del Empréstito.

(v) Garantía y Fuente de Pago.

(a) Suscribir todos los documentos, suministrar toda la información y llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para efectos de permitir o facilitar al Acreedor el registro de la garantía sobre las Rentas Pignoradas en el Registro de Garantía Mobiliarias para efectos de crear, mantener y perfeccionar dicha garantía y que constituya un gravamen en el entendido que todos los costos y gastos que se deriven de, o se relacionen con lo anterior serán por cuenta del Deudor;

(b) Realizar todas las acciones establecidas en este Contrato y las que sean necesarias para que Fiduciaria La Previsora S.A. realice con los recursos administrados en el Encargo Fiduciario el pago del servicio de la deuda del Empréstito;

(c) Realizar todas las acciones necesarias en la medida permitida por la ley para (1) mantener la garantía sobre las Rentas Pignoradas y la fuente de pago en virtud de la Instrucción Irrevocable respecto del Encargo Fiduciario; y (2) preservar y proteger la garantía y los derechos conferidos al Acreedor, en el entendido que todos los costos y gastos que se deriven de, o se relacionen con las acciones previstas en esta sección serán por cuenta del Deudor;

(d) Entregar a Fiduciaria La Previsora S.A. oportunamente el programa de pagos a que hace referencia la cláusula cuarta, literal (a), numeral (iii), parágrafo del Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario, en el cual debe incluir los recursos necesarios para la atención del servicio de la deuda del Empréstito. El Deudor entregará al Acreedor copia de dicho documento en la misma fecha en la que sea entregada a dicha fiduciaria.

(vi) A solicitud del Acreedor en caso de pérdida, destrucción o cesión o venta de la deuda por parte del Acreedor, sustituir el Pagaré dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente.

(vii) Tomar todas las acciones necesarias bajo la ley para preservar los derechos del Acreedor bajo los Documentos de la Financiación. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Deudor deberá suscribir los documentos, celebrar los contratos y tomar cualquier otra medida requerida bajo la ley o que sea razonablemente requerida por el Acreedor para cumplir con lo establecido en el Contrato.

(viii) Cumplir con todas las normas anticorrupción y de lavados de activos y financiación del terrorismo definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

(ix) Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de desembolso del Empréstito, el Deudor deberá entregar al Acreedor:

(a) Constancia de aceptación de la Instrucción Irrevocable por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. sustancialmente en el formato previsto en el Anexo 2.

(b) Constancia de publicación del Contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

(c) Radicación del Contrato ante la Contraloría competente.

Sección 5.02 Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia de este Contrato y mientras existan obligaciones de pago de sumas de dinero a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud de este Contrato, y a partir de la fecha de firma, el Deudor se abstendrá de:

(i) enmendar, modificar o acordar la enmienda o modificación del Contrato de Encargo Fiduciario que afecte los intereses del Acreedor.

(ii) Constituir o permitir que se constituyan compromisos de pago, gravámenes, garantías o limitaciones al derecho, sobre las Rentas Pignoradas hasta por el Porcentaje de Pignoración.

CLÁUSULA VI
VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO

Sección 6.01 Causales de Vencimiento Anticipado del Plazo

El Acreedor sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo del Empréstito y exigir el pago inmediato de la totalidad del mismo, junto con los intereses adeudados y demás sumas causadas a favor del Acreedor, en los siguientes eventos:

(i) Mora por más de cinco (5) días calendario en el pago de las sumas que el Deudor deba al Acreedor en virtud del presente Contrato, bien sea por capital, intereses, Comisión de Estructuración, o cualquier otro; o

(ii) Si el Deudor incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, diferentes de las obligaciones de pago de sumas de dinero y dicho incumplimiento no es subsanado en un plazo máximo de quince (15) días calendario; o

(iii) Si en cualquier mes durante la vigencia del presente Contrato, los ICLD disponibles después de atender en dicho mes (a) nóminas (activos y pensionados), (b) gastos generales, (c) Servicio de la Deuda Nación, si llegare a existir (d) servicio de la deuda Contratos de Empréstito y Emisión de Bonos, (e) contingencias judiciales ejecutoriadas y (f) Instrucciones Irrevocables de Pago, en todos los casos, que Fiduciaria La Previsora S.A deba realizar durante dicho mes calendario según el Contrato de Encargo Fiduciario, no son suficientes para atender el servicio de la deuda bajo el presente Contrato en un monto equivalente a la Renta Pignorada durante dicho mes; o

(iv) Si el Deudor utiliza los recursos desembolsados del Empréstito para una finalidad diferente a la establecida en la Sección 2.02 del presente Contrato; o

(v) Si cualquier declaración hecha por el Deudor en el Contrato resulta ser incorrecta, incompleta, imprecisa o no ajustada a la verdad en cualquier aspecto material u omitiere hecho significativo alguno que fuera necesario comunicar; o

(vi) Si cualquier autorización otorgada al Deudor para suscribir cualquiera de los Documentos de la Financiación fuese cancelada, revocada, o de cualquier manera deje de surtir efectos y ser válida;

(vii) Si con respecto a las Rentas Pignoradas, la Instrucción Irrevocable o el Encargo Fiduciario (i) la garantía es declarada inválida o resultare ineficaz, inoponible o impugnada por alguna de sus partes (diferente del Acreedor); o (ii) ocurre cualquier evento que pudiera afectar los derechos del Acreedor sobre dichas Rentas Pignoradas, Instrucción Irrevocable o Encargo Fiduciario o que pusiere en riesgo la integridad legal de las mismas o la prioridad del gravamen; o

(viii) Si (i) cualquiera de los Documentos de la Financiación (1) deja de ser válido, exigible o vinculante, o (2) el Deudor manifiesta su intención de no dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en cualquiera de los Documentos de la Financiación; o (ii) el Deudor o cualquier tercero diferente al Acreedor (1) impugna la validez o exigibilidad de cualquiera de los Documentos de la Financiación; o (2) inicia cualquier acción o procedimiento judicial, arbitral o administrativo para impugnar la validez o exigibilidad de cualquiera de los Documentos de la Financiación; o

(ix) Si ocurre un Cambio Material Adverso; o

(x) Si existen acciones judiciales, administrativas o fiscales que afecten sustancialmente la capacidad financiera del Deudor, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato.

(xi) Si cualquier acreedor del (a) Servicio de la Deuda Nación, si llegare a existir y (b) servicio de la deuda Contratos de Empréstito y Emisión de Bonos o (c) Instrucciones Irrevocables de Pago distinta de la Instrucción Irrevocable derivada del presente Contrato, declara vencida de forma anticipada cualesquiera obligaciones de las indicadas en los literales (a) a (c) de este numeral (xi) o dichas obligaciones no son pagadas a su vencimiento final, en todos los casos, siempre que tengan un valor individual o conjunto equivalente o superior a COP $30,000,000,000.

Para evitar cualquier duda con respecto a las causales de vencimiento anticipado del plazo que no señalan período de cura se entenderá que dicha causal no tendrá período de cura y por ende dará derecho al Acreedor para declarar el vencimiento anticipado.

Cuando ocurra y mientras continúe una causal de vencimiento anticipado del plazo, sin necesidad de satisfacer los requisitos de presentación, requerimiento en mora, demanda, protesto o notificación a los cuales el Deudor renuncia mediante la celebración del presente Contrato, el Acreedor podrá adicionalmente ejercer cualquiera o todas las acciones y recursos disponibles en la ley, incluyendo, pero sin limitarse a ejecutar la garantía sobre las Rentas Pignoradas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el Deudor deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA VII
OTRAS DISPOSICIONES

Sección 7.01 Domicilios. Notificaciones

Para los efectos relativos al presente Contrato, cada una de las Partes señala como su domicilio, el siguiente:

Deudor

Dirección: Calle 34 # 43 – 31 (Piso 1)

Atención: Emelith Barraza Barrios

Tel: 310 254 5800

Correo electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co

Acreedor

Dirección: Carrera 15 # 82-99 piso 3

Atención: Camilo Hernández Cuellar

electrónico: cahernandez@alianza.com.co

Con copia:

Dirección: Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Oficina 1303

Atención: Emmanuel Cáceres de Kerchove

Tel: +57.6014661018 / +57.320494 3209Correo electrónico: emmanuel.caceres@bga.com.co

Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el

documento correspondiente por el destinatario en la dirección electrónica que indica en esta Sección.

Cualquier modificación a los datos antes señalados deberá ser comunicado a la otra Parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su modificación y solo tendrá efecto desde la fecha en que sea comunicada a la otra parte.

Sección 7.02 Divisibilidad

En la medida en que las Leyes Aplicables lo permitan, toda disposición de este Contrato que resultare nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 7.03 Autorización de datos

Sin limitar las otras autorizaciones que el Deudor haya dado al Gestor Profesional y a la Sociedad Administradora, el Deudor autoriza al Fondo de Capital Privado Bonus Gestión de Activos S.A, a Bonus Gestión de Activos S.A. y a Alianza Fiduciaria, para consultar, reportar, procesar y compartir información financiera, crediticia, comercial, de servicios del Deudor y la proveniente de terceros a las centrales de riesgo, de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y demás disposiciones legales aplicables en Colombia.

Esta autorización incluye la posibilidad de acceder al historial crediticio y reportar información positiva, negativa y neutra, según corresponda, del Deudor. El Deudor reconoce que esta información será utilizada exclusivamente para fines relacionados con la evaluación de la capacidad financiera, el análisis de riesgos y la toma de decisiones comerciales respecto del Deudor.

La presente autorización permanecerá vigente mientras se mantenga la relación contractual derivada de los Documentos de la Financiación.

Sección 7.04 Acuerdo Total

Las Partes acuerdan que este Contrato, conjuntamente con los demás Documentos de la Financiación, constituye el acuerdo total entre ellas y que deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, orales y escritos entre las partes respecto de la materia de este Contrato y los demás Documentos de la Financiación.

Sección 7.05 Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia. Cualquier disputa derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato se someterá a la jurisdicción de los jueces competentes de Colombia.

Sección 7.06 Cesión

El Deudor no podrá ceder su posición contractual en el Contrato sin la previa y expresa autorización del Acreedor.

Sección 7.07 Modificaciones

Este Contrato solamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito firmado por un funcionario debidamente autorizado para actuar en nombre de cada una de las Partes.

En constancia, se firma por todas las Partes el Contrato a los [*] días del mes de [*] del año 2025.

[*siguen páginas de firmas*]

Anexo 1

Documentos que conforman el Encargo Fiduciario

Anexo 2

Formato de Instrucción Irrevocable y de Certificación a expedir por Fiduciaria La Previsora S.A.

Anexo 3

Formato de Pagaré y Carta Instrucciones

Anexo 4

Cronograma de Pagos

Todas las cifras están expresadas en Millones

Fecha de Pago (**)	Amortización	Intereses	Valor del Pago	Nuevo Saldo Vivo
15 de enero de 2026	-	1.951	**1.951,125**	110.000
16 de febrero de 2026	-	1.452	**1.452,000**	110.000
16 de marzo de 2026	-	1.271	**1.270,500**	110.000
15 de abril de 2026	12.222	1.361	**13.583,472**	97.778
15 de mayo de 2026	12.222	1.210	**13.432,222**	85.556
15 de junio de 2026	12.222	1.094	**13.316,264**	73.333
15 de julio de 2026	12.222	908	**13.129,722**	61.111
17 de agosto de 2026	12.222	832	**13.054,097**	48.889
15 de septiembre de 2026	12.222	585	**12.807,056**	36.667
15 de octubre de 2026	12.222	454	**12.675,972**	24.444
16 de noviembre de 2026	12.222	323	**12.544,889**	12.222
15 de diciembre de 2026	12.222	146	**12.368,431**	0

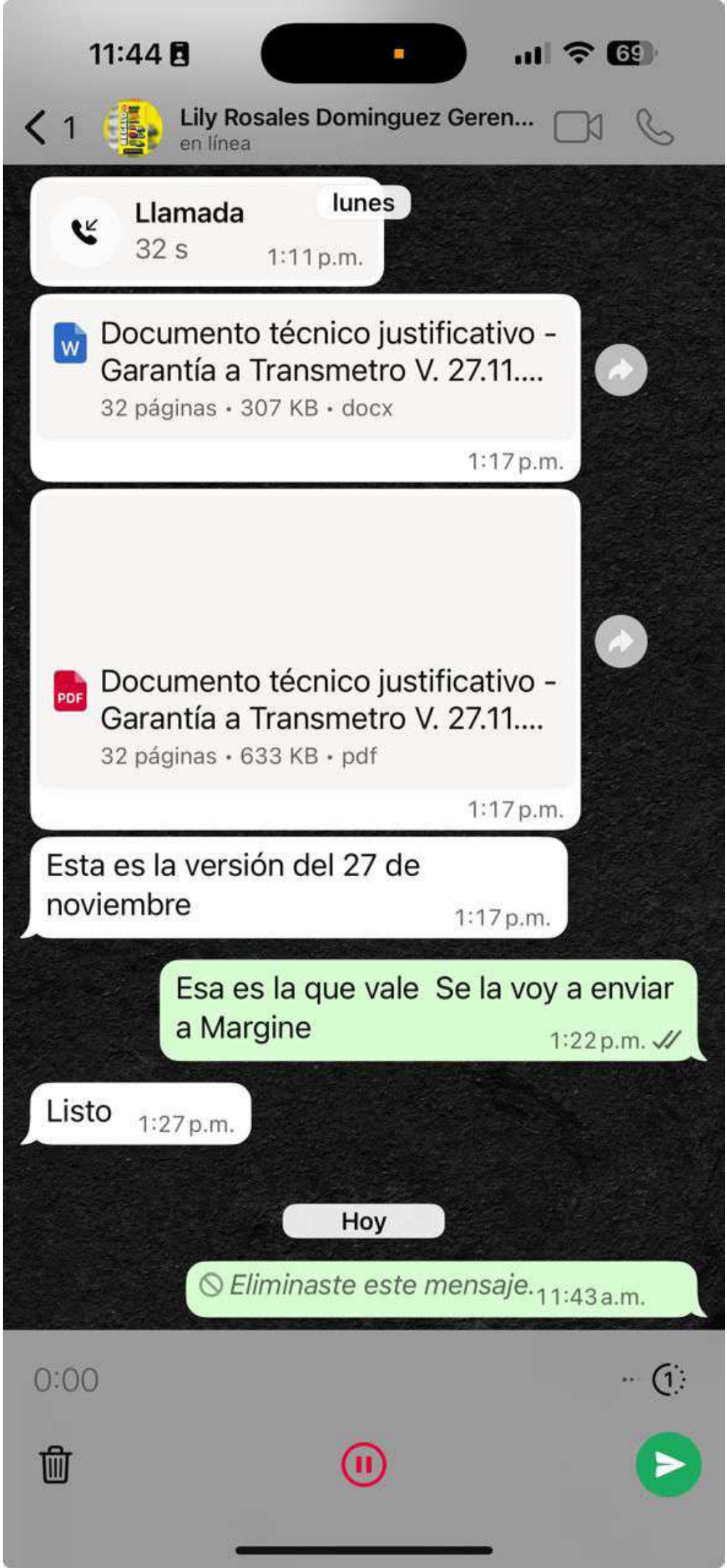
El pago a realizarse el 15 de diciembre de 2026 se modificará y será informado por escrito por el Acreedor al Deudor si el desembolso no ocurre el 3 de diciembre de 2025.

Anexo 5

Obligaciones con prelación sobre el Empréstito

Anexo 6

Certificado de la Secretaría de Hacienda sobre el cumplimiento de requisitos legales


11:44
69
1
Lily Rosales Dominguez Geren...
en línea
lunes
Llamada
32 s
1:11 p.m.
Documento técnico justificativo - Garantía a Transmetro V. 27.11....
32 páginas • 307 KB • docx
1:17 p.m.
Documento técnico justificativo - Garantía a Transmetro V. 27.11....
32 páginas • 633 KB • pdf
1:17 p.m.
Esta es la versión del 27 de noviembre
1:17 p.m.
Esa es la que vale Se la voy a enviar a Margine
1:22 p.m.
Listo
1:27 p.m.
Hoy
Eliminaste este mensaje.
11:43 a.m.
0:00

11:36

1 Revisión de Contrato de Crédito
2 en línea

12:08 a.m.

Emelith Barraza Barrios

Bonus - Solicitud de Desembolso crÃ © dito larg...
23 KB • docx

12:08 a.m.

Buenas Noches se adjunta la versión enviada por la oficina de Mateo Mendoza a las 9:43 pm del día 30 de Noviembre de 2025 12:09 a.m.

Revisada la versión enviada por la oficina de Mateo Mendoza se verificó que no se acogieron las sugerencias de forma y fondo efectuadas Igualmente, falta información por confirmar o completar(periodo de disponibilidad) 6:44 a.m.

Emelith Barraza Barrios

> **Tú**
> Revisada la versión enviada por la oficina de Mateo Mendoza se verificó que no se acogieron las sugerencias de forma y fond...

Ñ

Se acogió lo de la comisión 9:48 a.m.

Lo único q no se acogió fue los de los estados financieros auditados y esto

p

11:36

1 **Revisión de Contrato de Crédito**
2 en línea

Se acogió lo de la comisión 9:48 a.m.

Lo único q no se acogió fue los de los estados financieros auditados y esto no es relevante 9:49 a.m.

Si les parece nos reunimos 15 minutos y resolvemos los comentarios 9:50 a.m.

Contrato- Enviado Mateo Mendoza .docx
150 KB • docx

Envio solo con comentarios de fondo que considero importante aclarar
10:17 a.m.

Emelith Barraza Barrios

CONTRATO BONUS VSERSION 2PM.docx
23 páginas • 345 KB • docx

1:58 p.m.

Emelith Barraza Barrios

> **Emelith Barraza Barrios**
> CONTRATO BONUS VSERSION 2PM.docx
> • 23 páginas

@Ariel Ignacio Neyva M @Jose Caycedo la versión con los ajustes solicitados 1:59 p.m.

p

11:36

71

1

Revisión de Contrato de Crédito
2 en línea

• 23 páginas

@Ariel Ignacio Neyva M @Jose Caycedo la versión con los ajustes solicitados 1:59 p.m.

Emelith Barraza Barrios

Barranquilla - Bonus - Solicitud de Desembolso Crédito de Lar...
2 páginas • 26 KB • docx

2:43 p.m.

Eliminaste este mensaje. 3:13 p.m.

CREDITO LARGO PLAZO BONOS 3Y10 DEL 01122...
344 KB • docx

Envio minuta Fondo Bonus con ajustes solicitados 3:14 p.m.

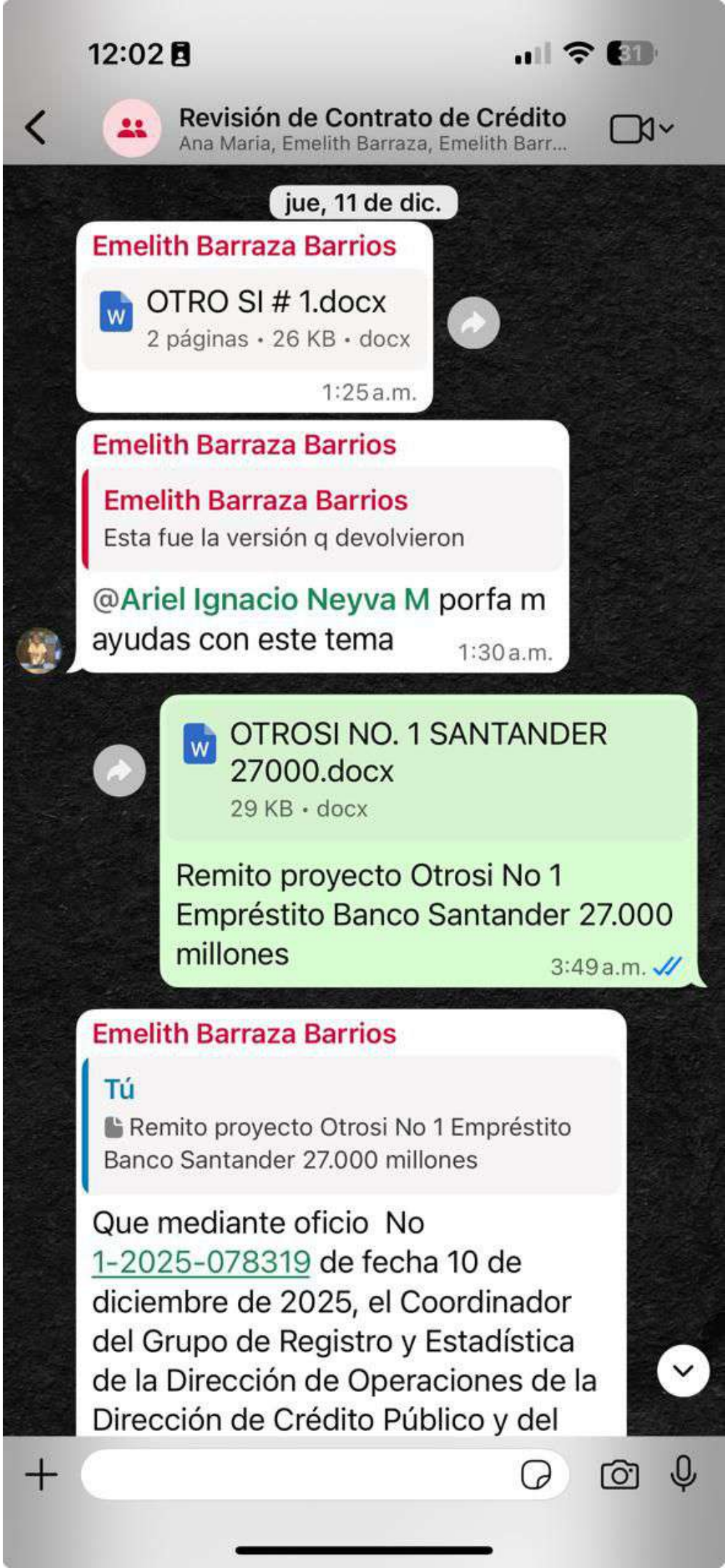
Emelith Barraza Barrios

Barranquilla - Contrato de Crédito largo plazo (con anexo...
95 páginas • 7,4 MB • pdf

7:13 p.m.

Buenas Noches 7:17 p.m.

p


12:02
Revisión de Contrato de Crédito
Ana Maria, Emelith Barraza, Emelith Barr...
jue, 11 de dic.
Emelith Barraza Barrios
OTRO SI # 1.docx
2 páginas • 26 KB • docx
1:25 a.m.
Emelith Barraza Barrios
Emelith Barraza Barrios
Esta fue la versión q devolvieron
@Ariel Ignacio Neyva M porfa m ayudas con este tema
1:30 a.m.
OTROSI NO. 1 SANTANDER 27000.docx
29 KB • docx
Remito proyecto Otrosi No 1 Empréstito Banco Santander 27.000 millones
3:49 a.m.
Emelith Barraza Barrios
Tú
Remito proyecto Otrosi No 1 Empréstito Banco Santander 27.000 millones
Que mediante oficio No 1-2025-078319 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Coordinador del Grupo de Registro y Estadística de la Dirección de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y del

11:49

Emelith Barraza Barrios

El intenso es el Jefe que pide celeridad en los procesosssss
8:02 a.m.

Enviado 8:06 a.m.

tengo reunión Nos vemos a las 9
8:07 a.m.

> Tú
> Enviado

Dónde 8:07 a.m.

Correo 8:08 a.m.

OTROSI NO. 1 SANTANDER 27000.docx
3 páginas • 28 KB • docx
8:08 a.m.

Llamada perdida
Tocar para volver a llamar
1:54 p.m.

sáb, 20 de dic.

Cambió tu código de seguridad con Emelith.
Más información

Cambió tu código de seguridad con Emelith.
Más información

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CON PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. POR VALOR DE $ 27.000.000.000

Entre los suscritos:

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, representado por **MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS** , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 , de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la resolución 3510 de 2025 y debidamente facultada para celebrar el presente Otrosi No. 1 al contrato de empréstito de conformidad con el Decreto 0055 del 31 de enero de 2025, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar el contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla, el cual se encuentra debidamente sancionado el 26 de enero 2024 por el señor Alcalde y publicado la Gaceta Distrital No. 1052 de 2 febrero de 2024, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y el monto del mismo y se faculta al señor Alcalde para celebrar el presente Contrato, documentos que forman parte integral del presente contrato (en adelante, el "**PRESTATARIO**"); y

BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A, establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT. No. 900.628.110-3, representado legalmente por **JUAN CARLOS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.870, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, el "**PRESTAMISTA**", y juntamente con el **PRESTATARIO**, las "**PARTES**").

Las **PARTES** han convenido celebrar el presente Otrosí. No. 1 al contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas (en adelante, el **"Contrato de Empréstito"** o el **"Contrato"**), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que por medio del Acuerdo 0001 del 2024 se autorizó al PRESTATARIO un cupo de endeudamiento de Tres Billones de pesos moneda corriente ($3.000.000.000.000) para la financiación de proyectos incluidos en el plan de Desarrollo 2024 – 2027 del PRESTATARIO, la celebración de contratos de empréstito y la pignoración de rentas como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se suscriban.

2. Que el **PRESTATARIO** tiene la calificación de la capacidad de pago para contraer nuevo endeudamiento, la cual fue realizada por **FIITCH RATINGS** el pasado 16 de mayo de 2025, sociedad calificadora de valores y actividades análogas debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Que, conforme a lo indicado en las consideraciones, el Prestatario obtuvo las autorizaciones requeridas por la ley, para celebrar la operación de crédito público a que se refiere el presente documento.

4. Que, en virtud de lo anterior, las Partes celebraron un Contrato de Empréstito por la suma de **veintisiete mil millones de pesos M/CTE (COP 27.000.000.000)** el día 10 de diciembre de 2025

5. Que mediante oficio No 1-2025-078319 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Coordinador del Grupo de Registro y Estadística de la Dirección de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público devolvió sin el trámite respectivo, la documentación remitida para el registro en la Base Única de Deuda Pública del contrato de empréstito mencionado en el considerando anterior, exponiendo como razón para dicha devolución la necesidad de precisar y clarificar los proyectos que se financiarían con los recursos del crédito, en los siguientes términos:

"La destinación, descrita en el contrato, que se le darán a los recursos del crédito debe ser clara y precisa, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.3 de la Circular Externa No. 019 de 2019, emitida por esta Subdirección, teniendo en cuenta que esta se ajuste a lo descrito en los incisos 3 y 4, del parágrafo, del artículo 2° de la Ley 358 de 1997, en cuanto a la financiación de proyectos con recursos del crédito:Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta."

6. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las **PARTES** celebran el presente Otrosi No. 1 al Contrato de Empréstito, con el objeto de atender el requerimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Las PARTES acuerdan modificar la CLÁUSULA IV DESTINACIÓN del contrato de empréstito, la cual quedará así:

"CLÁUSULA IV - DESTINACIÓN

Los recursos que serán desembolsados por el Prestamista al Prestatario serán destinados por este último única y exclusivamente a financiar los siguientes proyectos del plan de Desarrollo 2024-2027 "Barrranquilla a otro nivel":

1) Implementación del Programa Barrios a la Obra en el Distrito de Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010094;
2) Recuperación y mejoramiento de Todos al Parque en Barranquilla; registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010085.

PARÁGRAFO: Las Partes aceptan que el **PRESTAMISTA** no es responsable de la planeación, elaboración y la calidad de los diseños, ni de las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de servicios o adquisición de bienes, interventorías, gerencias de proyectos, planificación de la ejecución y supervisión de cantidad y calidad de obra, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y ambientales, liquidación de personal, entre otros, puesto que las actividades de estructuración, ejecución, supervisión y seguimiento de la actividad a financiar, corresponden a la autonomía, competencia y responsabilidad absoluta del Prestatario conforme lo señalan las normas vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANEXOS. Son anexos del presente Otrosi y por tanto forman parte del mismo, los siguientes documentos:

Anexo 1 Documentos de representación del Deudor
Anexo 2 Documentos de existentencia y representación del Deudor

CLÁUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Salvo la Cláusula modificada a través del presente Otrosí No. 1, los demás términos y condiciones del Contrato de Empréstito, continúan vigente y serán de obligatorio cumplimiento para las PARTES.

CLÁUSULA CUARTA. REGISTRO.-

El presente Otrosí No. 1 deberá registrarse en la Base Única de Deuda Pública de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAÚSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN

El presente Otrosi No. 1 al Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las PARTES. **El PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito en el SECOP, de acuerdo con el artículo 2.2.1.5.8. del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes.

Para constancia de todo lo anterior se firma, el [ ] de Diciembre de 2025.

EL PRESTATARIO	**EL PRESTAMISTA**
MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS **C.C. No. 32.774.806** **Secretaria General** **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**	**JUAN CARLOS MOSCOTE GNECCO** **C.C. No. 79.781.870** **Representante Legal** **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**

CONTRATO DE CRÉDITO A LARGO PLAZO

Entre los suscritos, a saber:

(i) **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, actuando en su calidad de Secretaria General (Secretaria de Despacho, código y grado 020-05), según consta en acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, y según Resolución N° 0041 de 02 de enero de 2024 proferida por el Alcalde Distrital, debidamente facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el Decreto Distrital 0055 de 31 de enero de 2025, documento que adjunta,, y por ende actuando en nombre y representación del **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,** (el "**Deudor**");

(ii) **PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.479.100 quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (#545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para efectos de este Contrato actúa como sociedad administradora del **Fondo de Capital Privado BONUS – Compartimiento Infraestructura II,** identificado con NIT 901898555 (el "**Acreedor**" y, conjuntamente con el Deudor, las "**Partes**").

Las Partes, actuando en la calidad antes señalada, hemos acordado celebrar el presente contrato de empréstito de largo plazo (el "**Contrato**"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I
CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

Sección 1.01 Condiciones Generales del Empréstito

Cuantía	COP$ 140.000.000.000,oo.
Destinación	Será el destino previsto en la Sección 2.02~~Sección 2.02~~ del presente Contrato.
Período de Disponibilidad	Hasta el [*]. Si no ha ocurrido la verificación de las condiciones precedentes a más tardar el [*] de diciembre de 2025, no habrá lugar al desembolso del Empréstito.
Tasa de Interés	14,85 % efectivo anual.
Fecha de Vencimiento	Será la fecha que sea un año y diez días después del desembolso.

Comentado [AN1]: Pendiente de definir

Número de Desembolsos	Uno (1).
Número de Cuotas de Capital	Nueve cuotas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, de acuerdo con la tabla incluida en el Cronograma de Pagos.
Periodicidad Pago de Intereses Remuneratorios	Los pagos de intereses remuneratorios se harán en la fecha indicada en el Cronograma de Pagos.
Comisión de Estructuración	Equivalente al 0,9% + IVA del valor total del Empréstito, que será descontada del desembolso de conformidad con la Sección 2.03(iv).

Comentado [AN2]: No es usual en créditos internos

Sección 1.02 Condiciones Generales de la Garantía

Clase de Garantía	Pignoración de Rentas e instrucción irrevocable respecto del Encargo Fiduciario.
Renta Pignorada	Ingresos corrientes de libre destinación - ICLD, incluido el Impuesto de Industria y Comercio- ICA[1], por el Porcentaje de Pignoración.[2]
Porcentaje de Pignoración	Un porcentaje equivalente al 125% del servicio de la deuda (capital e intereses) respecto del Empréstito[3].
Entidad Receptora de las Rentas	Encargo Fiduciario, Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463), celebrado entre el Deudor y Fiduciaria La Previsora S.A. (el "**Encargo Fiduciario**"). Los

Comentado [AN3]: Para efectos de registro ante el MHCP debe precisarse si lo que se pignoran son todos los ICLD, evento en que hay que relacionarlos todos, o solo el ICA

[1] **Nota al Documento**: Teniendo en cuenta que el ICA es un ICLD, por favor aclarar si el motivo de su inclusión es la pignoración solo de estos recursos. **Respuesta BM:** entendemos que el ICA es parte del ICLD. Hacemos la especificación por el lenguaje de la aprobación del crédito. No tiene otro efecto práctico su mención.

[2] **Nota al Documento:** En revisión del Distrito

[3] **Nota al Documento:** Por favor aclarar si el porcentaje de pignoración corresponde al 125% del servicio de la deuda o al saldo de la deuda. Lo anterior teniendo en cuenta que el monto máximo incluido es de COP165.000 millones. **Respuesta de BM:** son conceptos distintos: el porcentaje de pignoración es el monto de los ingresos sujeto al gravamen. El monto máximo de obligaciones garantizadas es para efectos del registro ante garantías mobiliarias.

	documentos en los que consta en su integridad el Encargo Fiduciario son los descritos en el Anexo 1 y se denominan en conjunto, el "**Contrato de Encargo de Fiduciario.**
Instrucción Irrevocable	Dado que el recaudo de las Rentas Pignoradas se realiza a través de las cuentas del Encargo Fiduciario, el Deudor deberá entregar a Fiduciaria La Previsora S.A. una instrucción irrevocable para que la fiduciaria incluya en la cascada de pagos correspondiente el servicio de la deuda del Empréstito (la "**Instrucción Irrevocable**"). La Instrucción Irrevocable deberá ser emitida por el Deudor en el formato previsto en el Anexo 2 (*Formato de Instrucción Irrevocable*).

CLÁUSULA II
OBJETO

Sección 2.01 Objeto y Cuantía

Mediante el presente Contrato, el Acreedor acuerda entregar a título de mutuo al Deudor y en un solo desembolso la suma establecida en el aparte "**Cuantía**" de la Sección 1.01 del presente Contrato (el "**Empréstito**") y el Deudor acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de los mismos en los términos y condiciones acordados en el presente Contrato. El desembolso del Empréstito deberá realizarse en la cuenta bancaria que se indique en la solicitud de desembolso que presente el Deudor al Acreedor.

Sección 2.02 Destinación de los Recursos

Los recursos desembolsados por el Acreedor en desarrollo del presente Contrato serán destinados por el Deudor para financiar el desarrollo de uno o más de los siguientes proyectos que hacen parte de su Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel":

Comentado [AN4]: Para efectos de Registro, es mejor cerrar los proyectos a financiar, pues con esa redacción MHCP puede pedir relacionar exactamente cuales se van a financiar

(i) Construcción del Malecón del Suroriente, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20240000000335

(ii) Fortalecimiento del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana con más cobertura, más efectividad más calidad en Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010094;

(iii) Implementación del Programa Barrios a la Obra en el Distrito de Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010094;

(iv) Modernización de la Infraestructura Educativa en el Distrito de Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010090.

(v) Recuperación y mejoramiento de Todos al Parque en Barranquilla; registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010085.

Sección 2.03 Plazo y Condiciones del Empréstito

(i) **Pago de Capital**: El Deudor se obliga a pagar el Empréstito en nueve cuotas variables pagaderas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, de conformidad con el Cronograma de Pagos que se adjunta como Anexo 4.[4]

(ii) **Intereses Remuneratorios**: Sobre el saldo del capital del Empréstito se causarán intereses remuneratorios a la tasa indicada en el aparte "**Tasa de Interés**" de la Sección 1.01 del presente Contrato y se pagarán a partir del desembolso del Empréstito en la periodicidad indicada en el en el aparte "**Periodicidad Pago de Intereses Remuneratorios**" de la Sección 1.01 del presente Contrato, de conformidad con el Cronograma de Pagos adjunto al presente Contrato como Anexo. 4.

Comentado [AN5]: Pendiente confirmar cronograma de pagos

Todos los intereses establecidos en este Contrato y en el Pagaré se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos en el período de intereses correspondiente sobre la base de años de 360 días, es decir, base actual/360.

(iii) **Interés de Mora**: Si el Deudor no efectuare el pago oportuno de cualquier suma de capital a su cargo en virtud del presente Contrato, deberá reconocer al Acreedor, por cada día de retardo, intereses moratorios sobre la suma de capital en mora, liquidados diariamente a la tasa máxima de intereses permitida por las leyes colombianas.

(iv) **Comisiones**: El Deudor se obliga a pagar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de desembolso del Empréstito y por una única vez, en favor del Fondo de Capital Privado BONUS del Compartimiento Infraestructura II, en su calidad de estructurador de la operación, la comisión de estructuración que se establece en el aparte "**Comisión de Estructuración**" de la Sección 1.01 del presente Contrato; bajo el entendido que, la Comisión de Estructuración se causa únicamente con el desembolso del Crédito, por lo cual, en el evento de que venza el Periodo de Disponibilidad sin que se haya realizado el desembolso, no se causará ni se deberá pagar la Comisión de Estructuración por parte del Deudor.

Comentado [AN6]: Esta comisión no es usual en créditos internos

Con formato: Resaltar

(v) **Imputación de Pagos:** Los pagos que efectúe el Deudor en virtud del presente Contrato, se aplicarán en el siguiente orden: (i) al pago de todos y cada uno de los gastos y costas en que hubiere incurrido el Acreedor para exigir forzosamente el cumplimiento por parte del Deudor de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato o el Pagaré; (ii) al pago de los intereses moratorios; (iii) al pago de los intereses remuneratorios causados del Empréstito; (iv) al pago de las sumas de capital vencidas del Empréstito en el orden de su vencimiento; y (v) al pago de las sumas de capital pendientes de pago del Empréstito en orden cronológico a su fecha de vencimiento.

(vi) **Vencimientos en Días Feriados**: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del Contrato que deba efectuarse un día sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora alguna.

---

[4] **Nota al Documento:** En revisión del Distrito.

(vii) **Pagos:** Todos los pagos deberán realizarse en la siguiente cuenta bancaria:

Banco:	Bancolombia S.A.
Tipo de cuenta:	Ahorros
Número de cuenta:	04019806427
Titular de la cuenta:	CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA
NIT Titular de la cuenta:	800.194.297-4
Beneficiario titular del encargo:	Fondo de Capital Privado Bonus Compartimento Infraestructura II
NIT Titular del encargo:	901.898.555
No. Del encargo:	10030034717

El Deudor notificará mediante correo electrónico al Gestor Profesional y al Acreedor, el soporte de la transferencia, para que esta sea aplicada conforme al cronograma de pagos.

Sección 2.04 Garantía y Fuente de Pago

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor bajo el presente Contrato y hasta el cumplimiento total de las mismas a satisfacción del Acreedor, el Deudor constituye una prenda sobre las Rentas Pignoradas, en una cuantía igual al indicado en el aparte Porcentaje de Pignoración de dicha Sección. La anterior garantía se regirá por las siguientes condiciones:

(i) Si las Rentas Pignoradas no alcanzaren a cubrir el Porcentaje de Pignoración o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, podrán ser sustituidas de común acuerdo entre las Partes, previas las autorizaciones legales a las que haya lugar.

(ii) El Deudor se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley deba elaborar el Deudor y que se refiera a las Rentas Pignoradas, sobre la vigencia del gravamen a favor del Acreedor, así como su cuantía y las obligaciones que dicho gravamen garantiza.

(iii) El Deudor declara y certifica al Acreedor que las rentas ofrecidas como garantía del Empréstito son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos recaudados de dicha renta y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley.

(iv) El Acreedor tiene la facultad de solicitar al Deudor en cualquier tiempo, todos aquellos documentos de carácter razonable que considere necesarios para determinar la suficiencia de la garantía y controlar el gravamen constituido a su favor.

(v) La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato por concepto de capital, sino también el pago de los intereses de plazo y de mora, las comisiones y, si fuera el caso, los costos y gastos por el cobro judicial o extrajudicial que se causen, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna obligación a cargo

del Deudor pendiente de cumplimiento. Por lo anterior, el Deudor se obliga a mantener vigente la garantía en caso de prórroga, novación o modificación del Empréstito.

(vi) Dado que el recaudo de las Rentas Pignoradas se realiza a través de las cuentas del Encargo Fiduciario, el Deudor deberá entregar al Acreedor evidencia de la aceptación por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. de la Instrucción Irrevocable entregada por el Deudor en su calidad de fideicomitente del Encargo Fiduciario, para que la fiduciaria incluya en la cascada de pagos correspondiente y atienda con los recursos del encargo, el pago del servicio de la deuda del presente Empréstito y de esa forma el encargo pueda servir de mecanismo de fuente de pago del Empréstito.

(vii) El Deudor se obliga a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos para garantizar la exigibilidad y efectividad de la garantía constituida a su favor.

(viii) El Deudor con la suscripción del presente Contrato autoriza al Acreedor para que éste inscriba en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio la presente pignoración de las Rentas Pignoradas. Para dichos efectos, el Acreedor consignará la siguiente información:

Garante	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Acreedor Garantizado	Fondo de Capital Privado BONUS – Compartimiento Infraestructura II.
Bienes dados en Garantía	Ingresos corrientes de libre destinación por una cuantía equivalente a 125% del servicio de la deuda que se cause en vigencia del Empréstito[5].
Obligaciones Garantizadas	Significa todas las obligaciones que contraiga o llegue a contraer el Deudor, en favor del Acreedor, en virtud del Contrato, incluyendo pero sin limitarse al pago de todas las sumas por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios, honorarios, comisiones (incluyendo la Comisión de Estructuración), otros costos y gastos, gastos de cobranza judicial y extrajudicial, y cualesquiera otras obligaciones (según las mismas sean adicionadas, re-expresadas, completadas o de cualquier otra forma modificadas) que en el futuro llegaren a generarse a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud del Contrato, estén o no respaldados por títulos valores o hubieren

[5] **Nota al Documento:** Por favor aclarar si el porcentaje de pignoración corresponde al 125% del servicio de la deuda o al saldo de la deuda. Lo anterior teniendo en cuenta que el monto máximo incluido es de COP165.000 millones. **Respuesta de BM:** son conceptos distintos: el porcentaje de pignoración es el monto de los ingresos sujeto al gravamen. El monto máximo de obligaciones garantizadas es para efectos del registro ante garantías mobiliarias.

	sido contraídas a través de cualquier acto o instrumento en relación con el Empréstito.
Monto Máximo de las Obligaciones Garantizadas	COP$ 165.000.000.000. Esta suma no afectará el concepto de Obligaciones Garantizadas acordado entre las Partes.
Vigencia de la Garantía	Dieciocho meses (18) meses contados a partir de la fecha en que sea registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias, prorrogables por períodos adicionales iguales a decisión del Acreedor si antes del vencimiento del registro existen Obligaciones Garantizadas. Para efectos de claridad, la garantía constituida mediante el presente Contrato se mantendrá vigente (y su inscripción ante el Registro de Garantías Mobiliarias se prorrogará por parte del Acreedor cuantas veces sea necesario en los términos descritos arriba) hasta la ocurrencia del pago total de las obligaciones garantizadas, a satisfacción del Acreedor.

(ix) Una vez el Deudor haya pagado la totalidad de las obligaciones garantizadas en los términos del presente Contrato, el Acreedor deberá, dentro de los 10 días hábiles siguientes, cancelar la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias, y entregar al Deudor una comunicación escrita en la que informe sobre el registro de la cancelación correspondiente.

PARÁGRAFO: Derechos Adicionales. Los derechos del Acreedor conforme a esta Sección son adicionales a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el mismo pueda tener.

Sección 2.05 Pagos Anticipados Voluntarios

(i) El Deudor podrá efectuar pagos anticipados voluntarios totales o parciales del Empréstito, siempre y cuando:

(a) Se notifique al Acreedor sobre la intención de realizar el pago anticipado con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha en la que se pretenda realizar el pago anticipado. La notificación de un pago anticipado voluntario será irrevocable y, por lo tanto, no podrá ser modificada o cancelada posteriormente por el Deudor;

(b) No exista ninguna suma vencida y pendiente de pago a favor del Acreedor por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos; y

(c) Los pagos anticipados voluntarios sean realizados por montos mínimos de COP $ 1.000.000.000,oo y en múltiplos enteros de COP $1.000.000.000,oo. Únicamente será aceptable un pago anticipado por montos inferiores a COP $1.000.000.000,oo y/o que no sea en un múltiplo entero de COP $1.000.000.000,oo en caso de que el valor de las sumas pendientes de pago del Empréstito sea inferior a COP

$1.000.000.000,oo y el pago anticipado voluntario se realice por la totalidad de las sumas pendientes de pago del Empréstito.

(ii) En el evento en que el Deudor efectúe un pago anticipado voluntario, el Deudor deberá pagar al Acreedor a título de costos de rompimiento de fondeo un monto equivalente a 1,0% del valor prepagado.

Comentado [AN7]: No solemos pactar costos de rompimiento de fondeo en operaciones internas

(iii) Los prepagos voluntarios seguirán el orden de imputación de pagos indicado en la Sección 2.03(v)~~Sección 2.03(v)~~ del presente Contrato.

(iv) Cualquier monto del Crédito pagado anticipadamente no será objeto de un nuevo desembolso.

Sección 2.06 Impuestos y Gastos

El Deudor deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, comisiones y costos de rompimiento de fondeo por el valor descrito en la Sección 2.05(ii), directamente al acreedor de dichas sumas, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que el Deudor esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos (diferente a cualquier deducción o retención respecto del cual el Acreedor tenga derecho a deducir, descontar o de cualquier manera sustraer de su renta líquida), este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que el Acreedor reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere practicado.

CLÁUSULA III
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Sección 3.01 Declaraciones y Garantías del Deudor

El Acreedor suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el Deudor en la fecha de firma del Contrato.

(i) Que el Deudor ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y tiene la plena capacidad para suscribir el presente Contrato con el Acreedor, suscribir y entregar el Pagaré al Acreedor y suscribir y entregar a Fiduciaria Previsora S.A. la Instrucción Irrevocable (dichas autorizaciones, las "**Autorizaciones**").

(ii) Que con la suscripción del Contrato, el otorgamiento del Pagaré, la Instrucción Irrevocable y el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, no se viola ley o norma vinculante del orden nacional o distrital aplicable al Deudor.

(iii) Este Contrato, el Pagaré y la Instrucción Irrevocable, al ser firmados por el Deudor, constituirán una obligación legal, válida y exigible de conformidad con sus términos.

(iv) La suscripción de este Contrato, del Pagaré o de la Instrucción Irrevocable no entran en conflicto ni resultan en violación o se constituirán en un incumplimiento de los términos de algún contrato o acuerdo del que el Deudor sea parte.

(v) Que toda la información entregada por escrito por parte del Deudor al Acreedor es materialmente correcta y refleja fielmente su situación actual, y no existen hechos ni omisiones materiales que la desvirtúen.

(vi) Que todos los términos y condiciones aplicables al Encargo Fiduciario son los establecidos en el Anexo 1.

(vii) El Anexo 5 incluye las obligaciones de deuda del Deudor con la Nación, los Contratos de Empréstito[6], las contingencias judiciales ejecutoriadas y que aún no ha sido pagadas y las instrucciones irrevocables de pago que deba cumplir Fiduciaria La Previsora S.A.

(viii) [Intencionalmente en blanco]

Comentado [AN8]: Que se incluirá en este numeral "intencionalmente dejado en blanco"

(ix) (1) El Deudor no ha sufrido ni se ha generado un cambio material adverso desde el 31 de diciembre de 2024, (2) no han surgido o sucedido hechos o circunstancias que den lugar a la ocurrencia de un cambio material adverso y (3) con la suscripción de este Contrato y del Pagaré no se generará un cambio material adverso.

Para efectos de esta declaración "*efecto material adverso*" significa la ocurrencia de un hecho o cualquier situación que tenga o pueda tener un cambio o efecto material y negativo que surja a partir de la fecha de firma en (i) las operaciones, activos, propiedades o condición financiera del Deudor; (ii) la validez, legalidad, obligatoriedad, oponibilidad o exigibilidad del Contrato, el Pagaré, el Contrato de Encargo Fiduciario y la Instrucción Irrevocable (en conjunto, los "**Documentos de la Financiación**"); (iii) los derechos y recursos del Acreedor bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación, incluyendo pero sin limitarse a un efecto material y negativo sobre la validez o prioridad de los derechos de garantía otorgados al Acreedor bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación; o (iv) la capacidad del Deudor para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Financiación.

(x) No ha ocurrido un evento de incumplimiento bajo el Contrato, ni se espera que se produzca como consecuencia de la consumación de las transacciones contempladas en este Contrato.

(xi) Que el Deudor se encuentra cumpliendo en todos sus aspectos materiales con sus obligaciones en materia de contabilidad pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación de conformidad con las leyes aplicables en la República de Colombia.

(xii) Que existe por lo menos un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación del Deudor igual al Porcentaje de Pignoración, libre de cualquier otra pignoración, garantías mobiliaria o gravamen, que puede ser utilizado para constituir la pignoración de las Rentas Pignoradas.

---

[6] **Nota al Documento**: por favor confirmar el alcance de este término definido y si se incluirá en el Anexo 5. **Respuesta BM:** corresponde al término según se define en el encargo fiduciario del distrito.

CLÁUSULA IV
CONDICIONES PRECEDENTES

Sección 4.01 Condiciones Precedentes para el Desembolso

Para que el Acreedor pueda realizar el desembolso del Empréstito, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, el Deudor deberá entregar al Acreedor:

(i) El Contrato debidamente suscrito por las Partes.

(ii) El Pagaré firmado por el Deudor.

(iii) Copia de todas las autorizaciones, las cuales incluyen el cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla a través de Acuerdo 01 de 2024, [*], el Acuerdo [*] del Concejo Distrital de Barranquilla por medio del cual se aprobó el presupuesto del año [*], y la certificación de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla sobre la aprobación por el COFDIS del Empréstito.

Comentado [AN9]: No hace sentido incluir Acuerdo de Presupuesto de la vigencias 2025, / El Codfis no aprueba la operación, sólo se pronuncia sobre su impacto fiscal.

(iv) Entrega de un certificado de la Secretaría de Hacienda del Deudor sobre el cumplimiento de los indicadores de la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2002, en el formato previsto en el Anexo 6.

(v) Opinión legal emitida por Mendoza Abogados S.A.S., asesor legal del Deudor respecto de la capacidad del Deudor para suscribir el Contrato y el pagaré, de la capacidad y autorización de quien firma por el Deudor, así como la validez y ejecutabilidad de dichos documentos de conformidad con sus términos.

(vi) Toda la información financiera del Deudor, así como cualquier otra información que razonablemente requiera el Acreedor para el otorgamiento del Empréstito, en todos los casos que haya sido solicitada en o antes de la fecha de solicitud de desembolso por parte del Deudor.

(vii) Garantías.

(a) Evidencia de que la garantía creada por o de conformidad con el presente Contrato haya sido debidamente creada y perfeccionada a favor del Acreedor como un gravamen válido y ejecutable; y

(b) Evidencia de la entrega a Fiduciaria La Previsora S.A. de la Instrucción Irrevocable firmada por el Deudor.

(viii) Entrega al Acreedor de toda la documentación y demás información del Deudor que sea solicitada por el Acreedor para cumplir con sus procedimientos de "*Conocimiento del Cliente*".

(ix) Una solicitud de desembolso por escrito indicando la cuenta a la cual se deberá realizar el desembolso del Empréstito.

(x) Evidencia del registro del empréstito a largo plazo regulado en el presente Contrato en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 13 de la Ley 553 de 1999.

CLÁUSULA V
OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Sección 5.01 Obligaciones de Hacer

Durante la vigencia de este Contrato y hasta la fecha en que no existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud de este Contrato, el Deudor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

(i) Obligaciones de Información. El Deudor entregará al Acreedor:

(a) Estados Financieros Anuales Auditados. A más tardar a los 120 días calendario siguientes a que concluya cada ejercicio fiscal, los estados financieros anuales auditados del Deudor, incluyendo las notas y anexos de los mismos, ~~los cuales deben ir acompañados en cada caso por el reporte correspondiente del revisor fiscal~~; incluyendo en cada caso los correspondientes balances y estados de resultados y de flujo de efectivo (consolidados y no consolidados, según corresponda), así como la comparación de las cifras respectivas contra las del ejercicio inmediatamente anterior; la cual se entenderá entregada con la publicación de los estados financieros anuales del Distrito en los medios que corresponda de acuerdo con las leyes aplicables.

Comentado [AN10]: Por su naturaleza Bquilla no tiene revisor fiscal

(b) Estados Financieros Semestrales No Auditados. Dentro de los 60 días calendario siguientes al cierre del primer semestre de cada año calendario, los estados financieros semestrales no auditados del Deudor, incluyendo las notas y anexos de los mismos, los cuales deberán incluir los respectivos balances y estados de resultados y flujo de efectivo (consolidados y no consolidados, según corresponda) así como la comparación de las cifras respectivas contra las del semestre correspondiente en el ejercicio inmediato anterior; la cual se entenderá entregada con la publicación de los estados financieros semestrales no auditados del Distrito en los medios que corresponda de acuerdo con las leyes aplicables.

(c) Entregar al Acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción el informe previsto en la Cláusula Sexta numeral 14 del Contrato de Encargo Fiduciario.

(ii) Notificaciones. Notificar al Acreedor sobre eventos materiales que resulten en, o que pueda razonablemente esperarse que resulte en, un cambio material adverso (tal y como dicho término es definido en la Sección 3.01(ix) del presente Contrato) el Deudor, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que el Deudor adquiera conocimiento de dicho evento. La notificación de cualquiera de dichos eventos deberá estar acompañada por una explicación del Deudor describiendo con detalle razonable el evento ocurrido y, de ser el caso, las acciones que el Deudor propone adoptar en relación con el mismo;

(a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Deudor tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación, entregar al Acreedor un informe en donde

explique el incumplimiento y los procedimientos que tomará para subsanar el incumplimiento;

(b) Inmediatamente, el Deudor inicie o le sea iniciado un procedimiento de insolvencia bajo la Ley 550 de 1999 (según la misma sea modificada de tiempo en tiempo) o tenga conocimiento sobre cualquier presentación de cualquier solicitud o demanda de concurso de acreedores (o proceso similar, ya sea en Colombia o en el extranjero);

(c) Tan pronto como le sea posible, pero en cualquier caso dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente por parte del Acreedor (plazo que podrá ser extendido según sea acordado por las Partes), entregar la información que éste le solicite de manera razonable, siempre que no esté sujeta a confidencialidad y sea necesaria para determinar (1) la capacidad crediticia del Deudor; o (2) el cumplimiento con los términos del Contrato; y

(iii) Mantener vigente el Contrato de Encargo Fiduciario y cumplir con cada una de las obligaciones del Contrato, del Contrato de Encargo Fiduciario; y

(iv) El Deudor deberá utilizar la totalidad de los recursos del Empréstito para los fines señalados en la Sección 2.02~~Sección 2.02~~Sección 2.02 de este Contrato; en el entendido que el Acreedor no será responsable en ningún caso por el uso que se les dé a los recursos del Empréstito.

(v) Garantía y Fuente de Pago.

(a) Suscribir todos los documentos, suministrar toda la información y llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para efectos de permitir o facilitar al Acreedor el registro de la garantía sobre las Rentas Pignoradas en el Registro de Garantía Mobiliarias para efectos de crear, mantener y perfeccionar dicha garantía y que constituya un gravamen en el entendido que todos los costos y gastos que se deriven de, o se relacionen con lo anterior serán por cuenta del Deudor;

(b) Realizar todas las acciones establecidas en este Contrato y las que sean necesarias para que Fiduciaria La Previsora S.A. realice con los recursos administrados en el Encargo Fiduciario el pago del servicio de la deuda del Empréstito;

(c) Realizar todas las acciones necesarias en la medida permitida por la ley para (1) mantener la garantía sobre las Rentas Pignoradas y la fuente de pago en virtud de la Instrucción Irrevocable respecto del Encargo Fiduciario; y (2) preservar y proteger la garantía y los derechos conferidos al Acreedor, en el entendido que todos los costos y gastos que se deriven de, o se relacionen con las acciones previstas en esta sección serán por cuenta del Deudor;

(d) Entregar a Fiduciaria La Previsora S.A. oportunamente el programa de pagos a que hace referencia la cláusula cuarta, literal (a), numeral (iii), parágrafo del Otrosi integral al Contrato de Encargo Fiduciario, en el cual debe incluir los recursos necesarios para la atención del servicio de la deuda del Empréstito. El Deudor

entregará al Acreedor copia de dicho documento en la misma fecha en la que sea entregada a dicha fiduciaria.

(vi) A solicitud del Acreedor en caso de pérdida, destrucción o cesión o venta de la deuda por parte del Acreedor, sustituir el Pagaré dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente.

(vii) Tomar todas las acciones necesarias bajo la ley para preservar los derechos del Acreedor bajo los Documentos de la Financiación. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Deudor deberá suscribir los documentos, celebrar los contratos y tomar cualquier otra medida requerida bajo la ley o que sea razonablemente requerida por el Acreedor para cumplir con lo establecido en el Contrato.

(viii) Cumplir con todas las normas anticorrupción y de lavados de activos y financiación del terrorismo definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

(ix) Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de desembolso del Empréstito, el Deudor deberá entregar al Acreedor:

(a) Constancia de aceptación de la Instrucción Irrevocable por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. sustancialmente en el formato previsto en el Anexo 2.

(b) Constancia de publicación del Contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

(c) Radicación del Contrato ante la Contraloría competente.

Sección 5.02 Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia de este Contrato y mientras existan obligaciones de pago de sumas de dinero a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud de este Contrato, y a partir de la fecha de firma, el Deudor se abstendrá de:

(i) enmendar, modificar o acordar la enmienda o modificación del Contrato de Encargo Fiduciario que afecte los intereses del Acreedor.

(ii) Constituir o permitir que se constituyan compromisos de pago, gravámenes, garantías o limitaciones al derecho, sobre las Rentas Pignoradas hasta por el Porcentaje de Pignoración.

CLÁUSULA VI
VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO

Sección 6.01 Causales de Vencimiento Anticipado del Plazo

El Acreedor sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo del Empréstito y exigir el pago inmediato de la totalidad del mismo, junto con los intereses adeudados y demás sumas causadas a favor del Acreedor, en los siguientes eventos:

(i) Mora por más de cinco (5) días calendario en el pago de las sumas que el Deudor deba al Acreedor en virtud del presente Contrato, bien sea por capital, intereses, Comisión de Estructuración, o cualquier otro; o

(ii) Si el Deudor incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, diferentes de las obligaciones de pago de sumas de dinero y dicho incumplimiento no es subsanado en un plazo máximo de quince (15) días calendario; o

(iii) Si en cualquier mes durante la vigencia del presente Contrato, los ICLD disponibles después de atender en dicho mes (a) nóminas (activos y pensionados), (b) gastos generales, (c) Servicio de la Deuda Nación, (d) servicio de la deuda CONTRATOS DE EMPRÉSTITO y EMISIÓN DE BONOS, (e) contingencias judiciales ejecutoriadas y (f) Instrucciones Irrevocables de Pago, en todos los casos, que Fiduciaria La Previsora S.A deba realizar durante dicho mes calendario según el Contrato de Encargo Fiduciario, no son suficientes para atender el servicio de la deuda bajo el presente Contrato en un monto equivalente a la Renta Pignorada durante dicho mes; o

Comentado [AN11]: Hoy en día no hay servicio de deuda con la Nación

(iv) Si el Deudor utiliza los recursos desembolsados del Empréstito para una finalidad diferente a la establecida en la Sección 2.02~~Sección 2.02~~ del presente Contrato; o

(v) Si cualquier declaración hecha por el Deudor en el Contrato resulta ser incorrecta, incompleta, imprecisa o no ajustada a la verdad en cualquier aspecto material u omitiere hecho significativo alguno que fuera necesario comunicar; o

(vi) Si cualquier autorización otorgada al Deudor para suscribir cualquiera de los Documentos de la Financiación fuese cancelada, revocada, o de cualquier manera deje de surtir efectos y ser válida;

(vii) Si con respecto a las Rentas Pignoradas, la Instrucción Irrevocable o el Encargo Fiduciario (i) la garantía es declarada inválida o resultare ineficaz, inoponible o impugnada por alguna de sus partes (diferente del Acreedor); o (ii) ocurre cualquier evento que pudiera afectar los derechos del Acreedor sobre dichas Rentas Pignoradas, Instrucción Irrevocable o Encargo Fiduciario o que pusiere en riesgo la integridad legal de las mismas o la prioridad del gravamen; o

(viii) Si (i) cualquiera de los Documentos de la Financiación (1) deja de ser válido, exigible o vinculante, o (2) el Deudor manifiesta su intención de no dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en cualquiera de los Documentos de la Financiación; o (ii) el Deudor o cualquier tercero diferente al Acreedor (1) impugna la validez o exigibilidad de cualquiera de los Documentos de la Financiación; o (2) inicia cualquier acción o procedimiento judicial, arbitral o administrativo para impugnar la validez o exigibilidad de cualquiera de los Documentos de la Financiación; o

(ix) Si ocurre un Cambio Material Adverso; o

(x) Si existen acciones judiciales, administrativas o fiscales que afecten sustancialmente la capacidad financiera del Deudor, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato.

(xi) Si cualquier acreedor del (a) Servicio de la Deuda Nación y (b) servicio de la deuda CONTRATOS DE EMPRÉSTITO y EMISIÓN DE BONOS o (c) Instrucciones Irrevocables de Pago

Comentado [AN12]: Hoy en día no hay servicio de deuda con la Nación

Con formato: Sin Resaltar

distinta de la Instrucción Irrevocable derivada del presente Contrato, declara vencida de forma anticipada cualesquiera obligaciones de las indicadas en los literales (a) a (c) de este numeral (xi) o dichas obligaciones no son pagadas a su vencimiento final, en todos los casos, siempre que tengan un valor individual o conjunto equivalente o superior a COP $30,000,000,000.

Para evitar cualquier duda con respecto a las causales de vencimiento anticipado del plazo que no señalan período de cura se entenderá que dicha causal no tendrá período de cura y por ende dará derecho al Acreedor para declarar el vencimiento anticipado.

Cuando ocurra y mientras continúe una causal de vencimiento anticipado del plazo, sin necesidad de satisfacer los requisitos de presentación, requerimiento en mora, demanda, protesto o notificación a los cuales el Deudor renuncia mediante la celebración del presente Contrato, el Acreedor podrá adicionalmente ejercer cualquiera o todas las acciones y recursos disponibles en la ley, incluyendo, pero sin limitarse a ejecutar la garantía sobre las Rentas Pignoradas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el Deudor deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA VII
OTRAS DISPOSICIONES

Sección 7.01 **Domicilios. Notificaciones**

Para los efectos relativos al presente Contrato, cada una de las Partes señala como su domicilio, el siguiente:

Deudor

Dirección: Calle 34 # 43 – 31 (Piso 1)

Atención: Emelith Barraza Barrios

Tel: 310 254 5800

Correo electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co

Acreedor

Dirección: Carrera 15 # 82-99 piso 3

Atención: Camilo Hernández Cuellar

electrónico: cahernandez@alianza.com.co

Con copia:

Dirección: Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Oficina 1303

Atención: Emmanuel Cáceres de Kerchove

Tel: +57.6014661018 / +57.320494 3209Correo electrónico: emmanuel.caceres@bga.com.co

Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la dirección electrónica que indica en esta Sección.

Cualquier modificación a los datos antes señalados deberá ser comunicado a la otra Parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su modificación y solo tendrá efecto desde la fecha en que sea comunicada a la otra parte . cláusula.

Comentado [AN13]: Es un error de redacción

Sección 7.02 Divisibilidad

En la medida en que las Leyes Aplicables lo permitan, toda disposición de este Contrato que resultare nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 7.03 Autorización de datos

Sin limitar las otras autorizaciones que el Deudor haya dado al Gestor Profesional y a la Sociedad Administradora, el Deudor autoriza al Fondo de Capital Privado Bonus Gestión de Activos S.A, a Bonus Gestión de Activos S.A. y a Alianza Fiduciaria, para consultar, reportar, procesar y compartir información financiera, crediticia, comercial, de servicios del Deudor y la proveniente de terceros a las centrales de riesgo, de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y demás disposiciones legales aplicables en Colombia.

Esta autorización incluye la posibilidad de acceder al historial crediticio y reportar información positiva, negativa y neutra, según corresponda, del Deudor. El Deudor reconoce que esta información será utilizada exclusivamente para fines relacionados con la evaluación de la capacidad financiera, el análisis de riesgos y la toma de decisiones comerciales respecto del Deudor.

La presente autorización permanecerá vigente mientras se mantenga la relación contractual derivada de los Documentos de la Financiación.

Sección 7.04 Acuerdo Total

Las Partes acuerdan que este Contrato, conjuntamente con los demás Documentos de la Financiación, constituye el acuerdo total entre ellas y que deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, orales y escritos entre las partes respecto de la materia de este Contrato y los demás Documentos de la Financiación.

~~**Sección 7.05 Título Ejecutivo**~~

~~El presente Contrato constituye un título ejecutivo de conformidad con la ley de Colombia.~~

~~**Sección 7.06**~~**Sección 7.05 Ley Aplicable y Jurisdicción**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia. Cualquier disputa derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato se someterá a la jurisdicción de los jueces competentes de Colombia.

~~**Sección 7.07**~~**Sección 7.06 Cesión**

~~El Deudor no~~Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el Contrato sin la previa y expresa autorización ~~del Acreedor~~de la otra parte.

~~**Sección 7.08**~~**Sección 7.07 Modificaciones**

Este Contrato solamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito firmado por un funcionario debidamente autorizado para actuar en nombre de cada una de las Partes.

En constancia, se firma por todas las Partes el Contrato a los [*] días del mes de [*] del año 2025.

[*siguen páginas de firmas*]

Comentado [AN14]: Si se van a otorgar pagarés para garantizar todos los conceptos que pudiese deber el Distrito como consecuencia de la celebración de esta contrato, no tiene sentido generar dos títulos ejecutivos por los mismos conceptos.

Comentado [AN15]: La cláusula debería ser bilateral. A Bquilla le interesa saber quienes son sus acreedores para efectos de garantía, pagos, cobros etc.

Anexo 1

Documentos que conforman el Encargo Fiduciario

Anexo 2

Formato de Instrucción Irrevocable y de Certificación a expedir por Fiduciaria La Previsora S.A.

Anexo 3

Formato de Pagaré y Carta Instrucciones

Anexo 4

Cronograma de Pagos

Anexo 5

Obligaciones con prelación sobre el Empréstito

Anexo 6

Certificado de la Secretaría de Hacienda sobre el cumplimiento de requisitos legales

11:55

Revisión de Contrato de Crédito
Ana Maria, Emelith Barraza, Emelith Barr...

Se acogió lo de la comisión 9:48 a.m.

Lo único q no se acogió fue los de los estados financieros auditados y esto no es relevante 9:49 a.m.

Si les parece nos reunimos 15 minutos y resolvemos los comentarios 9:50 a.m.

Contrato- Enviado Mateo Mendoza .docx
150 KB • docx

Envio solo con comentarios de fondo que considero importante aclarar 10:17 a.m.

Emelith Barraza Barrios

CONTRATO BONUS VSERSION 2PM.docx
23 páginas • 345 KB • docx

1:58 p.m.

Emelith Barraza Barrios

> **Emelith Barraza Barrios**
> CONTRATO BONUS VSERSION 2PM.docx • 23 páginas

@Ariel Ignacio Neyva M @Jose Caycedo la versión con los ajustes solicitados 1:59 p.m.

Emelith Barraza Barrios

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Bogotá, [●] de diciembre de 2025

Señores,

Alianza Fiduciaria S.A. en su calidad sociedad administradora del **Fondo de Capital Privado BONUS – Compartimiento Infraestructura II**
Atención: Camilo Hernández Cuellar, Emmanuel Cáceres de Kerchove
Correo electrónico: cahernandez@alianza.com.co, emmanuel.caceres@bga.com.co

Ref. Solicitud de desembolso

Estimados:

Se hace referencia al contrato de crédito de largo plazo de fecha del [1 de diciembre de 2025] (el "**Contrato de Crédito a Largo Plazo**"), celebrado entre (i) El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de deudor (el "**Deudor**"); y (iii) Alianza Fiduciaria S.A. actuando como sociedad administradora del **Fondo de Capital Privado BONUS – Compartimiento Infraestructura II** en su calidad de acreedor (el "**Acreedor**"). Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente documento, tendrán la definición que a ellos se les asigna en el Contrato de Crédito a Largo Plazo.

De conformidad con lo previsto en la Sección 4.01 del Contrato de Crédito a Largo Plazo (*Condiciones Precedentes para el Desembolso*), por medio de la presente Solicitud de Desembolso, en mi calidad de Secretaria General del Deudor, solicito al Acreedor realizar el Desembolso, con fecha del **[●] de diciembre de 2025,** por el monto de COP $110.000.000.000 a la siguiente cuenta:

Titular y NIT	
Banco	
No. de Cuenta	
Tipo de Cuenta	

Del monto indicado el Acreedor queda autorizado para descontar el valor de la liquidación de la comisión de estructuración por valor de 0,9% del desembolso más IVA.

Mediante la suscripción de la presente Solicitud de Desembolso, el Deudor certifica que a la fecha las condiciones y requisitos establecidos en la Sección 4.01 del Contrato de Crédito a Largo Plazo han sido cumplidas.

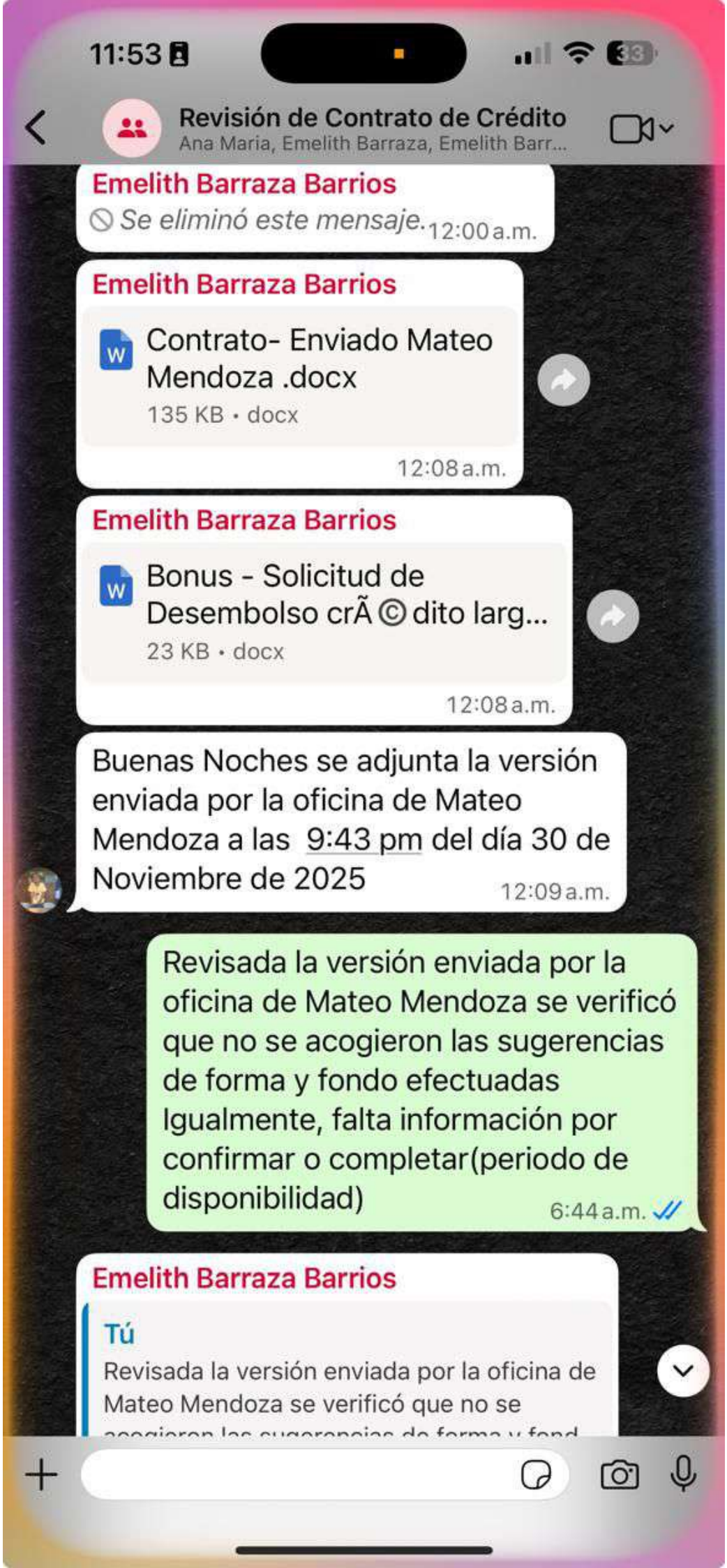
[siguen páginas de firma]

El Deudor,

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

_____

María Teresa Fernández Iglesias
C.C. 32.774.806 de Barranquilla
Cargo: Secretaria General (Secretaria de Despacho, código y grado 020-05).


11:53
Revisión de Contrato de Crédito
Ana Maria, Emelith Barraza, Emelith Barr...
Emelith Barraza Barrios
Se eliminó este mensaje. 12:00 a.m.
Emelith Barraza Barrios
Contrato- Enviado Mateo Mendoza .docx
135 KB • docx
12:08 a.m.
Emelith Barraza Barrios
Bonus - Solicitud de Desembolso crÃ © dito larg...
23 KB • docx
12:08 a.m.
Buenas Noches se adjunta la versión enviada por la oficina de Mateo Mendoza a las 9:43 pm del día 30 de Noviembre de 2025
12:09 a.m.
Revisada la versión enviada por la oficina de Mateo Mendoza se verificó que no se acogieron las sugerencias de forma y fondo efectuadas Igualmente, falta información por confirmar o completar(periodo de disponibilidad)
6:44 a.m.
Emelith Barraza Barrios
Tú
Revisada la versión enviada por la oficina de Mateo Mendoza se verificó que no se

12:06

Revisión de Contrato de Crédito
Ana Maria, Emelith Barraza, Emelith Barr...

Se elimino este mensaje. 2:00 p.m.

@Jose Caycedo porfa están solicitando que desde el correo de María T se confirmen estos datos
2:00 p.m.

Emelith Barraza Barrios

*Monto:	27.000.000.000,00
* Fecha de desembolso:	18/12/2025
*Plazo:	5 AÑOS
*Forma de amortización de capital:	TRIMESTRE VENCIDO
*Forma de pago de intereses:	TRIMESTRE VENCIDO
*Tasa:	IBR 3M + 4,10%
*Forma desembolso:	
*Tipo de cuenta:	AHORROS
*N° de cuenta:	0241-0000-3029
*Nombre del banco:	DAVIVIENDA

2:02 p.m.

Emelith Barraza Barrios
@Jose Caycedo @Ariel Ignacio Neyva M otra vez YO; ahora con un Otro Si para modificar Plazo y Tasa

Otrosi No. 2 Davibank Sustituye tesoreria.doc
61 KB • doc

Devuelvo otrosi 2 con mis sugerencia de ajuste Falta incluir el spread de la tasa de interés remuneratorio
2:08 p.m.

Jose Caycedo

Emelith Barraza Barrios
@Jose Caycedo porfa están solicitando que desde el correo de María T se confirmen

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE DEUDA

entre

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
En calidad de Deudor,

y

Davibank S.A.
En calidad de Acreedor

Celebrado el _____ de 2026

Con formato: Resaltar

Otrosí No. 2 al Contrato de Sustitución de Deuda

El presente otrosí No. 2 (el "Otrosí No. 2") al contrato de sustitución de deuda se celebra entre y por los suscritos en la fecha indicada en la carátula del mismo, y hace referencia al contrato de sustitución de deuda de fecha 28 de junio de 2024 (el "Contrato de Sustitución de Deuda") suscrito entre las Partes, a saber:

(i) Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, entidad territorial identificada con NIT 890.102.018-1, representado en este acto por María Teresa Fernández Iglesias, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, en su calidad deSecretaria General, según Resolución 0041 de 2024 emitida por el Alcalde Distrital de Barranquilla y el acta de posesión del 1 de enero de 2020, debidamente autorizada para la celebración del presente Contrato, conforme consta en el Decreto Distrital No. 0425 del 20 de octubre de 2022, y en el literal a) del Artículo 29 del Acuerdo 17 de 2024 "MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025" ~~en los Acuerdos No. 0012 del 30 de agosto de 2019 "Por el cual se ajusta y adecua el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" y No. 0015 de septiembre de 2018 "Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para contratar operaciones de crédito público",~~ documentos que hacen parte del presente Contrato, en su calidad de deudor, en adelante (el "Deudor"); y

(ii) Davibank S.A., (antes **Scotiabank Colpatria S.A.)** establecimiento bancario con domicilio en Bogotá D.C., identificado con NIT 860.034.594-1, constituido y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representado en este acto por Claudia Marcela Chaparro Barrios, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.376.995, quien actúa en calidad de Apoderada General, todo lo cual consta en la escritura pública No. 0635 del 13 de mayo de 2021 de la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C. y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su calidad de acreedor, en adelante (el "Acreedor" o el "Banco");

El Deudor y el Acreedor en adelante se denominarán, individualmente considerado cada uno de ellos como la "Parte" y conjuntamente todos ellos como las "Partes".

Las Partes, de manera libre, voluntaria, consciente, de mutuo acuerdo y con la intención de obligarse legalmente, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Sustitución de Deuda, que se regirá por las cláusulas acordadas en el presente documento y, por lo no dispuesto en las mismas, por las Leyes Aplicables sobre la materia.

Los términos en mayúscula que no sean definidos en el presente documento tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Sustitución de Deuda.

CONSIDERACIONES

Con formato: Espacio Después: 10 pto, No agregar espacio entre párrafos del mismo estilo, Interlineado: Múltiple 1,15 lín., Ajustar espacio entre texto latino y asiático, Ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Sin subrayado

Con formato: Sin subrayado

(i) Que la Partes celebraron el Contrato de Sustitución de Deuda en virtud del cual se celebró el 28 de junio de 2024, el contrato de sustitución de deuda CD 04-2024-4041 por un valor de CIENTO DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 110.000.000.000) cuyo objeto fue sustituir los siguientes créditos de tesorería:

~~(ii)~~

No de Crédito	Saldo a la fecha	Plazo	Fecha de desembolso	Tasa de interés
106050000006	COP $ 50.000.000.000	12 meses	30 de junio de 2023	IBR TV + 7,25 %
106017122395	COP $ 60.000.000.000	12 meses	28 de diciembre de 2023	IBR TV + 7,35 %

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,24 cm, Sin viñetas ni numeración

~~(iii)~~**(ii)** Que mediante oficio No 1-2024-061253 de fecha 8 de julio de 2024, el Coordinador del Grupo de Registro y Estadística de la Dirección de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público devolvió ~~devuelve~~ sin el trámite respectivo, la documentación remitida para el registro en la Base Única de Deuda Pública del contrato de empréstito, exponiendo como una de las razones para dicha devolución la necesidad de "especificar" en la Sección 5.2. a que corresponde la garantía denominada: " Ingresos Corrientes de Libre Destinación."; por lo tanto, se celebró el Otrosí 01 al Contrato de Sustitución de Deuda.

~~(iv)~~**(iii)** Que mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2025, el Deudor solicitó modificar el plazo y la tasa de la obligación.

~~(v)~~**(iv)** Que el Deudor ha manifestado estar autorizado para celebrar este Otrosí No. 2 al Contrato de Sustitución de Deuda y contar con los permisos y autorizaciones corporativos y de las Autoridades Gubernamentales competentes que corresponden, en caso de que se llegaren a requerir.

EN CONSECUENCIA, en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente Otrosí No. 2, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA I
MODIFICACIÓN AL PLAZO

Las Partes acuerdan modificar el numeral 3.2.~~3~~1. "Monto y Plazo ~~y Forma de Amortización~~" que hace parte de la Sección 3.2.~~1,~~ la cual, en adelante quedará así:

"*Para la finalidad que se determina la Sección 3.1. anterior, el Acreedor otorgará al Deudor, dentro del Periodo de Disponibilidad y previo cumplimiento de las Condiciones Precedentes Establecidas en la Sección 4.2., empréstito interno para la sustitución de deuda hasta por la suma total de CIENTO DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 110.000.000.000) a un plazo de 24 meses contados a partir del Desembolso ("Fecha de Vencimiento"), con amortización de capital al vencimiento y ~~,~~ pago de intereses trimestrales, tal como se es expresa en el Contrato."*

CLÁUSULA III

Las Partes acuerdan modificar el numeral 3.3.1. "Ttasa de Interés Remuneratorio" que hace parte de la Sección 3.3., la cual, en adelante quedará así:

> "*Tasa de Interés Remuneratorio" Durante la vigencia del Crédito se causarán intereses sobre el monto del capital pendiente de pago a una tasa de interés variable referida a la variación del IBR TV +[*] % (en adelante "Tasa de Interés Remuneratorio")"*

Con formato: Resaltar

CLÁUSULA III

DISPOSICIONES VARIAS

Primera: El Deudor se obliga a enviar y obtener el registro del presente Otrosí No.2 ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

Segunda: El Deudor se obliga a publicar el presente Otrosí No. 2 ante el SECOP.

Tercera: Son anexos del presente Otrosi y por lo tanto forman parte del mismo, los siguientes documentos:

Anexo I: Documentos de representación legal del Deudor. "

Anexo 11: Documentos de existencia y representación legal del Acreedor.

Cuarta: El presente Otrosí No.2 contiene el acuerdo completo de las Partes en relación con los asuntos aquí tratados y, por tanto, prevalece sobre y deroga cualquier entendimiento, acuerdo y/o manifestación previa entre las Partes en relación con dichos asuntos.

Con formato: Fuente: Negrita

~~**Cuarta**~~**Quinta**: Las demás cláusulas y secciones del Contrato de Sustitución de Deuda no modificadas expresamente en virtud del presente Otrosí No. 2, permanecen vigentes y sin modificación alguna, y, en consecuencia, conservan plena validez y eficacia bajo el Contrato de Sustitución de Deuda y el presente Otrosí No.2.

------ HASTA AQUÍ EL OTROSÍ NO. 2 ------

[Siguen Hojas de Firma]

Hoja de Firmas del Otrosí No. 2 al Contrato de Sustitución de Deuda entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Scotiabank Colpatria S.A.

Hoja de Firmas – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

_____

María Teresa Fernández Iglesias

C.C. No. 32.774.806

Secretaria General

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Hoja de Firmas del Otrosí No. 2 al Contrato de Sustitución de Deuda entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Scotiabank Colpatria S.A.

Hoja de Firmas – Scotiabank Colpatria S.A.

_____

Claudia Marcela Chaparro Barrios

C.C. No. 1.047.376.995

Apoderada General

Davibank S.A.

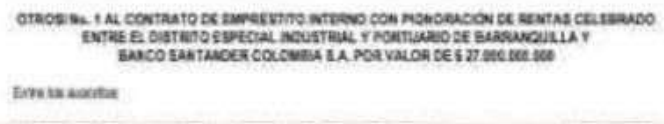
12:04

Revisión de Contrato de Crédito
Ana Maria, Emelith Barraza, Emelith Barr...

9:38 a.m.

Emelith Barraza Barrios

Reenviado


OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO CON PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. POR VALOR DE $ 27.000.000.000

Entre los suscritos

PDF OTROSI NO 1 SANTANDER REVISADO SECRETARÍA GENE...
3 páginas • 244 KB • pdf

1:31 p.m.

Emelith Barraza Barrios

Emelith Barraza Barrios
OTROSI NO 1 SANTANDER REVISADO SECRETARÍA GENERAL.pdf • 3 páginas



@Ariel Ignacio Neyva M @Jose Caycedo porfa revisar q esta versión contenga todos los ajustes realizado

1:32 p.m.

Yo lo veo bien 1:56 p.m.

Emelith Barraza Barrios

@Estibaliz Perez G porfa súbele para firma

1:57 p.m.

Estibaliz Perez G

Buenas tardes a todos enviado Dra

2:17 p.m.

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CON PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. POR VALOR DE $ 27.000.000.000

Entre los suscritos:

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, representado por **MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS** , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 , de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la resolución 3510 de 2025 y debidamente facultada para celebrar el presente Otrosi No. 1 al contrato de empréstito de conformidad con el Decreto 0055 del 31 de enero de 2025, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar el contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla, el cual se encuentra debidamente sancionado el 26 de enero 2024 por el señor Alcalde y publicado la Gaceta Distrital No. 1052 de 2 febrero de 2024, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y el monto del mismo y se faculta al señor Alcalde para celebrar el presente Contrato, documentos que forman parte integral del presente contrato (en adelante, el "**PRESTATARIO**"); y

BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A, establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT. No. 900.628.110-3, representado legalmente por **JUAN CARLOS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.870, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, el "**PRESTAMISTA**", y juntamente con el **PRESTATARIO**, las "**PARTES**").

Las **PARTES** han convenido celebrar el presente Otrosí. No. 1 al contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas (en adelante, el **"Contrato de Empréstito"** o el **"Contrato"**), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que por medio del Acuerdo 0001 del 2024 se autorizó al PRESTATARIO un cupo de endeudamiento de Tres Billones de pesos moneda corriente ($3.000.000.000.000) para la financiación de proyectos incluidos en el plan de Desarrollo 2024 – 2027 del PRESTATARIO, la celebración de contratos de empréstito y la pignoración de rentas como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se suscriban.

2. Que el **PRESTATARIO** tiene la calificación de la capacidad de pago para contraer nuevo endeudamiento, la cual fue realizada por **FIITCH RATINGS** el pasado 16 de mayo de 2025, sociedad calificadora de valores y actividades análogas debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Que, conforme a lo indicado en las consideraciones, el Prestatario obtuvo las autorizaciones requeridas por la ley, para celebrar la operación de crédito público a que se refiere el presente documento.

4. Que, en virtud de lo anterior, las Partes celebraron un Contrato de Empréstito por la suma de **veintisiete mil millones de pesos M/CTE (COP 27.000.000.000)** el día 10 de diciembre de 2025

5. Que mediante oficio No 1-2025-078319 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Coordinador del Grupo de Registro y Estadística de la Dirección de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público devolvió sin el trámite respectivo, la documentación remitida para el registro en la Base Única de Deuda Pública del contrato de empréstito mencionado en el considerando anterior, exponiendo como razón para dicha devolución la necesidad de precisar y clarificar los proyectos que se financiarían con los recursos del crédito, en los siguientes términos:

"La destinación, descrita en el contrato, que se le darán a los recursos del crédito debe ser clara y precisa, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.3 de la Circular Externa No. 019 de 2019, emitida por esta Subdirección, teniendo en cuenta que esta se ajuste a lo descrito en los incisos 3 y 4, del parágrafo, del artículo 2° de la Ley 358 de 1997, en cuanto a la financiación de proyectos con recursos del crédito:Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta."

6. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las **PARTES** celebran el presente Otrosi No. 1 al Contrato de Empréstito, con el objeto de atender el requerimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Las PARTES acuerdan modificar la CLÁUSULA IV DESTINACIÓN del contrato de empréstito, la cual quedará así:

"CLÁUSULA IV - DESTINACIÓN

Los recursos que serán desembolsados por el Prestamista al Prestatario serán destinados por este último única y exclusivamente a financiar los siguientes proyectos del plan de Desarrollo 2024-2027 "Barrranquilla a otro nivel":

1) Implementación del Programa Barrios a la Obra en el Distrito de Barranquilla, registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010094;
2) Recuperación y mejoramiento de Todos al Parque en Barranquilla; registrado en el Banco de Proyectos del Distrito con el código BPIN 20244080010085.

PARÁGRAFO: Las Partes aceptan que el **PRESTAMISTA** no es responsable de la planeación, elaboración y la calidad de los diseños, ni de las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de servicios o adquisición de bienes, interventorías, gerencias de proyectos, planificación de la ejecución y supervisión de cantidad y calidad de obra, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y ambientales, liquidación de personal, entre otros, puesto que las actividades de estructuración, ejecución, supervisión y seguimiento de la actividad a financiar, corresponden a la autonomía, competencia y responsabilidad absoluta del Prestatario conforme lo señalan las normas vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANEXOS. Son anexos del presente Otrosi y por tanto forman parte del mismo, los siguientes documentos:

Anexo 1 Documentos de representación del Deudor
Anexo 2 Documentos de existentencia y representación del Deudor

CLÁUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Salvo la Cláusula modificada a través del presente Otrosí No. 1, los demás términos y condiciones del Contrato de Empréstito, continúan vigente y serán de obligatorio cumplimiento para las PARTES.

CLÁUSULA CUARTA. REGISTRO.-

El presente Otrosí No. 1 deberá registrarse en la Base Única de Deuda Pública de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAÚSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN

El presente Otrosi No. 1 al Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las PARTES. **El PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito en el SECOP, de acuerdo con el artículo 2.2.1.5.8. del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes.

Para constancia de todo lo anterior se firma, el [ ] de Diciembre de 2025.

EL PRESTATARIO	**EL PRESTAMISTA**
MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS **C.C. No. 32.774.806** **Secretaria General** **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**	**JUAN CARLOS MOSCOTE GNECCO** **C.C. No. 79.781.870** **Representante Legal** **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**

Anexo 1.01(A)[1]
Autorizaciones Relevantes[2]

1. En relación con la celebración, otorgamiento, validez y exigibilidad del Contrato y del Contrato de Garantía Mobiliaria sobre el ICLD y el cumplimiento de las obligaciones de cada parte de los mismos:

1.1 Acuerdo del Concejo Distrital de Barranquilla No. 01 de 2024 por medio del cual el Concejo Distrital de Barranquilla establece el cupo de endeudamiento vigente aplicable al Prestatario;

[1.2.][3]~~;~~ Decreto Distrital 0~~42~~055 de ~~20~~31 de ~~octubre~~enero de 202~~2~~5 por el cual se delega en la Secretaría General la firma de convenios y contratos.

1.2 Concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y

1.3 Autorización para suscribir el Contrato y otorgar la garantía mobiliaria bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas.

2. En relación con el ejercicio del Prestatario de sus funciones y responsabilidades como Distrito Especial, Industrial y Portuario:

[

- **Ley 1617 de ~~2913~~2013.**

ARTÍCULO 2o. RÉGIMEN APLICABLE. Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,5 cm

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 12 pto, Español (Colombia)

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 12 pto, Español (Colombia)

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 12 pto, Español (Colombia)

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 12 pto, Español (Colombia)

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,75 cm

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Párrafo de lista;EY EPM - Lista;BOLA;Bolita;Guión;Párrafo de lista21;Párrafo de lista3;Titulo 8;Viñetas;titulo 5;BOLADEF;Colorful List - Accent 11;EY - Lista;HOJA;Ha;Lista vistosa - Énfasis 11;Nivel 1 OS;Párrafo Aval;Párrafo de lista4;Resume Title;Text, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

---

[1] Nota a Barranquilla: Agradecemos revisar, confirmar y completar este anexo.

[2] Nota a borrador: significa cada Autorización: (a) enumerada en el Anexo A (Autorizaciones Relevantes) del presente Contrato; y (b) que sea necesaria bajo la Ley Aplicable para:

(a) La celebración, otorgamiento, validez y exigibilidad de los Documentos del Crédito y el cumplimiento de las obligaciones de cada parte de los mismos;

(b) Realizar cualquier Desembolso;

(c) Permitir al Prestatario ejercer sus funciones y responsabilidades como Distrito Especial, Industrial y Portuario;

(d) El ejercicio por parte del Prestamista de sus derechos y remedios bajo los Documentos del Crédito; o

(e) La transferencia al Prestamista de todos los montos adeudados bajo o en relación con los Documentos del Crédito.

[3] ~~**Nota a Barranquilla**: El Decreto de delegación por medio del cual la alcaldía autoriza a la Secretaría a suscribir contratos no estaba incluido en versiones anteriores de los anexos y vemos que acá fue eliminado. Les agradecemos confirmar el racional detrás de la inclusión y posterior eliminación.~~

En todo **caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.**

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.

(…) (negrilla ajena al texto original)

NORMAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 105. El Gobierno Nacional impulsará los proyectos de infraestructura vial tendientes a comunicar a Barranquilla con los diferentes centros de producción industrial y agroindustrial, regionales y nacionales y en general tendientes a fortalecer el desarrollo y consolidación del transporte multimodal en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

Para tales propósitos, en cada vigencia presupuestal el Gobierno Nacional asignará partidas de inversión dando prioridad a la asignación de recursos para la construcción y mantenimiento de las vías terrestres, ferroviarias y fluviales que se requieran, así como las obras de infraestructura, mejoramiento y acondicionamiento de los puertos y aeropuertos del distrito.

PARÁGRAFO. Las actividades de fomento del desarrollo social de que trata el presente artículo comportarán la asignación de recursos para la recuperación y construcción de obras de infraestructura general que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las áreas de influencia del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 106. Las ventajas establecidas en la presente ley en materia industrial y portuaria se extenderán a los municipios que forman parte del Área Metropolitana de Barranquilla, en el evento que estos decidan incorporar su territorio al del distrito, integrándose al régimen de este y a partir del momento en que ello ocurra, de conformidad con la ley. Para tal efecto deberá procederse conforme los requisitos establecidos en la ley materia de participación ciudadana.

➢ **Ley 136 de 1994**

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Párrafo de lista;EY EPM - Lista;BOLA;Bolita;Guión;Párrafo de lista21;Párrafo de lista3;Titulo 8;Viñetas;titulo 5;BOLADEF;Colorful List - Accent 11;EY - Lista;HOJA;Ha;Lista vistosa - Énfasis 11;Nivel 1 OS;Párrafo Aval;Párrafo de lista4;Resume Title;Text, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.

13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio,

para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.

22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

PARÁGRAFO 1o. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.

PARÁGRAFO 2o. En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

~~2.1]~~[4]

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

[4] ~~Nota a Barranquilla: Favor incluir las disposiciones legales y constitucionales que determinan las funciones y responsabilidades como Distrito.~~

Anexo 1.01(B)
Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas

Primer y segundo desembolso

Línea Estratégica	Proyecto/Acción	Primer desembolso (Propuesta) Indicador (documento soporte// IAD CAF, en caso que aplique)	Segundo desembolso (Propuesta) Indicador (documento soporte / IAD CAF, en caso que aplique)
1.Ciudad ambiental y sostenible	1.1.1. Recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín	38.351 mts de pilotes instalados (acumulado) (Medio Verificación: Informe de interventoría con porcentaje físico de avances acumulado) Reporte general de las socializaciones y/o comunicaciones sobre el proyecto, que incluyan: alcances de las socializaciones, partes interesadas objetivo, participantes (cantidad) y a quienes representaron. En el caso de las comunicaciones, el alcance general y los medios de difusión utilizados.	9.332 m2 de senderos intervenidos e instalados (acumulado) (Medio Verificación: Informe de interventoría con porcentaje físico de avances acumulado) (IAD CAF # 800 de producto: Espacios públicos y verdes construidos, mejorados y/o rehabilitados (m2))
	1.1.2.Implementación y Mantenimiento del Proyecto Siembra Barranquilla.	8.608 árboles resembrados (acumulado) (Medio Verificación: reporte fotográfico y acta de entrega - Informes de gestión Siembra +) 148.049 m2 de espacio público intervenidos (arborización + paisajismo) (acumulado) (Medio Verificación: Informes de gestión Siembra +) (IAD CAF # 800 de producto: Espacios públicos y verdes construidos, mejorados y/o rehabilitados (m2))	9.608 árboles resembrados (acumulado) (Medio Verificación: reporte fotográfico y acta de entrega - Informes de gestión Siembra +) 183.049 m2 de espacio público intervenidos (arborización + paisajismo) (acumulado) (Medio Verificación: Informes de gestión Siembra +) (IAD CAF # 800 de producto: Espacios públicos y verdes construidos, mejorados y/o rehabilitados (m2))
	1.1.3. Operación del sistema de vigilancia de la calidad del aire del Distrito de Barranquilla	Puesta en funcionamiento de 3 estaciones de monitoreo de calidad de aire (PM10 y PM2.5) (acumulado) (Medio Verificación: Informes de gestión Barranquilla Verde (reporte de monitoreo de la calidad de aire de equipo instalado)	Puesta en funcionamiento de 5 estación de monitoreo de calidad de aire (PM10 y PM2.5) (acumulado) (Medio Verificación: Informes de gestión Barranquilla Verde (reporte de monitoreo de la calidad de aire de equipo instalado))
2. Ciudad Segura y Solidaria	1.2.1 Actualización e implementación del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos - PGIRS	1.200 personas con certificación en competencias laborales de reciclaje (acumulado) (Medio Verificación: Reporte SENA - número de capacitados. Informes de gestión programa - Oficina Servicios Públicos) Informe de avance sobre caracterización de residuos sólidos urbanos (RSU)	1.900 (acumulado) personas con certificación en competencias laborales de reciclaje (acumulado) (Medio Verificación: Reporte SENA - número de capacitados. Informes de gestión programa - Oficina Servicios Públicos)

Con formato: Justificado
Con formato: Justificado
Con formato: Justificado
Con formato: Justificado
Con formato: Justificado
Con formato: Justificado
Con formato: Justificado

		(Medio Verificación: Informe de la oficina de servicios públicos) Informe de avance de la actualización del censo de recicladores de 2024 (Medio Verificación: informe de la oficina de servicios públicos)	
3. Ciudad dinámica	1.3.1. Recuperación y mejoramiento de Todos al parque	14 parques recuperados y activos (entregados a la comunidad) (acumulado) (Medio Verificación: Informe de Avance de Interventoría de proyectos) (IAD CAF # 600 de producto: superficie urbana mejorada (m2) 28.040 m2 de espacio público recuperado (acumulado) (Medio Verificación: Informes de gestión Siembra +) (Indicador 800 de producto: Espacios públicos y verdes construidos, mejorados y/o rehabilitados (m2) 238 parques con mantenimiento activo por -TODOS AL PARQUE (acumulado) (Medio Verificación: Informes de gestión ADI, gestión Guardaparques.)	20 parques recuperados y activos (entregados a la comunidad) (acumulado) (Medio Verificación: Informe de Avance de Interventoría de proyectos) (Indicador 600 de producto: superficie urbana mejorada (m2) 43.040 m2 de espacio público recuperado (acumulado) (Medio Verificación: Informes de gestión Siembra +) (IAD CAF # 800 de producto: Espacios públicos y verdes construidos, mejorados y/o rehabilitados (m2) 275 parques con mantenimiento activo por -TODOS AL PARQUE (acumulado) (Medio Verificación: Informes de gestión ADI, gestión Guardaparques.)
	1.3.2. Trasformación de Entornos Urbanos - TEU	47.000 metros cuadrados de espacio público intervenido y entregado (acumulado) (Medio Verificación: Informe mensual acumulado de avances de obras de interventoría) (IAD CAF # 800 de producto: Espacios públicos y verdes construidos, mejorados y/o rehabilitados (m2)	82.000 (acumulado) metros cuadrados de espacio público intervenido y entregado (acumulado) (Medio Verificación: Informe mensual acumulado de avances de obras de interventoría) (IAD CAF # 800 de producto: Espacios públicos y verdes construidos, mejorados y/o rehabilitados (m2)
	1.3.3. Implementación del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural	3.000 beneficiarios de la Escuela Distrital de Arte -EDA- (acumulado) (Medio Verificación: informe de evidencias de beneficiarios - Informe Gestión EDA) (IAD CAF # 903 de resultado: Población beneficiada por infraestructura de cultura y creatividad (# beneficiarios)	4.500 beneficiarios de programa de Casas Distritales de Cultura y la Escuela Distrital de Arte - (acumulado) (Medio Verificación: informe de evidencias de beneficiarios - Informe Gestión EDA) (IAD CAF # 903 de resultado: Población beneficiada por infraestructura de cultura y creatividad (# beneficiarios)
	1.3.4. Consolidación del Sistema Distrital de Estímulos para la creación, investigación y gestión sostenible de las artes, las culturas y el patrimonio cultural.	1.165 proyectos artísticos y culturales beneficiados a través del Sistema Distrital de Estímulos (acumulado) (Medio Verificación: informe de entrega de estímulos y evidencias - Informe de Gestión Sec. Cultura)	1.830 proyectos artísticos y culturales beneficiados a través del Sistema Distrital de Estímulos (acumulado) (Medio Verificación: informe de entrega de estímulos y evidencias - Informe de Gestión Sec. Cultura)

Con formato: Justificado

Con formato: Justificado

Con formato: Justificado

Con formato: Justificado

Con formato: Justificado

Con formato: Justificado

Con formato: Justificado

Anexo 3.01(a)(v)
Funcionarios Relevantes

[*Insertar fecha*]
Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Atn.: [Rodrigo Peñailillo]
[rpenailillo@caf.com]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Funcionarios Relevantes del Prestatario.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el **"Contrato"**) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el **"Prestatario"**) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el **"Prestamista"**).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 3.01 (*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*) y la Sección 21.01 (*Identificación*) del Contrato, los siguientes son Funcionarios Relevantes del Prestatario, quienes:

(a) están debidamente autorizados y cuentan con las atribuciones necesarias para comprometer al Prestatario en la solicitud y tramitación de Desembolsos y para representar al Prestatario en las diversas actuaciones relativas al Contrato y quienes están investidos de los poderes necesarios para ejercer la representación en nombre del Prestatario (cada uno un "**Funcionario Relevante**").

(b) Han sido debidamente nombrados para los cargos que se mencionan más adelante, los cuales desempeñan en la actualidad.

(c) Han suscrito este documento en mi presencia, cuyas firmas declaro ser genuinas.

No.	Cargo	Nombre	Espécimen de Firma
1	Alcalde Distrital	Alejandro Char Chaljub	
[●]	Secretaria de Hacienda Distrital	Emelith Barraza Barrios	
[●]	[●]Secretaría General	María Teresa Fernández Iglesias[●]	
	Jefe de la Oficina de Contratación de la Secretaría General del Distrito	[●José Francisco Caicedo Feoli]	

En fe de lo cual se suscribe el presente certificado, a los __ días del mes de _____ de 20__.

Atentamente,

_____
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Funcionario Relevante del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación:

Anexo 3.01(vii)
Formato de Opinión legal[5]

[*Insertar Fecha*]

Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Atn.: [Rodrigo Peñailillo]

Estimados,

Hemos actuado como abogados externos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de prestatario (el **"Prestatario"**) en relación con el contrato de crédito (el **"Contrato de Crédito"**) celebrado el [●] entre el Prestatario y la Corporación Andina de Fomento, en su calidad de prestamista (el **"Prestamista"**).

Los términos que inicien en mayúscula que no se encuentren definidos en esta opinión legal (la **"Opinión Legal"**) tendrán el significado que a ellos se les otorgue en el Contrato de Crédito.

Esta Opinión Legal se emite de conformidad con lo previsto en la Sección 3.01(vi) (*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*) del Contrato de Crédito.

1. REVISIÓN LEGAL

1.1 El Contrato;

1.2 El pagaré con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones, ambos suscritos el [●] por el Prestatario que evidencia los costos, gastos, comisiones e indemnizaciones que el Prestatario debe pagar al Prestamista en virtud de los Documentos del Crédito (el **"Pagaré con Espacios en Blanco"**);

1.3 El pagaré diligenciado ~~celebrado~~ otorgado el [●] por el Prestatario que evidencia el monto de capital suscrito por el Prestamista para el primer Desembolso, así como los intereses remuneratorios y moratorios que el Prestatario debe pagar al Prestamista en virtud del Contrato (el **"Pagaré Diligenciado"**, conjuntamente con el Pagaré con Espacios en Blanco, los **"Pagarés"**); y

1.4 El Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD celebrado el [●] por el Prestario en calidad de garante prendario y el Prestamista en calidad de acreedor prendario (el **"Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD"**)

1.5 Certificación expedida por Fiduciaria La Previsora S.A. en la cual se evidencia el registro del Prestamista como "beneficiario registrado" bajo el Contrato de Encargo Fiduciario (la **"Certificación"** y- conjuntamente con los Pagarés, el Contrato, y el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD, los **"Documentos de la Opinión"**).

2. OPINIONES

2.1 El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es una entidad territorial organizada como un distrito especial, debidamente constituida bajo el Acto Legislativo 1 de 1993

[5] Nota: La inclusión de asunciones y calificaciones está sujeta a la aprobación a satisfacción del Prestamista.

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Comentado [AN1]: Se reitera necesidad de conocer minuta de garantía mobiliaria

Comentado [JG2R1]: Será compartida oportunamente.

y existente bajo las leyes de Colombia y tiene la capacidad legal, los permisos y las autorizaciones otorgadas por las Autoridades competentes y sus órganos necesarios para celebrar los Documentos de la Opinión de los que es parte y para cumplir con las obligaciones bajo los mismos;

2.2 La celebración de los Documentos de la Opinión ha sido debidamente autorizada por: (a) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. [●]; y (b) [Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 01 de 2024[●]];

2.3 El Prestatario ha celebrado debidamente cada uno de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte y, en consecuencia, dichos Documentos de la Opinión han sido perfeccionados de conformidad con los términos previstos en los mismos;

2.4 Los Documentos de la Opinión contienen obligaciones válidas, vinculantes, oponibles y exigibles para el Prestatario en los términos previstos en cada uno de los Documentos de la Opinión;

2.5 La celebración, ejecución y cumplimiento de los Documentos de la Opinión, en sus términos y condiciones, no resulta en la violación o contravención de, ni entran en conflicto con las leyes vigentes en Colombia, incluyendo cualquier regulación del Banco de la República de Colombia;

2.6 El Prestatario tiene la capacidad para ser demandado ante la jurisdicción colombiana en relación con los derechos y obligaciones que se deriven de los Documentos de la Opinión;

2.7 Las obligaciones de pago del Prestatario bajo los Documentos de la Opinión constituyen obligaciones senior, incondicionales, garantizadas con prenda y no subordinadas del Prestario y estarán ranqueadas al menos *pari passu* en prioridad de pago con respecto a las obligaciones garantizadas con prenda y no subordinadas del Prestatario, teniendo en cuenta, sin embargo, que, de conformidad con las Leyes Aplicables en Colombia, ciertos créditos no garantizados tienen una prioridad legal;

2.8 Salvo por lo establecido en la Sección 2.11 de la presente Opinión Legal, no se requiere la aprobación, acuerdo, autorización, orden o registro alguno por parte de cualquier Autoridad en relación con la celebración y cumplimiento de los Documentos de la Opinión por el Prestatario o a efectos de la validez, oponibilidad o exigibilidad de los mismos;

2.9 El Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD: (a) ha sido perfeccionado como un Gravamen válido en beneficio del Prestamista; y (b) ha sido registrado en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013, y, por lo tanto, es oponible frente a terceros;

2.10 Todas las formalidades y pasos necesarios en Colombia para asegurar la validez, exigibilidad o admisibilidad como evidencia de los Documentos de la Opinión se han realizado y no es necesario que: (a) cualquiera de los Documentos de la Opinión o cualquier otro documento relacionado con los mismos sea radicado o inscrito ante cualquier Autoridad; o (ii) se pague cualquier impuesto o tributo (diferente de los impuestos establecidos en la Sección 2.12 de la presente Opinión Legal) en relación con los Documentos de la Opinión; o (iii) se notaricen con el fin de que los Documentos de la Opinión sean válidos y exigibles, como condición para su exigibilidad o admisibilidad como evidencia;

2.11 Salvo por las Autorizaciones listadas en el Anexo 1de la presente Opinión Legal, no hay Autorizaciones en Colombia (incluyendo cualquier municipio u otra subdivisión política) por concepto de la suscripción o celebración por parte del Prestatario de los Documentos de la Opinión, o para la legalidad, validez, oponibilidad, exigibilidad o admisibilidad como evidencia

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Comentado [AN3]: Con esta redacción pareciera que la carga de este trámite lo tiene que hacer el Distrito

Comentado [JG4R3]: Lo tiene que hacer la CAF. Sin embargo, la opinión se debe referir a que el registro ya está efectuado.

en Colombia de los Documentos de la Opinión o para la realización de cualquier pago que deba efectuar el Prestatario de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito;

2.12 Los pagos que realice el Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y demás gastos bajo el Contrato de Crédito no están sujetos a la retención en la fuente y dicho pago está exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional;

2.13 Los Documentos de la Opinión se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes;

2.14 Salvo por lo establecido bajo cualquier norma relacionada con bienes inembargables o bienes que sean vinculados a la prestación de un servicio público, el Prestatario no tiene derecho de inmunidad alguno para que sea demandado o para ser vinculado por sentencias o embargos (como medida cautelar previa o posterior a la sentencia), que sean declarados en el curso de cualquier proceso legal en cualquier corte colombiana, ni bajo las leyes de la misma;

2.15 El Prestamista no es ni será un residente colombiano o ni se entenderá domiciliado en Colombia o que realiza negocios en Colombia por la celebración, desarrollo o ejecución de los Documentos de la Opinión o cualquier otro documento que sea celebrado en relación con dichos Documentos de la Opinión;

2.16 En relación con la información pública de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (http://www.irc.gov.co/webcenter/portal/ReestructuracindePasivos) a la fecha de la presente Opinión Legal, no hay procesos de restructuración de pasivos iniciados en contra o en relación con el Prestatario iniciados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y

Código de campo cambiado

2.17 Salvo por lo expresado en esta Opinión Legal, no hay restricciones cambiarias vigentes en Colombia que adversamente afecten la capacidad del Prestatario de adquirir y remitir al Prestamista Dólares al extranjero en relación con los Documentos de la Opinión y no existen consentimientos, licencias o autorizaciones cambiarias requeridas para el desarrollo y ejecución del Prestatario de sus obligaciones bajo los Documentos de la Opinión.

3. REVELACIÓN

La presente Opinión Legal:

3.1 Se limita a las leyes de Colombia vigentes a la fecha de la presente Opinión Legal y no expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de cualquier otra jurisdicción; y

3.2 Se refiere a los Documentos de la Opinión y los documentos a los que se hace referencia en la presente Opinión Legal y se basa en los hechos que conocemos, los documentos examinados y la ley vigente a la fecha de la presente Opinión Legal, y no tendremos la obligación de actualizarla con posterioridad.

Atentamente,

[*Insertar nombre del abogado del Prestatario*]

Anexo 3.01(xiii)
[Certificado de Cumplimiento de Normativa Aplicable][6]

Barranquilla, [*Fecha*]

Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Asunto: Proyecto [•]
Certificación de cumplimento de normatividad aplicable en procesos de contratación estatal.

[•], **José Francisco Caicedo Feoli**, en mi calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, certifico que todas las actuaciones en los procesos de contratación asociados al proyecto [*incluir nombre del proyecto asociado a esta certificación*], se desarrollaron con apego a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. A su vez, se aplicaron las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Los actos administrativos expedidos durante dichos procesos contractuales a excepción de los de mero trámite, se motivaron en forma detalla y precisa, actuando sin abuso de poder y ejerciendo las competencias para los fines previstos, manteniendo los procedimientos de selección objetiva y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias de la materia.

[•]**JOSÉ FRANCISCO CAICEDO FEOLI**
Jefe de la Oficina de Contratación-Secretaría General
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

[6] Nota: Por favor emitir una certificación por proyecto.

Con formato: Resaltar

Comentado [AN5]: Se deben incluir todos los proyectos de la matriz?

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Fuente: Negrita

Comentado [JC6]: Este funcionario no aparece dentro del listado de Funcionarios Relevantes

Comentado [DV7R6]: **Nota a BAQ**: Se incluyó al funcionario en el listado.

Con formato: Español (Colombia)

Anexo 5.01(a)
Formato de Solicitud de Desembolso

[*Insertar fecha*]
Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Atn.: [*Rodrigo Peñailillo~~Insertar información de Sección 20.01~~*][8]
[colombia@caf.com; rpenailillo@caf.com; rcasas@caf.com]~~*Insertar correo electrónico*~~]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Solicitud de Desembolso (la **"Solicitud de Desembolso"**).
Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el **"Contrato"**) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el **"Prestatario"**) y la Corporación Andina de Fomento, en calidad de prestamista (el **"Prestamista"**).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente Solicitud de Desembolso tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.
Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 5.01 (*Procedimiento para Solicitar Desembolsos*) del Contrato, el Prestatario solicita[9] irrevocablemente al Prestamista, un Desembolso a título de mutuo comercial con intereses, con las siguientes características:

Acreedor:	Corporación Andina de Fomento
Deudor:	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Moneda:	Dólares
Monto:	USD [●][10]
Fecha solicitada para el desembolso:	[dd/mm/año]
Plazo:	Valor Cuota: USD [●] Fechas de Pago: [dd/mm/año] [...] [●]
Periodo de Gracia:	[●]
Amortización:	[●] Cuotas semestrales, iguales y consecutivas pagaderas en cada Fecha de Pago de Intereses que ocurra luego del vencimiento del Periodo de Gracia

[8] Nota: Exclusivamente para estos efectos, la Solicitud de Desembolso debe ser enviada por el Prestatario a los correos electrónicos indicados para fines de notificación en el presente Contrato o cualquier otro que el Prestamista informe por escrito al Prestatario.

[9] Nota: El Prestatario sólo podrá presentar una Solicitud de Desembolso por cada mes calendario.

[10] Nota: El capital mínimo a ser desembolsado bajo cada Solicitud de Desembolso será de cinco millones de Dólares (USD 5,000,000), a menos que el valor no desembolsado del Monto del Compromiso disponible para realizar Desembolsos sea inferior, en cuyo caso el respectivo Desembolso deberá ser realizado por dicho valor no desembolsado del Monto del Compromiso.

Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Español (Colombia)
Código de campo cambiado
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar

Tasa de interés:	La establecida en la 7.01 del Contrato

Sírvase acreditar el valor correspondiente a esta Solicitud de Desembolso la siguiente cuenta de la cual somos titulares:

Beneficiario:	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla NIT. [●]
Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
ABA:	[●]
SWIFT:	[●]
IBAN:	[●]

Con formato: Resaltar

La presente Solicitud de Desembolso se envía[11] al Prestamista con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles a la fecha propuesta del Desembolso, cuya fecha corresponde a [*Insertar fecha propuesta del Desembolso*].

El Prestatario certifica a la fecha de la presente y, dichas certificaciones se entenderán repetidas en la Fecha del Desembolso, que[12]:

(a) No ha ocurrido un Evento Material Adverso;

(b) No ha ocurrido un Evento de Pago Anticipado Obligatorio ni un Evento de Incumplimiento;

(c) (i) No ha ocurrido una degradación de la calificación crediticia otorgada al Prestatario por organización alguna de calificación estadística reconocida a nivel nacional (*Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO*); y (ii) ninguna organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional (*Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO*) ha notificado o anunciado públicamente su intención de degradar dicha calificación o su intención de anunciar que tendrá bajo vigilancia o revisión, con posibles implicaciones negativas, cualquiera de dichas calificaciones;

(d) No ha ocurrido un incumplimiento bajo cualquier otro contrato suscrito y vigente entre el Prestatario con el Prestamista;

(e) Los Documentos del Crédito son válidos y exigibles y están vigentes de conformidad con sus términos;

(f) En relación con cualquier información escrita que el Prestatario ha proporcionado directamente o de sus respectivos empleados, representantes o asesores, al Prestamista o a los representantes o asesores del Prestamista, la misma:

(i) No contiene ninguna declaración sobre hechos relevantes que sea falsa, ni haya omitido referencias a hechos relevantes que sean necesarias para apoyar las declaraciones contenidas en dicha información, y

(ii) No es tendenciosa ni falsa.

---

[11] Nota: La Solicitud de Desembolso podrá ser transmitida entre sí con sus respectivas firmas, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas

[12] Nota: Certificaciones bajo la Sección 3.03 (Condiciones Precedentes a todos los Desembolsos).

(g) El Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el Contrato, incluyendo la obligación de pago de honorarios, costos y gastos;
(h) No ha ocurrido la Fecha de Terminación del Compromiso; y
(i) Que quienes han suscrito los Documentos del Crédito son nuestros representantes autorizados con la capacidad y facultades legales requeridas para representar y obligar al Prestamista para todos los efectos legales .

Si entre la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y la Fecha del Desembolso, alguna de las certificaciones anteriores resultare no ser veraz, el Prestario se compromete a informar al Prestamista de tal situación, tan pronto como sea posible, pero en todo caso antes de la fecha propuesta del Desembolso.

El Prestatario se obliga expresa e incondicionalmente a pagar a la Corporación Andina de Fomento el valor desembolsado solicitado en los términos de la presente solicitud y faculta expresamente a la Corporación Andina de Fomento , para declararlo de plazo vencido cuando se presente uno cualquiera de los Eventos de Incumplimiento y/o uno cualquiera de los Eventos de Pago Anticipado Obligatorio consagrados en el Contrato.

Atentamente,

_____
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Funcionario Relevante del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación

Anexo 5.02
Formato de Certificado de Recepción de Recursos[13]

[*Insertar fecha*]
Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Atn.: [Rodrigo Peñailillo]
[rpenailillo@caf.com *Por correo electrónico*
Ref.: Contrato de Crédito – Recepción de Recursos.
Estimados,

Se hace referencia a:

(a) El Contrato de crédito (el **"Contrato"**) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el **"Prestatario"**) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el **"Prestamista"**); y
(b) La solicitud de desembolso de fecha [●] enviada por el Prestatario al Prestamista.

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente Solicitud de Desembolso tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 5.02 (*Transferencia*) del Contrato, el Prestatario confirma la recepción el [*insertar fecha del Desembolso*] de los recursos del Desembolso correspondientes a U.S.$[*insertar monto*] con cargo al Monto del Compromiso.
Atentamente,

_____
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Funcionario Relevante del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación:

[13] Nota: El Prestatario debe enviar al Prestamista esta confirmación de recepción de los recursos dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

Anexo 11.01
Formatos de Pagarés

Parte A -
Formato de Pagaré con Espacios en Blanco

PAGARÉ No. [*insertar número según serie del Prestamista*]

Fecha de Creación: [*insertar fecha en la que se emita el Pagaré*]

Fecha de Vencimiento: _____ (la "Fecha de Vencimiento") **(I)**

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una entidad territorial organizada como un distrito especial, debidamente constituido mediante Acto Legislativo 01 de 1993 y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el "Deudor"), representado ~~legalmente~~ por [~~*insertar nombre*~~*MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS*], en su calidad de [~~*insertar calidad*~~*Secretaria General*], domiciliad[o/a] en [~~*insertar ciudad*~~*Barranquilla*] identificad[o/a] con [*C.C. No. 32.774.806 de Barranquilla*~~*insertar tipo y número de identificación*~~], por medio del presente pagaré (el "Pagaré"), promete pagar de manera expresa, incondicional e irrevocable a la orden de la Corporación Andina de Fomento o a los endosatarios, cesionarios o sucesores, o a cualquier tenedor legítimo de este Pagaré (el "Tenedor"), en la cuenta bancaria No._____(la "Cuenta Bancaria") **(II)** en el banco_____(el "Banco") **(III)** y en la Fecha de Vencimiento, las siguientes sumas:

1. Costos, gastos e indemnizaciones: La suma de_____
_____
_____
_____ dólares de los Estados Unidos de América (USD) por concepto de costos, gastos e indemnizaciones adeudados a la Fecha de Vencimiento (los "Costos y Gastos") **(IV)**.

2. Intereses de mora causados: La suma de
_____
_____
_____
_____
_____dólares de los Estados Unidos de América (USD)[14] por concepto de intereses de mora causados y pendientes de pago sobre los Costos y Gastos desde la Fecha de Vencimiento (sobre una base de un año de 360 días, así como de los días efectivamente transcurridos) (los "Intereses de Mora Causados") **(V)**.

[14] Nota para Barranquilla: la obligación siempre será en dólares. Si existe una operación de manejo de deuda, el crédito se vuelve a pesos de manera sintética, pero el repago sigue siendo en dólares.

Con formato: Español (Colombia)

Con formato: Español (Colombia)

Con formato: Español (Colombia)

3. Intereses de mora: Los intereses de mora (diferentes de los Intereses de Mora Causados sobre el capital del empréstito) sobre los Costos y Gastos a una tasa anual equivalente para cada día de dicho periodo a la suma de los siguientes tres componentes: (i) el Margen; (ii) dos (2) puntos porcentuales (2.00%); y (iii) SOFR a Plazo (sobre una base de un año de 360 días) durante el tiempo que se produzca la mora (los "Intereses de Mora").

Para efectos del pago de las sumas anteriores, el Deudor se obliga, de manera incondicional e irrevocable, a:

4. Moneda; Pagos netos e impuestos: Efectuar los pagos bajo el presente Pagaré sin deducción alguna por concepto de cualquier impuesto, deducción, cargo o retención, presente o futura, debida de conformidad con la ley y de todas las obligaciones relacionadas con éstos, impuesto a las transacciones financieras, impuesto a las ventas o al valor agregado (todos dichos impuestos, exacciones, imposiciones, deducciones, cargos, retenciones y obligaciones, y efectuados exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América (USD)~~, o en la moneda que en virtud de una operación de manejo de deuda se establezca~~[15], en fondos de disponibilidad inmediata, sin condicionamientos o deducciones por cualquier contrademanda, defensa, recobro o compensación, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América) de la Fecha de Vencimiento en la Cuenta Bancaria que sea notificada por el Tenedor al Deudor.
5. Gastos de ejecución del Pagaré: Pagar la totalidad de los gastos que ocasione la ejecución y cobro de este Pagaré (los "Gastos de Ejecución").

Disposiciones adicionales:

6. Renuncias: El Deudor renuncia irrevocablemente y excusa el protesto de este Pagaré, la presentación para el cobro, reconvención privada o judicial, denuncia, reclamación, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso o constancia de rechazo y cualquier requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.
7. Prórrogas: En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Pagaré a cargo del Deudor, este manifiesta desde ahora que acepta expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a su cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en los artículos 1701 y 1708 del Código Civil colombiano.
8. Creación: El Deudor expresamente declara que el Pagaré fue creado y emitido en la República de Colombia y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley que rigió su creación. El presente Pagaré se rige y debe interpretarse de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
9. Definiciones: Para los efectos del presente Pagaré:

[15] Nota para Barranquilla: la obligación siempre será en dólares. Si existe una operación de manejo de deuda, el crédito se vuelve a pesos de manera sintética, pero el repago sigue siendo en dólares.

"Administrador de SOFR a Plazo" significa CME Group Benchmark Administration Limited (CBA).

"**Día Hábil**" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, así como en la República de Colombia y en la ciudad de Nueva York.

"**Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés**" significa cualquier día excepto: (a) un sábado; (b) un domingo; o (c) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y de Mercados Financieros de los Estados Unidos (*Securities Industry and Financial Markets Association*) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados durante todo el día para propósitos de negociación de valores gubernamentales de los Estados Unidos.

"Fecha de Determinación de Intereses" significa el segundo Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés antes del comienzo de cada Período de Intereses.

"**Fecha de Pago de Intereses**" significa, luego del [*insertar Fecha del Desembolso*], el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de [*Insertar la Fecha de Cierre*].

"Margen" significa 2~~5~~65 puntos base por año (2.~~5~~65%).

"**Periodo de Interés**" significa cada periodo de seis (6) meses que comience en la Fecha de Pago de Intereses anterior y, termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, excepto por: (a) el primer Periodo de Interés el cual inicia en [*insertar Fecha del Desembolso*] y termina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y (b) el último Periodo de Interés, el cual comienza en la Fecha de Pago de Intereses anterior y termina en el día en el cual la amortización final del préstamo deba ser efectuada.

"**Plazo Aplicable**" significa un plazo de seis (6) meses.

"**SOFR a Plazo**" significa para cualquier cálculo del interés remuneratorio para un Período de Interés, la Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable en la Fecha de Determinación de Intereses para dicho Período de Interés, tal como dicha tasa sea publicada por el Administrador de SOFR a Plazo en la página www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html o la página web que la sustituya.

10. Espacios en blanco: El Deudor expresamente declara que el Tenedor podrá llenar los espacios en blanco, siempre y cuando lo haga de conformidad con las instrucciones impartidas en la carta de instrucciones elaborada para el presente Pagaré, la cual hace parte integral del mismo.

Para constancia de lo anterior, el Deudor otorga el presente Pagaré en la ciudad de [*insertar ciudad*], Colombia, el día [*insertar día*], del mes de [*insertar mes*] del año [*insertar año*], el cual entrega al Tenedor con la intención de hacerlo negociable.

Con formato: Justificado

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Comentado [AN8]: Verificar margen

Comentado [DV9R8]: **Nota a BAQ**: Se ajustó el margen a 2,65 para que sea igual al previsto en el contrato de crédito.

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Código de campo cambiado

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

El Deudor,
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

[~~Alcalde Distrital~~Secretaría General]
Nombre: ~~**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**~~**MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**
C.C. No. 32.774.806 de Barranquilla~~Tipo y número de identificación~~:

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 11 pto

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ No.
[*insertar número según serie del Prestamista*]

[*insertar ciudad*], [*insertar fecha en la que se emita el Pagaré*]

Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Estimados señores:

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una entidad territorial organizada como un distrito especial, debidamente constituido mediante Acto Legislativo 01 de 1993 y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el "Deudor"), representado ~~legalmente~~ por [*MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS~~insertar nombre de representante legal~~*], en su calidad de [*Secretaria General*]domiciliad[o/a] en [*Barranquilla~~insertar ciudad~~*] identificad[o/a] con [*C.C. No. 32.774.806 de Barranquilla~~insertar tipo y número de identificación~~*], ~~en su calidad de [*insertar calidad*],~~ por medio de la presente carta de instrucciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, imparte a ustedes, o a los endosatarios, cesionarios o sucesores, o al legítimo tenedor (cualquiera de los anteriores, el "Tenedor") del Pagaré No. [*insertar número según serie del Prestamista*] (el "Pagaré") de manera expresa, incondicional e irrevocable las siguientes instrucciones al Tenedor (las "Instrucciones") para diligenciar y llenar sin previo aviso, presentación, noticia o requerimiento alguno, los espacios en blanco del Pagaré (la fecha en la que se diligencie el Pagaré con base en estas Instrucciones, la "Fecha de Diligenciamiento"):

Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Resaltar

INSTRUCCIONES:

Las palabras que comiencen en mayúscula tendrán el significado otorgado en el Pagaré o en las presentes Instrucciones. El Tenedor podrá diligenciar los espacios en blanco del Pagaré en la Fecha de Diligenciamiento, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial al Deudor.

1. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(I)** del Pagaré correspondiente a la Fecha de Vencimiento con la fecha a partir de la cual el Deudor se encuentre en mora en el pago de los Costos y Gastos.

2. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(II)** del Pagaré correspondiente a la Cuenta Bancaria con el número de la cuenta bancaria que designe el Tenedor para el pago de las sumas adeudadas bajo el Pagaré.

3. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(III)** del Pagaré correspondiente al Banco con la información del banco en el que se encuentre abierta la Cuenta Bancaria.

4. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(IV)** del Pagaré

correspondiente a los Costos y Gastos con el valor de los costos, gastos e indemnizaciones pendientes de pago adeudados por el Deudor al Tenedor en la Fecha de Diligenciamiento.

5. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(V)** del Pagaré correspondiente a los Intereses de Mora Causados con el valor total adeudado por el Deudor por concepto de intereses de mora causados desde la Fecha de Vencimiento y hasta la Fecha de Diligenciamiento sobre los Costos y Gastos.

Salvo error manifiesto, los montos e información incluida en el Pagaré por el Tenedor serán concluyentes y obligatorios para el Deudor.

El Deudor acepta incondicionalmente todo traspaso, endoso, o cesión que el Tenedor realice del Pagaré al cual corresponden estas Instrucciones, sin que para su efectividad sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones.

El Pagaré diligenciado de conformidad con las presentes Instrucciones será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo en contra del Deudor sin ninguna otra formalidad.

Para constancia de lo anterior, el Deudor suscribe las presentes Instrucciones en [*insertar ciudad*], Colombia, el día [*insertar día*], del mes de [*insertar mes*] del año [*insertar año*].

El Deudor
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

[~~*Representante Legal*~~*MARÍA TERESA FERNÁNEZ IGLESIAS*~~]~~
C.C. No. 32.774.806 de Barranquilla~~Nombre:~~
~~Tipo y número de identificación:~~

Con formato: Español (Colombia)

Parte B
Formato de Pagaré Diligenciado

PAGARÉ No. [*insertar número según serie del Prestamista*]

Fecha de Creación: [*insertar fecha en la que se emita el Pagaré*]

Deudor: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una entidad territorial organizada como un distrito especial debidamente constituido mediante Acto Legislativo 01 de 1993 y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el "Deudor"), representada legalmente por [*MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS~~insertar nombre~~*], en su calidad de [*~~insertar calidad~~Secretaría General*], domiciliad[o/a] en [*~~insertar ciudad~~Barranquilla*] identificad[o/a] con [*C.C. No. 32.774.806 de Barranquilla~~insertar tipo y número de identificación~~*], por medio del presente pagaré (el "Pagaré") promete de manera incondicional e irrevocable pagar a la orden de la Corporación Andina de Fomento o a los endosatarios, cesionarios o sucesores, o cualquier tenedor legítimo de este Pagaré (el "Tenedor") las siguientes sumas:

a. Capital: La suma de dólares de los Estados Unidos de América (USD) [*insertar monto del Desembolso*] por concepto de capital (el "Capital") en cuotas semestrales iguales y consecutivas pagaderas el último Día Hábil de cada uno de los periodos de 6 meses contados a partir del [*insertar la fecha que corresponda a 42 meses contados a partir de la Fecha de Cierre*] hasta el pago total del Capital;

b. Intereses de Plazo: Los intereses remuneratorios causados y pendientes de pago sobre el Capital adeudado, liquidados a una tasa SOFR a Plazo adicionada en el Margen (los "Intereses Remuneratorios"), teniendo en cuenta, sin embargo, que, si el Interés Remuneratorio así determinado fuera menor que el Piso, el Piso será considerado los Intereses Remuneratorios para los propósitos de este Pagaré. Los Intereses Remuneratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, así como de los días efectivamente transcurridos y serán exigibles y pagaderos en Dólares en cada Fecha de Pago de Intereses.

c. Intereses de mora: En caso de mora en el pago del Capital (y mientras dicha mora continúe), intereses de mora durante el periodo comprendido desde la fecha en que dicho pago debía efectuarse, incluyendo ésta, hasta la fecha en que el monto adeudado sea pagado en su totalidad, pero excluyendo a ésta, a una tasa anual equivalente para cada día de dicho periodo a la suma de los siguientes tres componentes: (i) el Margen; (ii) dos (2) puntos porcentuales (2.00%); y (iii) SOFR a Plazo. Los intereses de mora serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, así como de los días efectivamente transcurridos.

Para efectos del pago de las sumas anteriores, el Deudor se obliga, de manera incondicional e irrevocable, a:

1. Lugar de Pago: Pagar todas las sumas debidas bajo el presente Pagaré como abono a la siguiente cuenta o alternativamente, en la cuenta que el Tenedor indique al Deudor con al menos tres (3) Días Hábiles previos al momento de cobro de este Pagaré:

Con formato: Español (Colombia)

Con formato: Resaltar

Comentado [AN10]: Verificar margen

Comentado [DV11R10]: **Nota a BAQ**: El intereses de mora sería de 2% más el margen y la SOFR aplicable.

Con formato: Resaltar

BANK OF AMERICA; CÓDIGO SWIFT: BOFAUS3N; NÚMERO DE CUENTA: 6550849021; CÓDIGO ABA: 026009593; BENEFICIARIO: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO; CÓDIGO SWIFT BENEFICIARIO: CAFCPEPL

2. Límite de Intereses: Pagar intereses sobre Intereses Remuneratorios no pagados en los casos en que ello sea procedente de conformidad con las leyes aplicables de la República de Colombia.

3. Moneda; Pagos netos e impuestos: Efectuar los pagos bajo el presente Pagaré sin deducción alguna por concepto de cualquier impuesto, deducción, cargo o retención, presente o futura, debida de conformidad con la ley y de todas las obligaciones relacionadas con éstos, impuesto a las transacciones financieras, impuesto a las ventas o al valor agregado (todos dichos impuestos, exacciones, imposiciones, deducciones, cargos, retenciones y obligaciones, y efectuados exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) en fondos de disponibilidad inmediata, ~~o en la moneda que en virtud de una operación de manejo de deuda se establezca~~[16], sin condicionamientos o deducciones por cualquier contrademanda, defensa, recobro o compensación.

4. Gastos de Ejecución: Pagar la totalidad de gastos que ocasione la ejecución y cobro de este Pagaré.

Disposiciones adicionales:

5. Renuncias: El Deudor renuncia irrevocablemente a, y excusa el protesto de este Pagaré, la presentación para el cobro, reconvención privada o judicial, denuncia, reclamación, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso o constancia de rechazo y cualquier requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.

6. Prórrogas: En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Pagaré a cargo del Deudor, este manifiesta desde ahora que acepta expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a su cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en los artículos 1701 y 1708 del Código Civil colombiano.

7. Creación: El Deudor expresamente declara que el Pagaré fue creado y emitido en la República de Colombia y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley que rigió su creación. El presente Pagaré se rige y debe interpretarse de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

8. Definiciones: Para los efectos del presente Pagaré:

"Administrador de SOFR a Plazo" significa CME Group Benchmark Administration Limited (CBA).

"**Día Hábil**" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, así como en la República de Colombia y en la ciudad de Nueva York.

[16] Nota para Barranquilla: la obligación siempre será en dólares. Si existe una operación de manejo de deuda, el crédito se vuelve a pesos de manera sintética, pero el repago sigue siendo en dólares.

"**Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés**" significa cualquier día excepto: (a) un sábado; (b) un domingo; o (c) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y de Mercados Financieros de los Estados Unidos (*Securities Industry and Financial Markets Association*) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados durante todo el día para propósitos de negociación de valores gubernamentales de los Estados Unidos.

"Fecha de Determinación de Intereses" significa el segundo Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés antes del comienzo de cada Período de Intereses.

"**Fecha de Pago de Intereses**" significa, luego del [*insertar Fecha del primer Desembolso*], el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de [*insertar la Fecha de Cierre*].

"Margen" significa 2~~5~~65 puntos básicos por año (2.~~5~~65%).

"**Piso**" significa una tasa de interés igual a cero (0).

"**Periodo de Interés**" significa cada periodo de seis (6) meses que comience en la Fecha de Pago de Intereses anterior y, termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, excepto por: (a) el primer Periodo de Interés el cual inicia en [*insertar Fecha del Desembolso*] y termina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y (b) el último Periodo de Interés, el cual comienza en la Fecha de Pago de Intereses anterior y termina en el día en el cual la amortización final del préstamo deba ser efectuada.

"Plazo Aplicable" significa un plazo de seis (6) meses.

"**SOFR a Plazo**" significa para cualquier cálculo del interés remuneratorio para un Período de Interés, la Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable en la Fecha de Determinación de Intereses para dicho Período de Interés, tal como dicha tasa sea publicada por el Administrador de SOFR a Plazo en la página www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html, o la página web que la sustituya.

Para constancia de lo anterior, el Deudor otorga el presente Pagaré en [*insertar ciudad*], Colombia, el día [*insertar día*], del mes de [*insertar mes*] del año [*insertar año*], el cual entrega al Tenedor con la intención de hacerlo negociable.

El Deudor:
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

]
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
C.C. No. 32.774.806 de Barranquilla
Secretaría General

Comentado [AN12]: Verificar margen

Comentado [DV13R12]: **Nota a BAQ**: Se ajustó el margen a 2,65 para que sea igual al previsto en el contrato de crédito.

Comentado [AN14]: Verificar y confirmar antes de firma

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Código de campo cambiado

Tabla con formato

Con formato: Español (Colombia)

Con formato: Sangría: Izquierda: -0,19 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto

Con formato: Español (Colombia)

~~[Representante Legal]~~
~~Nombre:~~
~~Tipo y número de identificación:~~

Anexo 16.01(f)
Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros CAF

[*Insertar fecha*][17]

Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Atn.: [Rodrigo Peñailillo]
[rpenailillo@caf.com]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Cumplimiento Indicadores Financieros CAF.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el **"Contrato"**) celebrado el [●], entre Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el **"Prestatario"**) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el **"Prestamista"**).

Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 16.01 (f)(*Indicadores Financieros*) del Contrato, el Prestatario certifica el cumplimiento de los indicadores financieros en los siguientes términos:

ICLD Libre/Servicio de Deuda
Deuda Pública Financiera/ICLD Libre

Igualmente, de conformidad con la Sección 16.01 (h) (*Calificación de Riesgo*) del Contrato, el Prestatario certifica que la calificación que obtuvo [SI/NO] corresponde a:

(i) En relación con su endeudamiento interno, una calificación de riesgo no menor a la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las calificadoras, es decir hasta AA+; y

(ii) En relación con su endeudamiento externo, una calificación internacional de riesgo que sea como mínimo, un nivel inferior a la calificación más baja otorgada a la Nación por alguna agencia calificadora.

[*En caso de responder NO, incluir lo siguiente, de lo contrario, se deberá excluir*] [Razón por la cual, a través de la presente certifica el cumplimiento de los indicadores financieros en los siguientes términos:

CLAUSULA I.ICLD Libre/Servicio de Deuda mayor o igual a 1.6x; y
CLAUSULA I.Deuda Pública Financiera / ICLD Libre menor o igual a 3.3x.]

[17] Nota: Fechada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio del mes de enero y de julio.

Se adjunta al presente certificado el Anexo 1 que contiene el detalle del cálculo de los indicadores mencionados, así como la información en la que se sustentan dichos indicadores financieros.

Atentamente,

_____
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Funcionario Relevante del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación:

Anexo 1
Cálculo de Indicadores Financieros y Documentación Respaldatoria

4. Listado de la información respaldatoria de los indicadores financieros que van a estar contenidas en ese anexo del contrato.

Con corte al 31 de diciembre de la vigencia presupuestal inmediatamente anterior, presentar:

(c) Ejecuciones en la vigencia presupuestal que contenga por lo menos: (i) componentes de los ingresos; (ii) componentes de los gastos; (iii) componentes del Servicio de la Deuda; (iv) Vigencias Futuras de Inversión. Las ejecuciones presupuestales de gasto se basan en las erogaciones comprometidas en la vigencia, es decir, no incluye reservas ni cuentas por pagar.
(d) Certificado de ICLD de la Contraloría, en caso de que se encuentre disponible.
(e) Saldo de la Deuda Pública Financiera certificado por el Prestamista.

Los campos marcados con [●] deben ser diligenciados por el Prestamista con el valor en COP millones que corresponda.

Con formato: Resaltar

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

5. Cálculo analítico:

Cálculo del ICLD Libre

Identificador	Rubro	Monto	Fuente
A	ICLD	[●] COP millones	Certificado de ICLD de la Contraloría, siempre y cuando esté disponible o, de lo contrario, Ejecución Presupuestal
B	Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal
C	Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD (Ley 617 de 2000)	[●] COP millones Nota: Será cero en el caso que el	Certificado de ICLD de la Contraloría, siempre y cuando esté disponible.

		Certificado de ICLD de la Contraloría no esté disponible	
D = B - C	Otros Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD	[●] COP millones	Fórmula
E	Vigencias Futuras de Inversión ejecutadas financiadas con ICLD	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal
F	Gastos de Funcionamiento no financiados con ICLD	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal
G	Gastos de Inversión	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal
H	Ingresos por Transferencias	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal
I	Ingresos Propios de Destinación Específica	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal
J	Retiros del FONPET	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal
K = F + 75%*G – H – I – J – E	Inflexibilidades	[●] COP millones Nota: En el caso en que las Inflexibilidades sean menores a cero, su valor será cero	Fórmula

L	ICLD pignorado para operaciones de crédito público*	[●] COP millones Nota: Solo deberá ser reportado en el caso en que la entidad descuente de sus ingresos propios las rentas pignoradas que constituyen ICLD para cubrir el servicio de deuda. De lo contrario, su valor será cero.	Ejecución Presupuestal
M = A – C – D – E – K + L	ICLD Libre	[●] COP millones	Fórmula

* El ICLD pignorado corresponde a las rentas de origen ICLD que fueron pignoradas a favor de operaciones de crédito público y que además fueron descontadas de los ICLD reportados para el Certificado de la Contraloría. Solo deberá ser reportado en el caso en que la entidad descuente de sus ingresos propios las rentas pignoradas que constituyen ICLD para cubrir el servicio de deuda. De lo contrario su valor será cero.

Cálculo del Servicio de Deuda

Identificador	**Rubro**	**Monto**	**Fuente**
N	Intereses de la Deuda	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal
O	Amortización de la Deuda Pública Financiera	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal

P	Comisión y Otros Gastos de la Deuda Pública Financiera	[●] COP millones	Ejecución Presupuestal
Q = N + O + P	Servicio de Deuda	[●] COP millones	Fórmula

Cálculo del saldo de la Deuda Pública Financiera

Identificador	Rubro	Monto	Fuente
R	Saldo de la Deuda Pública Financiera	[●] COP millones	Saldo de la Deuda Pública Financiera certificado por el Prestamista

Resultado Indicador:

(i) **ICLD Libre/Servicio de Deuda**

Identificador	Rubro	Resultado	Fuente
S = M/Q	ICLD Libre/Servicio de la Deuda	[●] veces	Fórmula

(ii) **Deuda Pública Financiera/ICLD Libre**

Identificador	Rubro	Resultado	Fuente
T = R / M	Deuda Pública Financiera/ICLD Libre	[●] veces	Fórmula

Anexo 16.01(g)
Formato de Reporte de Cumplimiento Indicadores Financieros AFD

[*Insertar fecha*][18]
Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Atn.: [Rodrigo Peñailillo]
[colombia@caf.com; rpenailillo@caf.com; rcasas@caf.com~~rpenailillo@caf.com~~]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Cumplimiento Indicadores Financieros AFD.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el **"Contrato"**) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el **"Prestatario"**) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el **"Prestamista"**).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 16.15 (b) (*Indicadores Financieros*) del Contrato, el Prestatario certifica el cumplimiento de los indicadores financieros bajo el contrato de línea de crédito celebrado el 5 de mayo de 2021, tal y como el mismo sea modificado, *entre Agence de Française de Dévelopment* y el Prestatario, en los siguientes términos:

(a) Ratios Regulatorios:
  (i) Indicador de superávit primario: [●] (igual o superior a 1x).
  (ii) Indicador de límite de gastos de funcionamiento: [●] (igual o inferior a 0,5x).
  (iii) Indicador de solvencia: [●] (igual o inferior a 0,4x).

(b) Indicador de Capacidad de Reducción de Deuda: [●] (inferior a 10 durante 2020-2023, inferior a 8 después de 2023).
  (i) Indicador de autofinanciación de la inversión: [●] (igual o superior a 0,55x).
(ii) ICLD neto sobre el servicio de la deuda: [●] (igual o superior a 1,3x).[19]

Se adjunta al presente certificado el detalle del cálculo de los Indicadores mencionados.
El Prestatario confirma que:
(a) En la fecha de este certificado, la calificación del Prestatario es [[●] / se modificó a [*Insertar nueva calificación*]. Se adjunta el último informe de la agencia de calificación];
(b) No continúa ningún evento de incumplimiento, evento de prepago obligatorio o evento de degradación o pérdida de la calificación.

Atentamente,

[18] Nota: Fechada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio del mes de enero y de julio.

[19] Nota a Barranquilla: Por favor confirmar indicadores vigentes con AFD.

Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Español (Colombia)
Con formato: Español (Colombia)
Código de campo cambiado
Código de campo cambiado
Código de campo cambiado
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar

_____
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Funcionario Relevante del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación:

Anexo 16.01(k)
Formato de Certificado de Ausencia de Incumplimiento

[*Insertar fecha*][20]
Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Atn.: [Rodrigo Peñailillo]
[rpenailillo@caf.com *Por correo electrónico*

Ref.: Contrato de Crédito – Ausencia de incumplimiento.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el **"Contrato"**) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el **"Prestatario"**) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el **"Prestamista"**).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 16.01 (c)(*Ausencia de Incumplimiento*) del Contrato de Crédito certifico que no ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún Incumplimiento, Evento de Incumplimiento, o Evento de Pago Anticipado Obligatorio.

Anexo a la presente se entregan al Prestamista [*Insertar descripción del Estado Financiero*].

Atentamente,

_____
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Funcionario Relevante del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación:

[20] Nota: Conjuntamente con la entrega de cualquier Estado Financiero, se entrega esta certificación con la misma fecha de tales Estados Financieros.

Anexo 16.01(n)(i)
Formato de Declaración de Cumplimiento[21]

[*Insertar fecha*]
Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Atn.: [Rodrigo Peñailillo]
[rpenailillo@caf.com]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Declaración de Cumplimiento.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el **"Contrato"**) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el **"Prestatario"**) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el **"Prestamista"**).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 16.01 (n)(*Informes Ambientales y Sociales*) del Contrato, el Prestatario certifica que se encuentra en cumplimiento de las obligaciones incluidas en la Sección 16.10 (*Condiciones Ambientales y Sociales*.) del Contrato y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de la Cláusula XVI (*Obligaciones de Hacer*) en materia ambiental, social y laboral del Contrato.

Atentamente,

_____
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Funcionario Relevante del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación

[21] Nota: Este certificado debe entregarse tan pronto esté disponible, pero a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de cada año calendario.

Anexo 17.01
Lista de Exclusiones

(a) Operaciones relacionadas con la industria bélica.
(b) Producción o comercio de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino) y tabaco.
(c) Actividades de especulación, incluyendo juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
(d) Actividades políticas.
(e) Adquisición hostil de una compañía.
(f) Construcción de oficinas, salvo cuando durante la evaluación del préstamo, para un programa o proyecto, se concluya que el financiamiento de las mismas es necesario para el éxito de la operación.
(g) Construcción de viviendas, salvo que (a) durante la evaluación del préstamo se concluya que el financiamiento de las mismas es necesario para el éxito de la operación; (b) se trate de vivienda social, en el marco de préstamos destinados a la reurbanización de asentamientos precarios; y (c) se considere oportuno para el éxito de la operación, financiar relocalización de familias cuyas viviendas están ubicadas en zonas de alta vulnerabilidad.
(h) Negocios en los cuales la entidad territorial no tenga experiencia o no cuente con un equipo gerencial adecuado.
(i) Actividades que involucren empresas, proyectos y/o grupos económicos beneficiarios de créditos o inversiones de CAF que resulten comprendidos en cualquier lista de operaciones castigadas o de lista negra o similar que CAF hubiera publicado en su página web o notificado por escrito a la entidad territorial.
(j) Compañías "holding" cuyo flujo de caja dependa de sus subsidiarias, salvo que exista una estructura que garantice que los flujos de caja operativos de las mismas se canalicen hacia la empresa "holding".
(k) Empresas, proyectos y/o grupos económicos beneficiarios de créditos de CAF, cuando dichos créditos presenten mora o cualquier otro incumplimiento.
(l) Actividades que no cumplan con la legislación aplicable en el país en materia ambiental, social, laboral y de género, incluyendo los acuerdos internacionales ratificados por el país en dichos temas.
(m) Operaciones en las cuales se evidencie la existencia de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, colusorias y/u obstructivas.
(n) Adquisición de terrenos, salvo que -al evaluar el financiamiento para un proyecto o programa de inversión- se determine que: (i) el terreno es necesario para la ejecución del proyecto a financiar; y (ii) se cumpla con las siguientes condiciones: (a) cuenta con una declaración oficial o instrumento legal de autoridad competente que permite denominar la adquisición de terrenos como de interés público o semejante; (b) es posible estimar el valor del terreno en función de valorizaciones de mercado razonables; (c) se contemplen las salvaguardas frente a los riesgos reputacionales que puedan derivarse de la adquisición, así como frente a cualquier otro riesgo que se determine en cada caso; (d) se cumplan los requisitos legales para tales fines; y (e) los terrenos no poseen ningún tipo de prohibición para su adquisición. Para préstamos soberanos los terrenos podrán ser adquiridos por vía de expropiación o cualquier otra vía legal.
(o) Financiamiento de impuestos, salvo que se determine: (a) que los mismos son imputables a gastos o inversiones a ser financiados por CAF; (b) corresponden a una porción razonable de los costos del proyecto o programa de inversión; y (c) que el financiamiento de dichos impuestos es relevante para la conclusión del proyecto o programa de inversión.
(p) Financiamiento de intereses, salvo en operaciones de riesgo no soberano cuyo destino final sea directa o indirectamente la ejecución de un proyecto o programa de inversión.
(q) Banco o empresa pantalla, entendiéndose por tal una la entidad constituida y con autorización en un país en el que no tiene presencia física y que no es miembro de un grupo económico sujeto a supervisión consolidada efectiva. Por presencia física se entiende a las funciones directivas y

administrativas ubicadas dentro de un país. La existencia de un representante local o de personal de bajo nivel no constituye presencia física.

(r) Personas que figuren en la Lista de Sanciones.

(s) Actividades que figuren en los Regímenes o Programas de Sanciones Internacionales.

(t) Producción o comercio de cualquier producto o actividad considerada ilegal bajo las leyes del país anfitrión o los reglamentos o convenios internacionales y acuerdos, o sujetos a prohibiciones internacionales, tales como productos farmacéuticos, pesticidas/herbicidas, sustancias agotadoras del ozono, PCBs, fauna o productos regulados por el CITES.

(u) Producción o comercio de armas y municiones.

(v) Producción o comercio de materiales radioactivos. Esto no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medida) y cualquier equipo en el que CAF considere que la fuente radiactiva sea trivial y/o esté adecuadamente protegida.

(w) Producción o comercio de fibra de asbesto sin unir. Esto no se aplica a la compra y uso de láminas de asbesto cemento, cuando el contenido de amianto sea inferior al 20%.

(x) Producción y uso de compuestos bifenilos policlorados (PCB).

(y) Producción de productos farmacéuticos que se están retirando progresivamente del mercado o han sido prohibidos a nivel internacional, según la publicación de las Naciones Unidas sobre productos prohibidos. (Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no han sido aprobados por los gobiernos, según su última versión, de 2001, en inglés: www.who.int/medicines/library/qsm/edm-qsm-2001-3/edm-qsm-2001_3.pdf).

(z) Pesticidas o herbicidas que se están retirando progresivamente del mercado o han sido prohibidos a nivel internacional según el Convenio de Rotterdam (www.pic.int) y el Convenio de Estocolmo (www.pops.int).

(aa) Producción de sustancias nocivas para la capa de ozono y que están siendo retiradas progresivamente del mercado internacional. Estas sustancias, conocidas como SAO (ODS, por las siglas en inglés), se encuentran reguladas por el Protocolo de Montreal. En él se encuentra un listado de estas sustancias y las fechas que se establecieron como objetivo para su reducción y retiro del mercado. Algunos de los compuestos químicos regulados por el Protocolo de Montreal son los aerosoles, los refrigerantes, los agentes espumantes, los solventes y los agentes de protección contra incendios (www.unep.org/ozone/montreal.shtml).

(bb) Producción o uso de contaminantes orgánicos persistentes (COP).

(cc) Pesca en el medio marino con redes de más de 2,5 km de longitud.

(dd) Operaciones madereras comerciales con materia prima del bosque húmedo tropical primario o el bosque seco tropical primario.

(ee) Producción o comercio de la madera u otros productos forestales que no provengan de bosques gestionados de manera sostenible.

(ff) Producción, comercio, almacenamiento o transporte de grandes volúmenes de productos químicos peligrosos, o uso a escala comercial de productos químicos peligrosos.

(gg) Producción o actividades que inciden en la propiedad de territorio o tierra pertenecientes a los pueblos indígenas, o reclamados por ellos para su adjudicación, sin pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.

(hh) Operaciones en espacios protegidos (áreas protegidas)[22] con legislación especial, cuando la operación tenga el potencial de poner en riesgo el objetivo por el que se creó el área protegida.

Código de campo cambiado

Código de campo cambiado

Código de campo cambiado

[22] Nota: Además de las áreas designadas por cada país, esto incluye, entre otros, los sitios naturales de patrimonio mundial (definidos en la Convención del patrimonio mundial: http://whc.unesco.org/nwhc/pages/doc/main.htm), la lista de parques nacionales y reservas protegidas de las Naciones Unidas, los humedales declarados de importancia internacional (definidos en la Convención de RAMSAR: www.ramsar.org), o determinadas áreas (por ejemplo, reservas naturales integrales o zonas silvestres, parques naturales, monumentos naturales o zonas de gestión de hábitats o de especies) definidas por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la

(ii) Actividades que involucren la introducción de especies exóticas y/u organismos genéticamente modificados (OGM) sin contar con los estudios técnicos correspondientes y la autorización de ingreso al país por parte de las instituciones reguladoras pertinentes.

(jj) Operaciones que realizan la producción o actividades que involucren formas nocivas o de explotación de mano de obra forzada/mano de obra infantil.[23]

Naturaleza: www.iucn.org). 10 "Trabajo forzado" significa todo trabajo o servicio, no voluntariamente realizado, que se obtiene de un individuo bajo la amenaza de fuerza o castigo

[23] Nota:"Trabajo forzado" significa todo trabajo o servicio, no voluntariamente realizado, que se obtiene de un individuo bajo la amenaza de fuerza o castigo.

Anexo 30.02
Formularios de Operación de Manejo de Deuda

Parte A
Formulario de Solicitud de Operación de Manejo de Deuda
(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

Señores
Corporación Andina de Fomento

REF.- Contrato de Crédito #[●] por USD 50.000.000, celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el "Contrato").

Asunto. - Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (en adelante, el "Cliente"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula XXX del Contrato titulada "*Operaciones de Manejo de Deuda*", formula al Prestamista la presente oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [●]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]
• DESEMBOLSO	[Identificar Solicitud de Desembolso] [Identificar la fecha de Desembolso]
• MONEDA DE PAGO	Dólares
• MONEDA LOCAL O DE REFERENCIA	[ ]
• TASA DE CAMBIO	Hasta [ ]
• TASA DE INTERÉS EN MONEDA LOCAL	[ ]
• CRONOGRAMA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS	Permanece de acuerdo con las fechas de amortización de principal y de intereses remuneratorios aprobados para el respectivo Desembolso en los términos del Contrato.

Con formato: Resaltar
Con formato: Fuente: Sin Cursiva, Sin Versalitas
Con formato: Sin Versalitas
Con formato: Fuente: Sin Cursiva, Sin Versalitas
Con formato: Sin Versalitas
Con formato: Fuente: Sin Cursiva, Sin Versalitas

• FECHA DE EFICACIA PROPUESTA	
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA SOLICITUD	Hasta [dd/mm/aaaa]

El Cliente se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con el Prestamista y a opción de este último, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe el Prestamista, si este último decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Cliente por parte del Prestamista de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales, y la respectiva Operación de Manejo de Deuda producirá efectos a partir de la Fecha de Eficacia señalada en la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda.

Para todos los fines del Contrato, el Cliente declara que, a la fecha de la presente Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*:* (i) ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o se encuentra en curso; (ii) que todas las declaraciones y garantías realizadas por el Cliente en los términos de la Sección 15.01 (*Declaraciones*) del Contrato son válidas, permanecen en pleno vigor y efecto y continúan siendo verdaderas, correctas, completas y precisas en todos los aspectos, y (iii) la presente Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, individual o conjuntamente con la Operación de Manejo de Deuda contratada en atención a esta Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, constituyen un título ejecutivo válido para todos los fines y efectos legales.

En caso de que CAF no envíe la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda respecto a la presente Solicitud, la moneda de pago prevista originalmente en el Contrato seguirá siendo válida y exigible en los términos acordados en el mismo.

Formularios de Solicitud de Operación de Manejo de Deuda

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Crédito #[●] por USD 50,000,000, celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto. - Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (en adelante, "Cliente"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [{Variable a Fija}/{Fija a Variable}]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]
• DESEMBOLSO	[Identificar Solicitud de Desembolso] [Identificar la fecha de Desembolso]
• TASA DE INTERÉS EFECTIVA	[ ]
• TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA	[ ]
• CRONOGRAMA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS	Permanece de acuerdo con las fechas de amortización de principal y de intereses remuneratorios aprobados para el respectivo Desembolso en los términos del Contrato.
• FECHA DE EFICACIA PROPUESTA	[ ]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA SOLICITUD	[ ]

El Cliente se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Cliente por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales, y la respectiva Operación de Manejo de Deuda producirá efectos a partir de la Fecha de Eficacia señalada en la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda.

Para todos los fines del Contrato, el Cliente declara que, a la fecha de la presente Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*:* (i) ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o se encuentra en curso; (ii) que todas las declaraciones y garantías realizadas por el Cliente en los términos de la Sección 15.01 (*Declaraciones*) del Contrato son válidas, permanecen en pleno vigor y efecto y continúan siendo verdaderas, correctas, completas y precisas en todos los aspectos, y (iii) la presente Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, individual o conjuntamente con la Operación de Manejo de Deuda contratada en atención a esta Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, constituyen un título ejecutivo válido para todos los fines y efectos legales.

En caso de que el Prestamista no envíe la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda respecto a la presente Solicitud, la moneda de pago prevista originalmente en el Contrato seguirá siendo válida y exigible en los términos acordados en el mismo.

Parte B

Formularios de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Moneda
Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, el Prestamista por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Cliente, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda local]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	[●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda local]	[●]/ [●]+[●]
• TIPO DE CAMBIO	Hasta [●]
• TASA DE INTERÉS EN [Moneda Local]	Hasta [●]/ Hasta [●]+[●]
• MONEDA DE PAGO	Dólares
• MONEDA DE REFERENCIA	[Moneda Local]
• CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN CONFORME A LA MONEDA LOCAL PARA FINES DE LA OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA	[Insertar fechas de pago, fechas de determinación de la tasa de cambio aplicable y valor de amortización]
• PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES	[__]
• [FECHA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO]	[__]
• CRONOGRAMA DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS EN MONEDA LOCAL PARA FINES DE LA OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA	[Insertar fechas de pago, fechas de determinación de la tasa de cambio aplicable y valor de amortización]

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

• CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS	[Permanece de acuerdo con los fechas de amortización de capital y de pago de intereses remuneratorios aprobadas para el respectivo Desembolso bajo el Contrato]
• TASA DE CAMBIO APLICABLE PARA LA CONVERSIÓN EN LA FECHA DE AMORTIZACIÓN Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS	[__]
• FECHA DE EFICACIA	[__]

A partir del envío al Cliente por parte del Prestamista de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales, y surtirá efectos a partir de la Fecha de Eficacia señalada arriba.

Formulario de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud el Prestamista por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Cliente, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [{Variable a Fija}/{Fija a Variable}]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]
• DESEMBOLSO	[Identificar Solicitud de Desembolso] [Identificar la fecha de Desembolso]
• TASA DE INTERÉS EFECTIVA	[ ]
• TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA	[ ]
• CRONOGRAMA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS	Permanece de acuerdo con las fechas de amortización de principal y de intereses remuneratorios aprobados para el respectivo Desembolso en los términos del Contrato.
• FECHA DE EFICACIA	[ ]

A partir del envío al Cliente por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales, y surtirá efectos a partir de la Fecha de Eficacia señalada arriba.

FORMATO NO VINCULANTE/SIN RESPONSABILIDAD.

Este formato es indicativo, registrado por las partes como información preliminar no vinculante, que servirá como guía general en sus posteriores discusiones sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo final. Las disposiciones incluidas en este documento no constituyen ni darán lugar a ninguna obligación legalmente vinculante para ninguna de las partes y podrán ser modificadas total o parcialmente. Cualquier compromiso eventual estará sujeto, entre otras condiciones, a resultados satisfactorios para CAF de debida diligencia, negociación de términos y condiciones, aprobaciones discrecionales internas y documentación satisfactoria.

CONTRATO DE PRESTAMO

Corporación Andina de Fomento,
como Prestamista

y

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,
como Prestatario

[●] de [●] de ~~2025~~2026

TABLA DE CONTENIDO

PÁG

CLAUSULA I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN 7

Sección 1.01 Definiciones 7

Sección 1.02 Interpretación. ..... 35~~34~~

Sección 1.03 Ajustes a Días Hábiles. ..... 36~~35~~

Sección 1.04 Cálculos Financieros. 36

Sección 1.05 Determinación Final del Prestamista. ..... 37~~36~~

Sección 1.06 Inconsistencias ..... 37~~36~~

CLAUSULA II. OBJETO 37

Sección 2.01 Objeto. 37

Sección 2.02 Cuantía. 37

Sección 2.03 Plazo del Préstamo 37

Sección 2.04 Periodo de Gracia. 37

Sección 2.05 Amortización. ..... 38~~37~~

Sección 2.06 Interés Remuneratorio. ..... 38~~37~~

Sección 2.07 Comisión de Compromiso. ..... 38~~37~~

Sección 2.08 Interés Moratorio. ..... 38~~37~~

Sección 2.09 Otros Gastos a cargo del Prestatario. 38

Sección 2.10 Oportunidad para Solicitar Desembolsos. 38

Sección 2.11 Eventos de Terminación del Compromiso. 38

Sección 2.12 Evento de Disrupción del Mercado. 39

Sección 2.13 Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia. 40

Sección 2.14 Destino de los fondos 42

CLAUSULA III. Condiciones Precedentes a los Desembolsos ..... 43~~42~~

Sección 3.01 Condiciones Precedentes al Primer Desembolso ..... 43~~42~~

Sección 3.02 Condiciones Precedentes al Segundo Desembolso. 4544
Sección 3.03 Condiciones Precedentes a Todos los Desembolsos. 4544
CLAUSULA IV. PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO 4746
Sección 4.01 Plazo. 4746
Sección 4.02 Extinción. 47
Sección 4.03 Renuncia. 47
CLAUSULA V. DESEMBOLSOS 4847
Sección 5.01 Procedimiento para Solicitar Desembolsos. 4847
Sección 5.02 Transferencia. 4948
CLAUSULA VI. Pagos Anticipados y Voluntarios 49
Sección 6.01 Pagos Anticipados y Voluntarios. 49
CLAUSULA VII. INTERÉS REMUNERATORIO 50
Sección 7.01 Interés. 50
CLAUSULA VIII. INTERÉS MORATORIO 5150
Sección 8.01 Tasa de Interés Moratorio y Cálculos. 5150
Sección 8.02 Aceleración. 51
CLAUSULA IX. Comisión de Compromiso 51
Sección 9.01 Comisión de Compromiso. 51
CLAUSULA X. PAGO DE OBLIGACIONES DEL Prestatario 5251
Sección 10.01 Moneda de Pago. 5251
Sección 10.02 Intereses y Comisiones. 52
CLAUSULA XI. Ppagarés y evidencia de obligaciones 52
Sección 11.01 Documentación. 52
Sección 11.02 Alcance de los Pagarés. 52
Sección 11.03 Registros del Crédito. 5352
CLAUSULA XII. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS 5352

Sección 12.01 Imputación de los Pagos. 5352
Sección 12.02 Montos adeudados. 53
CLAUSULA XIII. SENTENCIAS 53
Sección 13.01 Tasa de Cambio. 53
Sección 13.02 Fecha de Cumplimiento. 5453
CLAUSULA XIV. PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS 54
Sección 14.01 Impuestos. 54
Sección 14.02 Responsabilidad. 55
CLAUSULA XV. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO 5655
Sección 15.01 Declaraciones. 5655
Sección 15.02 Salvaguarda de Derechos del Prestamista. 6362
CLAUSULA XVI. OBLIGACIONES DE HACER 6362
Sección 16.01 Información Requerida. 6362
Sección 16.02 Cumplimiento de las Leyes. 6867
Sección 16.03 Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. 6867
Sección 16.04 Cambios en Declaraciones 6867
Sección 16.05 *Ranking*. 68
Sección 16.06 Conservación de Aprobaciones Gubernamentales. 68
Sección 16.07 Prestamista Más Favorecido 6968
Sección 16.08 Derechos de Inspección. 7069
Sección 16.09 Llevar Libros. 70
Sección 16.10 Condiciones Ambientales y Sociales. 70
Sección 16.11 Prácticas Prohibidas. 7170
Sección 16.12 Reporte de Actos Indebidos. 71
Sección 16.13 Disponibilidad de Recursos. 7271
Sección 16.14 Fuentes de Pago 7271

Sección 16.15 Normas Cambiarias. 7271
Sección 16.16 Otras Obligaciones de Hacer 72
CLAUSULA XVII. OBLIGACIONES DE NO HACER..... 7372
Sección 17.01 Utilización de Fondos. 7372
Sección 17.02 Gravámenes. 7372
Sección 17.03 Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 7372
Sección 17.04 Actos Indebidos o Lista de Sanciones. 7372
Sección 17.05 Prácticas Prohibidas. 73
Sección 17.06 Condiciones Ambientales y Sociales. 73
CLAUSULA XVIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO 73
Sección 18.01 Eventos de Incumplimiento. 73
Sección 18.02 Facultades del Prestamista. 7675
CLAUSULA XIX. DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO POR OCURRENCIA DE EVENTO DE PAGO ANTICIPADO OBLIGATORIO 7776
Sección 19.01 Pago Anticipado Obligatorio. 7776
Sección 19.02 Facultades del Prestamista. 7776
CLAUSULA XX. COMUNICACIONES 7776
CLAUSULA XXI. REPRESENTANTES AUTORIZADOS 7877
Sección 21.01 Identificación. 7877
Sección 21.02 Notificación. 7877
Sección 21.03 Cambios. 7877
CLAUSULA XXII. MODIFICACIONES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. 7877
CLAUSULA XXIII. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato o de las Acciones del Prestatario 7978
Sección 23.01 Cesión por el Prestamista..... 7978
Sección 23.02 Cesión por el Prestatario. 7978
CLAUSULA XXIV. Estipulaciones Contractuales 79

Sección 24.01 Ley Aplicable..... 79
Sección 24.02 Solución de Controversias. 8079
Sección 24.03 Inmunidad del Prestamista..... 8079
CLAUSULA XXV. Renuncia a Derechos..... 8079
CLAUSULA XXVI. Independencia de Disposiciones..... 80
CLAUSULA XXVII. Revelación de Información. 8180
CLAUSULA XXVIII. Compensación..... 81
CLAUSULA XXIX. Acuerdo Total..... 8281
CLAUSULA XXX. Operaciones de Manejo de Deuda 8281
Sección 30.01 Operaciones de Manejo de Deuda. 8281
Sección 30.02 Solicitud de Operaciones de Manejo de Deuda. 8281
Sección 30.03 Condiciones Precedentes para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda..... 8382
Sección 30.04 Contratación de Operaciones de Manejo de Deuda..... 8382
Sección 30.05 Declaraciones y Obligaciones del Prestatario..... 8685
Sección 30.06 Costos y Gastos..... 8786
Sección 30.07 Pago anticipado voluntario. 8786
CLAUSULA XXXI. ANEXOS..... 8887
Sección 31.01 Anexos. 8887

Este contrato de préstamo (como sea modificado de tiempo en tiempo y conjuntamente con sus Anexos, el "**Contrato**") se celebra entre:

(A) La Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de derecho internacional público, creada por el tratado internacional público titulado "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el 7 de febrero de 1968 aprobado por la República de Colombia mediante la Ley 103 de 1968, publicada en el Diario Oficial del año CV. No. 32736 de 15 de marzo de 1969 (~~es~~"**CAF**" o el "**Prestamista**"), representada en este Contrato por Rodrigo Peñailillo, debidamente autorizado para celebrar este Contrato; y

(B) El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una entidad territorial debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia (el "**Prestatario**" y, conjuntamente con el Prestamista, las "**Partes**"), representada en este Contrato por María~~í~~a Teresa Fernández Iglesias~~Alejandro Char Chaljub~~, debidamente ~~autorizado~~ autorizada para celebrar este Contrato.

Comentado [DV1]: Nota a BAQ: Por favor enviar documento que faculte a la signataria para suscribir el presente contrato.

CONSIDERACIONES:

QUE el Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un préstamo para apoyar el programa de financiamiento al Plan de Desarrollo 2024-2027 "Barranquilla a otro nivel" por cincuenta millones de Dólares (USD$50.000.000).

QUE, en vista de la solicitud efectuada por el Prestatario, el Prestamista ha aprobado el otorgamiento al Prestatario de un préstamo en los términos y condiciones del presente Contrato.

QUE el Prestamista y el Prestatario convienen expresamente en que a partir del momento en que ambas partes celebren el presente Contrato, las cláusulas siguientes reemplazarán en su totalidad, cualquier otra conversación, negociación o acuerdo entre las Partes en relación con el préstamo aquí contenido.

EN CONSECUENCIA, las Partes convienen en las siguientes:

CLAUSULA I.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.01 Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente Contrato:

"**ABR**" significa, para cualquier día, una tasa anual igual a la Tasa de Interés del Tesoro de los Estados Unidos más 1% (100 puntos base) por año, determinada sobre la base de un año de 365 días para el número real de días en el Período de Intereses relevante, teniendo en cuenta, sin embargo, que, si dicha suma es menor que cero, el ABR se considerará cero.

"**Aceptación Automática**" tiene el significado asignado a este término en el numeral (ii) del literal (a) de la Sección 2.13 (Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.) del presente Contrato.

"**Acto Indebido**" significa cualquiera de las siguientes: (a) cualquier Práctica Prohibida; (b) el Lavado de Activos; (c) el Financiamiento del Terrorismo; (d) cualquier otro acto ilícito considerado como delito precedente o fuente del Lavado de Activos según la Ley Aplicable; o (e) figurar en la Lista de Sanciones, o realizar actividades señaladas en el Régimen o Programa de Sanciones Internacionales.

"**Actualización Diaria H.15**" significa la publicación estadística diaria designada como tal y publicada por la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal, o su sucesora, disponible a través del sitio *web* de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal en: https://www.federalreserve.gov/releases/h15/ o cualquier otra Fuente Sucesora.

"**Administrador SOFR**" significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, como administrador del índice de referencia (o el administrador que lo suceda).

"**Administrador de SOFR a Plazo**" significa CME Group Benchmark Administration Limited (CBA), (o un administrador sucesor de la Tasa SOFR a Plazo según lo determine el Prestamista a su discreción razonable).

"**Ahorro Operacional**" significa, en relación con cualquier vigencia presupuestal, el monto del ahorro operacional del Prestatario necesario para determinar el indicador de intereses sobre ahorro operacional al que hace referencia la Ley 358 de 1997 o la Ley Aplicable que esté vigente de tiempo en tiempo, según dicho Ahorro Operacional sea determinado para una Fecha de Cálculo por un Funcionario Relevante en un certificado dirigido al Prestamista expedido para el efecto.

"**Ajuste al Margen del Índice de Referencia**" significa, para cualquier Plazo Aplicable (definido más abajo) en relación con un Reemplazo del Índice de Referencia No Ajustado, el ajuste al margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste al margen (que puede ser un valor positivo o negativo o cero) que haya sido seleccionado por el Prestamista, teniendo en cuenta: (a) cualquier selección o recomendación realizada por un Órgano Gubernamental Competente sobre un ajuste al margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste al margen, para la sustitución de dicho Índice de Referencia con el correspondiente Reemplazo del Índice de Referencia No Ajustado; o (b) cualquier convención de mercado en evolución o prevaleciente en ese momento para determinar un ajuste de margen o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo de dicho Índice de Referencia con el Reemplazo del Índice de Referencia No Ajustado correspondiente para líneas de crédito sindicadas o bilaterales denominadas en Dólares.

"**Alto Riesgo Ambiental y Social**" significa aquellas operaciones que tengan el potencial de causar impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, diversos,

irreversibles, difíciles de evaluar o sin precedentes. Incluye también las operaciones que se desarrollen en áreas o ecosistemas de alta sensibilidad ambiental, que afecten de manera importante e irreversible los recursos naturales o que alteren significativamente la naturaleza, características o las relaciones funcionales de las comunidades.

"Amortización de la Deuda Pública Financiera" significa la amortización del capital de la Deuda Pública Financiera que realice el Prestatario en una vigencia presupuestal, la cual consta en las Ejecuciones Presupuestales para dicha vigencia.

"**Arrendamiento Financiero**" significa cualquier arrendamiento o contrato de compra a plazos que de conformidad con los Principios Contables Aplicables sea tratado como un arrendamiento financiero.

"**Autoridad**" significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de un país o república y los organismos que los conforman, independientemente de la forma en que actúen, sean nacionales, departamentales, municipales o distritales, así como cualquier órgano de gobierno nacional, departamental o municipal, cualquier ministerio, departamento administrativo, agencia de gobierno, dependencia, secretaría, superintendencia, corporación autónoma, comisión, autoridad regulatoria, de supervisión, registro, tribunal o entidad (incluyendo, sin limitación, autoridades monetarias o fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier Persona que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, y que en cada caso tenga jurisdicción de acuerdo con las Leyes Aplicables o que expida las Autorizaciones Relevantes.

"**Autorización**" significa cualquier consentimiento, registro, radicación, acuerdo, inscripción, notarización, certificado, licencia, aprobación, permiso, autorización o exención de, por o con cualquier Autoridad, ya sea otorgado o negado expresamente o que se entienda otorgado o negado implícitamente por la falta de acción dentro de cualquier periodo específico y todas las aprobaciones o consentimientos de las empresas, los accionistas, los acreedores y cualquier otro tercero, incluyendo todas las Autorizaciones Relevantes.

"**Autorizaciones Relevantes**" significa cada Autorización: (a) enumerada en el Anexo 1.01(A) (*Autorizaciones Relevantes*) del presente Contrato; y (b) que sea necesaria bajo la Ley Aplicable para:

(a) La celebración, otorgamiento, validez y exigibilidad de los Documentos del Crédito y el cumplimiento de las obligaciones de cada parte de los mismos;

(b) Realizar cualquier Desembolso;

(c) Permitir al Prestatario ejercer sus funciones y responsabilidades como Distrito Especial, Industrial y Portuario;

(d) El ejercicio por parte del Prestamista de sus derechos y remedios bajo los Documentos del Crédito; o

(e) La transferencia al Prestamista de todos los montos adeudados bajo o en relación con los Documentos del Crédito.

"**Banco de la Reserva Federal de Nueva York**" significa: (a) el *Federal Reserve Bank of New York* de los Estados Unidos; o (b) cualquier sucesor del mismo.

"**Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia**" significa, con respecto a cualquier Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operativo (incluidos los cambios en las definiciones de "ABR", "Período de Intereses", el momento y la frecuencia para determinar las tasas y realizar pagos de intereses y otros asuntos administrativos) que el Prestamista decida que pueden ser apropiados para reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia y permitir la administración del mismo por el Prestamista de una manera sustancialmente consistente con la práctica del mercado (o, si el Prestamista decide que la adopción de cualquier parte de dicha práctica del mercado no es administrativamente factible o si el Prestamista determina que no existe ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia, en cualquier otra forma de administración que el Prestamista considere razonablemente necesaria en relación con la administración del Préstamo, este Contrato y los demás Documentos del Crédito).

"**Certificado de Costos Incrementales**" significa un certificado entregado por el Prestamista de tiempo en tiempo al Prestatario en donde se certifiquen las circunstancias que dieron lugar a los Importes de Costos Incrementales y especificando el Importe de Costos Incrementales.

"**Certificado de Evento de Disrupción del Mercado**" significa una certificación proporcionada de tiempo en tiempo por el Prestamista al Prestatario que indique que ha ocurrido un Evento de Disrupción del Mercado con respecto al Prestamista para cualquier Período de Intereses y que establezca la tasa de interés aplicable a dicho Período de Intereses calculada de conformidad con el literal (a) de la Sección 2.12 (*Evento de Disrupción del Mercado.*).

"**Certificado de ICLD del Prestatario"** significa el certificado expedido por un Funcionario Relevante del Prestatario que contiene el cálculo de los ICLD recaudados efectivamente por el Prestatario en una vigencia presupuestal determinada.

"**Certificado de ICLD de la Contraloría**" significa el certificado de que trata la Ley 617 de 2000 expedido por la Contraloría General de la República que contiene el cálculo de los ICLD recaudados efectivamente por el Prestatario en una vigencia presupuestal.

"**Certificado de Registro Presupuestal**" significa el documento emitido por la Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto del Prestatario, de tiempo en tiempo, mediante el

cual se hace constar el registro presupuestal de los compromisos u obligaciones adquiridos con los proveedores de bienes, obras y servicios del Prestatario.

"**Certificado de Suficiencia de Pignoración de Rentas de ICLD a favor de CAF**" significa el certificado entregado por el Prestamista al Prestatario en donde se certifica la pignoración de la renta o rentas propias que forman parte de los ICLD a favor del Prestamista, las cuales deberán cubrir al menos el 130% del Servicio de Deuda anual del Préstamo.

"**Colombia**" significa la República de Colombia.

"**Comisión de Compromiso**" tiene el significado asignado a este término en la CLAUSULA IX **(***Comisión de Compromiso)* del presente Contrato.

"**Comisión y Otros Gastos de la Deuda Pública Financiera**" significa el egreso del Prestatario asociado al manejo, administración o emisión de la Deuda Pública Financiera, según conste en su Ejecución Presupuestal y/o otras erogaciones que sean registradas en el gasto del servicio de la deuda diferente de los Intereses de la Deuda y la Amortización de la Deuda Pública Financiera para una Fecha de Cálculo y sea certificado por un Funcionario Relevante a través del diligenciamiento del Anexo 16.01(f) (*Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros CAF*).

"**Condiciones Financieras Aplicables**" significa las condiciones financieras aprobadas por el Prestamista para la contratación de la Operación de Manejo de Deuda, contenidas en la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda enviada por el Prestamista al Prestatario para la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

"**Condiciones Financieras Solicitadas**" significa las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con el Prestamista, y a opción de este, a contratar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

"**Confirmación de Operación de Manejo de Deuda**" significa, en relación con una Operación de Manejo de Deuda, el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda" que consta en la Parte B del Anexo 30.02 (*Formularios de Operación de Manejo de Deuda*) ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual Prestamista acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda y que contiene las Condiciones Financieras Aplicables.

"**Conocimiento**" significa, en relación con un asunto determinado, la información y el saber efectivo que tienen o debiesen tener los Funcionarios Relevantes, según sea aplicable, ya sea porque: (a) hicieron una razonable diligencia del mismo, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria; (b) tienen en su poder todos los registros y demás documentos necesarios; o (c) conocieron o debieron conocer dicho asunto en su condición de Funcionarios Relevantes.

"**Contingencia Ambiental y Social**" significa una situación inesperada o de emergencia que genera riesgos o impactos significativos tanto en el medio ambiente como en las comunidades del área de influencia del proyecto/actividad, afectando la salud, la seguridad, los recursos naturales y las condiciones socioeconómicas. Este tipo de contingencia requiere acciones inmediatas y coordinadas para prevenir, controlar y mitigar sus efectos, garantizando la protección de los ecosistemas y el bienestar de la población.

"**Contrato**" tiene el significado asignado a ese término en el párrafo inicial de este documento.

"**Contrato de Encargo Fiduciario**" significa el Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463) de fecha de 30 de diciembre de 2019 celebrado entre el Prestatario en calidad de fideicomitente, y Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de fiduciaria, tal y como sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo, sin limitación, el Otrosí No. 1 de fecha de 16 de octubre de 2020, el Otrosí No. 2 de fecha 5 de mayo de 2021 y el Otrosí No. 3 de fecha 12 de octubre de 2023.

"**Contrato de Crédito AFD**" significa el contrato de crédito de fecha 5 de mayo de 2021, celebrado por la Agencia Francesa de Desarrollo (*Agence Française de Développement*), en calidad de prestamista, y el Prestatario, en calidad de deudor, tal y como el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"**Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD"** significa el contrato de garantía mobiliaria a ser celebrado entre el Prestatario y el Prestamista sobre los ICLD como activo subyacente en virtud del cual se pignore no menos del monto equivalente a 130% del Servicio de Deuda anual del Préstamo en virtud del Contrato.

"**Costo por Rompimiento de Fondeo**" significa cualquier pérdida, costo o gasto en el que ~~haya incurrido~~incurra el Prestamista que se derive del pago anticipado del Préstamo (de conformidad con la CLAUSULA VI) en una fecha que no corresponda a una Fecha de Pago de Intereses y que se calculará con base en el precio de cotización del saldo del Préstamo correspondiente vigente en la fecha de pago anticipado, según el Prestamista determine con base en métodos o modelos de evaluación de operaciones en el mercado que el Prestamista utilice, de conformidad con las disposiciones aplicables, las prácticas financieras y las reglas de carácter general y particular del Prestamista, incluyendo operaciones de monedas u otros instrumentos financieros para la cobertura de riesgos.

"**Cuota**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.05 (*Amortización*) del presente Contrato.

"**Desembolso**" significa ~~los desembolsos~~la entrega de recursos que, previa solicitud del Prestatario y de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, el Prestamista podrá efectuar al Prestatario a título de mutuo comercial con intereses, por una determinada cantidad de Dólares o su equivalente en la Moneda Local en el caso en que se haya contratado una Operación de Manejo de Deuda que así lo permita, con cargo al Monto

del Compromiso, mediante la transferencia a la que se refiere la Sección 5.02 (*Transferencia*) del presente Contrato, previa la verificación de las condiciones precedentes previstas en el presente Contrato a la entera satisfacción del Prestamista. El término Desembolsado tendrá un significado acorde con lo anterior.

"**Deuda**" significa cualquier obligación del Prestatario en la que haya incurrido bien sea como deudor principal o como garante para el pago o reintegro de dinero, ya sea en el presente o en el futuro, sea real o contingente, respecto de:

(a) Los montos tomados en préstamo o procurados en virtud de algún préstamo o línea de crédito, incluyendo el Préstamo;

(b) Las obligaciones no contingentes del Prestatario de reembolsar a otra Persona los montos pagados bajo una carta de crédito o instrumento similar;

(c) Los montos de capital pendiente de pago correspondientes a cualquier título valor, valor, préstamos sobre acciones, créditos u obligaciones adquiridas o emitidas por el Prestatario;

(d) Los montos de cualquier obligación respecto de cualquier Arrendamiento Financiero;

(e) Cualquier monto pagadero en virtud de contratos de arrendamiento que deban ser registrados como pasivos de acuerdo con los Principios Contables Aplicables;

(f) Cuentas por cobrar vendidas o descontadas (diferentes de cualquier otra cuenta por cobrar que haya sido vendida sin derecho a reclamo);

(g) El monto neto de las obligaciones del Prestatario que resulten de cualquier operación de derivados en la que haya participado para la protección contra o en beneficio de fluctuaciones en tasas (pero sólo por la cantidad neta debida por el Prestatario después de cerrar las operaciones derivadas en el mercado);

(h) Los montos obtenidos a través de cualesquiera otras transacciones que hayan tenido el efecto comercial de un préstamo y hayan sido clasificados como préstamos (y no se hayan clasificado como financiamientos fuera de balance) bajo los Principios Contables Aplicables;

(i) Cualquier prima, honorario o comisión pagadera con respecto a la redención o reemplazo de cualquiera de los literales anteriores; y

(j) El monto de cualquier obligación respecto de cualquier garantía o indemnización con respecto a cualquiera de los literales anteriores incurridos a -favor de cualquier otra Persona.

"**Deuda Pública Financiera**" significa, en relación con el Prestatario, el saldo insoluto de sus Operaciones de Crédito Público con entidades financieras.

"**Día Hábil**" significa: (a) exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., un día en el cual los bancos están abiertos al público en Colombia y en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; y (b) para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado en ~~el País~~Colombia.

"**Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés**" significa cualquier día excepto: (a) un sábado; (b) un domingo; o (c) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y de Mercados Financieros de los Estados Unidos (*Securities Industry and Financial Markets Association*) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados durante todo el día para propósitos de negociación de valores gubernamentales de los Estados Unidos.

"**Disposición Incorporada**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 16.07 (*Prestamista más Favorecido*) del presente Contrato.

"Disposición Más Favorable" tiene el significado asignado a este término en la Sección 16.~~08~~ 07 (*Prestamista más Favorecido*) del presente Contrato.

"**Disposición Relevante**" significa: (a) cualquier obligación de hacer (incluyendo la obligación de reportar una información) u obligación de no hacer o cualquiera de los eventos de incumplimiento; (b) cualquier evento de prepago obligatorio; y (c) cualquier obligación de naturaleza financiera (*covenant* financiero) (ya sea establecida como obligación, compromiso, eventos de incumplimiento, restricción, evento de pago anticipado u otra disposición similar) que requiera que el Prestatario alcance o mantenga un desempeño financiero e incluye, sin limitación, cualquier requerimiento para que el Prestatario:

(i) Mantenga un nivel especifico de patrimonio neto, fondos propios, activos totales, flujo de caja o ingresos netos;

(ii) Mantenga cualquier relación de cualquier componente de su estructura de capital con cualquier otro componente de la misma (incluyendo, sin limitación, la relación del endeudamiento, el endeudamiento senior o el endeudamiento subordinado con la capitalización total o con el patrimonio neto);

(iii) Mantenga cualquier medida de su capacidad de servicio de su endeudamiento (incluida la superación de cualquier relación especificada de ingresos, flujo de caja o ingresos netos con respecto al endeudamiento, gastos de intereses, gastos de alquiler, gastos de capital y/o pagos programados de endeudamiento); o

(iv) No supere ningún nivel máximo de endeudamiento, endeudamiento prioritario, o no otorgue gravámenes, o sea sujeto de reclamaciones, responsabilidades u otras obligaciones, ya sean vigentes o contingentes.

"**Documentos del Crédito**" significa, conjuntamente:

(a) Este Contrato;

(b) Los Pagarés;

(c) Cada Solicitud de Desembolso;

(d) El Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD;

(e) El Contrato de Encargo Fiduciario;

(f) Cualquier documento que deba ser suscrito o entregado en relación con los Documentos del Crédito; y

(g) Los demás documentos de tiempo en tiempo designados como "Documentos del Crédito" por el Prestamista.

"**Dólares**" o "**USD**" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**Ejecuciones Presupuestales**" significa el cumplimiento de los compromisos presupuestales debidamente perfeccionados que hayan sido objeto de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. ~~mediante el respectivo pago o desembolso de recursos.la afectación de las asignaciones presupuestales aprobadas por ley, la cual se perfecciona con el registro de los compromisos presupuestales mediante la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.~~

"**Endeudamiento Externo**" significa cualquier Deuda del Prestatario distinto de un Endeudamiento Interno.

"**Endeudamiento Externo Material**" significa cualquier Deuda del Prestatario distinto de un Endeudamiento Interno, por un monto de capital pendiente o disponible igual o mayor a veinticinco millones de Dólares (USD$25.000.000) (o su equivalente en otras monedas).

"**Endeudamiento Interno**" significa cualquier Deuda del Prestatario que sea pagadera a residentes en el País y en Pesos.

"**Estados Financieros**" significa, para cada fecha y período relevante, según corresponda, el balance general o estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y cualquier apéndice y nota a cualquiera de los anteriores, preparados en Pesos de conformidad con los Principios Contables Aplicables aplicados de manera consistente.

"Estatuto Orgánico del Presupuesto" significa ~~el~~ conjunto de normas que regulan la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto que a nivel nacional se encuentran compiladas en el Decreto 111 de 1996 ~~y a nivel distrital en el Acuerdo 12 de 2019 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla~~, junto con las normas que lo complementen o lo sustituyan.

"**Evento de Disrupción del Mercado**" significa un evento que, en opinión del Prestamista: (a) afecte adversamente el acceso del Prestamista a sus fuentes de financiamiento; (b) incremente los costos de obtener fondos de las fuentes de financiamiento del Prestamista por encima de las tasas de interés interbancarias aplicables para cualquier Período de Interés; (c) dé como resultado que SOFR a Plazo (o, cuando dicha tasa aplicaría de conformidad con los términos de este Contrato, el ABR) no sea un medio adecuado y justo para determinar la tasa relevante aplicable para cualquier Período de Intereses; (d) afecte adversamente la disponibilidad de fondos del Prestamista en el curso ordinario de sus negocios para hacer un Desembolso o (e) evidencie una alteración material en los mercados de deuda internacional, de dinero o de capitales.

"**Evento de Incumplimiento**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 18.01(*Eventos de Incumplimiento*) del presente Contrato.

"**Evento de Pago Anticipado Obligatorio**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 19.01*(Pago Anticipado Obligatorio*) del presente Contrato.

"**Evento de Terminación del Compromiso**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.11 (*Eventos de Terminación del Compromiso*) del presente Contrato.

"**Evento de Transición del Índice de Referencia**" significa la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente en ese momento:

(a) Una declaración pública o publicación de información por o en nombre del administrador de dicho Índice de Referencia que anuncie que dicho administrador ha cesado o dejará de proporcionar el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia, de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de tal declaración o publicación, no haya un administrador de reemplazo que continúe proporcionando el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia;

(b) Una declaración pública o publicación de información por parte del supervisor regulatorio del administrador de dicho Índice de Referencia, la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, un funcionario de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador de dicho Índice de Referencia, una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador de dicho Índice de Referencia o un tribunal o una entidad con autoridad similar de insolvencia sobre el administrador de dicho Índice de Referencia, que establezca que dicho administrador ha cesado o dejará de proporcionar el Plazo Aplicable de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no haya un administrador de

reemplazo que continúe proporcionando el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia;

(c) Una declaración pública o publicación de información por o en nombre del administrador de tal Índice de Referencia o el supervisor regulatorio para el administrador de dicho Índice de Referencia anunciando que el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia ya no es, o en una fecha futura especificada ya no será, representativo de, o, en una fecha futura especificada no cumplirá con, los Principios de Referencia Financiera de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO); o

(d) La determinación por parte del Prestamista de que, en anticipación del retiro de apoyo por parte de un Órgano Gubernamental Competente para la Tasa SOFR a Plazo, el uso de uno o más índices de referencia alternativos se ha vuelto convencional en el mercado de líneas de crédito sindicadas de tasa flotante denominados en dólares o créditos bilaterales.

"**Evento Material Adverso**" significa, con respecto al Prestatario, cualquier evento, condición o circunstancia que resulte o que razonablemente pueda esperarse que resulte en un efecto materialmente adverso en:

(a) El negocio, las Propiedades, los pasivos, las obligaciones o la condición financiera o de cualquier otro tipo, del Prestatario;

(b) La habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos de conformidad con cualquier Documento del Crédito;

(c) Los derechos o recursos del Prestamista derivados de los Documentos del Crédito; o

(d) La validez o exigibilidad de cualquiera de las disposiciones materiales previstas en los Documentos del Crédito.

"**Fecha de Cálculo**" significa cada 31 de diciembre de cada año, fecha de corte con la que el Prestamista debe realizar el cálculo de los indicadores financieros previstos en el presente Contrato.

"**Fecha de Cierre**" significa la fecha de suscripción del presente Contrato por las Partes.

"**Fecha de Desembolso**" significa la fecha en la cual Prestamista efectúe un Desembolso de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.02 (*Transferencia*) del presente Contrato.

"**Fecha de Determinación de Intereses**" significa el segundo Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés antes del comienzo de cada Período de Intereses.

"**Fecha de Eficacia**" significa la fecha a partir de la cual producirá efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda solicitada por el Prestatario y aprobada por el Prestamista,

de acuerdo con los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda enviada por Prestamista al Prestatario para la celebración de la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

"**Fecha de Pago de Intereses**" significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

"**Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia**" significa el primero de los siguientes eventos en ocurrir con respecto al Índice de Referencia vigente en ese momento:

(a) En el caso de las cláusulas (a) o (b) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la última entre: (i) la fecha de la declaración pública o publicación de la información a la que se hace referencia en la misma; y (ii) la fecha en la que el administrador de dicho Índice de Referencia deje de proporcionar el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia de manera permanente o indefinida;

(b) En el caso de la cláusula (c) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha que primero ocurra entre:

(i) La fecha en la cual haya sido determinado y anunciado por o en nombre del administrador de dicho Índice de Referencia o el supervisor regulatorio del administrador de dicho Índice de Referencia que el Índice de Referencia deje (o dejará) de ser representativo;

(ii) La fecha en la cual haya sido determinado y anunciado por o en nombre del administrador de dicho Índice de Referencia o el supervisor regulatorio del administrador de dicho Índice de Referencia que el Índice de Referencia no cumple (o cumplirá) con los principios del Índice de Referencia Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO); o

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que dicha falta de representatividad o incumplimiento se determinará por referencia a la declaración o publicación más reciente a la que se hace referencia en dicha cláusula (c) e incluso si el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia continúa proporcionándose en dicha fecha.

(c) En el caso de la cláusula (d) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha en que el Prestamista tome su decisión.

Para efectos de claridad, se considerará que la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" ha ocurrido en el caso de las secciones (a) o (b) anteriores con respecto a cualquier Índice de Referencia al ocurrir el evento o eventos aplicables ahí establecidos con respecto a el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia.

"**Fecha de Terminación del Compromiso**" significa la fecha que ocurra primero entre: (a) un Evento de Terminación del Compromiso; o (b) treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Cierre.

"**Fecha de Terminación de la Disposición Incorporada**" significa, respecto a cualquier Disposición Incorporada, el día en que el Prestamista reciba una notificación del Prestatario en la que se informe que dicha Disposición Incorporada ha sido eliminada o de cualquier forma removida de todos los Endeudamientos Externos Materiales aplicables o todos esos Endeudamientos Externos Materiales sean terminados, según corresponda y tal y como se adjunte evidencia de lo anterior.

"**Financiamiento del Terrorismo**" significa la provisión, aporte o recolección voluntaria, de manera directa o indirecta de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la intención de que éstos sean utilizados, o con ~~Conocimiento~~Conocimiento, que estos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte: (a) para realizar uno o más actos terroristas; (b) por una organización terrorista; o (c) por un terrorista individual.

"**FONPET**" significa el Fondo de Pensiones y Cesantías de los Empleados Públicos Territoriales o la Autoridad que haga sus veces.

"**Fuente Sucesora**" significa, en relación con cualquier página de visualización, otra fuente de información pública, proveedor de información o proveedor que haya sido designado oficialmente por el promotor de la página o fuente original, o si el promotor no ha designado oficialmente una página de visualización sucesora, otra fuente pública, servicio o proveedor (según sea el caso), la página de visualización sucesora, fuente de información pública, servicio o proveedor, si lo hubiera, designado por el correspondiente vendedor o proveedor de información relevante (si es diferente del promotor).

"**Fuentes de Pago**" significa: (a) el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD; (b) el Contrato de Encargo Fiduciario como resultado de ser el Prestamista un beneficiario registrado bajo dicho Contrato de Encargo Fiduciario; y (c) cualquier otra fuente de pago que el Prestatario destine y/o tenga a su disposición de conformidad con la Ley Aplicable para realizar el pago de sus Obligaciones Garantizadas bajo los Documentos del Crédito.

"**Funcionarios Relevantes**" significa, en relación con el Prestatario, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, su secretario general, su secretario de hacienda y/o su secretario de gobierno o aquellos funcionarios del Prestario con capacidad legal para representar jurídicamente al Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Gastos de Funcionamiento**" significa, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en relación con una vigencia presupuestal, los gastos de funcionamiento ~~de funcionamiento~~ del Prestatario que tienen por objeto atender sus funciones como ente territorial asignadas en la Ley Aplicable.

"Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD" significa, en relación con cualquier vigencia presupuestal, todos los Gastos de Funcionamiento del Prestatario que sean financiados con ICLD, según tales gastos sean certificados por un Funcionario Relevante y a través del diligenciamiento del Anexo 16.01(f) (*Formato de Reporte de Cumplimiento Indicadores Financieros CAF*).

"**Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD (Ley 617 de 2000)**" significa los Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD calculados acorde con lo establecido en la Ley 617 de 2000 para una vigencia presupuestal determinada y que consta en el certificado de la Ley 617 de 2000 expedido por la Contraloría General de la República.

"**Gastos de Inversión"** significa, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, las erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o ~~que tengan cuerpo~~cuyo objeto sea la adquisición de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento o a los de servicio de deuda que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo.

"**Gravamen**" significa en relación con cualquier Propiedad:

(a) Cualquier: (i) caución de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable relacionada con dicho bien o derecho personal; (ii) toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con un bien mueble, incluyendo cualquier garantía mobiliaria en los términos de la Ley Aplicable; (iii) toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con un bien inmueble; y (iv) toda limitación al dominio, al uso o a la explotación, incluyendo, sin limitación: (A) cualquier, hipoteca, prenda, garantía mobiliaria, fiducia de garantía o como fuente de pago o cesión condicionada; (B) cualquier venta condicional, cualquier condición extintiva o suspensiva del dominio o cualquier otro acuerdo de retención de propiedad sobre dicho bien o derecho personal; (C) cualquier opción o derecho similar, que tenga el mismo efecto práctico de los anteriores; o (D) cualquier embargo, secuestro o procedimiento confiscatorio o expropiatorio;

(b) Cualquier privilegio o preferencia de cualquier acreedor sobre otro en relación con dicho activo; o

(c) En relación con valores (*securities*) cualquier opción de compra, o similar derecho de una tercera parte en relación con tales valores en la medida en que el precio de ejercicio de tal opción o similar derecho no sea al menos el valor de mercado de tales valores.

"**Gravámenes Permitidos**" significa, conjuntamente:

(a) Cualquier Gravamen en relación con Endeudamiento Interno;

(b) Cualquier Gravamen existente a la Fecha de Cierre otorgado por el Prestatario en relación con Endeudamientos Externos y Endeudamientos Internos incurridos por el Prestatario y debidamente incluidos en el último Estado Financiero entregado al Prestamista;

(c) Cualquier Gravamen creado bajo, o en virtud de, cualquier Documento del Crédito;

(d) Cualquier Gravamen otorgado por el Prestatario en relación con Endeudamientos Externos o Endeudamientos Internos incurridos por el Prestatario en el contexto de una financiación de proyectos, siempre y cuando: (i) el monto agregado del capital del Endeudamiento Externo o del Endeudamiento Interno garantizado por dicho Gravamen no exceda el menor entre: (A) los costos; y (B) el precio justo del mercado (*fair market value*) de los activos del proyecto para el que se incurrió en dicha financiación; (ii) dicho Gravamen (x) no grave ningún otro activo o ingreso del Prestatario distinto a los activos (o los ingresos de los mismos) financiados en el contexto de dicha financiación o (y) esté únicamente asociado a cualquiera de las rentas corrientes del Prestatario destinadas al pago del proyecto;

(e) Cualquier Gravamen que garantice el Endeudamiento Externo o el Endeudamiento Interno incurrido o asumido por el Prestatario para financiar la adquisición o construcción de los activos o bienes en los que se haya creado o permitido la existencia de dichos Gravámenes (incluyendo cualquier Gravamen que exista sobre dichos activos o bienes adquiridos en la fecha de adquisición de los mismos); siempre y cuando dichos Gravámenes no graven ningún otro activo o bien del Prestatario;

(f) Cualquier Gravamen, prenda o depósito en virtud de las Leyes Aplicables asociado al cumplimiento de obligaciones en materia de trabajo, de empleo u otra Ley Social;

(g) Cualquier Gravamen asociado al cumplimiento de obligaciones en materia tributaria de cualquier tipo u obligaciones frente a Autoridades o en virtud de la Ley Aplicable;

(h) Cualquier Gravamen que garantice el Endeudamiento Externo o el Endeudamiento Interno existente, incurrido o asumido por el Prestatario que haya sido: (i) ampliado de forma equitativa y proporcional para garantizar los Préstamos; y (ii) previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser creado y ampliado para garantizar los Préstamos (únicamente en la medida en que dicha autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sea requerida conforme a la Ley Aplicable);

(i) Cualquier Gravamen de segundo grado sobre cualquier Propiedad del Prestatario que haya sido gravada con una garantía real de primer grado de conformidad con el párrafo (g) anterior que garantice cualquier Endeudamiento Externo o Endeudamiento Interno incurrido o asumido por el Prestatario, teniendo en cuenta, sin embargo, que dicho Gravamen de segundo grado debe haber sido previamente

autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (únicamente en la medida en que dicha autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sea requerida conforme a la Ley Aplicable);

(j) Cualquier Gravamen otorgado por el Prestatario en favor de Colombia como contragarantía en relación con un Endeudamiento Externo del Prestatario; y

(k) Cualquier Gravamen que amplíe, renueve o sustituya total o parcialmente cualquier Gravamen permitido por los párrafos de (a) a (i) anteriores, teniendo en cuenta, sin embargo, que: (i) dichos Gravámenes no se podrán extender más allá de la Propiedad sujeta a los Gravámenes existentes en ese momento; y (ii) el Endeudamiento Externo o Endeudamiento Interno garantizado por dichos Gravámenes puede exceder el Endeudamiento Externo o el Endeudamiento Interno garantizado en ese momento por el Gravamen existente.

"ICLD" significa, en relación con una vigencia presupuestal, los ingresos corrientes de libre destinación del Prestatario que no se encuentren afectados a alguna aplicación específica, según los mismos consten en un Certificado de ICLD del Prestatario y/o un Certificado de ICLD de la Contraloría, según aplique, para una Fecha de Cálculo. Para efectos de claridad, en el caso en que el valor de ICLD de los certificados difieran, se utilizará el valor de ICLD del Certificado de ICLD de la Contraloría para esta definición.

"**ICLD Libre**" significa, en relación con una vigencia presupuestal, los ICLD del Prestatario para dicha vigencia presupuestal, *menos*: (a) los Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD (Ley 617 de 2000); (b) Otros Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD; (c) las Vigencias Futuras de Inversión objeto de Ejecución Presupuestal~~ejecutadas utilizadas o comprometidas~~ financiadas con ICLD; y (d) las Inflexibilidades, teniendo en cuenta, sin embargo, que si el Prestatario descuenta de sus ingresos propios las rentas pignoradas que constituyen ICLD para cubrir Servicio de Deuda, entonces estos montos serán adicionados para efectos de este cálculo a los ICLD del Prestatario.

"**IMC**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 15.01(c)(ii)~~tiene el significado asignado a este término en la Sección 15.01(c)(ii) delsignifica Intermediarios del Mercado Cambiario que son instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia presente Contrato cuya función ,es canalizar las divisas correspondientes a las operaciones del mercado cambiario adquiriendo y vendiendo las divisas que se requieran o que se generen en dichas operaciones~~.

"**Importe de Costos Incrementales**" significa el monto certificado en un Certificado de Costos Incrementales, equivalente al incremento neto de costos en que haya incurrido el Prestamista en relación con el otorgamiento o mantenimiento del Préstamo como consecuencia de: (a) cualquier cambio en la Ley Aplicable o en su interpretación o aplicación por parte de cualquier Autoridad encargada de su administración que ocurra de forma posterior a la Fecha de Cierre; (b) cualquier cumplimiento de una solicitud o requerimiento de cualquier banco central, autoridad monetaria u otra Autoridad que, en

cualquiera de dichos casos, posteriormente a la Fecha de Cierre: (i) imponga, modifique o haga aplicable cualquier reserva, depósito especial o requisitos semejantes contra los activos de, o depósitos con o por cuenta de, o préstamos o compromisos de préstamos por, el Prestamista; (ii) imponga un costo al Prestamista como resultado de haber efectuado el Préstamo o cualquier otro compromiso relacionado; (iii) reduzca la tasa de retorno sobre el total del capital del Prestamista que hubiese sido capaz de obtener de no haber otorgado o de no haberse comprometido a efectuar el Préstamo; (iv) imponga cambios en la forma en la que se calculan los impuestos aplicables a los pagos recibidos por el Prestamista en relación con el Préstamo o cualquier otro compromiso relacionado, en cada caso, distinto a cambios generales en la forma en la que se calculan los impuestos que el Prestamista paga sobre sus ingresos netos; o (v) imponga al Prestamista cualquier otra condición en relación con el otorgamiento o mantenimiento del Préstamo o su compromiso de realizar el Préstamo; o (c) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia.

"**Impuestos**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 14.01 (*Impuestos*) del presente Contrato.

"**Impuestos Excluidos**" significa, en relación con el Prestamista (en caso de ser aplicable) o cualquier participante o cualquier otro receptor de cualquier pago a ser hecho por, o por cuenta de, cualquier obligación del Prestatario bajo el presente Contrato:

(a) Cualquier Impuesto sobre el ingreso neto o regalías establecido por la jurisdicción en la cual el Prestatario esté constituido o donde mantiene un establecimiento permanente o por cualquier subdivisión política de dicha jurisdicción;

(b) El incumplimiento o el cumplimiento tardío o parcial de las obligaciones tributarias formales a cargo del Prestamista;

(c) Cualquier Impuesto resultante de cualquier conexión presente o pasada entre el Prestatario (excepto por el Prestamista, mientras ésta goce de inmunidades, exenciones y privilegios otorgados por el País y sus otros países accionistas) y el País o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria del País o de cualquiera de sus subdivisiones políticas; o

(d) Cualquier Impuesto resultante de tener el Prestamista su oficina principal en el País o mantener un establecimiento permanente en el País o una sucursal en el País, o ser ciudadano o residente del País para efectos tributarios.

"**Incumplimiento**" significa un Evento de Incumplimiento o cualquier evento o condición que, mediante notificación, transcurso del tiempo o alguna determinación, o cualquier combinación de los anteriores, pueda ser un Evento de Incumplimiento.

"**Índice de Referencia**" significa, inicialmente, la Tasa SOFR a Plazo, teniendo en cuenta, sin embargo, que, si se ha producido un Evento de Transición del Índice de Referencia con respecto a la Tasa SOFR a Plazo o el Índice de Referencia posterior vigente en ese

momento, entonces "Índice de Referencia" significará el índice que remplace al anterior de conformidad con la Sección 2.13(a) (*Índice de Referencia y Margen Ajustados*).

"**Inflexibilidades**" significa, en relación con una misma vigencia presupuestal y con el Prestatario, los Gastos de Funcionamiento no financiados con ICLD, más el 75% de sus Gastos de Inversión, menos de (a) los Ingresos por Transferencias; (b) los Ingresos Propios de Destinación Específica; (c) los Retiros del FONPET; y (d) las Vigencias Futuras de Inversión ejecutadas financiadas con ICLD, durante dicha vigencia presupuestal, teniendo en cuenta, sin embargo, que si las Inflexibilidades son menores a cero, su valor será cero.

"**Información Confidencial**" tiene el significado asignado a este término en la CLAUSULA XXVII (*Revelación de Información*) del presente Contrato.

"**Información Diaria de la Tasa de Interés del Tesoro**" significa la publicación estadística diaria designada como tal publicada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o su sucesor, disponible a través del sitio web del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en https://www.treasury.gov/resource-center/data-chart-center/interest-rates/Pages/TextView.aspx?data=billrates o cualquier otra Fuente Sucesora.

"**Informe de Socialización de Proyectos**" significa un informe expedido por un ~~Representante Autorizado~~Funcionario Relevante del Prestatario que contenga evidencia respecto de las actividades de socialización y comunicación de los proyectos contemplados en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas a las comunidades directa o indirectamente impactadas por los proyectos y a las demás partes interesadas. Para efectos de claridad deberá incluir, como mínimo: (a) el alcance de las socializaciones realizadas por parte del Prestatario a las comunidades directa o indirectamente impactadas por los proyectos y a las demás partes interesadas; (b) los destinatarios de estas socializaciones y comunicaciones bien sea en calidad de personas impactadas o partes interesadas; (c) la cantidad de participantes y, en caso de ser aplicable, su identificación como representante de personas afectadas o partes interesadas; y (d) respecto de las actividades de comunicación, el alcance general de dichas comunicaciones y los medios de difusión utilizados para las mismas.

"**Ingresos Corrientes**" significa, en relación con una vigencia presupuestal, el monto de los ingresos ~~corrientes~~ del Prestatario necesario para determinar el indicador de saldo de la deuda sobre ingresos corrientes al que hace referencia el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, o la Ley Aplicable que esté vigente de tiempo en tiempo, según dichos Ingresos Corrientes sean determinados para una Fecha de Cálculo por un Funcionario Autorizado en un certificado dirigido al Prestamista expedido para el efecto.

"Ingresos por Transferencias" significa, en relación con una vigencia presupuestal, el ingreso por concepto de transferencias corrientes recibido de terceros~~s,~~ acordes con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

"**Ingresos Propios de Destinación Específica**" significa, en relación con una vigencia presupuestal, la diferencia entre la suma de los ingresos tributarios e ingresos no tributarios, acordes con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, menos los ICLD.

"**Interés Remuneratorio**" tiene el significado asignado a este término en la CLAUSULA VII (*INTERÉS REMUNERATORIO*) del presente Contrato.

"**Intereses de la Deuda**" significa, en relación con cualquier vigencia presupuestal, el monto de los intereses objeto de Ejecución Presupuestal ~~pagados por d~~del Prestatario necesario para determinar el indicador de intereses sobre ahorro operacional al que hace referencia la Ley 358 de 1997 o la Ley Aplicable que esté vigente de tiempo en tiempo, según dichos Intereses de la Deuda sean determinados para una Fecha de Cálculo por un Funcionario Relevante en un certificado dirigido al Prestamista expedido para el efecto.

"**Junta de Gobernadores de la Reserva Federal**" significa: (a) la junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos (*Federal Reserve Board*), responsable de dirigir la política monetaria de Estados Unidos, vigilar las instituciones bancarias y mantener la estabilidad del sistema financiero; o (b) cualquier sucesor de la misma.

"**Lavado de Activos**" significa, en relación con una Persona, las actividades mediante las que ~~se~~ convierta, transfiera, adquiera, utilice, guarde, administre, custodie, reciba, oculte, mantenga en su poder, transporte o traslade dentro o fuera de una jurisdicción dinero, bienes, títulos valores, efectos o ganancias cuyo origen ilícito dicha Persona tenga ~~Conocimiento~~ Conocimiento o deba presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

"**Ley Ambiental**" significa cualquier Ley Aplicable con respecto a la protección del medio ambiente, prevención de la contaminación y gestión de recursos naturales, así como cualquier interpretación de ellas.

"**Ley Aplicable**" significa, conjuntamente, en relación con cualquier Persona y sus Propiedades, cualquier ley, norma, regla, orden, sentencia, regulación, resolución, estatuto, código, acto, decreto, tratado, directiva, reglamento, ordenanza departamental, acuerdo municipal o disposición de obligatorio cumplimiento publicado por cualquier Autoridad (incluyendo cualquier interpretación o administración por parte de cualquier Autoridad encargada de su aplicación, interpretación o administración y toda orden, licencia, autorización, permiso administrativo y acuerdo con cualquier Autoridad), auto, laudo arbitral y decisión judicial o de autoridades administrativas, en cada caso que sea firme, esté vigente o que en un futuro lo esté y que sea aplicable a dicha Persona y/o sus Propiedades.

"**Ley Social**" significa toda ley, norma o regulación (incluidas las obligaciones derivadas de tratados internacionales) aplicables en Colombia en relación con: (a) el trabajo; (b) la seguridad social; (c) la regulación de las relaciones laborales (entre el gobierno, los empleados y los empleadores); (d) la protección de la salud y la seguridad ocupacional y pública; (e) la reglamentación de la participación pública; (f) la protección y la

reglamentación de la propiedad de los derechos sobre la tierra (tanto tradicionales como formales), los bienes inmuebles y los derechos de propiedad intelectual y cultural; (g) la protección y el empoderamiento de los pueblos indígenas o los grupos étnicos; (h) la protección, la restauración y la promoción del patrimonio cultural; y (i) todas las demás leyes, normas y reglamentos que prevean la protección de los empleados y los ciudadanos.

"**Lista de Exclusiones**" significa los proyectos y/o actividades que CAF no financia, según el Anexo 1 de la Salvaguarda S01 "*Evaluación y Gestión de Impactos Ambientales y Sociales*", de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF y los previstos en el Anexo 17.01 (*Lista de Exclusiones*).

"**Lista de Sanciones**" significa las listas de sanciones administrativas o emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América, Red de Control de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, el Departamento del Estado de los Estados Unidos de América en relación con la Lista de Entidades y Sub Entidades Restringidas asociadas con Cuba, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Dirección General del Tesoro de Francia, el Tesoro de su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña, cualquier lista vinculante para Colombia y aquellas sanciones autorizadas por la legislación promulgada por el Parlamento de Canadá a través de la Ley de Medidas Económicas Especiales.

"**Marco Fiscal de Mediano Plazo**" significa el marco fiscal a mediano plazo preparado por la secretaría de hacienda del Prestatario de conformidad con la Ley 819 de 2003 (tal y como esta sea modificada de tiempo en tiempo) y presentado a título informativo al Concejo de Barranquilla.

"**Margen**" significa: (a) si el Préstamo es un Préstamo SOFR o un Préstamo ABR, ~~[●]~~ [doscientos sesenta y cinco (265)][1] puntos base por año; o (b) en caso de un Evento de Transición del Índice de Referencia, en relación con: (i) un Periodo de Intereses Objetado, el margen aplicable para un Préstamo ABR o el margen notificado por el Prestamista al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en el numeral (ii) del literal (a) de la Sección 2.13 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.*) del presente Contrato y calculado de conformidad con lo dispuesto para el Ajuste al Margen del Índice de Referencia; o (ii) la Aceptación Automática, el Margen notificado por Prestamista al Prestatario con la implementación de los Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia y (c) en caso de un Evento de Disrupción del Mercado, según sea aplicable, el margen aplicable para un Préstamo ABR o el margen notificado por el Prestamista y el Prestatario de conformidad con la CLAUSULA XX (*Comunicaciones*) del presente Contrato, y en caso de un Índice de Referencia y Margen Ajustados, el margen notificado por el Prestamista al Prestatario con la implementación de los Cambios de Conformidad con el Índice de Referencia y al Prestatario de conformidad con un

Comentado [AN2]: Confirmar margen antes de firmar el contrato, de acuerdo con lo previsto en la Nota de pie de página

[1] **Nota al Borrador**: Si bien este es el margen de referencia, el margen definitivo será confirmado por CAF antes de la firma del Contrato.

Certificado de Evento de Disrupción del Mercado y calculado de conformidad con lo dispuesto para el Ajuste al Margen del Índice de Referencia.

"**Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas**" significa la matriz de acciones sectoriales incluida en el Anexo 1.01(B) (*Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas*) del presente Contrato.

"**Moneda Contractual**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 13.02 (*Fecha de Cumplimiento*) del presente Contrato.

"**Moneda de Sentencia**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 13.02*(Fecha de Cumplimiento*) del presente Contrato.

"**Moneda Local**" significa la moneda de curso legal en el País.

"**Monto del Compromiso**" significa, al momento de su determinación, el resultado de restar de cincuenta millones de Dólares (USD 50.000.000), los siguientes valores: (a) la sumatoria del valor de todos los Desembolsos realizados por el Prestamista en virtud del Contrato; y (b) la sumatoria de las renuncias a recibir desembolsos presentadas por el Prestatario de conformidad con la Sección 4.03 (*Renuncia*).

"**Monto del Crédito**" significa, al momento de su determinación, el resultado de restar de la sumatoria del valor de todos los Desembolsos realizados por el Prestamista en virtud del Contrato, el monto de las amortizaciones a capital recibidas del Prestatario.

"**Notificación de Prestamista Más Favorecido**" significa, con respecto a cualquier Disposición Más Favorable, una notificación escrita entregada al Prestamista por el Prestatario a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de la inclusión de dicha Disposición Más Favorable en cualquier Endeudamiento Externo Material (incluso mediante una enmienda u otra modificación de cualquier disposición existente de la misma), que establezca una descripción razonablemente detallada de dicha Disposición Más Favorable (incluyendo cualquier término definido utilizado en la misma) y los cálculos explicativos relacionados, según corresponda.

"Operación de Crédito Público" tiene el significado asignado en el Artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015 o la Ley Aplicable que haga sus veces.

"**Operación de Conversión de Moneda**" significa la operación contratada por el Prestatario con el Prestamista para la protección contra variaciones de cambio en relación con un Desembolso determinado, por medio de la definición de la tasa de cambio aplicable a la conversión entre la moneda de pago (Dólares) y la moneda de referencia (Moneda Local) para el cálculo de los flujos de la totalidad o de parte del respectivo Desembolso a ser pagados por el Prestatario al Prestamista en Dólares de acuerdo con el monto de referencia denominado en Moneda Local objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, y que incluye la definición de la tasa de interés de referencia (de acuerdo con tasas aplicables en el mercado local para operación de crédito en Moneda Local), que incidirá

sobre el monto de referencia denominado en Moneda Local objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda a partir de la Fecha de Eficacia correspondiente.

"**Operación de Conversión de Tasa de Interés**" es la operación contratada por el Prestatario con el Prestamista para la protección contra variaciones de la tasa de interés en relación con un Desembolso determinado, por medio de la definición de la tasa de interés de referencia (de acuerdo con las tasas aplicables en el mercado internacional para operaciones de crédito denominadas en Dólares) para el cálculo de los flujos de la totalidad o parte del respectivo Desembolso a ser pagados por el Prestatario en Dólares de acuerdo con la tasa de interés de referencia aprobada por el Prestamista para la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

"**Operación de Manejo de Deuda**" significa en cada caso la Operación de Conversión de Moneda o la Operación de Conversión de Tasa de Interés respectiva, eventualmente contratada por el Prestatario con el Prestamista en los términos de la CLÁUSULA XXX (*Operaciones de Manejo de Deuda*) de este Contrato.

"**Órgano Gubernamental Competente**" significa la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York o un comité oficialmente respaldado o convocado por la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York o cualquier sucesor del mismo o cualquier otro organismo gubernamental relevante seleccionado por el Prestamista.

"Otros Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD" significa los Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD menos los Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD (Ley 617 de 2000).

"Pagaré con Espacios en Blanco" significa cualquier pagaré con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones en la forma de la Parte A del Anexo 11.01(*Formatos de Pagarés*) del presente Contrato, que evidencie los costos, gastos, comisiones e indemnizaciones que el Prestatario debe pagar al Prestamista en virtud de los Documentos del Crédito.

"Pagaré Diligenciado" significa cualquier pagaré diligenciado ~~de conformidad con la carta de instrucciones~~ en la forma de la Parte B del Anexo 11.01 (*Formatos de Pagarés*) del presente Contrato, que evidencie el monto de capital desembolsado por el Prestamista en cada Desembolso, así como los intereses remuneratorios y moratorios que el Prestatario debe pagar al Prestamista en virtud del presente Contrato.

"**Pagarés**" significa los Pagarés Diligenciados y el Pagaré con Espacios en Blanco que el Prestatario debe emitir a favor del Prestamista de conformidad con lo previsto en la Sección 11.01 (*Documentación*).

"**Página Web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York**" significa la página web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York en http://www.newyorkfed.org/ o cualquier Fuente Sucesora.

"**País**" significa la República de Colombia.

"**País Sancionado**" significa aquel país que se encuentra sancionado dentro del alcance del Régimen o Programa de Sanciones Internacionales.

"**Pago Prohibido**" significa cualquier oferta, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma de dinero, objeto o servicio de valor, directa o indirectamente, a favor de o para uso o beneficio de cualquier funcionario público (incluyendo, sin limitación los Funcionarios Relevantes) con el propósito de influenciar cualquier acción, decisión u omisión de dicho funcionario público a fin de obtener, mantener o viabilizar negocios, o para asegurar un beneficio o ventaja ilegítima a favor de cualquier persona; salvo los casos en que dicha oferta, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma de dinero, objeto o servicio de valor resulte permitido por la Ley Aplicable.

"**Partes**" significa el Prestamista y el Prestatario conjuntamente considerados.

"**Periodo de Ausencia del Índice de Referencia**" tiene el significado asignado a dicho término en la Sección 2.13. (d) (i) (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia*)

"**Periodo de Desembolso**" significa el periodo que se inicia en la Fecha de Cierre del Contrato y termina en la Fecha de Terminación del Compromiso.

"**Periodo de Interés**" significa cada periodo de seis (6) meses que comience en la Fecha de Pago de Intereses anterior y, con sujeción a lo previsto en la CLAUSULA X (*Pago de Obligaciones del Prestatario*), termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, excepto por: (a) el primer Periodo de Interés el cual inicia en la Fecha de Desembolso correspondiente y, con sujeción a lo previsto en la CLAUSULA X (*Pago de Obligaciones del Prestatario*), termina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y (b) el último Periodo de Interés, el cual comienza en la Fecha de Pago de Intereses anterior y termina en el día en el cual la amortización final del Préstamo deba ser efectuada.

"**Periodo de Intereses Objetado**" tiene el significado asignado a este término en el numeral (i) del literal (a) de la Sección 2.13 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.*) del presente Contrato.

"**Periodo de Gracia**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.04 (*Periodo de Gracia*) del presente Contrato.

"**Periodo de Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia**" tiene el significado asignado a dicho término en el literal (a) de la Sección 2.13 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.*).

"**Persona**" significa una persona natural, sociedad anónima, sociedad civil o mercantil, asociación, fundación, entidades sin ánimo de lucro, patrimonios autónomos, encargos

fiduciarios, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, sociedad de hecho, sociedad irregular, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple o por acciones, sociedad por acciones simplificada o cualquier otra persona jurídica o estado soberano o cualquier instituto autónomo, organismo o subdivisión política de un estado soberano.

"**Pesos**" o "**COP**" significa la moneda de curso legal en el País.

"**Piso**" significa una tasa de interés igual a cero (0).

"**Plazo Aplicable**" significa un plazo de seis (6) meses para el Índice de Referencia.

"**Práctica Coercitiva**" significa aquella mediante la cual se lesiona o se amenaza con lesionar, directa o indirectamente, a cualquier Persona, o a la propiedad de ésta, para así influenciar indebidamente a que actúen de forma indebida.

"**Práctica Colusoria**" significa aquella practica que se genera cuando existe un acuerdo entre dos o más Personas con el fin de lograr un propósito indebido, ilegal, o para influenciar a otro a actuar en forma indebida o ilegal.

"**Práctica Corrupta**" significa la conducta a través de la cual se ofrece, se entrega, se recibe, se solicita, de forma directa o indirecta, algo de valor para influenciar la conducta de otra Persona a fin de obtener un beneficio propio o para otra Persona.

"**Práctica Fraudulenta**" significa cualquier conducta o expresión, incluyendo, sin limitación, una omisión material, que se hace con la intención de engañar, para así obtener un beneficio económico, político o de otra naturaleza, o evitar una obligación.

"**Práctica Obstructiva**" significa cualquier practica o conducta a través de la cual se destruye, falsifica, altera, u oculta evidencia material en una investigación; o se ofrecen declaraciones falsas a un investigador de tal modo que perjudique una investigación; o se amenaza o intimida a una Persona para que ésta no ofrezca información relevante en una investigación.

"**Práctica Prohibida**" significa cualquiera conducta, acción u omisión que constituya o pretenda constituir: (a) una Práctica Coercitiva; (b) una Práctica Colusoria; (c) una Práctica Corrupta; (d) una Práctica Fraudulenta; (e) una Práctica Obstructiva; (f) un Pago Prohibido; o (g) en relación con cualquier investigación que realice el Prestamista sobre denuncias de Prácticas Coercitivas, Prácticas Colusorias, Prácticas Corruptas, Prácticas Fraudulentas, Prácticas Obstructivas y/o Pagos Indebidos, cualquier conducta, acción u omisión que constituya o pretenda constituir: (i) la deliberada destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento de evidencia material para dicha investigación o la formulación de declaraciones falsas a fin de impedir o afectar negativamente dicha investigación; (ii) una amenaza, hostigamiento o intimidación a cualquier persona a fin de evitar que revele información sobre los hechos materia de investigación o afectar el desarrollo de una investigación; o (iii) una acción deliberada dirigida a afectar los derechos de acceso a

información o de investigación de Prácticas Prohibidas reconocidos al Prestamista mediante este Contrato.

"**Prestamista**" tiene el significado asignado a este término en la comparecencia del presente Contrato.

"**Préstamo**" significa los créditos que el Prestamista otorga al Prestatario, bajo los términos y condiciones contenidos en el Contrato.

"**Préstamo ABR**" significa un Préstamo que devenga intereses según el ABR.

"**Préstamo SOFR**" significa un Préstamo que devenga intereses a una tasa que se basa en la Tasa SOFR a Plazo.

"**Prestatario**" tiene el significado asignado a este término en la comparecencia del presente Contrato.

"**Principios Contables Aplicables**" significa, según el contexto lo requiera: (a) los principios contables de aceptación general en el País o, a falta de éstos, bajo principios de contabilidad internacionalmente reconocidos. Se entiende que a la Fecha de Cierre los principios contables de aceptación general en el País son las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF reglamentadas en el País y demás que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; o (b) en relación con los documentos preparados por el Prestatario, los principios contables establecidos en la Ley Aplicable y por la contaduría General de la Nación bajo el artículo 115 de la Constitución Política del País, la Resolución 354 de 2007, la Resolución 620 del 2025, la Resolución No. 533 de 2015, la Resolución 628 del 2015, la Resolución 192 del 2016, la Resolución 193 del 2016, la Resolución 252 del 2016, la Resolución 706 del 2016, la Resolución 156 de 2018, la Resolución 195 de 2021 y el Instructivo 002 del 2022, expedidas por la Contaduría Nacional de la Nación (tal y como sean modificadas de tiempo en tiempo) (salvo por lo expresamente indicado en los Estados Financieros)).

"**Propiedad**" significa cualquier derecho o interés en o con relación a un bien mueble o inmueble de cualquier tipo, sin importar si se trata de bienes muebles, inmuebles o mixtos, o si son tangibles o intangibles.

"**Reclamación Ambiental y Social**" significa cualquier reclamo que legalmente pueda conocerse, procedimiento o investigación de una Persona en relación con Leyes Ambientales, Leyes Sociales o un acuerdo ambiental o social entre el Prestatario y otra Persona.

"**Reemplazo del Índice de Referencia**" significa, para cualquier Plazo Aplicable, la suma de: (a) el índice de referencia alternativo que haya sido seleccionado por el Prestamista como reemplazo del Índice de Referencia, teniendo en cuenta que: (i) cualquier selección o recomendación realizada por un Órgano Gubernamental Competente, de una tasa de índice de referencia o de un mecanismo para determinar dicha tasa de índice de referencia;

o (ii) cualquier convención de mercado en evolución o prevaleciente en ese momento para determinar una tasa de índice de referencia como reemplazo del Índice de Referencia vigente en ese momento para préstamos denominados en dólares; y (b) el Ajuste al Margen del Índice de Referencia relacionado; siempre que, si el Reemplazo del Índice de Referencia, según lo determinado, fuera menor que el Piso, dicho Reemplazo del Índice de Referencia se considerará el Piso para los fines de este Contrato y los demás Documentos del Crédito.

"**Reemplazo del Índice de Referencia No Ajustado**" significa únicamente el Reemplazo del Índice de Referencia aplicable excluyendo el Ajuste al Margen del Índice de Referencia relacionado.

"**Régimen o Programa de Sanciones Internacionales**" significa las prohibiciones de actividades comerciales y de relaciones financieras con fines de política exterior y de seguridad emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; la Unión Europea; la Oficina de Control de Activos Extranjeros, el Departamento del Tesoro y el Departamento del Estado de los Estados Unidos de América; la Dirección General del Tesoro de Francia; el Tesoro de su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña y aquellas sanciones autorizadas por la legislación promulgada por el Parlamento de Canadá a través de la Ley de Medidas Económicas Especiales. Las sanciones pueden ser "Sanciones Integrales" o "Sanciones Específicas".

"**Retiros del FONPET**" significa el recaudo recibido por concepto de retiros del FONPET que realice el Prestatario durante una vigencia presupuestal.

"**Saldo de la Deuda**" significa, en relación con cualquier vigencia presupuestal, el monto del saldo de deuda del Prestatario necesario para determinar el indicador de saldo de la deuda sobre ingresos corrientes al que hace referencia la Ley 358 de 1997 o la Ley Aplicable que esté vigente de tiempo en tiempo, según dicho Saldo de la Deuda sea determinado para una Fecha de Cálculo por un Funcionario Relevante en un certificado dirigido al Prestamista expedido para el efecto.

"**Saldo de Deuda del Préstamo**" significa, en relación con una Fecha de Cálculo, el monto del saldo de deuda de este Préstamo.

"**Salvaguardas Ambientales y Sociales del Prestamista**" significa el conjunto de principios y lineamientos para anticipar, minimizar, mitigar, eventualmente remediar y/o compensar los impactos adversos asociados a una actividad dada, los cuales se han organizado en 9 "capítulos o "Salvaguardas" por temas específicos, contenidas en el documento que se puede consultar en https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf.

"**Sanciones Específicas**" significa aquellas sanciones que se aplican sobre ciertas actividades o cuya aplicación es sobre objetivos específicamente determinados.

"**Sanciones Integrales**" significa aquellas sanciones que limitan todas las actividades con el País Sancionado, el gobierno del País Sancionado, entidades gubernamentales o personas que actúan en nombre de o son controladas por el gobierno del País Sancionado independientemente de donde esta entidad o persona esté ubicada. Este tipo de sanciones también se aplican a ciudadanos o entidades del sector privado, independientemente de que la persona esté vinculada a un gobierno de un País Sancionado.

"**Servicio de Deuda**" significa, en relación con cualquier vigencia presupuestal, el resultado de los Intereses de la Deuda *más* la Amortización de la Deuda Pública Financiera *más* la Comisión y Otros Gastos de la Deuda Pública Financiera del Prestatario en una Fecha de Cálculo.

"**SOFR**" significa, ~~Secured Overnight Funding Rate~~ con respecto a cualquier día, una tasa igual a la tasa de financiación garantizada a un día publicada para ese día por el Administrador SOFR, en la Página Web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York, comúnmente denominada como Secured Overnight Funding Rate.

"**SOFR a Plazo**" significa, para cualquier cálculo del Interés Remuneratorio para un Período de Interés con respecto a un Préstamo SOFR, la Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable en la Fecha de Determinación de Intereses para dicho Período de Interés, tal como dicha tasa sea publicada por el Administrador de SOFR a Plazo; sin embargo, si a partir de las 5:00 p.m. (Hora de la Ciudad de Nueva York) en cualquier Fecha de Determinación de Intereses, la Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable no ha sido publicada por el Administrador de SOFR a Plazo y no se ha producido una Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con respecto a la SOFR a Plazo, entonces SOFR a Plazo será la Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable según lo publicado por el Administrador de SOFR a Plazo en el Día Hábil para la Determinación de la Tasa de Interés anterior para el cual dicha Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable haya sido publicada por el Administrador SOFR a Plazo, siempre y cuando dicho Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés anterior no sea más de tres (3) Días Hábiles para Determinación de Tasa de Interés antes de dicha Fecha de Determinación de Intereses.

"**Solicitud de Desembolso**" significa el escrito presentado por el Prestatario al Prestamista en forma y contenido similar al Anexo 5.01(a) (*Formato de Solicitud de Desembolso*).

"**Solicitud de Operación de Manejo de Deuda**" significa, en relación con cada Operación de Manejo de Deuda, la solicitud presentada por el Prestatario al Prestamista el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*", que consta en la Parte A del Anexo 30.02 (*Formularios de Operación de Manejo de Deuda*) ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual, una vez sean surtidas las aprobaciones respectivas para ello, el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con el Prestamista, y sujeto a la aceptación por el Prestamista, la Operación de Manejo de Deuda respectiva en los términos de la CLAUSULA XXX (*Operaciones de Manejo de Deuda*).

"**Tasa de Cambio de Referencia**" significa la tasa de cambio representativa del mercado para determinar la cantidad de Pesos equivalentes a un Dólar, según como esta sea calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

"**Tasa de Interés del Tesoro de Estados Unidos**" significa, en relación con cualquier Período de Interés y la correspondiente Fecha de Determinación de Intereses, el rendimiento de los valores emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos a "maduración constante" (*constant maturity*) por un periodo equivalente al Periodo de Interés publicado a dicha fecha, de acuerdo con lo informado en la Actualización Diaria H.15 bajo el nombre de "*U.S. Government securities/Treasury constant maturities*"; o en caso que dicha tasa no figure en la Actualización Diaria H.15 antes de las 6:00 p.m. (hora de Nueva York) en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Determinación de Intereses, la tasa aplicable al periodo equivalente al Periodo de Interés publicada ya sea por la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que CAF considere comparable a la tasa de interés a maduración constante que de otra forma hubiese sido publicada en la Actualización Diaria H.15; *en el entendido que* en caso que la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal o el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos no publique el rendimiento de los valores emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos a "maduración constante" (*constant maturity*) para un periodo equivalente al Periodo de Interés, la tasa aplicable será el cupón equivalente (*Coupon Equivalent)* a la tasa establecida en la Información Diaria de la Tasa de Interés del Tesoro para el periodo con el vencimiento más próximo al Periodo de Interés, bajo el nombre de "*Daily Treasury Bill Rates*" o, en caso que tal tasa no sea publicada en Información Diaria de la Tasa de Interés del Tesoro antes de las 6:00 p.m. (hora de Nueva York) en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Determinación de Intereses, CAF deberá notificar al Prestatario y en su lugar determinará la Tasa de Interés del Tesoro de Estados Unidos calculando el promedio aritmético (redondeado hacia arriba hasta los tres decimales más cercanos) de las cotizaciones de rendimientos equivalentes de bonos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en el mercado secundario de oferta de tasas con un vencimiento residual cercano a, pero sin exceder, el Periodo de Interés (en caso que se tenga más de uno, será el último que se haya emitido) que aparezcan a, o aproximadamente a, las 11:00 a.m. (hora de Nueva York), dos Días Hábiles luego de la Fecha de Determinación de Intereses, de por lo menos cuatro bancos importantes en Nueva York seleccionados por el Prestamista, a su sola discreción y después de haber eliminado la cotización más alta (o, en caso sean iguales, una de las más altas) y la cotización más baja (o, en caso sean iguales, una de las más bajas); *en el entendido que* si se obtienen menos de cuatro cotizaciones, el Prestamista podrá basarse en las cotizaciones recibidas siempre que no sean menos de dos y calculará el promedio aritmético de cualquier cotización recibida sin eliminar la más alta o la más baja.

"**Tasa SOFR a Plazo**" significa la tasa anual determinada por el Prestamista como la tasa a plazo basada en SOFR a futuro que haya sido seleccionada o recomendada por el Órgano Gubernamental Competente.

"**Tasa Subsidiaria**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.13 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia)* del presente Contrato.

"**Tercero Receptor de la Información**" tiene el significado asignado a este término en el literal (e) de la CLAUSULA XXVII (*Revelación de Información*) del presente Contrato.

"**Vigencias Futuras de Inversión**" significa las autorizaciones para asumir compromisos que afectan el presupuesto de vigencias futuras posteriores al año en el que se concede la autorización para efectuar Gastos de Inversión. Para efectos de claridad, las Vigencias Futuras de Inversión no incluyen las autorizadas para respaldar Gastos de Funcionamiento.

Sección 1.02 Interpretación. Salvo que el contexto de este Contrato lo requiera de manera diferente, se aplicarán las siguientes reglas de interpretación:

(a) Los títulos de las Cláusulas y Secciones que aparecen en el presente Contrato han sido incluidos con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretar este Contrato, las Partes deberán sujetarse exclusivamente al contenido de sus consideraciones y Cláusulas (incluyendo las Secciones incluidas en cada Cláusula) y de ninguna manera al título de estas últimas;

(b) Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados;

(c) Las referencias a Consideraciones, Cláusulas, Secciones, literales, numerales, párrafos o Anexos se entenderán como Consideraciones, Cláusulas, Secciones, literales, párrafos o Anexos del presente Contrato cuya referencia numérica o alfabética corresponda a la señalada en la referencia respectiva, salvo que se señale de otra manera en el presente Contrato;

(d) Las referencias al presente Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho acuerdo o documento, incluyendo sus anexos, cualquier modificación, suplemento o novación de los mismos;

(e) Los términos "incluyendo", "incluye", "incluido", "incluir" e "incluso" se considerarán seguidos de la frase "sin limitación a", salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato;

(f) La palabra "o" es inclusiva;

(g) El término "aquí previsto" se refiere al presente Contrato como un todo;

(h) Las referencias a las Leyes Aplicables o a cualquier disposición legal incluyen todas las Leyes Aplicables o disposiciones legales conforme sean adicionadas, consolidadas, modificadas, complementadas o sustituidas de tiempo en tiempo y a

cualquier orden, regulación, decisión, interpretación u otra disposición emitida en virtud de los mismas;

(i) Cualquier término usado en el presente Contrato que se defina con referencia a otro Documento del Crédito deberá tener el significado original otorgado a dicho término, aun cuando dicho Documento del Crédito expire, se modifique o se termine;

(j) Las referencias a una Persona incluyen a sus sucesores y cesionarios permitidos, y respecto a cualquier Autoridad, cualquier Persona que lo suceda en sus funciones y facultades; y

(k) Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Sección 1.03 Ajustes a Días Hábiles. Si alguna de las fechas establecidas para efectuar algún pago bajo el presente Contrato no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará en el Día Hábil inmediatamente siguiente. Sin embargo, si dicho Día Hábil siguiente no corresponde al mismo mes calendario, entonces el pago deberá efectuarse en el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha establecida para el pago. En los eventos que se extiendan las fechas de pago de conformidad con lo aquí previsto, se seguirán causando intereses, gastos, comisiones, según sea aplicable, hasta el día en el que el pago sea realizado.

Sección 1.04 Cálculos Financieros.

(a) Salvo que se establezca algo distinto en el Contrato, todos los cálculos financieros que deban efectuarse para propósitos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito se realizarán de acuerdo con los Principios Contables Aplicables y, salvo que el presente Contrato señale algo diferente, todos los cálculos financieros se realizarán con base en los Estados Financieros y/o en las ejecuciones presupuestales del último cierre del año fiscal.

(b) Al momento de realizar cálculos financieros se tendrá en cuenta cualquier cambio material adverso en relación con la condición financiera del Prestatario que ocurra con posterioridad al período cubierto por los Estados Financieros y/o ejecuciones del cierre del año fiscal que se hubieren utilizado para la realización de dichos cálculos financieros.

(c) Salvo que se establezca algo distinto en el Contrato, si para cualquier propósito bajo cualquiera los Documentos del Crédito es necesario convertir cualquier monto de una moneda a otra, dicha conversión deberá efectuarse a la Tasa de Cambio de Referencia de la fecha correspondiente o, si la Tasa de Cambio de Referencia no está disponible para tal momento, se deberá utilizar el indicador oficial de tipo de cambio que la reemplace.

Sección 1.05 Determinación Final del Prestamista. La determinación por el Prestamista respecto de cualquier monto de conformidad con este Contrato, incluyendo la determinación de la Tasa SOFR a Plazo, del Margen aplicable, de la ABR, el Índice de Referencia, del Interés Remuneratorio, de cualquier Importe de Costos Incrementales, de cualquier Índice de Referencia, de cualquier tarifa, costo y cumplimiento de los acuerdos financieros y cualquier otra comisión, costos o cumplimiento de cualquier obligación financiera, será definitiva, concluyente y vinculante para el Prestatario, a menos que la determinación en cuestión contenga un error manifiesto. Los registros internos del Prestamista relacionados con los pagos realizados a cuenta de las obligaciones serán concluyentes y vinculantes para el Prestatario, a menos que el Prestatario pueda demostrar, a satisfacción del Prestamista, que la determinación en cuestión contiene un error manifiesto; teniendo en cuenta, sin embargo, que:

(a) Cualquier falta del Prestamista de mantener dichos registros, o cualquier error en éstos, no afectará la obligación del Prestatario de pagar el Préstamo de conformidad con los términos de este Contrato.

(b) El Prestamista no será responsable ni incurrirá en responsabilidad alguna como resultado de una determinación hecha por el Prestamista respecto de la cual se compruebe la existencia de un error.

Sección 1.06 Inconsistencias. Si cualquier término del presente Contrato es inconsistente con los términos de cualquier otro Documento del Crédito, los términos del presente Contrato prevalecerán.

CLAUSULA II.
OBJETO

Sección 2.01 Objeto. Con sujeción al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la CLAUSULA III (*Condiciones Precedentes a los Desembolsos*), el Prestamista se compromete a desembolsar a título de mutuo comercial con intereses el Monto del Compromiso al Prestatario y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y repagarlo junto con sus correspondientes intereses en los términos y condiciones del presente Contrato.

Sección 2.02 Cuantía. El monto máximo del Préstamo será la suma de cincuenta millones de Dólares (USD$50.000.000).

Sección 2.03 Plazo del Préstamo. El Préstamo deberá repagarse en un plazo máximo de catorce (14) años contados a partir de la Fecha de Cierre.

Sección 2.04 Periodo de Gracia. Durante los primeros cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la Fecha de Cierre (el "**Periodo de Gracia**"), el Prestatario no tendrá la obligación de efectuar abonos de capital, a menos de que exista Incumplimiento y, como resultado de lo anterior, el Prestamista acelere la obligación de efectuar pagos de capital. Durante el Periodo de Gracia el Prestatario pagará al Prestamista los Intereses Remuneratorios pactados en este Contrato.

Sección 2.05 Amortización. Con posterioridad al vencimiento del Periodo de Gracia, el Prestatario se obliga a repagar al Prestamista el capital Desembolsado en cuotas semestrales iguales y consecutivas (cada una, una "**Cuota**") pagaderas en cada Fecha de Pago de Intereses. El monto pagado por el Prestatario de conformidad con esta Sección no podrá ser solicitado nuevamente por el Prestatario al Prestamista para ser Desembolsado. Al vencimiento del plazo fijado para pagar cada Cuota, la obligación del Prestatario de pagar el monto adeudado se tendrá por clara, expresa y exigible sin necesidad de requerimiento alguno y el pago respectivo deberá efectuarse conforme a lo estipulado en la CLAUSULA X (*Pago de Obligaciones del Prestatario*).

Sección 2.06 Interés Remuneratorio. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista los Intereses Remuneratorios incluidos en la CLAUSULA VII (*INTERÉS REMUNERATORIO*) en cada Fecha de Pago de Intereses a partir de la Fecha de Cierre.

Sección 2.07 Comisión de Compromiso. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista la comisión de compromiso incluida en la Sección 9.01 (*Comisión de Compromiso*).

Sección 2.08 Interés Moratorio. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista la tasa de interés moratorio incluida en la Sección 8.01 (*Tasa de Interés Moratorio y Cálculos*). En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en la Ley Aplicable para obligaciones en moneda extranjera de entidades públicas del País del Prestatario.

Sección 2.09 Otros Gastos a cargo del Prestatario. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista los demás costos, gastos e indemnizaciones incluidos en otras Cláusulas del presente Contrato.

Sección 2.10 Oportunidad para Solicitar Desembolsos. A partir del cumplimiento a satisfacción del Prestamista, de todas las condiciones a las que se refiere la CLAUSULA III (*Condiciones Precedentes a los Desembolsos*) del presente Contrato o la dispensa de las mismas a discreción del Prestamista, el Monto del Compromiso podrá ser utilizado por el Prestatario en cualquier momento durante el Periodo de Desembolso mediante uno o múltiples Desembolsos considerando lo estipulado en la Sección 5.01(c) (*Procedimiento para Solicitar Desembolsos*.) del presente Contrato.

Sección 2.11 Eventos de Terminación del Compromiso. El Prestatario consiente y autoriza que cualquiera y todas las obligaciones del Prestamista bajo el presente Contrato se extinguirán y se darán por terminadas, incluyendo, sin limitación alguna, la obligación de efectuar los Desembolsos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, requerimiento judicial, protesto o cualquiera otra formalidad, en caso que ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "**Evento de Terminación del Compromiso**"):

(a) Si el Prestatario envía al Prestamista de una comunicación solicitando la terminación del compromiso y renunciando a recibir Desembolsos;

(b) Si el Prestatario no envía al Prestamista una Solicitud de Desembolso en o antes del último Día Hábil del sexto mes calendario siguiente a la Fecha de Cierre;

(c) Si existe alguna norma que impida o limite el otorgamiento del Préstamo en los términos del Contrato;

(d) Si se produce un Evento Material Adverso que no pueda ser subsanado dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia;

(e) Si se produce y continúa un Evento de Incumplimiento; o

(f) Si se produce y continúa ocurriendo un Evento de Pago Anticipado Obligatorio.

Las Partes expresamente convienen que a partir de la Fecha de Terminación del Compromiso (inclusive):

(a) Se extinguirán de pleno derecho y automáticamente:

(i) Todos los derechos del Prestatario a solicitar y recibir Desembolsos; y

(ii) Las obligaciones del Prestamista bajo el Contrato relacionadas con el desembolso de cualquier monto con cargo al Monto del Compromiso.

(b) Se mantendrán exigibles todas las obligaciones asumidas por el Prestatario con el Prestamista, hasta el momento en que ocurra el pago total de cualquier monto adeudado fruto del presente Contrato, sin afectar en forma alguna los derechos del Prestamista de exigir, por la vía que considere pertinente, el cumplimiento voluntario o forzoso del presente Contrato y de las obligaciones asumidas por el Prestatario conforme al presente Contrato y/o cualquier otro Documento del Crédito.

Sección 2.12 Evento de Disrupción del Mercado.

(a) Con sujeción a cualquier otra tasa de referencia alternativa, de acuerdo con lo contemplado en el párrafo (b) siguiente y sujeto también a lo dispuesto en la Sección 2.13 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia*), en caso que ocurra un Evento de Disrupción de Mercado en cualquier Período de Interés, la tasa de interés para dicho Período de Interés, según sea aplicable, será el resultante de la suma de: (i) el Margen aplicable; *más* (ii) a opción del Prestamista: (A) la tasa (expresada como una tasa porcentual anual - APR) que represente el costo anual del Prestamista de fondear o mantener el Préstamo, haciendo uso de cualquier fuente de financiamiento que el Prestamista razonablemente seleccione; o (B) el Índice de Referencia para el período relevante según se determina de acuerdo con este Contrato, o durante cualquier Período de Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia, la Tasa Subsidiaria. El Prestamista, después

de que ocurra un Evento de Disrupción del Mercado, entregará al Prestatario un Certificado de Evento de Disrupción del Mercado.

(b) Si un Evento de Disrupción del Mercado ocurre y el Prestamista o el Prestatario así lo requirieran por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al envío por parte del Prestamista al Prestatario de un Certificado de Evento de Disrupción del Mercado, el Prestamista y el Prestatario negociarán de buena fe (por un período de hasta treinta (30) días) con el objetivo de acordar una base alternativa que se utilizará para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo. Cualquier base alternativa acordada será aplicable de conformidad con sus términos y será vinculante para el Prestatario y para el Prestamista.

(c) Si ni el Prestamista ni el Prestatario hubiesen solicitado el inicio de negociaciones de buena fe durante el período indicado en el párrafo (b) anterior o si, después de la solicitud por parte del Prestatario o el Prestamista de comenzar negociaciones de buena fe, no se hubiese llegado a ningún acuerdo en relación con una base alternativa para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, luego de expirado el período indicado en el párrafo (b) anterior, el Prestatario podrá prepagar la porción del Préstamo afectada por el Evento de Disrupción de Mercado en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente, previa notificación irrevocable por escrito al Prestamista con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Lo previsto en la CLAUSULA VI (*Pagos Anticipados Voluntarios*) será aplicable a dicho prepago. Tan pronto como una notificación de prepago sea enviada, el Prestatario se encontrará obligado a efectuar el prepago de acuerdo con los términos establecidos en dicha notificación y de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.

Sección 2.13 Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.

(a) Reemplazo del Índice de Referencia.Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier disposición del presente Contrato o de cualquier Documento del Crédito, ante la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia, el Reemplazo del Índice de Referencia sustituirá al Índice de Referencia vigente en ese momento. El reemplazo del Índice de Referencia entrará en vigor a las 5:00 p.m. del quinto (5º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Prestamista haya enviado una notificación de dicha modificación propuesta al Prestatario, siempre y cuando el Prestamista no haya recibido para ese momento una notificación por escrito de la objeción a dicha modificación por parte del Prestatario. Si el Prestatario se opone al Reemplazo del Índice de Referencia y no se puede llegar a un acuerdo sobre dicho Reemplazo del Índice de Referencia en un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de objeción del Prestatario (el "**Periodo de Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia**"):

(i) La tasa de interés aplicable al Préstamo hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses sucesiva (el **"Periodo de Intereses Objetado**"), tal y como la misma sea notificada por el Prestamista al Prestatario una vez finalizado el

Periodo de Negociación del Reemplazo Índice de Referencia, será el resultado de la suma de: (1) el Margen aplicable, más (2) a opción del Prestamista ya sea: (A) la tasa (expresada como una tasa porcentual anual - APR) que represente el costo anual del Prestamista de fondear o mantener el Préstamo, haciendo uso de cualquier fuente de financiamiento que el Prestamista razonablemente seleccione; o (B) la ABR aplicable al respectivo período (cualquiera de los literales (A) o (B) anteriores, la "**Tasa Subsidiaria**"); y

(ii) A más tardar en la subsiguiente Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario deberá repagar la totalidad del Préstamo; *en el entendido que*: (1) en relación con dicho prepago, no se causará ninguna penalidad ni será pagadera la comisión por concepto de penalidad por pago anticipado prevista en la Sección 6.01 (*Pagos anticipados y* voluntarios), esto sin perjuicio del pago de los Costos de Rompimiento de Fondeo, de ser aplicable; (2)en el evento en que el Prestatario no realice el repago total del Préstamo en la subsiguiente Fecha de Pago de Intereses, esto será considerado como una aceptación por parte del Prestatario del Reemplazo del Índice de Referencia, lo que conllevará que el Reemplazo del Índice de Referencia sea automáticamente efectivo en dicha Fecha de Pago de Intereses sin más trámite o consentimiento del Prestatario (la "**Aceptación Automática**"); y (3) una vez que dicho Reemplazo del Índice de Referencia sea efectivo, el Prestatario no estará obligado a realizar el prepago del Préstamo, de acuerdo con los términos de esta subsección (ii).

(b) Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia. En relación con la implementación del Reemplazo del Índice de Referencia, el Prestamista tendrá derecho a, y el Prestatario se obliga a aceptar, los Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia de tiempo en tiempo. En caso de que el Prestatario se niegue a documentar dichos Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia y, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este documento o en cualquier otro Documento del Crédito, cualquier enmienda que sea necesaria para documentar dichos Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia y Margen Ajustados entrará en vigor previa notificación por parte del Prestamista, pero sin ninguna otra acción o consentimiento por parte del Prestatario, siempre que el alcance de dicha enmienda sea documentar exclusivamente los Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia.

(c) Notificaciones; Decisiones y Determinaciones. El Prestamista notificará al Prestatario tan pronto como sea posible de: (i) cualquier Evento de Transición del Índice de Referencia; (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y cualquier Cambio de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia; (iii) el comienzo o la conclusión de cualquier Período de Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia. Salvo error manifiesto, toda

determinación, decisión o elección realizada por el Prestamista conforme a esta Sección, será realizada a la entera discreción del Prestamista y será concluyente y vinculante, incluyendo cualquier determinación respecto de la duración, tasa de interés, ajuste, o la ocurrencia o no ocurrencia de un evento, circunstancia o fecha y cualquier decisión a tomar o no tomar cualquier acción por parte del Prestamista, sin necesidad de algún consentimiento por parte del Prestatario. En caso que ocurra un Evento de Transición del Índice de Referencia, un Evento de Disrupción del Mercado y/o durante el Periodo de Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia, a solicitud del Prestamista, el Prestatario se obliga a entregar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, una enmienda o reemplazo de los Pagarés en forma y contenido satisfactorios para el Prestamista en caso de que deba modificarse como consecuencia de los Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia, o del resultado de las negociaciones por la ocurrencia de un Evento de Disrupción del Mercado.

(d) Periodo de Ausencia del Índice de Referencia; ABR.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier disposición del presente Contrato o de cualquier Documento del Crédito, para cualquier periodo posterior a un Evento de Transición del Índice de Referencia, hasta el Período de Interés posterior a la fecha en la que se determine un nuevo Índice de Referencia (dicho período, el "**Período de Ausencia del Índice de Referencia**"), la tasa de interés aplicable al Préstamo por cada Período de Interés durante el Período de Ausencia del Índice de Referencia será la suma de: (i) el ABR; *más* (ii) el Margen. El nuevo Índice de Referencia se aplicará a partir del primer Período de Interés posterior a la fecha de su determinación.

(ii) Desde la recepción del Prestatario de una notificación de comienzo de un Periodo de Ausencia del Índice de Referencia, y mientras dicho Periodo de Ausencia del Índice de Referencia persista, el Prestatario deberá considerar que cualquier Solicitud de Desembolso del Préstamo realizada durante un Periodo de Ausencia del Índice de Referencia no tendrá efectos y, desde el envío de una notificación escrita del Prestamista al Prestatario, éste deberá considerar que el Préstamo y el saldo de capital pendiente de pago del Préstamo serán convertidos a Préstamos ABR en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. Desde la recepción por parte del Prestatario de una notificación de conclusión de un Periodo de Ausencia del Índice de Referencia, todos los Préstamos pendientes se convertirán conforme al Reemplazo del Índice de Referencia aplicable en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior.

Sección 2.14 Destino de los fondos. El Prestatario podrá utilizar los recursos única y exclusivamente para financiar las apropiaciones presupuestales prioritarias del Prestatario que apoyen acciones de política pública e intervenciones estratégicas de alto impacto

incluidas en el Plan de Desarrollo de Barranquilla 2024-2027 “Barranquilla a otro nivel”, en cumplimiento con la normativa del País.

CLAUSULA III.
CONDICIONES PRECEDENTES A LOS DESEMBOLSOS

Sección 3.01 Condiciones Precedentes al Primer Desembolso. La obligación del Prestamista de efectuar el primer Desembolso del Préstamo estará sujeta en todo momento al cumplimiento por parte del Prestatario de las siguientes condiciones a la entera satisfacción del Prestamista a menos que una o varias de dichas condiciones sean dispensadas a discreción del Prestamista:

(a) El Prestatario deberá haber entregado y el Prestamista deberá haber confirmado la recepción de los siguientes documentos:

(i) Una copia certificada de las Autorizaciones Relevantes y de las decisiones pertinentes de conformidad con la legislación de la jurisdicción del Prestatario.

(ii) (a) Un ejemplar original del Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD debidamente suscritos por un Funcionario Relevante con facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de dicho contrato; y (b) la constancia del registro del mismo en el registro de garantías mobiliarias, el cual será gestionado por el Prestamista.

(iii) Una copia del Contrato de Encargo Fiduciario y de sus otrosíes, en caso de existir.

(iv) Un ejemplar original del Pagaré con Espacios en Blanco y un ejemplar original del Pagaré Diligenciado debidamente otorgados ante notario público por un Representante Autorizado del Prestatario con facultades suficientes para otorgar dichos Pagarés y dar cumplimiento a sus términos.

(v) Un Registro de Firmas Autorizadas de acuerdo con el modelo que consta en el Anexo 3.01(a)(v) (*Funcionarios Relevantes del Prestatario*).

(vi) Un original de la declaración de cumplimiento suscrita por un Funcionario Relevante en forma y contenido similar al Anexo 16.01(f)(i)(*Formato de Declaración de Cumplimiento*) del presente Contrato.

(vii) Una opinión legal del abogado del Prestatario en forma y contenido similar al Anexo 3.01(vii) (*Formato de Opinión Legal*) del presente Contrato.

(viii) Una relación detallada de las garantías otorgadas por el Prestatario a favor de cualquier Persona, o por cualquier Persona para asegurar el pago de

Endeudamientos Externos a cargo del Prestatario, debidamente suscrita por un Funcionario Relevante del Prestatario.

(ix) Una opinión legal de Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría S.A.S., como abogado local del Prestamista.

(x) Evidencia de los siguientes registros, informes o declaraciones:

(A) Copia del radicado de solicitud de registro del Contrato ante la Contraloría General de la República de conformidad con el Título IV de la Resolución 35 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República;

(B) Informe del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato (*Informe de crédito externo otorgado a residentes*), para lo cual el Prestamista suministrará al Prestatario el código de acreedor externo ante el Banco de la República; y

(C) Registro del Contrato en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

(xi) La documentación o cualquier otra información del Prestatario requerida bajo cualquier Ley Aplicable para cumplir con los procedimientos de "*know your customer*" y las Leyes Aplicables en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;

(xii) Evidencia del cumplimiento de los indicadores de producto y de resultado establecidos en la sección "Primer Desembolso" de la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas;

(xiii) Una certificación preparada por un Funcionario Relevante respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de contratación estatales asociados a las metas incluidas en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas, de acuerdo con el formato incluido en el Anexo 3.01(xiii)) (*Certificado de Cumplimiento de Normativa Aplicable*);

(xiv) La evidencia del registro del Prestamista como "beneficiario registrado" bajo el Contrato de Encargo Fiduciario; y

(xv) El Certificado de Suficiencia de Pignoración de Rentas de ICLD a favor de CAF.

(b) Al menos quince (15) días antes del primer Desembolso, el Prestatario deberá haber entregado y el Prestamista deberá haber confirmado la recepción del Informe de Socialización de Proyectos.

Sección 3.02 Condiciones Precedentes al Segundo Desembolso. La obligación del Prestamista de efectuar el segundo Desembolso del Préstamo estará sujeta en todo momento al cumplimiento de las siguientes condiciones a la entera satisfacción del Prestamista a menos que una o varias de dichas condiciones sean dispensadas a discreción del Prestamista:

(a) La recepción por parte del Prestamista de la documentación que evidencie el cumplimiento por parte del Prestatario de los indicadores de producto y de resultado establecidos en la sección "Segundo Desembolso" de la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas, a la entera satisfacción del Prestamista a menos que dicha condición sea dispensada a discreción del Prestamista; y

(b) La recepción por parte del Prestamista de una certificación preparada por un Funcionario Relevante respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de contratación estatales asociados a las metas incluidas en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas, de acuerdo con el formato incluido en el Anexo 3.01(xiii) (*Certificado de Cumplimiento de Normativa Aplicable*).

Sección 3.03 Condiciones Precedentes a Todos los Desembolsos. La obligación del Prestamista de efectuar cualquier Desembolso bajo el presente Contrato, incluyendo el primer y segundo Desembolso, estará sujeta al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones previas a la entera satisfacción del Prestamista a menos que una o varias de dichas condiciones sean dispensadas a discreción del Prestamista:

(a) El Prestatario deberá haber entregado al Prestamista la Solicitud de Desembolso en las condiciones señaladas en la Sección 5.01 (*Procedimiento para Solicitar Desembolsos*) del presente Contrato.

(b) Salvo que ya se hubieren entregado en virtud de la Sección 16.01 (*Información Requerida*) o de otra manera al Prestamista, el Prestatario deberá haber entregado al Prestamista copia de los últimos Estados Financieros anuales (y los Estados Financieros del último trimestre calendario del Prestatario).

(c) El Prestatario deberá haber entregado al Prestamista un c~~C~~ertificado de disponibilidad~~Registro~~ p~~P~~resupuestal que muestre que el Prestatario cuenta con disponibilidad de recursos en su presupuesto para el pago de capital e intereses del Préstamo ~~está debidamente incluido en el presupuesto del Prestatario~~ para el año siguiente al Desembolso.

(d) El Prestatario deberá haber entregado al Prestamista una copia de la declaración de cambio que contenga la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato ante el Banco de la República de Colombia.

(e) El Prestatario deberá haber entregado al Prestamista un ejemplar original del Pagaré Diligenciado debidamente ~~otorgado~~ autenticado ante notario público por un

Comentado [AN3]: Los registros presupuestales se dan en el momento de pago. Los registros presupuestales fenecen al terminar la vigencia o se convierten en cuentas por pagar o reservas presupuestales , Lo que puede darse es una certificación de que en el presupuesto del año siguiente, en el capitulo del servicio de la deuda se encuentran apropiados los recursos para atender el servicio de la deuda del crédito. Se solicita ajustar en ese sentido.

Comentado [DV4R3]: Nota a BAQ: Según lo conversado, se ajusta el certificado a ser entregado.

Comentado [AN5R3]: Tampoco se puede expedir certificado de disponibilidad de presupuesto sobre el presupuesto del año siguiente. Sólo se pueden expedir CDPs sobre presupuestos en curso La certificación es sobre la inclusión en los presupuestos del Distrito de los recursos necesarios para atender en el servicio de la deuda, las obligaciones derivadas del empréstito con la CAF.

Funcionario Relevante con facultades suficientes para otorgar dicho Pagaré Diligenciado y dar cumplimiento a sus términos.

(f) No deberá haber ocurrido un Evento Material Adverso.

(g) No deberá haber ocurrido un Evento de Pago Anticipado Obligatorio ni un Evento de Incumplimiento.

(h) No deberá haber ocurrido un incumplimiento bajo cualquier otro contrato suscrito y vigente entre el Prestatario con el Prestamista.

(i) Los Documentos del Crédito deberán ser válidos y exigibles y deberán estar vigentes de conformidad con sus términos.

(j) En relación con cualquier información escrita que el Prestatario haya proporcionado directamente o de sus respectivos empleados, representantes o asesores, al Prestamista o a los representantes o asesores del Prestamista, que:

(i) No haya contenido ninguna declaración sobre hechos relevantes que sea falsa, ni haya omitido referencias a hechos relevantes que sean necesarias para apoyar las declaraciones contenidas en dicha información, y

(ii) No haya sido tendenciosa ni falsa.

(k) El Prestatario deberá estar en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato, incluyendo la obligación de pago de honorarios, costos y gastos.

(l) No deberá existir alguna norma que impida o limite el otorgamiento del Préstamo, su Desembolso, y/o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo los Documentos del Crédito. En particular, el Prestatario deberá entregar al Prestamista prueba de que el Desembolso no infringirá ningún límite de endeudamiento o cualquier otro límite similar aplicable al Prestatario, de acuerdo con la Ley Aplicable.

(m) No deberá haber ocurrido la Fecha de Terminación del Compromiso.

(n) El Prestamista deberá haber recibido las ulteriores opiniones legales (distintas a aquellas bajo la Sección 3.01(a)(vii)(*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*) y la Sección 3.01(a)(ix) (a)(vii)(*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*)) que razonablemente el Prestamista requiera, de ser el caso.

(o) El Prestatario deberá haber entregado al Prestamista, una certificación suscrita por un Funcionario Relevante en relación con el cumplimiento por parte del Prestatario de los límites de gastos permitidos para transferencias a entes de control para la vigencia 2024 acorde con lo establecido en la Ley 617 de 2000 y, en caso de que alguno de los límites establecidos en la señalada ley sea incumplido, dicha

certificación deberá adjuntar el decreto o norma distrital donde se expida un programa de saneamiento para corregir el incumplimiento, indicando que el mismo se encuentra vigente y que se está dando cumplimiento al mismo; y

(p) El Prestatario deberá haber entregado al Prestamista, una certificación suscrita por un Funcionario Relevante del Prestatario con corte a la última vigencia fiscal en relación con el cumplimiento por parte del Prestatario de los siguientes indicadores del artículo 30 de la Ley 2155 de 2021:

(iii) Saldo de la Deuda / Ingresos Corrientes ≤ 100%

(iv) Intereses de la Deuda / Ahorro Operacional ≤ 60%

~~o.~~

CLAUSULA IV.
PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO

Sección 4.01 Plazo. El Prestatario podrá solicitar al Prestamista por escrito el o los Desembolsos presentando al Prestamista la respectiva Solicitud de Desembolso durante el Periodo de Desembolso. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses desde la Fecha de Cierre para solicitar el primer Desembolso y hasta la Fecha de Terminación del Compromiso para solicitar el último Desembolso.

Sección 4.02 Extinción. En caso que dentro del Periodo de Desembolso no se verifiquen las condiciones precedentes establecidas en la Sección 3.01 (*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*) y Sección 3.03 (*Condiciones Precedentes a Todos los Desembolsos*) del presente Contrato y, en consecuencia, no se realice Desembolso alguno al Prestatario, se extinguirán y darán por terminadas sin que medie diligencia, exhortos, avisos, requerimiento judicial, protesto o cualesquiera otra formalidad:

(a) Las obligaciones del Prestamista bajo el Contrato, incluyendo, sin limitación alguna, las relacionadas con los Desembolsos; y

(a) El derecho del Prestatario a recibir Desembolsos.

En esta eventualidad, el Prestamista tendrá el derecho de resolver de pleno derecho el Contrato mediante comunicación escrita dirigida al Prestatario, sin responsabilidad para el Prestamista. La resolución se producirá en la fecha de entrega al Prestatario de la referida comunicación.

Sección 4.03 Renuncia. La parte del Monto del Compromiso cuyo Desembolso no sea solicitado por el Prestatario dentro el Periodo de Desembolso, no podrá ser solicitado con posterioridad a la Fecha de Terminación del Compromiso. Al vencimiento de este plazo, el Prestatario no podrá solicitar ningún Desembolso (salvo acuerdo en contrario de las

Partes) y se entenderá que el Prestatario renuncia irrevocablemente a recibir el Préstamo o la parte no desembolsada del mismo y, en consecuencia, terminarán las obligaciones de Desembolso asumidas por el Prestamista bajo el Contrato.

CLAUSULA V.
DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Procedimiento para Solicitar Desembolsos. Para poder solicitar cualquier Desembolso el Prestatario deberá cumplir con todos los siguientes requisitos:

(a) El Prestatario deberá solicitar cada Desembolso por escrito, mediante el envío al Prestamista, a través de correo electrónico de una Solicitud de Desembolso en la forma del Anexo 5.01(a) (*Formato de Solicitud de Desembolso*) suscrita por un Funcionario Relevante dentro del Periodo de Desembolso.

(b) Las Partes acuerdan que la Solicitud de Desembolso podrá ser transmitida entre sí con sus respectivas firmas, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas. El ejemplar de la Solicitud de Desembolso así transmitida tendrá la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso suscrito y entregado. No se negará validez o fuerza obligatoria a la Solicitud de Desembolso por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. Exclusivamente para estos efectos, la Solicitud de Desembolso debe ser enviada por el Prestatario a los correos electrónicos indicados para fines de notificación en el presente Contrato o cualquier otro que el Prestamista informe por escrito al Prestatario, y se considerará recibida por el Prestamista en el momento en que uno cualquiera de los anteriores destinatarios manifieste al Prestatario por vía electrónica su recepción.

(c) La Solicitud de Desembolso deberá ser recibida por el Prestamista con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles a la fecha en que pretende le sea realizado el Desembolso. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso al Prestamista, el Prestatario se obliga para con el Prestamista de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a: (i) recibir a título de mutuo con intereses la porción del Monto del Compromiso correspondiente al Desembolso solicitado en la respectiva Solicitud de Desembolso; (ii) pagar al Prestamista el capital, los intereses, costos y gastos del Préstamo en los términos del presente Contrato; y (iii) hacer los demás pagos a que hubiere lugar en los términos del Contrato.

(d) El Prestatario sólo podrá presentar una Solicitud de Desembolso por cada mes calendario.

(e) El capital mínimo a ser desembolsado bajo cada Solicitud de Desembolso será de cinco millones de Dólares (USD 5.000.000), a menos que el valor no desembolsado del Monto del Compromiso disponible para realizar Desembolsos sea inferior, en cuyo caso el respectivo Desembolso deberá ser realizado por dicho valor no desembolsado del Monto del Compromiso.

(f) La Solicitud de Desembolso únicamente podrá ser enviada por el Prestatario una vez el Prestamista haya confirmado que se han cumplido con las demás condiciones precedentes para el Desembolso, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA III (*Condiciones Precedentes a los Desembolsos*).

Sección 5.02 Transferencia. Una vez verificadas a satisfacción del Prestamista las condiciones contenidas en la CLAUSULA III (*Condiciones Precedentes a los Desembolsos*), o dispensadas las mismas por parte del Prestamista a su discreción, el Prestamista entregará al Prestatario la porción del Monto del Compromiso incluida en una Solicitud de Desembolso, siempre y cuando la misma no supere el Monto del Compromiso entonces vigente, mediante la transferencia del monto respectivo en Dólares a la cuenta que el Prestatario especifique en la Solicitud de Desembolso. Para todos los efectos, la Fecha de Desembolso será la fecha en que los recursos sean acreditados en la cuenta del Prestatario. Recibida la porción del Monto del Compromiso correspondiente, el Prestatario enviará al Prestamista una confirmación de recepción de los recursos en el formato previsto en el Anexo 5.02 (*Formato de Certificado de Recepción de Recursos*), dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a su recepción, mediante correo electrónico a las direcciones indicadas para fines de notificación en el presente documento. No obstante lo anterior, las Partes expresamente convienen en que será prueba suficiente de la recepción de los recursos por parte del Prestatario, la copia de la transferencia bancaria ordenada y efectivamente transferida en montos inmediatamente disponibles por el Prestamista a la cuenta señalada por el Prestatario en la Solicitud de Desembolso respectiva.

CLAUSULA VI.
PAGOS ANTICIPADOS Y VOLUNTARIOS

Sección 6.01 Pagos Anticipados y Voluntarios. El Prestatario podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización de los Desembolsos del Préstamo (el "**Pago Anticipado Voluntario**"), siempre y cuando se cumplan de manera conjunta los siguientes requisitos:

(a) Que el Prestatario haya enviado al Prestamista comunicación escrita con, al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha prevista para el pago anticipado;

(b) Que haya transcurrido el primer año del periodo de amortización y no se encuentre dentro del Periodo de Gracia;

(c) Que el pago anticipado se realice en una Fecha de Pago de Intereses, y si el Prestamista acepta el pago en una fecha distinta, el Prestatario deberá pagar el Costo por Rompimiento de Fondeo;

(d) Que el Prestatario no adeude suma alguna al Prestamista por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos y en general que no exista deuda vencida –pendiente por ningún concepto con el Prestamista; y

(e) Que el pago anticipado voluntario sea en un múltiplo entero de una Cuota, o, en caso de no serlo, tratarse del saldo total adeudado del Préstamo.

El pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

El Prestatario pagará previamente al Prestamista la comisión por concepto de penalidad por pago anticipado voluntario que se establece en la siguiente tabla:

Meses en que se realiza el Pago Anticipado*	**Penalidad por concepto de Pago Anticipado Voluntario (como % del monto a prepagar)**
Más de 42 y hasta 48	[1,75%]
Más de 48 y hasta 60	[1,00%]
Más de 60	[0,50%]

*Corresponde al plazo transcurrido entre la Fecha de Cierre y la fecha del pago anticipado voluntario.

(a) Si fuera el caso, el Prestatario pagará al Prestamista cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del presente Contrato, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado voluntario que estén debidamente soportados.

(b) Las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables, salvo acuerdo entre los Partes.

CLAUSULA VII.
INTERÉS REMUNERATORIO

Sección 7.01 Interés. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista intereses remuneratorios sobre los saldos de capital de cada uno de los Desembolsos efectuados por el Prestamista durante cada Período de Intereses a una tasa anual igual a la tasa SOFR a Plazo adicionada en el Margen (el "**Interés Remuneratorio**"), teniendo en cuenta, sin embargo, que, si el Interés Remuneratorio así determinado fuera menor que el Piso, el Piso será considerado los Intereses Remuneratorios para los propósitos de este Contrato y los demás Documentos del Crédito. El Prestamista notificará por escrito al Prestatario la Tasa SOFR a Plazo aplicable para cada Período de Interés. Una vez notificada, la Tasa SOFR a Plazo será oponible al Prestatario para todos los efectos legales y contractuales.

Para efectos del cálculo del Interés Remuneratorio de conformidad con lo previsto en este Contrato se utilizará la siguiente fórmula:

I = SD [(SOFR a Plazo + Margen)*D/360]

I = Intereses Remuneratorios

SD = Saldo de Deuda del Préstamo

D = Días del periodo

CLAUSULA VIII.
INTERÉS MORATORIO

Sección 8.01 Tasa de Interés Moratorio y Cálculos. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud de este Contrato no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en la fecha de amortización respectiva o en la resultante de la aceleración del plazo conforme al presente Contrato), el Prestatario se obliga a pagar, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora durante el periodo comprendido desde la fecha en que dicho pago debía efectuarse, incluyendo ésta, hasta la fecha en que el monto adeudado sea pagado en su totalidad, pero excluyendo a ésta, a una tasa anual equivalente para cada día de dicho periodo a la menor entre: (a) la tasa de referencia de los títulos emitidos por el País, o garantizados por el mismo, en Dólares bajo la jurisdicción de Nueva York y con mayor similitud con la tasa de interés remuneratorio aquí prevista en tipo de interés (variable y nominal) y duración efectiva o modificada, *en el entendido* que dicha tasa de referencia se deberá ajustar por un margen en puntos básicos que tenga en cuenta la diferencia en duración con los títulos de referencia, las características particulares del Préstamo y la calidad crediticia del Prestatario; y (b) la suma de los siguientes tres componentes: (i) el Margen; (ii) dos (2) puntos porcentuales (2.00%); y (iii) SOFR a Plazo o tasa alternativa más alta que estuviere vigente durante el período referido en la presente cláusula. Sobre las sumas que por concepto de Intereses Remuneratorios estén pendientes de pago únicamente se generarán intereses moratorios en los términos y bajo los supuestos previstos por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y el artículo 886 del Código de Comercio colombiano. En este sentido, mientras no se declare la aceleración del Préstamo, el Prestamista podrá cobrar los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y pendientes de pago.

Sección 8.02 Aceleración. En el evento al que se refiere la Sección 8.01 (*Tasa de Interés Moratorio y Cálculos*), el Prestamista, en adición al derecho a cobrar el interés moratorio, podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar el plazo vencido e inmediatamente exigible del pago del saldo insoluto de las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud de los Documentos del Crédito.

CLAUSULA IX.
COMISIÓN DE COMPROMISO

Sección 9.01 Comisión de Compromiso. Durante el Periodo de Desembolso, el Prestatario se obliga a pagar al Prestamista una comisión igual a cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual sobre el Monto del Compromiso, (la "**Comisión de Compromiso**"). La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) días continuos siguientes a la Fecha de Cierre y será pagadera por semestre

vencido siguiente a la Fecha de Cierre, en el evento en que no se hubiese realizado ningún Desembolso, y en cada Fecha de Pago de Intereses en el evento de haberse realizado un Desembolso.

CLAUSULA X.
PAGO DE OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

El Prestatario pagará incondicionalmente al Prestamista el Préstamo en los términos descritos en la CLAUSULA II (*Objeto*), de conformidad con las siguientes instrucciones:

Sección 10.01 Moneda de Pago. El pago de toda suma que el Prestatario deba efectuar conforme al presente Contrato y los Pagarés deberán hacerse en Dólares, en la cuenta que se describe a continuación: BANK OF AMERICA; CÓDIGO SWIFT: BOFAUS3N; NÚMERO DE CUENTA: 6550849021; CÓDIGO ABA: 026009593; BENEFICIARIO: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO; CÓDIGO SWIFT BENEFICIARIO: CAFCPEPL; antes de las once (11) horas de la ciudad de Nueva York del día en que deba hacerse el pago, o en los lugares y cuentas bancarias que el Prestamista le comunique por escrito al Prestatario, (información esta que deberá igualmente incluirse en el documento de cobro respectivo), con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual debe hacerse el pago.

Sección 10.02 Intereses y Comisiones. Los intereses y las comisiones que el Prestatario deba pagar de conformidad con el presente Contrato serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, así como de los días efectivamente transcurridos y serán exigibles y pagaderos en Dólares en cada Fecha de Pago de Intereses.

CLAUSULA XI.
PAGARÉS Y EVIDENCIA DE OBLIGACIONES

Sección 11.01 Documentación. En la forma del Anexo 11.01 (*Formatos de Pagarés*) del presente Contrato y: (a) como condición precedente para el primer Desembolso, el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un Pagaré con Espacios en Blanco y un Pagaré Diligenciado que evidencie el monto desembolsado para el primer Desembolso; y (b) como condición precedente a los demás Desembolsos, el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un Pagaré Diligenciado que evidencie el monto desembolsado en dicho Desembolso.

Sección 11.02 Alcance de los Pagarés. El otorgamiento de los Pagarés no se entenderá como un pago de las obligaciones de dar debidas por el Prestatario bajo el presente Contrato y no implicará la novación de las obligaciones contraídas por el Prestatario con el Prestamista, ni la modificación de alguno de los términos bajo los cuales hayan sido pactadas dichas obligaciones. Con todo, los términos de plazo para el pago previstos para cada Desembolso podrán acelerarse de acuerdo con las estipulaciones previstas en el presente Contrato, en concordancia con la CLAUSULA XVIII (*Eventos de Incumplimiento*) en caso de la ocurrencia de un Incumplimiento o en concordancia con la CLAUSULA XIX (*Declaratoria de Plazo Vencido por Ocurrencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio*) en caso de la ocurrencia de un Evento de Pago Anticipado

Obligatorio. Una vez se hayan pagado la totalidad de las obligaciones del Prestatario derivadas de este Contrato, el Prestamista deberá cancelar y devolver los Pagarés dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho pago total de las obligaciones del Prestatario.

Sección 11.03 Registros del Crédito. El Prestamista mantendrá de acuerdo con su práctica usual los registros contables de las sumas que le deba el Prestatario al Prestamista en virtud de los Documentos del Crédito. Salvo error material, en cualquier procedimiento judicial y, en general, para cualquier fin que se relacione con el Préstamo, los registros realizados en los libros contables del Prestamista se entenderán ciertos y obligatorios para el Prestatario en lo que respecta a la existencia y cuantía de las sumas adeudadas por el Prestatario que hayan sido registradas. Sin embargo, el hecho de que el Prestamista no mantenga tales registros en sus libros o exista un error en los mismos no implicará en ningún momento que se suspendan, cancelen o afecten de cualquier manera las obligaciones de pago del Prestatario bajo el presente Contrato.

CLAUSULA XII.
IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Sección 12.01 Imputación de los Pagos. Todo pago efectuado por el Prestatario al Prestamista en virtud del presente Contrato se imputará de acuerdo con el siguiente orden:

(a) Gastos y cargos relacionados con la ejecución de las obligaciones aquí previstas;

(b) Comisiones previstas en la CLAUSULA IX (*Comisión de Compromiso*);

(c) Cualquier penalización adeudada de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA VI (*Pagos Anticipados y Voluntarios*);

(d) Intereses moratorios;

(e) Intereses Remuneratorios; y

(f) Saldo de las Cuotas vencidas de amortización de capital, en orden inverso a la proximidad de vencimiento.

Sección 12.02 Montos adeudados. En el evento que el Prestatario adeude montos relacionados con dos o más Desembolsos, todo pago que haga al Prestamista se imputará en el orden en que los Desembolsos hayan sido efectuados.

CLAUSULA XIII.
SENTENCIAS

Sección 13.01 Tasa de Cambio. Si para el cumplimiento de una sentencia judicial es necesario convertir una suma adeudada en una moneda de conformidad con algún Documento del Crédito a cualquier otra moneda, las Partes acuerdan que la tasa de cambio

utilizada será la Tasa de Cambio de Referencia vigente en la fecha en que el Prestatario efectivamente ordene el giro para realizar el pago al Prestamista. Si la Tasa de Cambio de Referencia deja de existir, entonces el indicador oficial de tipo de cambio que la reemplace será utilizado como tasa de cambio para estos efectos. Si ningún otro indicador oficial está disponible la tasa de cambio utilizada será aquella que el Prestamista determine como la tasa de cambio a la cual el Prestamista podría comprar Dólares con Pesos, en la fecha en que el Prestatario realice efectivamente el pago al Prestamista, mediante procedimientos bancarios normales.

Sección 13.02 Fecha de Cumplimiento.

(a) La obligación del Prestatario de pagar cualquier cantidad que adeude al Prestamista conforme a cualquier Documento del Crédito, no obstante cualquier sentencia en una moneda (la "**Moneda de Sentencia**") distinta de aquella en la que la cantidad sea pagadera conforme a dicho Documento del Crédito (la "**Moneda Contractual**"), será cumplida únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente en que ocurra la recepción por el Prestamista de cualquier cantidad que se declare adeudada por el Prestatario en la Moneda de Sentencia, el Prestamista pueda comprar la Moneda Contractual por el monto adeudado con dicha Moneda de Sentencia de conformidad con procedimientos bancarios normales.

(b) Si el monto de la Moneda Contractual comprada de conformidad con lo previsto en el literal (a) inmediatamente anterior es menor que la cantidad originalmente adeudada al Prestamista en la Moneda Contractual, el Prestatario se obliga en forma autónoma, clara, expresa y exigible a pagar al Prestamista en la Moneda Contractual el valor faltante dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de la sentencia judicial que reconoció el pago en favor del Prestamista. Si por el contrario el monto de la Moneda Contractual así comprada excede la suma originalmente adeudada por el Prestatario en la Moneda Contractual, el Prestamista conviene en restituirle al Prestatario dicho excedente así mismo en la Moneda Contractual dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de la sentencia judicial que reconoció el pago en favor del Prestamista.

CLAUSULA XIV.
PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

Sección 14.01 Impuestos.

(a) Todos y cada uno de los pagos que el Prestatario deba efectuar bajo los Documentos del Crédito deberán hacerse única y exclusivamente en Dólares por el monto pactado con el Prestamista, sin deducción alguna por concepto de cualquier impuesto, deducción, cargo o retención, presente o futura, debida de conformidad con la Ley Aplicable y de todas las obligaciones relacionadas con éstos, impuesto a las transacciones financieras, impuesto a las ventas o al valor agregado (todos dichos impuestos, exacciones, imposiciones, deducciones, cargos, retenciones y obligaciones, los "**Impuesto**s"), excepto por los Impuestos Excluidos. Si: (i) la Ley

Aplicable requiere que el Prestatario deduzca algún Impuesto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad pagadera al Prestamista conforme a los Documentos del Crédito (incluyendo los impuestos retenidos en la fuente por concepto de pagos de intereses o capital o cualquier otro); y (ii) dicho Impuesto no constituye un Impuesto Excluido, entonces: (A) el Prestatario se obliga a aumentar la cantidad pagadera al Prestamista o sus cesionarios en la medida necesaria para que, después de haber efectuado todas las deducciones requeridas (incluyendo deducciones aplicables a las cantidades adicionales pagaderas conforme a esta Cláusula), el Prestamista reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones; (B) el Prestatario hará dichas deducciones; (C) el Prestatario se obliga a pagar la totalidad de la cantidad deducida a la autoridad fiscal o a otra autoridad competente, conforme a la Ley Aplicable; y (D) a requerimiento del Prestamista, el Prestatario entregará el recibo o constancia correspondiente que acredite el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias o impositivas a que hubiese lugar dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicho requerimiento.

(b) El Prestatario se obliga a pagar, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente, una indemnización al Prestamista en relación con cualquier costo, gasto, costo de registro, gasto notarial, pérdida o pasivo en el que incurra el Prestamista en relación con impuestos de timbre, registros, contribuciones especiales, impuestos transaccionales o cualquier otro impuesto causado que pueda ser en cualquier momento aplicable respecto de cualquier Documento del Crédito o de las transacciones que ocurran bajo cualquier Documento del Crédito.

(c) Cualquiera de las contraprestaciones a ser pagadas bajo un Documento del Crédito por parte del Prestatario al Prestamista deberá entenderse que excluye el impuesto de valor agregado – IVA. Si el IVA aplica a cualquier servicio prestado por el Prestamista al Prestatario en relación con los Documentos del Crédito, el Prestatario se obliga a pagar al Prestamista (en adición a y al mismo tiempo que se pague la contraprestación) una cantidad igual al importe del IVA.

(d) Cada Parte se obliga, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a un requerimiento razonable de la otra Parte, a suministrar a dicha otra Parte los formatos, documentación y demás información relativa a su situación que le solicite la otra Parte para cumplir con las Leyes Aplicables o con cualquier regulación que implemente acuerdos internacionales para el intercambio de impuestos o información financiera entre jurisdicciones.

Sección 14.02 Responsabilidad. Cualquier carga tributaria que gravare a los Documentos del Crédito serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario, salvo por los Impuestos Excluidos.

CLAUSULA XV.
DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 15.01 Declaraciones. Con el fin de inducir al Prestamista a celebrar este Contrato y efectuar los Desembolsos, el Prestatario declara, manifiesta y garantiza al Prestamista en la Fecha de Cierre, en cada Fecha de Desembolso y en cada fecha en la que se produzca una modificación o una dispensa del presente Contrato, con excepción de aquellas declaraciones que por sus términos expresos se relacionan con una fecha anterior, las cuales se entenderán realizadas en tal fecha anterior, que:

(a) Existencia. El Prestatario es un distrito válidamente existente de conformidad con las Leyes Aplicables del País, autorizado para desarrollar sus actividades en el País. El Prestatario cuenta con la capacidad y con las Autorizaciones necesarias para suscribir los Documentos del Crédito y para cumplir con todas las obligaciones contempladas en los mismos.

(b) Capacidad. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la suscripción de los Documentos del Crédito. El Prestatario ha tomado y tomará así mismo todas las acciones necesarias para cumplir las obligaciones a su cargo bajo los Documentos del Crédito y para la consumación de las actividades contempladas en el Contrato y las mismas no causan o causarán que el Prestatario exceda las limitaciones bajo la Ley Aplicable o Autorización Relevante aplicable al Prestatario.

(c) Autorizaciones Relevantes.

(i) Todas las Autorizaciones (incluyendo, sin limitación, las Autorizaciones Relevantes), las acciones y los registros ante cualquier Autoridad competente y aprobaciones de terceros para efectos de: (A) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos del Crédito por el Prestatario y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos; y (B) la legalidad, validez, exigibilidad del presente Contrato y los demás Documentos del Crédito, han sido debidamente emitidas obtenidas, tienen plena validez y efecto y no están sujetas a ninguna clase de recurso judicial o revisión ante cualquier Autoridad.

(ii) El Prestatario ha obtenido todas las aprobaciones, autorizaciones o registros de control de cambios (incluyendo los descritos en las Autorizaciones Relevantes) de cualquier Autoridad que se requieran para asegurar la disponibilidad de Dólares para permitir al Prestatario cumplir con todas sus obligaciones bajo cada Documento del Crédito de acuerdo con los términos de los mismos, con excepción del informe al Banco de la República en relación con el desembolso del Préstamo realizado en virtud del presente documento al Prestatario, teniendo en cuenta, sin embargo, que el "*Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes*" y posteriormente la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por crédito

externo (*Declaración de Cambio*) en relación con cada Desembolso sea presentado, antes de la fecha de cada Desembolso y en la fecha de cada Desembolso, respectivamente, ante un intermediario del mercado cambiario autorizado domiciliado en Colombia ("**IMC**") y que evidencia de la presentación, de dicho informe y declaración de cambio ante el Banco de la República será obtenida por el Prestatario a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de la presentación de dicho informe o declaración de cambio.

(iii) No existen restricciones o requisitos actualmente vigentes que limiten la disponibilidad o la transferencia de divisas a efectos del cumplimiento por parte del Prestatario de sus respectivas obligaciones en virtud del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito, teniendo en cuenta, sin embargo, que cualquier pago realizado por el Prestatario en virtud de los Documentos del Crédito debe realizarse a través de un IMC o desde una cuenta bancaria extranjera registrada como cuenta de compensación ante el Banco de la República de Colombia, todo ello de conformidad con las Leyes Aplicables en Colombia.

(d) Obligación. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y celebrado por el Prestatario, constituye una obligación clara, expresa y legalmente válida a su cargo y es ejecutable en su contra de conformidad con sus términos. Cada uno de los Documentos del Crédito que emita o suscriba de conformidad con el Contrato tendrá las mismas características que las descritas en el presente párrafo.

(e) Ausencia de Incumplimiento. No hay ni ha habido un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento bajo el Contrato que continúe.

(f) Ausencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio. No hay ni ha habido un Evento de Pago Anticipado Obligatorio bajo el presente Contrato que continúe.

(g) Ausencia de otros incumplimientos. No hay, ni ha habido un incumplimiento o un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Crédito AFD o cualquier otro acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Deuda del Prestatario.

(h) Ausencia de Conflictos. Ni la celebración de los Documentos del Crédito, ni el cumplimiento de los términos y condiciones allí previstos: (i) infringe los términos y condiciones previstos en sus documentos corporativos; (ii) infringe cualquier Ley Aplicable o Autorización Relevante (incluyendo, sin limitación, las autorizaciones y/o permisos necesarios para el Prestatario en relación con las Leyes Aplicables con respecto a créditos públicos externos); (iii) infringe o resulta en una violación de, o constituye un Incumplimiento o requiere un consentimiento bajo cualquier Documento del Crédito o un incumplimiento bajo cualquier contrato u otro acuerdo del cual sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al cual se encuentre sujeto; o (iv) resulta en la creación o imposición (o en la existencia de una

obligación de constituir) de cualquier Gravamen (distinto de los Gravámenes Permitidos) sobre sus Propiedades.

(i) Ausencia de Evento Material Adverso. No hay ni ha habido Evento Material Adverso que continúe y no ha ocurrido ningún evento o eventos que puedan esperarse razonablemente que resulten en un Evento Material Adverso.

(j) Títulos y Gravámenes. El Prestatario detenta la plena propiedad sobre sus Propiedades, los cuales se encuentran libres de todo Gravamen, excepto por los Gravámenes Permitidos.

(k) *Pari passu*. Las obligaciones de pago a cargo del Prestatario bajo los Documentos del Crédito son senior, incondicionales, garantizadas y no subordinadas y tienen y tendrán en todos sus aspectos, por lo menos, una prioridad de pago *pari passu* respecto de las obligaciones garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras, de dicho obligado, excepto por las obligaciones de pago bajo cualquier Endeudamiento Interno o que tengan alguna prioridad de acuerdo con la Ley Aplicable.

(l) Litigios.

(i) No existe alguna demanda, reclamación, litigio, proceso (administrativo, judicial, extrajudicial o en arbitramento, mediación o solución alternativa de conflictos o de cualquier otra forma), medida cautelar, investigación por parte de cualquier Autoridad, y cualquier otra acción análoga o de naturaleza similar pendiente (o, en conocimiento del Prestatario luego de realizar una investigación diligente, alguna amenaza de ella por escrito) contra el Prestatario que se relacionen con un Documento del Crédito o las transacciones contempladas en el mismo; y

(ii) No se ha proferido en contra del Prestatario o sus Propiedades, sentencia, orden o laudo que genere o pueda esperarse razonablemente que genere, por sí sola o junto con cualquier otra sentencia, orden o laudo, un Evento Material Adverso y, en el Conocimiento del Prestatario, no existe alguna amenaza de ellas por escrito.

(m) Cumplimiento de Leyes. El Prestatario se encuentra en cumplimiento en todos los aspectos materiales con todas las Leyes Aplicables.

(n) Inmunidad de Jurisdicción. El Prestatario reconoce que la celebración y el cumplimiento de este Contrato y de cada uno de los demás Documentos del Crédito es una actividad autorizada por la Ley Aplicable. Salvo lo dispuesto en: (i) los artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021; (ii) artículo 58 de la Ley 550 de 1999; y (iii) los artículos 593, 594 y 595 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, ni el Prestatario ni ninguno de sus ingresos, bienes o activos tienen derecho en el País a la inmunidad soberana o de otro tipo

frente a demandas, a la jurisdicción de cualquier tribunal o frente a cualquier acción, demanda, compensación o procedimiento, o a la notificación de procesos distintos del embargo previo a la sentencia y el embargo en auxilio de la ejecución en los tribunales del País (ya sea mediante notificación o aviso) en relación con los mismos, que surjan en virtud de los Documentos del Crédito. La renuncia a la inmunidad por parte del Prestatario contenida o que se incluirá en los Documentos del Crédito y el consentimiento del Prestatario a la jurisdicción de los tribunales especificados en los Documentos del Crédito son irrevocablemente vinculantes para el Prestatario.

(o) Registros. Para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, cumplimiento o la admisión como prueba de cada uno de los Documentos del Crédito conforme a las leyes del País (salvo por las Autorizaciones previstas en el Anexo 1.01(A) (*Autorizaciones Relevantes*)), no es necesario presentar ni registrar ninguno de los Documentos del Crédito ni ningún otro documento ante ningún tribunal ni otra autoridad del País, ni es necesario pagar ningún derecho de timbre ni otro impuesto similar sobre o con respecto a cualquier Documento del Crédito, o alternativamente, el Prestatario ha presentado y presentará y ha registrado y registrará todos los Documentos del Crédito, ante las autoridades competentes, y ha pagado todos y cualesquiera derechos o impuestos sobre o con respecto a cualquier Documento del Crédito, y realizado en debida forma cualquier otra actividad necesaria para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o la admisión como prueba de cada uno de los Documentos del Crédito conforme a la Ley Aplicable.

(p) Estados Financieros.

(i) Cada uno de los Estados Financieros del Prestatario entregados al Prestamista de conformidad con el presente Contrato fueron preparados con la información de los libros y registros del Prestatario, son consistentes con dichos libros y registros, y presentan de manera veraz y fidedigna la situación financiera del Prestatario, incluyendo la revelación de todos sus pasivos materiales (contingentes o de otro tipo) en la fecha de dichos Estados Financieros así como los resultados de sus operaciones y flujos de caja para el ejercicio que termina, todo de conformidad con los Principios Contables Aplicables; y

(ii) Dichos Estados Financieros revelan todos los pasivos materiales del Prestatario (contingentes o de otro tipo) y las reservas, si es que las hay, para dichos pasivos y todos los pasivos no realizados o anticipados, o pérdidas derivadas de obligaciones adquiridas por el Prestatario (ya sea que dichas obligaciones hayan sido reveladas o no en dichos Estados Financieros).

(q) Cambios. Desde las fechas de los Estados Financieros incluidos en el 3.03(b) (*Estados Financieros*) no han ocurrido cambios en los bienes, negocios,

expectativas financieras o condición financiera o actividades del Prestatario que produzca un Evento Material Adverso.

(r) Impuestos.

(i) Las declaraciones de impuestos que se deben preparar de acuerdo con la Ley Aplicable han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar al Prestatario por impuestos sobre sus Propiedades, o sobre su utilidad y, en general por cualquier concepto de índole tributaria, han sido pagados, excepto por aquellos que han sido controvertidos de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello. No existen, a la fecha de este Contrato, reclamos de autoridades tributarias que no puedan ser controvertidas de buena fe por el Prestatario.

(ii) El Prestatario no ha recibido notificaciones de: (A) auditorías pendientes, revisiones, investigaciones, procesos o reclamaciones relacionadas con obligaciones tributarias; o (B) Gravámenes en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias en contra del Prestatario o en contra de cualquiera de sus Propiedades, ni en su conocimiento, han recibido notificaciones por escrito de tales acciones.

(iii) Ningún pago de capital, prima, si la hubiera, intereses y otros montos con respecto al Préstamo otorgado al Prestatario está sujeto a Impuestos en virtud de las Leyes Aplicables en Colombia (incluyendo, sin limitación, los tratados de los que Colombia sea parte), y cualquier pago de este tipo podrá efectuarse libre de cualquier Impuesto y sin necesidad de obtener autorización gubernamental en Colombia (incluyendo, sin limitación, en virtud de leyes o reglamentos fiscales, de control de cambios o de otro tipo). De acuerdo con las Leyes Aplicables en Colombia y en cualquier subdivisión política de la ella, todos los intereses, el capital, las primas (de haber) y los demás pagos debidos o efectuados en relación con el Préstamo pueden ser transferidos libremente por el Prestatario y pueden ser pagados en Dólares o convertidos libremente en ellos.

(iv) De acuerdo con las Leyes Aplicables en Colombia, no es necesario que el presente Contrato y demás Documentos del Crédito se presenten, registren o inscriban ante algún tribunal u otra autoridad de Colombia, ni es necesario que se paguen impuestos o tasas de timbre, registro o similares sobre el presente Contrato, los Documentos del Crédito o bajo las transacciones contempladas en los mismos.

(s) Obligaciones Laborales y Parafiscales. Todas las afiliaciones al sistema de seguridad social que se deben preparar de acuerdo con la Ley Aplicable han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar al Prestatario por concepto de obligaciones laborales y aportes

parafiscales y en general por cualquier concepto de índole laboral, parafiscal o de seguridad social han sido pagados, excepto por aquellos (i) que han sido controvertidos de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello; o (ii) no generan o se espera que no generen un Evento Material Adverso. No existen reclamos de autoridades competentes al respecto que no pueden ser controvertidas de buena fe por el Prestatario que puedan generar un Evento Material Adverso.

(t) Propósito del Préstamo. El uso de los recursos de los Desembolsos bajo el Préstamo será exclusivamente el indicado en la Sección 2.14 (*Destino de los fondos*.) y el mismo cumple en todos sus aspectos materiales con la Ley Aplicable (incluyendo, sin limitación, las Leyes Aplicables en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo).

(u) Cumplimiento con Disposiciones Ambientales y Sociales. El Prestatario:

(i) Cumple con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Prestamista, las Leyes Ambientales y las Leyes Sociales;

(ii) A la Fecha de Cierre, no se ha iniciado ninguna Reclamación Ambiental y Social en contra del Prestatario o, en su conocimiento, no existe amenaza de ello en su contra que genere o pueda esperarse que genere un Evento Material Adverso; y

(iii) No se encuentra pendiente alguna Reclamación Ambiental y Social en contra del Prestatario (o, en conocimiento del Prestatario, no existe amenaza de ello) que haya originado o pueda esperarse que origine, por sí misma o junto con cualquier otra Reclamación Ambiental y Social, un Evento Material Adverso o para la cual el Prestatario no haya remitido un plan de acción correctivo razonablemente satisfactorio para el Prestamista.

(v) Prevención de Acto Indebido. El Prestatario cuenta con sistemas y procedimientos para la prevención de Actos Indebidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Aplicable y sus reglamentaciones. Adicionalmente, el Prestatario declara que ha cumplido con la Ley Aplicable en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y posee medidas de prevención adecuadas para no incurrir en Actos Indebidos.

(w) Actos Indebidos. El Prestatario o sus Funcionarios Relevantes no han incurrido en Actos Indebidos. El Prestatario no está inmerso en investigaciones fiscales y/o judiciales por Actos Indebidos ni se encuentra incorporado en alguna Lista de Sanciones. Hasta dónde llega el Conocimiento del Prestatario, sus Funcionarios Relevantes no están inmersos en investigaciones fiscales y/o judiciales por Actos Indebidos ni se encuentran incorporados en alguna Lista de Sanciones.

(x) Entrega de información. A la Fecha de Cierre:

(i) Toda la información entregada por el Prestatario es -considerada en conjunto-, al momento de su entrega, completa y correcta en todos los aspectos materiales y no contiene declaraciones falsas sobre un hecho material, ni contiene omisiones de hechos materiales. No hay ningún documento, evento o condición que no haya sido divulgado que sea material en el contexto de los Documentos del Crédito o que pueda esperarse razonablemente que tenga un Evento Material Adverso;

(ii) No ha ocurrido ningún evento desde la fecha de entrega por escrito de la información que haga que el contenido de dicha información sea falso, incorrecto, impreciso o incompleto en cualquier aspecto material (salvo por opiniones, proyecciones y otras afirmaciones prospectivas o en la medida en que el Prestatario haya entregado actualizaciones o modificaciones escritas a dicha información suministrada previamente reflejando cambios en las circunstancias posteriores al suministro de dicha información);

(iii) Las opiniones, proyecciones y otras afirmaciones hacia el futuro incluidas en la información fueron preparadas de buena fe por el Prestatario, con el debido cuidado y diligencia, utilizando supuestos razonables, y dichas opiniones, proyecciones y afirmaciones prospectivas representan la opinión del Prestatario en la fecha en la cual fueron presentadas; y

(iv) Todos los documentos, eventos o condiciones que sean materiales en el contexto de los Documentos del Crédito, o que puedan razonablemente resultar en un Evento Material Adverso, han sido revelados por escrito al Prestamista.

(y) Ley Aplicable al Contrato. La elección de la ley de Colombia como ley aplicable que rige el presente Contrato y los demás Documentos del Crédito sujetos a dicha ley es válida y obligatoria para sus partes. El consentimiento otorgado por el Prestatario con respecto a los procedimientos de arbitraje previstos en la cláusula compromisoria prevista en la Sección 24.02 (*Solución de Controversias*.) del presente Contrato es válido, vinculante e irrevocable.

(z) Calificación Crediticia.

(i) No ha ocurrido ninguna degradación de la calificación crediticia otorgada al Prestatario por una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional (*Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO*); y

(ii) Ninguna organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional (*Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO*) ha notificado o anunciado públicamente su intención de degradar dicha

calificación o su intención de anunciar que tendrá bajo vigilancia o revisión, con posibles implicaciones negativas, cualquiera de dichas calificaciones.

Sección 15.02 Salvaguarda de Derechos del Prestamista. Los derechos y acciones del Prestamista en el evento que alguna de las declaraciones contenidas en la Sección 15.01 (*Declaraciones*) resulte falsa, tendenciosa o substancialmente incompleta, no serán afectados por el hecho de haber efectuado el Prestamista averiguaciones en relación con el Prestatario en el proceso de evaluación crediticia previo a la suscripción del presente Contrato.

CLAUSULA XVI.
OBLIGACIONES DE HACER

Además de las consagradas en otras Cláusulas del Contrato y en los Documentos del Crédito, el Prestatario se obliga frente al Prestamista, en forma específica, mientras se encuentre vigente el pago de cualquier suma debida bajo este Contrato, a cumplir con las siguientes obligaciones de hacer:

Sección 16.01 Información Requerida. Suministrar al Prestamista la documentación y los informes que se indican a continuación, los cuales deberán ser elaborados conforme a los principios generalmente aceptados para este tipo de documentos, reflejar de forma adecuada y veraz la condición financiera del Prestatario y ser entregados al Prestamista en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(a) Estados Financieros y Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(i) Tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar a los noventa (90) días calendario contados a partir del inicio del mes de enero y de julio, el Prestatario deberá suministrar al Prestamista los Estados Financieros consolidados semestrales del Prestatario, para el cierre de dicho ejercicio fiscal, certificados por el contador preparados de conformidad con los Principios Contables Aplicables.

(ii) Tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar a los noventa (90) días calendario contados a partir del inicio del mes de enero, el Prestatario deberá suministrar al Prestamista, los Estados Financieros consolidados anuales del Prestatario, para el cierre de dicho ejercicio fiscal, certificados por el contador preparados de conformidad con los Principios Contables Aplicables.

(iii) Tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar a los noventa (90) días calendario contados a partir del inicio del mes de enero y de julio, el Prestatario deberá suministrar al Prestamista el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente expedido por el Prestatario de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo el plan financiero del que trata el numeral (a) del Artículo 5 de la Ley 819 de 2003 en formato de Excel.

(b) Autorizaciones del Concejo. Dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del inicio del mes de enero y julio, el Prestatario se obliga a suministrar al Prestamista las Autorizaciones emitidas por el Concejo Distrital del Prestatario para la apropiación de vigencias futuras que hayan sido aprobadas con posterioridad a la Fecha de Cierre.

(c) Reportes de Calificación. Tan pronto como esté disponible, pero a más tardar a los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la publicación oficial de la calificación del Prestatario, el Prestatario se obliga a suministrar al Prestamista los informes de calificación de riesgo emitidos en su versión *Full Rating Report*.

(d) Certificado de Suficiencia de Pignoración de Rentas de ICLD a favor de CAF. Tan pronto como esté disponible, pero a más tardar a los treinta (30) días calendario siguientes al último día de marzo de cada año, el Prestatario se obliga a suministrar al Prestamista el Certificado de Suficiencia de Pignoración de Rentas de ICLD a favor de CAF.

(e) Cumplimiento de Indicadores de Ley. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al último día de marzo, el Prestatario se obliga a suministrar al Prestamista un certificado firmado por un Funcionario Relevante en el cual se evidencie el cumplimiento de los siguientes indicadores durante la vigencia presupuestal inmediatamente anterior.

(i) Indicador de Sostenibilidad: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, la relación entre el Saldo de la Deuda y los Ingresos Corrientes no excede el 100%.

(ii) Indicador de Capacidad de Pago: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 en la Ley 2155 de 2021, la relación entre los Intereses de la Deuda y el Ahorro Operacional no excede el 60%.

(iii) Indicador de Gastos de Funcionamiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 617 del 2000, la relación entre los Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD y los ICLD no excede el 50%.

En caso de modificaciones en las Leyes Aplicables mencionadas en los numerales anteriores que tengan como consecuencia la modificación de los indicadores, límites o cualquier parámetro asociado al cálculo de estos, el Prestatario se obliga a suministrar al Prestamista la información relacionada con dichos indicadores según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, de conformidad con lo establecido en este literal.

(f) Cálculo de Indicadores. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al último día de marzo, el Prestatario se obliga a suministrar al Prestamista un

certificado firmado por un Funcionario Relevante en el cual se evidencie el cálculo de los siguientes indicadores durante la vigencia presupuestal inmediatamente anterior a través de la remisión de la información contenida en el Anexo 16.01(f) (*Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros CAF*).

(i) La relación entre el ICLD Libre y el Servicio de Deuda; y

(ii) La relación entre la Deuda Pública Financiera y el ICLD Libre.

(g) Reporte de indicadores. En la misma fecha en la que entregue los certificados a los que hacen referencia el literal (e) anterior, el Prestatario deberá entregar junto con el reporte de los indicadores:

(i) La información contenida en el Anexo 16.01(f) (*Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros CAF*); y

(ii) Reportar el cumplimiento de los indicadores financieros establecidos en el Contrato de Crédito AFD o en otros contratos de Endeudamiento Externo que contenga indicadores financieros, los cuales se encuentran incluidos en la forma del Anexo 16.01(g) (*Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros AFD*) del presente Contrato, cualquier incumplimiento bajo el Contrato de Crédito AFD o de otros Endeudamientos Externos y cualquier acción relacionada con los mismos.

(h) Indicadores Financieros y Calificación de Riesgo. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al último día de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato, el Prestatario se obliga a suministrar al Prestamista un certificado suscrito por un Funcionario Autorizado dirigido al Prestamista en el que se evidencie el cumplimiento de los siguientes indicadores durante la vigencia presupuestal inmediatamente anterior:

(i) Una relación entre el ICLD Libre y el Servicio de Deuda mayor o igual a 1.6x; y

(ii) Una relación entre la Deuda Pública Financiera y el ICLD Libre menor o igual a 3.3x.

La certificación de cumplimiento de los límites indicados para cada indicador se realizará a través de la remisión de la información contenida en el Anexo 16.01(f) (*Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros CAF*).

No obstante lo anterior, el Prestatario no deberá evidenciar el cumplimiento de los anteriores indicadores en el caso en que el Prestatario mantenga:

(i) En relación con su Endeudamiento Interno, una calificación de riesgo no menor a la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas

de acuerdo con las escalas usadas por las calificadoras, es decir hasta AA+; y

(ii) En relación con su Endeudamiento Externo, una calificación internacional de riesgo que sea como mínimo, un nivel inferior a la calificación más baja otorgada a Colombia por alguna agencia calificadora.

Para estos efectos (i) se tomarán las calificaciones más bajas otorgadas por cualquiera de las sociedades calificadoras, tanto para Colombia como para el Prestatario; y (ii) no se tendrá en cuenta el atributo de perspectiva que emita la calificadora.

(i) Información Financiera Adicional. Entregar al Prestamista la información que este en cualquier momento le solicite de manera razonable durante el transcurso de cualquier ejercicio fiscal.

(j) Reporte de procesos judiciales. Conjuntamente con la entrega de los Estados Financieros de conformidad con lo previsto en el literal (a)(ii) anterior, entregar al Prestamista un informe con la valoración de las pretensiones por concepto de procesos judiciales en la que se incluya la clasificación por probabilidad de fallo en contra, de conformidad con el reporte que el Prestatario debe incluir anualmente en relación con la entrega de su Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(k) Ausencia de Incumplimiento. Conjuntamente con la entrega de cualquier Estado Financiero, una certificación suscrita por un Funcionario Relevante del Prestatario fechado en la misma fecha de tales Estados Financieros, indicando que no ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún Incumplimiento, Evento de Incumplimiento, o Evento de Pago Anticipado Obligatorio en forma o contenido similar a lo dispuesto en el Anexo 16.01(k) (*Formato de Certificado de Ausencia de Incumplimiento*) del presente Contrato.

(l) Certificaciones. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha en tenga Conocimiento de la ocurrencia de un Incumplimiento, un Evento de Incumplimiento o un Evento de Pago Anticipado Obligatorio, una certificación firmada por un Funcionario Relevante, Evento de Incumplimiento o Evento de Pago Anticipado Obligatorio y las medidas que el Prestatario se propone tomar al respecto, sin que esto sea entendido como el otorgamiento de una dispensa o de un periodo de cura adicional al Incumplimiento, Evento de Incumplimiento o Evento de Pago Anticipado Obligatorio correspondiente.

(m) Evento Material Adverso.

(i) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra un Evento Material Adverso, una certificación firmada por un Funcionario Relevante describiendo los

detalles del Evento Material Adverso y las medidas que el Prestatario se propone tomar al respecto.

(ii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, notificación de todas las acciones, demandas, litigios y procesos contenciosos en los que el Prestatario sea parte, o haya sido llamado a comparecer en virtud de llamamiento en garantía o denuncia del pleito que puedan generar un Evento Material Adverso.

(n) Informes Ambientales y sociales.

(i) Tan pronto esté disponible, pero a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de cada año calendario, la entrega a satisfacción del Prestamista de una declaración de cumplimiento, en forma y contenido sustancialmente similar al establecido en el Anexo 16.01(n)(i) (*Formato de Declaración de Cumplimiento*), suscrita por el Representante Autorizado del Prestatario que certifique el cumplimiento de las obligaciones incluidas en la Sección 16.10 (*Condiciones Ambientales y Sociales*.) lo establecido en las disposiciones de las Obligaciones de Hacer en materia ambiental, social y laboral.

(ii) Notificar al Prestamista sobre la ocurrencia de una Ccontingencia Aambiental y Ssocial en un plazo que no exceda cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrido el hecho y, a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días después de resuelta la contingencia, presentar al Prestamista un informe detallado de la contingencia, incluyendo las causas, descripción objetiva de la misma, la situación actual, las consecuencias de ella, así como las soluciones planteadas e implementadas.

(o) Plan de Desempeño. En el caso en que sea requerido de conformidad con la Ley Aplicable, entregar al Prestamista copia del plan de desempeño registrado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(p) Información Adicional. Cualquier otra información o informes razonables que el Prestamista ocasionalmente considere conveniente, los cuales deberán ser enviados dentro de los treinta (30) días calendario, respecto a la utilización de los Desembolsos y de las actividades financiadas con dichos recursos, así como a la condición u operación financiera o de otra naturaleza del Prestatario, cuyos costos serán asumidos por el Prestatario.

(q) Certificado de Registro Presupuestal. Entregar con prontitud y en cualquier caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión de cada Certificado de Registro Presupuestal que soporte los pagos del servicio de la deuda, una copia de dicho Certificado de Registro Presupuestal.

Comentado [AN6]: Los registros presupuestales se dan en el momento de pago. Los registros presupuestales fenecen al terminar la vigencia o se convierten en cuentas por pagar o reservas presupuestales , Lo que puede darse es una certificación de que en el presupuesto del año siguiente, en el capitulo del servicio de la deuda se encuentran apropiados los recursos para atender el servicio de la deuda del credito

Comentado [DV7R6]: Nota a BAQ: En este punto mantenemos la obligación de entregar el CRP porque esta sección hace referencia a que, cuando Barranquilla finalmente haga el registro presupuestal (así sea inmediatamente antes del pago), entregue una copia de dicho CRP a CAF.

Sección 16.02 Cumplimiento de las Leyes. Cumplir con todas las Autorizaciones Relevantes y las Leyes Aplicables salvo que, en relación con estas últimas, cualquier alegación de incumplimiento por parte de una Autoridad sean objetado de buena fe mediante los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello y siempre que se hayan establecido reservas y provisiones adecuadas en relación con el incumplimiento alegado. El Prestatario se obliga a registrar el presente Contrato como un endeudamiento externo y cumplir con todas las obligaciones de información ante el Banco de la República y cumplir con cualquier otra obligación que se requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables (incluyendo, sin limitación, las Leyes Aplicables en materia cambiaria).

Sección 16.03 Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Adoptar y mantener medidas adecuadas para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y para la prevención de Actos Indebidos de acuerdo con la Ley Aplicable y, específicamente, cumplir con las siguientes obligaciones: (a) implementar, mantener y, si es necesario, mejorar sus normas y directrices internas para prevenir que el Prestatario sea usado como un vehículo para la comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y/o Actos Indebidos; (b) proporcionar al Prestamista toda la información y documentación que esta última considere necesaria para el cumplimiento de sus políticas internas de conocimiento del Prestatario; y (c) que el origen del dinero del Prestatario no sea de origen ilícito o cuyo origen sea un Acto Indebido.

Sección 16.04 Cambios en Declaraciones. Informar al Prestamista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la modificación de la información relacionada con las declaraciones efectuadas en la CLAUSULA XV (*Declaraciones del Prestatario*) o de cualquier situación relevante que pudiese afectar en forma adversa su habilidad para cumplir con las obligaciones estipuladas en los Documentos del Crédito.

Sección 16.05 *Ranking*. Mantener las obligaciones que asume conforme a los Documentos del Crédito, con la misma prelación ("*pari passu*") en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos Externos existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la Ley Aplicable. Si el Prestatario llegara a conceder un tratamiento más favorable que el otorgado bajo el presente Contrato a un prestamista extranjero en relación con cualquier nuevo Endeudamiento Externo, el tratamiento más favorable quedará inmediatamente incluido al presente Contrato en términos mutatis-mutandis, sin necesidad de una modificación adicional.

Sección 16.06 Conservación de Aprobaciones Gubernamentales.

(a) Obtener oportunamente y mantener vigentes, o hacer que se obtenga oportunamente y mantengan vigentes (o, según resulte aplicable, renovar oportunamente o hacer que se renueven oportunamente) todas las Autorizaciones Relevantes y tomar todas las acciones razonablemente necesarias para mantener con plenos efectos legales y validez todas dichas Autorizaciones Relevantes y cualesquiera otros derechos, privilegios y franquicias necesarias o deseables en el curso ordinario de sus negocios; y

(b) Cumplir, o hacer que se cumplan, todas las obligaciones, condiciones y limitaciones contenidas en cualesquier Autorizaciones Relevantes, o impuestas al Prestatario.

Sección 16.07 Prestamista Más Favorecido Si a partir de la Fecha de Cierre, un Endeudamiento Externo Material del Prestatario llegara a contener alguna Disposición Relevante que no esté contenida en este Contrato, o contiene una Disposición Relevante que esté contenida en este Contrato pero que sea, en cualquier aspecto, más favorable para el acreedor del Endeudamiento Externo Material que las Disposiciones Relevantes establecidas en el presente Contrato (cualquier disposición de este tipo, una "**Disposición Más Favorable**") el Deudor entregará una Notificación de Prestamista Más Favorecido respecto de dicha Disposición Más Favorable. A partir de ese momento, a menos de que el Prestamista dispense por escrito dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación la Disposición Más Favorable, se considerará automáticamente incorporada al presente Contrato, *mutatis mutandis*, como si estuviera establecida en su totalidad en el mismo, con efecto a partir de la fecha en que la Disposición Más Favorable haya entrado en vigencia bajo el Endeudamiento Externo Material y, a petición del Prestamista, el Prestatario deberá (a costo exclusivo del Prestatario) celebrar cualquier contrato adicional o modificación del presente Contrato, solicitada por el Prestamista que evidencie cualquiera de los anteriores aspectos. Toda Disposición Más Favorable incorporada al presente Contrato, significa una disposición incorporada al presente Contrato (la "**Disposición Incorporada**").Cualquier Disposición Incorporada: (i) se considerará automáticamente modificada en el presente Contrato para reflejar cualquier modificación posterior realizada a dicha Disposición Incorporada en virtud de todos los Endeudamientos Externos Materiales aplicables que hagan que la Disposición Incorporada sea menos restrictiva o menos onerosa para el Prestatario, sin que se requiera alguna acción adicional por parte de cualquier Persona, y (ii) se considerará automáticamente eliminada de este Contrato en el momento en que la Disposición Incorporada sea eliminada o removida de cualquier modo, de todas los Endeudamientos Externos Materiales aplicables o se terminen dichos Endeudamientos Externos Materiales, sin que se requiera ninguna acción adicional por parte de cualquier Persona, sin perjuicio de lo anterior: No obstante lo anterior, la Disposición Incorporada continuará aplicándose y se considerará establecida en el presente Contrato hasta la Fecha de Terminación de la Disposición Incorporada aplicable con respecto a la misma y, si en ese momento existe un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento (incluso como resultado de un incumplimiento de cualquier Disposición Incorporada), dicha Disposición Incorporada no se considerará modificada o eliminada del presente Contrato hasta la fecha posterior en que dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento deje de existir y la Fecha de Terminación de la Disposición Incorporada; y

(A) Si el Prestamista bajo el Endeudamiento Externo Material recibe alguna remuneración como contraprestación por la enmienda, modificación o supresión de la Disposición Incorporada, esta se pagará simultáneamente, en los mismos términos al Prestamista.

(B) Tras la entrada en vigencia de cualquier modificación, a solicitud del Prestatario o del Prestamista, el Prestamista (de ser aplicable) y el Prestatario deberán (a costa exclusiva del Prestatario) suscribir cualquier acuerdo adicional o modificación del presente Contrato razonablemente solicitado por el Prestatario o el Prestamista, según sea el caso, que evidencie la modificación de dicha Disposición Incorporada. Tras la efectividad de cualquier remoción o eliminación, a solicitud del Prestatario, el Prestamista deberá (a costa exclusiva del Prestatario) suscribir cualquier acuerdo adicional o modificación de este Contrato razonablemente solicitado por el Prestatario que evidencie la remoción y terminación de dicha Disposición Incorporada.

(C) Sin perjuicio de lo establecido en la presente Sección 16.08 (*Prestamista Más Favorecido*), ninguna obligación u otra disposición contenida en este Contrato a la Fecha de Cierre se considerará eliminada de este Contrato o hecha menos restrictiva, a menos que sea enmendada o modificada de otra manera de acuerdo con la CLAUSULA XXII (*Modificaciones y Acuerdos Complementarios*).

Sección 16.08 Derechos de Inspección. Adoptar todas las medidas y realizar todas las acciones (incluyendo la emisión de cartas de instrucciones irrevocables) para permitir que el Prestamista o sus representantes, a su propio costo, en oportunidades escogidas por el Prestamista y previamente acordadas con el Prestatario (siempre y cuando no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento), en horas de oficina, examinen y obtengan copias y extractos de los registros y libros de contabilidad del Prestatario, visiten sus instalaciones y discutan los asuntos, finanzas y cuentas del Prestatario con cualquiera de sus respectivos funcionarios o directores y discutan los asuntos, finanzas y cuentas del Prestatario con sus auditores y funcionarios competentes y sus contadores públicos independientes (de haber) y permitan a dichas personas revelar al Prestamista todos y cada uno de los Estados Financieros y otra información de cualquier naturaleza relacionada con ellos que puedan tener con respecto al Prestatario, únicamente y exclusivamente con el objeto de verificar la información proporcionada de tiempo en tiempo al Prestamista, conforme al presente Contrato, sujeto al acuerdo previo con el Prestatario respecto al momento y oportunidad en las que se llevarán a cabo estas visitas.

Sección 16.09 Llevar Libros. Mantener un sistema de contabilidad, un sistema de manejo de información y libros contables u otros registros adecuados para reflejar fielmente la condición financiera del Prestatario y los resultados de sus operaciones de conformidad con los Principios Contables Aplicables, la Ley Aplicable y las Autorizaciones Relevantes.

Sección 16.10 Condiciones Ambientales y Sociales.

(a) Cumplir, durante la vigencia del Contrato, con los requisitos ambientales y sociales establecidos en: (i) las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Prestamista vigentes que le sean aplicables; (ii) las Leyes Ambientales y las Leyes Sociales

vigentes que le sean aplicables; y (iii) licencias, autorizaciones, concesiones y demás permisos ambientales y sociales.

(b) Cuando exista algún cambio significativo en las características de los proyectos o del medio natural donde estos se desarrollan que pueda generar riesgos y/o impactos ambientales y sociales no previstos o sobrevinientes, o potenciar los ya existentes, el Prestatario se compromete a diseñar e implementar todas las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar, adecuada y oportunamente, dichos riesgos e impactos, de manera que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas involucrados.

(c) Mantener vigente el~~Implementar un~~ mecanismo existente del Prestatario que le permita recibir y responder con eficiencia y rapidez las peticiones, quejas o reclamos que se puedan presentar en cualquiera de las etapas del ciclo de los proyectos. El mecanismo deberá garantizar la transparencia y la privacidad de las personas y será consensuado con la población local. Todos los actores involucrados o grupos de interés deberán estar informados sobre la existencia de este mecanismo, la manera de presentar una petición, queja o reclamo, y el tiempo y la forma en que recibirá una respuesta. El Prestatario divulgará periódicamente los resultados de los casos atendidos. Este proceso se utilizará como vía de retroalimentación de los proyectos y para mejorar sus prácticas.

(d) Suministrar al Prestamista los documentos e información que este considere necesarios y los informes que considere convenientes respecto a la ejecución de los proyectos y la gestión ambiental y social, según corresponda.

Sección 16.11 Prácticas Prohibidas. Adoptar y mantener medidas adecuadas para la prevención, detección y reporte de Prácticas Prohibidas, así como: (a) adoptar medidas adecuadas para que el Prestatario, sus funcionarios (incluyendo, sin limitación los Funcionarios Relevantes) y su personal, no incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, y (b) hacer sus mejores esfuerzos para que sus contratistas, subcontratistas, proveedores de servicios y consultores se abstengan de cometer Prácticas Prohibidas. De existir cualquier alegación de la comisión de cualquier Acto Indebido o cualquier incumplimiento al Régimen de Sanciones Internacionales con los recursos otorgados por el Prestamista al Prestatario, este último informará por escrito al Prestamista inmediatamente y colaborará activamente con el Prestamista en la investigación y/o auditoría que el Prestamista decida realizar, directamente o a través de terceros.

Sección 16.12 Reporte de Actos Indebidos. De existir cualquier alegación de la comisión de cualquier Acto Indebido o cualquier incumplimiento al Régimen o Programa de Sanciones Internacionales con los recursos otorgados por el Prestamista al Prestatario, informar por escrito al Prestamista inmediatamente y colaborará activamente con el Prestamista en la investigación y/o auditoría que el Prestamista decida realizar, directamente o a través de terceros.

Sección 16.13 Disponibilidad de Recursos. (a) Incluir en sus presupuestos y asignaciones para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para pagar a su vencimiento el capital, los intereses y cualquier otro monto pagadero por el Prestatario en virtud del presente Contrato y de los Documentos del Crédito; y (b) asegurar que la Secretaría Distrital de Hacienda o cualquier otra unidad administrativa competente de la misma ponga a disposición del Prestatario recursos suficientes para permitirle cumplir con sus obligaciones de pago en Dólares en virtud de los Documentos del Crédito.

Sección 16.14 Fuentes de Pago. Garantizar al Prestamista el pago, a su vencimiento, de las obligaciones por concepto de capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, honorarios, costos y/o gastos debidos bajo los Documentos del Crédito (las "**Obligaciones Garantizadas**") por medio de Fuentes de Pago.

Las Fuentes de Pago permanecerán en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido completamente pagadas. Por lo tanto, las Fuentes de Pago no se extinguirán sino mediante el pago integral de todos los montos adeudados en virtud del presente Contrato. Asimismo, las Fuentes de Pago no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo y expreso del Prestamista.

En consecuencia, las Fuentes de Pago no estarán sujetas a ninguna notificación previa, demanda o acción contra el Prestatario, ni a ninguna notificación previa al Prestatario (excepto por la declaración de vencimiento de los plazos para el pago del Préstamo en consecuencia de un Evento de Incumplimiento de acuerdo con la Sección 18.02 (*Facultades del Prestamista*.).

Sección 16.15 Normas Cambiarias. El Prestatario deberá realizar las inscripciones que se requieran ante el Banco de la República de Colombia, así como presentar los reportes y declaraciones de cambio a los que haya lugar, incluyendo sin limitación: el Informe del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato (*Informe de crédito externo otorgado a residentes*), posteriormente la declaración de cambio que contenga la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato para efectos de la canalización de los Desembolsos y las "Declaraciones de Cambio" que deban ser presentadas de tiempo en tiempo por el Prestatario bajo la normativa cambiaria del País, incluyendo, sin limitación, la declaración de cambio para el pago en Dólares del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato.

Sección 16.16 Otras Obligaciones de Hacer. Hacer y llevar a cabo, de tiempo en tiempo, todos y cada uno de los actos (y ejecutará todos y cada uno de los documentos) que sean necesarios o que el Prestamista razonablemente solicite por escrito para llevar a cabo los propósitos de este Contrato, en cada caso en la medida en que las acciones del Prestatario hayan sido previamente autorizadas por la Autoridad competente.

CLAUSULA XVII.
OBLIGACIONES DE NO HACER

Además de las consagradas en otras Cláusulas del Contrato y en los Documentos del Crédito el Prestatario se obliga frente al Prestamista, en forma específica, mientras se encuentre vigente el pago de cualquier suma debida bajo este Contrato, a cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer:

Sección 17.01 Utilización de Fondos. No destinar los recursos Desembolsados por el Prestamista en el marco del Contrato para financiar o participar de algún modo en las actividades restringidas señaladas en la Lista de Exclusiones prevista en el Anexo 17.01 (*Lista de Exclusiones*) de este Contrato.

Sección 17.02 Gravámenes. No constituir ni permitir que se constituya algún Gravamen sobre cualquier Propiedad, ingreso u otro activo cualquiera presente o futuro del Prestatario bajo alguna Deuda del mismo, excepto por los Gravámenes Permitidos.

Sección 17.03 Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

(a) No figurar y abstenerse de destinar recursos, ni contratar directa o indirectamente con Personas que, en su Conocimiento , aparezcan en las Lista de Sanciones o las actividades que son prohibidas dentro de los Regímenes o Programa de Sanciones Internacionales.

(b) No adquirir, ser propietario, poseer o usar bienes que, en su Conocimiento , tengan origen ilícito, o cuyo origen sea un Acto Indebido.

Sección 17.04 Actos Indebidos o Lista de Sanciones. No incurrir, y hacer que sus Funcionarios Relevantes no incurran, en Actos Indebidos, ni a operar con Personas sancionadas en las Lista de Sanciones, ni con Personas que realicen actividades señaladas en el Régimen o Programa de Sanciones Internacionales.

Sección 17.05 Prácticas Prohibidas. No participar en (o autorizar o permitir a cualesquiera de sus afiliadas o a cualquier otra Persona que actúe en su representación, a participar en) cualquier Práctica Prohibida.

Sección 17.06 Condiciones Ambientales y Sociales. No realizar ni otorgar financiamiento con recursos del Préstamo a proyectos considerados de Alto Riesgo Ambiental y Social (categoría I) que, por sus dimensiones y componentes, se sabe que pueden generar múltiples y complejos impactos ambientales y sociales.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Sección 18.01 Eventos de Incumplimiento. Si llegase a ocurrir uno cualquiera de los siguientes eventos (cada uno un "**Evento de Incumplimiento**"), mientras exista suma alguna pendiente de pago a cargo del Prestatario y a favor del Prestamista en virtud del

Contrato, el Prestamista tendrá el derecho a actuar de conformidad con lo previsto en la Sección 18.02 (*Facultades del Prestamista*):

(a) Incumplimiento en los Pagos Conforme a los Documentos del Crédito. Si el Prestatario no paga al Prestamista en la fecha en que sea exigible y pagadero, cualquier monto que deba pagarle por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos o cualquiera otro, de conformidad con los Documentos del Crédito.

(b) Incumplimientos de Pago de Otros Pagos.

(i) Si el Prestatario no paga al Prestamista en la fecha en que sea exigible y pagadero, cualquier monto que deba pagar al Prestamista por concepto de capital, intereses, de conformidad con cualquier otro acuerdo o contrato (diferente de los Documentos del Crédito) que haya celebrado con el Prestamista y dicho incumplimiento no es remediado dentro del período de cura aplicable bajo el acuerdo o contrato; o

(ii) Si el Prestatario incumple o no observa obligaciones o acuerdos que deba cumplir u observar de conformidad con cualquier convenio, contrato o instrumento que, individual o conjuntamente, evidencie Deuda por un valor mayor de siete millones de Dólares (USD$7.000.000) para con cualquiera de sus acreedores diferente del Prestamista y, como resultado de dicho incumplimiento o falta de observancia, cualquier otra parte de dicho acuerdo o instrumento declare anticipadamente vencido el plazo de cualquier monto.

(c) Incumplimiento bajo el Contrato de Crédito AFD y otros Endeudamientos Externos. Si el Prestatario incumple cualquier término de cualquier obligación bajo el Contrato de Crédito AFD u otros Endeudamientos Externos que contengan indicadores financieros, y dicho incumplimiento no es remediado dentro de los períodos de cura de dicho contrato.

(d) Incumplimiento de otras Obligaciones. Si el Prestatario incumple: (a) cualquier obligación de no hacer bajo el presente Contrato; o (b) cualquier otra obligación a su cargo bajo el Contrato diferente de aquellas referidas en ~~en los literales (a) y (b) de~~ esta Sección 18.01 (*Eventos de Incumplimiento*), en la Sección 16.01(ii) (*Informes Ambientales y Sociales*), la Sección 16.10 (*Condiciones Ambientales y Sociales*), la Sección 16.03 (*Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*), Sección 16.11 (*Prácticas Prohibidas*), Sección 16.12 (*Reporte de Actos Indebidos*), y en la CLAUSULA XIX (*Declaratoria de Plazo Vencido por Ocurrencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio*) de este Contrato de este Contrato y no subsana cualquier incumplimiento referido en el presente literal (b), a satisfacción de CAF, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que ocurra el incumplimiento respectivo, salvo que la obligación incluya un plazo específico para subsanar su incumplimiento, caso en el cual el periodo de cura será dicho plazo específico.

Comentado [AN8]: Se sugiere cerrar los incumplimientos de otros endeudamientos a incumplimiento de obligaciones de pago

Comentado [DV9R8]: Nota a BAQ: Nuestra aprobación contempla el cross-default para incumplimientos distintos a pago.

Asimismo, las cláusulas de incumplimiento cruzado, como estas, deben hacer referencia al incumplimiento que pueda dar lugar a la aceleración de obligaciones. Por ello no puede referirse únicamente a obligaciones de pago.

Comentado [AN10R8]: Se sugiere que los incumplimientos distintos de pago que materialicen el cross default sean materiales no cualquier incumplimiento

~~(d) .~~

(e) Declaraciones Falsas. Si cualquier declaración que el Prestatario haya hecho por causa o con ocasión de este Contrato, o que cualquier otro documento que entregue en relación con el presente Contrato, así como cualquier otra información que haya proporcionado, es incorrecta, incompleta o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

(f) Cambios Significativos Adversos. Si ocurre cualquier evento o situación que produzca un Evento Material Adverso y este no sea subsanado dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

(g) Ejecución de Sentencias. Si el Prestatario es condenado en virtud de un fallo en última instancia judicial, arbitral o decisión administrativa, final y no apelable en una cuantía igual o superior a veinte millones de dólares (USD 20.000.000), y, si como resultado de dicho fallo, a juicio del Prestamista, ha ocurrido o podría razonablemente esperar que ocurra un Evento Material Adverso. Se entenderá que no existe Evento Material Adverso, cuando los efectos económicos del fallo se encuentren debidamente provisionados contablemente por parte del Prestatario.

(h) Invalidez u Objeción de los Documentos del Crédito. Si el Prestatario objeta la validez o exigibilidad de este Contrato o de los Documentos del Crédito o niega su responsabilidad conforme a los Documentos del Crédito.

(i) Incumplimiento de Normas. Si, conforme fuese determinado por una Autoridad competente, mediante una decisión en firme, el Prestatario incumple cualquier Ley Aplicable de carácter material, incluyendo todas aquellas Leyes Ambientales, Leyes Sociales que le sean aplicables al Prestatario o cuando se formule una imputación de cargos en relación con el Prestatario o algún Funcionario Relevante respecto del incumplimiento de Leyes Aplicables de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que le sean aplicables al Prestatario.

(j) Cesación de Pagos. Si el Prestatario no puede o declara que no pueda pagar sus Deudas.

(k) ~~Disolución o Liquidación~~Reorganización. Si, en relación con el Prestatario, se inicia cualquier procedimiento o se presente cualquier solicitud que busque~~: (A) una declaración de insolvencia o quiebra; o (B)~~ la admisión al procedimiento previsto en la Ley 550 de 1999 o cualquier Ley Aplicable vigente de tiempo en tiempo que la sustituya, la reorganización, suspensión de pagos o reestructuración, concurso de acreedores o cualquier otra asistencia judicial en relación con el Prestatario, sus deudas o una parte sustancial de sus respectivas Propiedades bajo cualquiera Ley Aplicable~~ (incluyendo, sin limitación, la Ley 550 de 1999).~~.

(l) Fuentes de Pago. Si cualquiera de los contratos que documentan las Fuentes de Pago o cualquiera de sus disposiciones:

(i) Es revocado, terminado, deja de estar plenamente vigente o surtiendo efectos o deja de constituir el gravamen previsto, sin el consentimiento previo del Prestamista;

(ii) Se vuelve ilegal o se declara nulo, invalido o ineficaz;

(iii) El Prestatario termina o finaliza el Contrato de Encargo Fiduciario que administra las rentas pignoradas a favor del Prestamista; o

(iv) El Prestamista deje de tener un Gravamen válido en virtud del Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD.

(m) Cesión. Si el Prestatario realiza cualquier acto en contravención a lo estipulado en la Sección 23.02 (*Cesión por el Prestatario*) del presente Contrato.

(n) Autorizaciones. Si cualquier Autorización (incluyendo las Autorizaciones Relevantes), en cualquier momento, necesaria para permitir al Prestatario cumplir con cualquiera de sus obligaciones materiales bajo cualquiera de los Documentos del Crédito es revocada, suspendida, cancelada, terminada o no se restablece o sustituye dentro del término menor entre: (i) noventa (90) días; o (ii) del 3er (tercero) Día Hábil anterior al día en que se requiera para permitir al Prestatario cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Crédito, o se modifica o enmienda de manera que haya tenido o pueda esperarse razonablemente que tenga un Evento Material Adverso.

(o) Restricciones al Intercambio de Divisas. Si se impone cualquier restricción o requisito después de la Fecha de Cierre, ya sea por la Ley Aplicable o de otro modo, que limite la adquisición o la transferencia de divisas por parte del Prestatario y dicha restricción o requisito tiene el efecto de impedir al Prestatario el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, o de cualquier otro Documento del Crédito, incluyendo, sin limitación, todas las obligaciones de pago en Dólares.

Sección 18.02 Facultades del Prestamista. Si algún Evento de Incumplimiento ocurre y el mismo continua, el Prestamista, mediante aviso que por escrito dé al Prestatario podrá, a su sola discreción:

(a) Declarar por terminadas desde ese momento todas las obligaciones a cargo del Prestamista conforme al presente Contrato; y/o

(b) Declarar vencidos todos los plazos para el pago del Préstamo y en consecuencia exigir inmediatamente del Prestatario la devolución del saldo insoluto del Préstamo en su integridad, junto con sus correspondientes intereses. Las Partes convienen en

que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, presentación para el pago, requerimiento judicial, protesto o cualquiera otra formalidad.

CLAUSULA XIX.
DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO POR OCURRENCIA DE EVENTO DE PAGO ANTICIPADO OBLIGATORIO

Sección 19.01 Pago Anticipado Obligatorio. Si el País deja de ser miembro del Prestamista (el "**Evento de Pago Anticipado Obligatorio**"), mientras exista suma alguna pendiente de pago bajo el Contrato a favor del Prestamista y a cargo del Prestatario, el Prestamista tendrá el derecho de actuar de conformidad con lo previsto en la Sección 19.02 (*Facultades del Prestamista*).

Sección 19.02 Facultades del Prestamista. Si algún Evento de Pago Anticipado Obligatorio ocurre, el Prestamista, mediante aviso que por escrito dé al Prestatario con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación podrá, a su sola discreción:

(a) Declarar por terminadas desde ese momento todas las obligaciones a cargo del Prestamista conforme al presente Contrato; y/o

(b) Declarar vencidos todos los plazos para el pago del Préstamo y en consecuencia exigir inmediatamente del Prestatario la devolución del saldo insoluto del Préstamo en su integridad, junto con sus correspondientes intereses, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Prestamista le notifique al Prestatario sobre la ocurrencia del Evento de Pago Anticipado Obligatorio, el cual se tendrá para todos los efectos como el término de vencimiento de la obligación aquí prevista. Las Partes convienen en que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, presentación para el pago, requerimiento judicial, protesto o cualquiera otra formalidad.

CLAUSULA XX.
COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Contrato, deberá efectuarse por escrito debidamente suscrito por los representantes autorizados y, al efecto, las notificaciones transmitidas mediante dichas comunicaciones se considerarán realizadas en el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que se indican a continuación:

El Prestamista:

Corporación Andina de Fomento
Atn: Rodrigo Peñailillo

Dirección: Carrera 9 #76-49 Piso 7
Tel.: 7449444
Correo: colombia@caf.com; rpenailillo@caf.com; rcasas@caf.com

El Prestatario:

Atn: EMELITH BARRAZA BARRIOS (SECRETARIA DE HACIENDA)
Dirección: Calle 34 No. 43 -31
Tel.: 6054010205 Barranquilla D.E.I.y P.
Correo: ebarraza@barranquilla.gov.co; secretariahacienda@barranquilla.gov.co; atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

CLAUSULA XXI.
REPRESENTANTES AUTORIZADOS

Sección 21.01 Identificación. El Prestatario indicará al Prestamista, mediante aviso ajustado al modelo incluido en el Anexo 3.01(a)(v) (*Funcionarios Relevantes*), las personas que éste haya debidamente autorizado para representarlo en las diversas actuaciones relativas a este Contrato, las cuales deberán ser Funcionarios Relevantes.

Sección 21.02 Notificación. Mientras el Prestamista no reciba del Prestatario el aviso a que se refiere la Sección 21.01(*Identificación*), se entenderá que sólo representarán al Prestatario ante el Prestamista, las personas que hayan suscrito, a nombre del Prestatario, el presente Contrato.

Sección 21.03 Cambios. El Prestatario comunicará al Prestamista de todo cambio en la lista de sus Funcionarios Relevantes conforme a lo establecido en la Sección 21.01 (*Identificación*), Dicho cambio será efectivo frente al Prestamista transcurridos cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente comunicación.

CLAUSULA XXII.
MODIFICACIONES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Salvo por lo previsto en la Sección 2.13 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia*), toda modificación a las condiciones establecidas en este Contrato, así como todo acuerdo complementario relacionado con los procedimientos operativos no contemplados en éste, podrán ser acordados por las Partes mediante cruce de cartas entre los representantes legales de ellas o mediante *addendum* modificatorio suscrito al efecto.

CLAUSULA XXIII.
CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO O DE LAS ACCIONES DEL PRESTATARIO

Sección 23.01 Cesión por el Prestamista. El Prestamista podrá ceder, transferir, novar, participar o de cualquier manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato. De ocurrir la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato, el Prestamista le notificará al Prestatario por escrito tal decisión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual del Prestamista en el presente Contrato, quedando el Prestatario obligado en las mismas condiciones pactadas por el Prestamista con el Prestatario. Dicha cesión se hará de conformidad con la Ley Aplicable y deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y el Prestamista deberá notificar dicha cesión al Prestatario, una vez que dicha cesión sea realizada.

Asimismo, el Prestamista podrá, manteniendo su posición contractual y sin necesidad de notificación al Prestatario o consentimiento u otra acción del Prestatario y/o de cualquier otra parte, ceder o disponer de la totalidad o parte de sus derechos sobre los Prestamos y/o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre los mismos. En ejercicio de la cesión total o parcial de su posición contractual, o de la cesión total o parcial de una participación en los derechos y/u obligaciones de los Préstamos antes mencionados, el Prestamista está facultado a compartir con terceros (potenciales adquirentes de participaciones sobre derechos, obligaciones o de la cesión parcial o total de la posición contractual), aquella Información Confidencial, o no, y que no sea de dominio público, aun cuando la misma haya sido identificada como "confidencial" al momento de ser revelada al Prestamista o se encuentre amparada por algún acuerdo que imponga al Prestamista obligaciones de confidencialidad, siempre que dichos terceros se hayan obligado frente al Prestamista a mantener la confidencialidad de la información compartida en términos sustancialmente similares a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Prestamista frente al Prestatario. Las Partes declaran que para estos efectos el Contrato y otros documentos derivados del mismo, no serán considerados como información confidencial y podrán ser compartidos sin limitación alguna.

Sección 23.02 Cesión por el Prestatario. El Prestatario no podrá ceder, transmitir, transferir y/o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones, total o parcialmente, que se derivan del presente Contrato o de los Documentos del Crédito, ni su posición contractual en los mismos, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Prestamista.

CLAUSULA XXIV.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

Sección 24.01 Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos, que forman parte integrante del mismo y, en lo no establecido en el mismo, por las Leyes Aplicables del País.

Sección 24.02 Solución de Controversias. Salvo por el cobro ejecutivo de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en los Pagarés, los cuales se adelantará por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria de Colombia, toda controversia o diferencia relativa al presente Contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual alguna de las Partes manifieste a las demás su intención de proceder a la designación de los árbitros, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista "A" de árbitros de dicho centro, a solicitud de cualquiera de las Partes;

(b) El Tribunal Arbitral decidirá en derecho; y

(c) El arbitraje se tramitará de conformidad con el Reglamento para Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sección 24.03 Inmunidad del Prestamista. No obstante lo previsto en la CLAUSULA XXVI (*Independencia de Disposiciones*) anterior y en cualquier otra disposición de este Contrato, nada de lo establecido en este Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados al Prestamista por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con el País y por la Ley Aplicable.

CLAUSULA XXV.
RENUNCIA A DERECHOS

El dejar de ejercer o la demora en el ejercicio de cualquier derecho bajo el presente Contrato o cualquier otro Documento del Crédito no es una renuncia o desistimiento o no se interpretarán como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento a la renuncia o desistimiento a dicho derecho o cualquier otro derecho bajo el presente Contrato o de cualquier forma como una exclusión su ejercicio adicional o futuro. Los derechos y remedios otorgados bajo el presente Contrato son acumulativos y no exclusivos de cualquier otro remedio establecido en la Ley Aplicable.

CLAUSULA XXVI.
INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES

En el caso que alguna disposición de este Contrato sea prohibida o no sea exigible en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a dicha jurisdicción y en la medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin invalidar el resto de

las disposiciones de este Contrato ni afectar la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

CLAUSULA XXVII.
REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

Las Partes deberán mantener en todo momento la confidencialidad, seguridad y reserva de cualquier información suministrada por o en nombre de la otra Parte en relación con los Documentos del Crédito (en adelante, la "**Información Confidencial**").

No obstante, las Partes podrán compartir los Documentos del Crédito, así como la Información Confidencial, haya sido identificada como "confidencial" o no al momento de ser revelada a la otra Parte, a:

(a) Sus auditores, consultores, abogados y/o agencias de calificación;

(b) Cualquier autoridad competente o tercero por mandato de la Ley Aplicable;

(c) Cualquier Persona a la cual las Partes tengan la obligación de revelar dicha Información Confidencial en virtud de cualquier Ley Aplicable;

(d) Cualquier Persona o entidad a la que el Prestamista ceda, transfiera, y/o pretenda ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, pero sin estar limitados a, potenciales participantes y/o empresas de seguros; y

(e) Cualquier Persona o entidad (el "**Tercero Receptor de la Información**") con el fin de adoptar medidas de protección o salvaguardar los derechos de la Parte respectiva bajo el Contrato, sujeto a que antes de entregar la Información Confidencial al Tercero Receptor de la Información, éste se obligue por escrito con dicha Parte a mantener la reserva, confidencialidad y seguridad de la Información Confidencial en los términos establecidos en el presente Contrato.

Sin importar cualquier otra disposición del presente Contrato, el Prestamista podrá revelar mediante la publicación en su página web u otros medios de comunicación cierta información relacionada con esta transacción (incluyendo, pero no limitado a: nombre, país de domicilio, país de constitución e industria del Prestatario, fecha de este Contrato, monto, moneda, plazo, vencimiento y destino de los fondos del Préstamo), según sea requerido por las políticas de acceso a la información, los lineamientos y/o determinaciones fijadas por el Prestamista con relación a acceso a la información a la Fecha de Cierre.

CLAUSULA XXVIII.
COMPENSACIÓN.

En la medida permitida por la Ley Aplicable y las leyes cambiarias del País, el Prestamista tiene derecho a compensar cualquier obligación a cargo del Prestatario que se torne exigible y sea pagadera (ya sea por el vencimiento de la misma, su aceleración o de cualquier otra

forma) y cualquier crédito o endeudamiento que en cualquier tiempo mantenga cualquiera del Prestatario con el Prestamista, con cualquier depósito en cualquier moneda que mantenga a nombre del Prestatario, sin que sea necesario presentar ningún tipo de solicitud, protesto o notificación de algún tipo, a los cuales el Prestatario renuncia, en la medida permitida por la Ley Aplicable, expresamente mediante el presente Contrato.

CLAUSULA XXIX.
ACUERDO TOTAL

El presente Contrato y los demás Documentos del Crédito constituyen el acuerdo final y total de las Partes respecto del Préstamo, y todas las negociaciones, declaraciones, entendimientos, escritos y afirmaciones de cualquier naturaleza realizados previamente se entienden sustituidos en su totalidad para efectos del presente Contrato y los demás Documentos del Crédito.

CLAUSULA XXX.
OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA

Sección 30.01 Operaciones de Manejo de Deuda. El Prestatario podrá solicitar al Prestamista, por e-mail, en forma simultánea o con posterioridad al envío de una Solicitud de Desembolso para la realización de un Desembolso, cotizaciones indicativas que no tendrán carácter vinculante, para la contratación de las Operaciones de Manejo de Deuda que el Prestatario tenga interés en realizar, en los términos de esta Cláusula.

Sección 30.02 Solicitud de Operaciones de Manejo de Deuda. Para solicitar la contratación de las Operaciones de Manejo de Deuda, el Prestatario deberá enviar al Prestamista una Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, sustancialmente en los términos del modelo titulado "*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*", que consta en la Parte A del Anexo 30.02 (*Formularios de Operación de Manejo de Deuda*) ("a" o "b" según corresponda), con las Condiciones Financieras Solicitadas, acompañada de una opinión legal del asesor jurídico del Prestatario en forma y contenido aceptables para el Prestamista, señalando por lo menos lo siguiente:

(a) Las obligaciones a ser asumidas por el Prestatario en ejecución de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, en caso sea aprobada por el Prestamista, estarán conformes con la Ley Aplicable (incluyendo, sin limitación, las leyes y regulaciones cambiarias y registrales aplicables).

(b) Las operaciones necesarias para la contratación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, en caso sea aprobada por el Prestamista, constituirán obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles del Prestatario de acuerdo con la Ley Aplicable.

(c) Que la contratación de la Operación de Manejo de Deuda no violará los términos y condiciones de cualquier Endeudamiento y no resultará en cualquier

incumplimiento, aceleración y/o vencimiento anticipado de cualquier Endeudamiento.

Para todos los fines y efectos del presente Contrato, el Prestatario reconoce y acuerda que la presentación de una Solicitud de Operación de Manejo de Deuda ante el Prestamista en los términos de este Contrato será considerada como una manifestación expresa de la intención del Prestatario de contratar la Operación de Manejo de Deuda, y asume la responsabilidad derivada de la presentación de las Solicitudes de Operación de Manejo de Deuda al Prestamista en los términos de este Contrato, así como por la veracidad, completitud y consistencia de todas las informaciones contenidas en cada Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

Sección 30.03 Condiciones Precedentes para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda. Observados los demás términos y condiciones aplicables de esta Cláusula, cada contratación de una Operación de Manejo de Deuda estará sujeta al cumplimiento y observancia acumulativa de las siguientes condiciones precedentes, en forma satisfactoria para el Prestamista:

(a) Recibimiento por parte del Prestamista del ejemplar original de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de la opinión legal emitida por el asesor jurídico del Prestatario, en los términos de la Sección 30.02 (S*olicitud de Operaciones de Manejo de Deuda*).

(b) Que no haya ocurrido o esté en curso un Evento de Incumplimiento.

(c) El cumplimiento, por parte del Prestatario, de todos los requisitos aplicables para la contratación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda de acuerdo con la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, la obtención de todas las Autorizaciones, registros y comunicaciones necesarias para que el Prestatario contrate la respectiva Operación de Manejo de Deuda y cumpla con todas sus obligaciones derivadas de dicha contratación.

Sección 30.04 Contratación de Operaciones de Manejo de Deuda. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

(a) En caso de que el Prestamista, a su criterio exclusivo, apruebe una Solicitud de Operación de Manejo de Deuda presentada por el Prestatario en los términos de esta Cláusula, el Prestamista enviará al Prestatario, dentro del plazo previsto en la propuesta presentada en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente indicando las Condiciones Financieras Aplicables a la respectiva Operación de Manejo de Deuda. En caso exista cualquier discrepancia entre las Condiciones Financieras Solicitadas y las Condiciones Financieras Aplicables, primarán estas últimas.

(b) El Prestamista no tendrá ninguna obligación de analizar ninguna Solicitud de Operación de Manejo de Deuda presentada por el Prestatario y/o de informar al

Prestatario sobre los motivos, causas y/o razones de desaprobación de cualquier Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, ni asumirá ninguna responsabilidad derivada de dicha desaprobación.

(c) La Operación de Manejo de Deuda se considerará efectivamente contratada entre el Prestatario y el Prestamista desde el momento en que el Prestatario haya recibido por parte del Prestamista la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, y a partir de dicho momento la Operación de Manejo de Deuda se considerará contratada y perfeccionada, y producirá los efectos a partir de la Fecha de Eficacia indicada por el Prestamista en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, siendo de obligatorio cumplimiento los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo para todos los efectos legales, siempre y cuando se cuente con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- del País.-

(d) Para todos los fines de esta Cláusula, el Prestatario reconoce y acuerda que la no recepción de una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda por el Prestatario no podrá, en ninguna hipótesis, ser interpretado como una anuencia tácita del Prestamista en relación con las Solicitudes de Operación de Manejo de Deuda presentada por el Prestatario, de forma que, hasta la efectiva recepción de una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda enviada por el Prestamista, no se considerará contratada ninguna Operación de Manejo de Deuda.

(e) El Prestamista no asume ninguna obligación o compromiso en relación con la efectiva contratación de cualquier Operación de Manejo de Deuda solicitada por el Prestatario en los términos de este Contrato.

(f) El Prestamista podrá, a su exclusivo criterio, enviar al Prestatario, junto con la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, documentos e informaciones complementarias a la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda referentes a los términos y condiciones de las operaciones celebradas por el Prestamista con el propósito de viabilizar la prestación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, los cuales tendrán carácter meramente informativo y no resultarán en una modificación de los términos y condiciones aprobados por el Prestamista para la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

(g) El Prestamista podrá, a su exclusivo criterio, permitir en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que el pago de la Operación de Manejo de Deuda se haga en una moneda distinta a Dólares. Si el Prestamista optare por tal alternativa, el Prestatario estará obligado a proceder de la manera indicada en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda.

(h) Salvo que sea expresamente acordado de otra manera por las Partes, todos las Operaciones de Manejo de Deuda cubrirán integralmente el saldo remanente del respectivo Desembolso.

(i) Cada Solicitud de Operación de Manejo de Deuda constituirá un compromiso vinculante e irrevocable del Prestatario. Mediante el envío por parte del Prestatario de una Solicitud de Operación de Manejo de Deuda al Prestamista, el Prestatario se obliga, en forma vinculante e irrevocable, y reconoce y acepta que en caso que dicha Solicitud de Operación de Manejo de Deuda sea aprobada por el Prestamista, quedará contratada la respectiva Operación de Manejo de Deuda con el Prestamista de acuerdo con las Condiciones Financieras Aplicables que fueren aprobadas por el Prestamista, y el Prestatario adoptará las medidas necesarias para suscribir todos los documentos que fueren necesarios siempre y cuando se cuente con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del País.~~.~~

(j) En caso que la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea aprobada por el Prestamista, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del País, el Prestamista enviará al Prestatario la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, y a partir de dicho momento la Operación de Manejo de Deuda se considerará contratada y perfeccionada, y producirá los efectos a partir de la Fecha de Eficacia indicada por el Prestamista en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, y para todos los efectos legales, las obligaciones asumidas por el Prestatario derivadas de dicha Operación de Manejo de Deuda constituirán obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles del Prestatario. El Prestamista no asumirá ninguna obligación principal o secundaria distinta a la ejecución de la Operación de Manejo de Deuda con el Prestatario según las Condiciones Financieras Aplicables aprobadas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda.

(k) La contratación de la Operación de Manejo de Deuda no extingue ni modifica la obligación del Prestatario de pagar, en los términos y plazos prevista en este Contrato: (i) el eventual saldo remanente del Desembolso respectivo que no haya sido objeto de la Operación de Manejo de Deuda, incluyendo sus intereses y demás cargos aplicables; y (ii) los intereses y demás cargos debidos en relación con el saldo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda hasta la Fecha de Eficacia.

(l) Mediante la contratación de la Operación de Manejo de Deuda, el Prestamista será responsable por el cálculo y determinación de los valores, en Dólares (o en cualquier otra moneda, según se desprenda del literal (g) anterior), que sean debidos de tiempo en tiempo por el Prestatario al Prestamista de acuerdo con y en ejecución de la Operación de Manejo de Deuda, tanto en relación con el pago de amortizaciones de principal, como en relación con los intereses del Desembolso objeto de la Operación de Manejo de Deuda contratada, de acuerdo con las Condiciones Financieras Aplicables aprobadas por el Prestamista y conforme al cronograma de amortización de principal y/o de pago de intereses previsto en la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda. El Prestamista enviará al Prestatario una notificación informando los valores en Dólares (o en cualquier otra moneda, según se desprenda del literal (g) anterior) que sean debidos de

acuerdo con, o en ejecución de, la Operación de Manejo de Deuda, una vez las variables requeridas para el cálculo hayan sido publicadas, y en todo caso al menos con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha de amortización de principal o a las Fechas de Pago de Intereses. Si, por cualquier razón, cualquiera de los cinco (5) Días Hábiles que anteceden a una fecha de amortización de principal o a una Fecha de Pago de Intereses deja de ser Día Hábil por razones extraordinarias ocurridas con posterioridad al envío por parte del Prestamista de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda respectiva, el Prestamista podrá enviar la notificación referida previamente hasta en la misma fecha de amortización de principal y/o Fecha de Pago de Intereses. Todos los cálculos realizados por el Prestamista serán conclusivos y vinculantes salvo por error manifiesto.

(m) El Prestatario reconoce y acepta que la no recepción de la información mencionada en dicho literal (l) anterior por parte del Prestatario no excluye la obligación del Prestatario de pagar todos y cada uno de los saldos adeudados al Prestamista bajo este Contrato.

(n) El Prestamista mantendrá, de acuerdo con su práctica habitual, los registros contables de los montos que sean adeudados por el Prestatario al Prestamista de conformidad con, y como en ejecución de, las Operaciones de Manejo de Deuda contratados por el Prestatario. Los extractos de los registros realizados en los libros contables del Prestamista, junto con las respectivas Confirmaciones de Operaciones de Manejo de Deuda, serán vinculantes para el Prestatario para todos los efectos salvo por error manifiesto, y se considerarán prueba suficiente de los montos que, de tiempo en tiempo, sean adeudados por el Prestamista al Prestatario de conformidad con, y en ejecución de, las Operaciones de Manejo de Deuda.

Sección 30.05 Declaraciones y Obligaciones del Prestatario.

Para todos los fines y efectos de cualquier Operación de Manejo de Deuda contratada en los términos de esta Cláusula, el Prestatario, en forma vinculante e irrevocable:

(a) Reconoce, acuerda y acepta que el Prestamista podrá grabar todas y cualquiera de las comunicaciones entre sus representantes y los representantes del Prestatario relacionadas y/o en desarrollo de las negociaciones y/o contrataciones de las Operaciones de Manejo de Deuda.

(b) Se obliga a informar a sus representantes, y a obtener sus respectivos consentimientos, de que las comunicaciones entre ellos y los representantes del Prestamista relacionadas y/o en desarrollo de las negociaciones y/o contrataciones de las Operaciones de Manejo de Deuda podrán ser grabadas por el Prestamista.

(c) Reconoce, acuerda y acepta que dichas grabaciones podrán ser utilizadas en contra del Prestatario en cualquier reclamación o litigio relacionado y/o en desarrollo de la negociación y/o contratación de Operaciones de Manejo de Deuda.

(d) Reconoce, acuerda y acepta que el Prestamista podrá compartir con cualquier tercero identificado por el Prestamista como potencial contraparte los términos y condiciones de este Contrato, así como cualquier información relativa al Prestatario, y que esto no configurará, en ninguna hipótesis, una violación de cualquiera de los términos de la cláusula de confidencialidad de este Contrato.

(e) Reconoce, acuerda y acepta que las obligaciones asumidas por el Prestamista en los términos de esta Cláusula son obligaciones de medio y que el Prestamista no asume ningún compromiso con relación a la efectiva contratación de las Operaciones de Manejo de Deuda.

(f) Reconoce, acuerda y acepta que la contratación de las Operaciones de Manejo de Deuda no implica una adición, novación, consolidación, prevalencia sobre, o de ninguna otra forma afectará los términos y condiciones de este Contrato y de cualquiera de los Desembolsos.

Sección 30.06 Costos y Gastos.

En caso que el Prestamista incurra en costos y gastos derivados de (i) liquidaciones parciales o finales de operaciones celebradas por el Prestamista con el propósito de viabilizar la prestación de las Operaciones de Manejo de Deuda y/o (ii) el eventual incumplimiento del Prestatario de sus obligaciones ante el Prestamista, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista por tales costos y gastos, en los plazos que serán informados por el Prestamista al Prestatario por medio de notificación escrita, la cual estará acompañada del soporte de los costos y gastos incurridos con el propósito de viabilizar las Operaciones de Manejo de Deuda. El Prestatario, desde ahora, reconoce y acuerda, con carácter irrevocable, que los soportes de costos y gastos incurridos por el Prestamista con el propósito de viabilizar las Operaciones de Manejo de Deuda, junto con las respectivas Confirmaciones de Operación de Manejo de Deuda, serán vinculantes para el Prestatario para todos los fines y efectos legales y serán considerados como evidencia suficiente de los valores a ser reembolsados al Prestamista por parte del Prestatario.

Sección 30.07 Pago anticipado voluntario. En el evento en que, conforme a la Sección 6.01 (*Pagos Anticipados y Voluntarios*), el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará al Prestamista, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo, penalidad, gasto o monto incurrido o soportado por el Prestamista derivado de la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los Costos por Rompimiento de Fondeo y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido el Prestamista por causa o con ocasión a la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

CLAUSULA XXXI.
ANEXOS

Sección 31.01 Anexos. Forman parte integrante del presente Contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo 1.01(A) – Autorizaciones Relevantes

Anexo 1.01(B) – Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas

Anexo 3.01(a)(v) – Funcionarios Relevantes

Anexo 3.01(vii) – Formato de Opinión Legal

Anexo 3.01(xiii) – Certificado de Cumplimiento de Normativa Aplicable

Anexo 5.01(a) – Formato de Solicitud de Desembolso

Anexo 5.02 – Formato de Certificado de Recepción de Recursos

Anexo 11.01 – Formatos de Pagarés

Anexo 16.01(f) – Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros CAF

Anexo 16.01(g)– Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros AFD

Anexo 16.01(k) – Formato de Certificado de Ausencia de Incumplimiento

Anexo 16.01(n)(i) – Formato de Declaración de Cumplimiento

Anexo 17.01 – Lista de Exclusiones

Anexo 30.02-Formularios de Operación de Manejo de Deuda

En vista de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual contenido y forma, en la ciudad de [●] a los [●] ([●]) días del mes de [●] de 20[●].

[*siguen páginas de firma*]

FORMATO NO VINCULANTE/SIN RESPONSABILIDAD.
Este formato es indicativo, registrado por las partes como información preliminar no vinculante, que servirá como guía general en sus posteriores discusiones sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo final. Las disposiciones incluidas en este documento no constituyen ni darán lugar a ninguna obligación legalmente vinculante para ninguna de las partes y podrán ser modificadas total o parcialmente. Cualquier compromiso eventual estará sujeto, entre otras condiciones, a resultados satisfactorios para CAF de debida diligencia, negociación de términos y condiciones, aprobaciones discrecionales internas y documentación satisfactoria.

Versión del 16 de Diciembre de 2025

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Corporación Andina de Fomento,
como *Acreedor Garantizado*

y

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
como *Garante*

[●] de [●] de 20~~[●]~~26

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERACIONES ..... **3~~4~~**
CLÁUSULA I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN ..... **4~~5~~**
Sección 1.01 Definiciones 5
Sección 1.02 Interpretación 7
Sección 1.03 Ajustes a Días Hábiles. 8
CLÁUSULA II NATURALEZA, OBJETO, OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO ..... **9~~8~~**
Sección 2.01 Naturaleza ..... 9~~8~~
Sección 2.02 Objeto ..... 9~~8~~
Sección 2.03 Obligaciones Garantizadas 9
Sección 2.04 Indivisibilidad 9
CLÁUSULA III VIGENCIA Y OPONIBILIDAD ..... **10~~9~~**
Sección 3.01 Perfeccionamiento de la Garantía Mobiliaria ..... 10~~9~~

Sección 3.02 Vigencia de la Inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias 109

CLÁUSULA IV INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS 11

Sección 4.01 Inscripción por parte del Acreedor Garantizado 11

Sección 4.02 Información para el Registro de la Garantía Mobiliaria. 1211

CLÁUSULA V DECLARACIONES, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DEL GARANTE 12

Sección 5.01 Declaraciones y garantías del Garante 12

Sección 5.02 Obligaciones del Garante 1413

CLÁUSULA VI EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA 15

Sección 6.01 Notificación de Evento de Ejecución 15

Sección 6.02 Procedimientos de Ejecución 1615

Sección 6.03 Costos de la Ejecución 1716

CLÁUSULA VII DISPOSICIONES VARIAS 1716

Sección 7.01 Ausencia de compromiso para otorgamiento de crédito o desembolso 1716

Sección 7.02 Cesiones 17

Sección 7.03 Modificaciones 1817

Sección 7.04 Nulidades y divisibilidad 1817

Sección 7.05 Renuncia de derechos ..... **¡Error! Marcador no definido.**17

Sección 7.06 No pérdidas ni limitación de otros derechos 18

Sección 7.07 Costos, impuestos y tasas 18

Sección 7.08 Notificaciones 18

Sección 7.09 Ley Aplicable 19

Sección 7.10 Solución de Controversias 19

Sección 7.11 Inmunidades y Privilegios 19

CLÁUSULA VIII ANEXOS 2019

Este contrato de garantía mobiliaria (como sea modificado de tiempo en tiempo y, conjuntamente con sus Anexos, el "**Contrato**") se celebra entre:

(A) La Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de derecho internacional público, creada por el tratado internacional público titulado "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el 7 de febrero de 1968 aprobado por la República de Colombia mediante la Ley 103 de 1968, publicada en el Diario Oficial del año CV. No. 32736 de 15 de marzo de 1969 ("**CAF**" o el "**Acreedor Garantizado**"), representada en este Contrato por Rodrigo Peñailillo, debidamente autorizado para celebrar este Contrato; y

(B) El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una entidad territorial debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia (el "**Garante**" y, conjuntamente con el Acreedor Garantizado, las "**Partes**"), representada en este Contrato por MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la resolución 041 de 2024 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar este contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 que se adjunta y hace parte del presente Contrato como Anexo A. expedido por el Concejo Distrital,~~[María Teresa Fernández Iglesias], en su calidad de [Secretaria General] del Garante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. [•] expedida en [•], quien se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente documento en virtud del Decreto Distrital No. [•] de 20[•] que se adjunta y hace parte del presente Contrato como Anexo A, y el Acuerdo [] de 20[•] expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla~~, que se adjunta y hace parte del presente Contrato como Anexo B.

Con formato: Español (Colombia)

CONSIDERACIONES:

QUE, los ICLD del Garante, junto con otros de sus ingresos, son administrados por Fiduciaria La Previsora S.A. (la "**Fiduciaria**") en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario, que se adjunta y hace parte del presente Contrato como Anexo C (junto con sus modificaciones de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Encargo Fiduciario**").

QUE, el Contrato de Encargo Fiduciario tiene por objeto: (i) Recibir el 100% de los dineros correspondientes a los Ingresos Administrados, entregados por el Garante, con el fin que la Fiduciaria los administre, invierta y destine a los pagos en las condiciones y en el orden de prelación previstos en el Contrato de Encargo Fiduciario; (ii) Servir de garantía, contragarantía y fuente de pago a las operaciones de crédito público, y las obligaciones que se deriven o estén relacionadas con aquellas, incluyendo pero sin limitarse a aquellas celebradas con la Nación, en especial los contratos de contragarantía, contratos de empréstito y la emisión de bonos, así como para atender los compromisos que determine el Garante y de las obligaciones derivadas de las transferencias e instrucciones de pago a favor de terceros de conformidad con las instrucciones impartidas por aquel; (iii) efectuar los pagos correspondientes al servicio de la deuda, incluidos capital e intereses remuneratorios, así como el pago de las comisiones, intereses de mora, gastos de cobranza, honorarios de abogado y cualquier erogación de cualquier naturaleza que se origine en caso de que se honren las garantías o contragarantías otorgadas por el Garante a favor de la nación, las entidades

financieras, los tenedores de bonos y cualquier otro acreedor que indique el Garante, en los términos y condiciones contenidos en los respectivos contratos de empréstito, contratos de contragarantía y las demás operaciones de crédito público, o cesiones de renta; y (iv) efectuar los pagos al fondo de contingencias de las entidades estatales en virtud del artículo 2.4.4.7 del decreto 1068 de 2015 y/o contratos de contragarantía cuando la nación haya otorgado su garantía a operaciones de crédito del Garante.

QUE, los recursos entregados a la Fiduciaria por parte del Garante son los siguientes: (i) El 100% de los ingresos y recursos de capital, sea cual fuere su fuente, incorporados en los respectivos presupuestos anuales del Garante.; (ii) El 100% de los recursos que se generen por concepto de recuperación de cartera, tanto por capital como por intereses corrientes y moratorios, multas, sanciones y demás conceptos que la conformen; (iii) el 100% de los recursos provenientes de la venta de activos; (iv) el 100% de los recursos reintegrados por concepto de títulos judiciales, los cuales serán incorporados en la renta específica; (v) el 100% de los ingresos provenientes del recaudo de las rentas de libre destinación que se encontraban en cabeza de las Entidades Descentralizadas a liquidar por parte del Garante.**;** y (vi) el 100% de los ingresos corrientes de libre destinación que están compuestos por las siguientes rentas: el impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros, la publicidad exterior visual, el impuesto de delineación y construcción, publicaciones, intereses moratorios de los impuestos predial e Industria y Comercio, los servicios de tránsito y transporte, derechos de tránsito, ocupación temporal de espacio público, roturas de vías, los arrendamientos, la transferencia departamental de vehículos automotores (los "**ICLD**"), los cuales son recaudados y administrados a través del presente encargo fiduciario y que se destinarán al cumplimiento de la finalidad establecida en el mismo, es decir, a atender las obligaciones adquiridas con la Nación, las entidades financieras, los tenedores de bonos según lo que se haya pactado en cada operación de crédito público, y a financiar los pagos que el Garante determine. Se exceptúan los ingresos de los establecimientos públicos, la sobretasa al consumo de la gasolina motor y el recaudo del alumbrado público, éstas dos últimas mientras estén vigentes los contratos y/o transferencias autorizadas suscritos por el Garante (en conjunto, los "**Ingresos Administrados**").

QUE, el Contrato de Encargo Fiduciario ha tenido múltiples modificaciones desde su celebración, la última de las cuales en virtud del Otrosí No. 1 al Otrosí Integral suscrito entre el Garante y la Fiduciaria el día 12 de octubre de 2023.[1]

QUE, el Garante y el Acreedor Garantizado celebraron un Contrato de Préstamo el día [●] de [●] de 20[●], en virtud del cual el Acreedor Garantizado le otorgó al Garante un préstamo por un valor de cincuenta millones de Dólares (USD$50.000.000) (el "**Contrato de Préstamo**"), el cual se adjunta al presente Contrato como Anexo D; y

QUE, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.01 (*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*) del Contrato de Préstamo, mediante el presente Contrato el Garante constituye a favor del Garante, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones bajo Documentos del Crédito, una garantía mobiliaria sobre sus ICLD, así como sobre los flujos de dinero presentes y futuros relacionados con dichos ICLD.

EN CONSECUENCIA, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULA I

[1] Nota a Barranquilla: por favor confirmar si hay alguna modificación con posterioridad al Otrosí No. 3 al Otrosí Integral.

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.01 Definiciones

Los términos que comiencen con primera letra en mayúscula tendrán el significado asignado en el Contrato de Préstamo (teniéndose en cuenta, sin embargo, que cualquier alusión que se haga en el Contrato de Préstamo al Prestatario se entenderá hecho aquí al Garante) o, alternativamente, el que se indica a continuación:

"**Acreedor Garantizado**" tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente Contrato.

"**Bienes Derivados o Atribuibles**" significa los bienes que se puedan identificar como provenientes de los ICLD, o los nuevos bienes, entre otros, dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión, que resulten de la enajenación, transformación o sustitución de los Derechos Prendados, independientemente del número y secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones.

"**Contrato**" tiene el significado asignado a ese término en el párrafo inicial de este documento.

"**Contrato de Encargo Fiduciario**" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"**Contrato de Préstamo**" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"**Derechos Prendados**" significa, en cada fecha durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente (a) ICLD y (b) los Bienes Derivados o Atribuibles asociados a estos.

"**Día Hábil**" significa: (a) exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., un día en el cual los bancos están abiertos al público en Colombia y en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; y (b) para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado en Colombia.

"**Documentos del Crédito**" significa, conjuntamente:

(a) El Contrato de Préstamo;

(b) Los Pagarés;

(c) Cada Solicitud de Desembolso;

(d) Este Contrato;

(e) El Contrato de Encargo Fiduciario;

(f) Cualquier documento que deba ser suscrito o entregado en relación con los Documentos del Crédito; y

(g) Los demás documentos de tiempo en tiempo designados como "Documentos del Crédito" por el Acreedor Garantizado.

"**Dólares**" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**Evento de Ejecución**" significa que ha ocurrido y/o continúa ocurriendo un Evento de Incumplimiento.

"**Evento de Incumplimiento**" tiene el significado asignado a este término en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**~~Sección 18.01~~(*Eventos de Incumplimiento*) del Contrato de Préstamo.

"**Fecha de Celebración**" significa la fecha de celebración del presente Contrato por las Partes.

"**Fiduciaria**" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"**Formulario de Ejecución**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 6.02 Procedimientos *de Ejecución*~~Sección 6.02 (*Procedimientos de Ejecución*~~) del presente Contrato;

"**Garante**" tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente Contrato.

"**Garantía Mobiliaria**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.02 Objeto~~Sección 2.02 (*Objeto*~~) del presente Contrato.

"**ICLD**" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"**Ingresos Administrados**" tiene el significado asignado a este término en las Consideraciones del presente Contrato.

"**Ley de Garantías Mobiliarias**" significa la Ley 1676 de 2013 expedida por el Congreso de la República de Colombia, según sea modificada de tiempo en tiempo, junto con el Decreto 400 de 2014 y el Decreto 1835 de 2015, y los demás decretos, resoluciones, reglamentos o regulaciones que los complementen, compilen, adicionen o desarrollen.

"**Notificación de Cancelación**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 3.02 (*Vigencia de la Inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias*) del presente Contrato.

"**Notificación de Evento de Ejecución**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 6.01 *Notificación de Evento de Ejecución*~~Sección 6.01(*Notificación de Evento de Ejecución*~~) del presente Contrato.

"Obligaciones Garantizadas" significa las obligaciones del Garante por concepto de capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, honorarios, costos y/o gastos debidos bajo los Documentos del Crédito.

"Pagaré con Espacios en Blanco" significa el pagaré con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones en la forma de la Parte A del Anexo 11.01(*Formatos de Pagarés*) del Contrato de Préstamo, otorgado por el Garante en favor del Acreedor Garantizado en los términos del Contrato de Préstamo.

Con formato: Sin subrayado

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin subrayado

Con formato: Sin subrayado

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin subrayado

"Pagaré Diligenciado" significa el pagaré diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones en la forma de la Parte B del Anexo 11.01 (*Formatos de Pagarés*) del Contrato de Préstamo, otorgado por el Garante en favor del Acreedor Garantizado en los términos del Contrato de Préstamo.

.

"**Pagarés**" significa los Pagarés Diligenciados y el Pagaré con Espacios en Blanco, conjuntamente considerados.

"**Partes**" tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente Contrato.

"**Plazo Inicial**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 3.02 (*Vigencia de la Inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias*) del presente Contrato.

"**Plazo Máximo de Respuesta**" tiene el significado asignado a este término en la Sección 3.02 (*Vigencia de la Inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias*) del presente Contrato.

"**Procedimientos de Ejecución**" significa los procedimientos listados en la Sección 6.02 Procedimientos *de Ejecución*~~Sección 6.02 (*Procedimientos de Ejecución*~~) del presente Contrato.

Con formato: Sin subrayado

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin subrayado

"**Propiedad**" significa cualquier derecho o interés en o con relación a un bien mueble o inmueble de cualquier tipo, sin importar si se trata de bienes muebles, inmuebles o mixtos, o si son tangibles o intangibles.

"**Registro de Garantías Mobiliarias**" significa el registro nacional de garantías mobiliarias contemplado en el artículo 38 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 400 de 2014, el Decreto 1219 de 2014 y el Decreto 1835 de 2015 así como cualquier otra norma que los modifique o complemente.

"Solicitud de Desembolso" significa el escrito presentado por el Garante al Acreedor Prendario en forma y contenido similar al Anexo 5.01(a) (*Formato de Solicitud de Desembolso*) del Contrato de Préstamo.

Sección 1.02 Interpretación

Salvo que el contexto de este Contrato lo requiera de manera diferente, se aplicarán las siguientes reglas de interpretación:

(a) Los títulos de las Cláusulas y Secciones que aparecen en el presente Contrato han sido incluidos con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretar este Contrato, las Partes deberán sujetarse exclusivamente al contenido de sus consideraciones y Cláusulas (incluyendo las Secciones incluidas en cada Cláusula) y de ninguna manera al título de estas últimas;

(b) Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados;

(c) Las referencias a Consideraciones, Cláusulas, Secciones, literales, numerales, párrafos o Anexos se entenderán como Consideraciones, Cláusulas, Secciones, literales, párrafos o Anexos del presente Contrato cuya referencia numérica o alfabética corresponda a la

señalada en la referencia respectiva, salvo que se señale de otra manera en el presente Contrato;

(d) Las referencias al presente Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho acuerdo o documento, incluyendo sus anexos, cualquier modificación, suplemento o novación de los mismos;

(e) Los términos "incluyendo", "incluye", "incluido", "incluir" e "incluso" se considerarán seguidos de la frase "sin limitación a", salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato;

(f) La palabra "o" es inclusiva;

(g) El término "aquí previsto" se refiere al presente Contrato como un todo;

(h) Las frases: "en términos aceptables para el Prestamista", "en términos satisfactorios para el Prestamista", "aprobado por el Prestamista" y frases similares, autorizan al Prestamista para actuar de manera discrecional;

(i) Las frases: "según lo determine el Prestamista" y frases similares, autorizan al Prestamista para llevar a cabo determinaciones según ello discrecionalmente lo considere;

(j) Las frases: "razonablemente", "según el Prestamista pueda razonablemente solicitar" y frases similares, autorizan y permiten al Prestamista actuar o negarse a actuar de manera discrecional;

(k) Las referencias a las Leyes Aplicables o a cualquier disposición legal incluyen todas las Leyes Aplicables o disposiciones legales conforme sean adicionadas, consolidadas, modificadas, complementadas o sustituidas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, decisión, interpretación u otra disposición emitida en virtud de los mismas;

(l) Cualquier término usado en el presente Contrato que se defina con referencia a otro Documento del Crédito deberá tener el significado original otorgado a dicho término, aun cuando dicho Documento del Crédito expire, se modifique o se termine;

(m) Las referencias a una Persona incluyen a sus sucesores y cesionarios permitidos, y respecto a cualquier Autoridad, cualquier Persona que lo suceda en sus funciones y facultades;

(n) Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario;

(o) En caso de que el presente Contrato no incluya un plazo para el cumplimiento o vencimiento de una obligación, se aplicarán los siguientes plazos: (i) para obligaciones de dar, un plazo de 3 Días Hábiles; y (ii) para obligaciones de hacer, un plazo de 5 Días Hábiles. En relación con las obligaciones de no hacer, se entenderá que las mismas deben ser cumplidas en todo momento durante la vigencia del presente Contrato. Una vez vencidos los plazos anteriores o cualquiera otro previsto en el presente Contrato, se entenderá que la respectiva obligación es exigible y se encuentra vencida;

(p) Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato. En caso de ambigüedad o duda en relación con la intención o interpretación de alguna Cláusula, Sección, numeral, literal, párrafo o Anexo de este Contrato, estos se interpretarán como si hubieran sido redactados conjuntamente por las Partes y ninguna presunción o carga de la prueba se levantará para favorecer o desfavorecer a alguna de las Partes en virtud de la autoría de las disposiciones del presente Contrato; y

Con formato: Resaltar

Comentado [AN1]: Se sugiere acotar este término definido y evitar la totalidad discrecionalidad, revisando los casos concretos donde el término se utiliza

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Comentado [AN2]: Ibídem

Comentado [AN3]: Ibídem

Comentado [AN4]: Se sugiere ampliar a 15 días

Con formato: Resaltar

(q) En el evento de presentarse discrepancias o contradicciones entre algunas definiciones contenidas en alguno de los contratos siguientes, se tendrá el siguiente orden de prelación, siendo el primero el de mayor prelación: (i) el presente Contrato; (ii) el Contrato de Préstamo; y (iii) el Contrato de Encargo Fiduciario.

Sección 1.03 Ajustes a Días Hábiles.

Si alguna de las fechas establecidas para efectuar algún pago bajo el presente Contrato no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará en el Día Hábil inmediatamente siguiente. Sin embargo, si dicho Día Hábil siguiente no corresponde al mismo mes calendario, entonces el pago deberá efectuarse en el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha establecida para el pago. En los eventos que se extiendan las fechas de pago de conformidad con lo aquí previsto, se seguirán causando intereses, gastos, comisiones, según sea aplicable, hasta el día en el que el pago sea realizado.

CLÁUSULA II
NATURALEZA, OBJETO, OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO

Sección 2.01 Naturaleza

El presente Contrato es un contrato estatal mediante el cual se instrumentaliza una operación de crédito público que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el Código de Comercio, el Código General del Proceso, el Decreto 111 de 1996, la Ley de Garantías Mobiliarias y demás Leyes Aplicables.

Sección 2.02 Objeto

El Garante en virtud del presente Contrato y conforme a lo establecido en los artículos 1200 y siguientes del Código de Comercio colombiano, así como en la Ley de Garantías Mobiliarias y las demás Leyes Aplicables, por medio del presente Contrato constituye a favor del Acreedor Garantizado una garantía mobiliaria sobre la totalidad de los Derechos Prendados (la "**Garantía Mobiliaria**") con el fin de garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

Sección 2.03 Obligaciones Garantizadas

(a) Mediante el presente Contrato y la Garantía Mobiliaria, el Garante garantiza al Acreedor Garantizado el cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas.

(b) Para efectos de claridad, las Partes expresamente aceptan que esta Garantía Mobiliaria cubrirá las Obligaciones Garantizadas incluso en el evento de novación de las mismas, caso en el cual, el Garante acuerda mantener la Garantía Mobiliaria de manera incondicional y absoluta sobre todas las Obligaciones Garantizadas y se obliga a suscribir cualquier documento que sea necesario para que la Garantía Mobiliaria cubra la totalidad de las Obligaciones Garantizadas una vez novadas en los términos del Artículo 1701 del Código Civil.

(c) Esta Garantía Mobiliaria garantiza, así mismo, todas las obligaciones del Garante a favor del Acreedor Garantizado contenidas en los documentos que modifiquen, renueven o amplíen los Documentos del Crédito por cualquier circunstancia, incluyendo, sin limitación, ~~a~~ lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago. Por lo anterior, la Garantía Mobiliaria cubrirá las obligaciones originales

y sus prórrogas, modificaciones, renovaciones y ampliaciones y permanecerá vigente mientras exista cualquier saldo insoluto de dichas Obligaciones Garantizadas, con sujeción a lo dispuesto en el presente Contrato.

Sección 2.04 Indivisibilidad

La totalidad de los Derechos Prendados están y estarán respectivamente afectos al pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. En consecuencia, en caso de ejecución de la Garantía Mobiliaria, la totalidad de los Derechos Prendados se destinarán en forma exclusiva y privilegiada a cubrir la totalidad de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA III
VIGENCIA Y OPONIBILIDAD

Sección 3.01 Perfeccionamiento de la Garantía Mobiliaria

(a) Esta Garantía Mobiliaria se perfecciona en la Fecha de Celebración por medio de la suscripción del presente Contrato.

(b) No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la Ley de Garantías Mobiliarias, este Contrato producirá los efectos de oponibilidad de una garantía mobiliaria mediante su inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, la cual será realizada por el Acreedor Garantizado directamente o a través de la Persona que este designe para ello. Para estos efectos, el Garante suscribirá todos los documentos necesarios y entregarán toda la información que sea razonablemente requerida por el Acreedor Garantizado de manera oportuna (y en todo caso antes del vencimiento del término previsto a continuación), quien realizará dicho registro a más tardar a los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Celebración.

Sección 3.02 Vigencia

(a) Esta Garantía Mobiliaria garantiza el cumplimiento total de las Obligaciones Garantizadas hasta su completa extinción en virtud del pago real, efectivo, definitivo e irrevocable de estas y, por lo tanto, el presente Contrato y la Garantía Mobiliaria estarán vigentes mientras continúen vigentes las Obligaciones Garantizadas.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las Partes establecen como vigencia de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias de la Garantía Mobiliaria, un plazo de dieciséis (16) años contados a partir de la Fecha de Celebración (el "**Plazo Inicial**"). No obstante el Plazo Inicial aquí previsto, el Garante autoriza al Acreedor Garantizado a inscribir las modificaciones y prórrogas a éste en el Registro de Garantías Mobiliarias si al vencimiento del Plazo Inicial existieren saldos de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago, caso en el cual la Garantía Mobiliaria y su correspondiente registro en el Registro de Garantías Mobiliarias se prorrogará por períodos de 3 años de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Garantías Mobiliarias hasta la fecha en que el Acreedor Garantizado verifique el pago total, efectivo, definitivo e irrevocable de todas las Obligaciones Garantizadas. El Acreedor Garantizado asumirá cualquier costo asociado con la prórroga del Plazo Inicial o su registro, que tenga lugar de acuerdo con la presente Sección.

Comentado [AN5]: EL plazo del empréstito es de 14 años Se sugiere que el contrato de garantía sea de 15 años

Con formato: Resaltar

(c) Una vez se hayan extinguido las Obligaciones Garantizadas de manera efectiva, definitiva e irrevocable, (1) el Garante enviará una Notificación de Cancelación al Acreedor Garantizado anexando la documentación soporte en la que conste el pago de dichas sumas para que el Acreedor Garantizado proceda a entregarle el paz y salvo y a cancelar la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias (la "**Notificación de Cancelación**") dentro de los 45 Días Hábiles siguientes (el "**Plazo Máximo de Respuesta**"); (2) de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.1.26 del Decreto 1074 de 2015 y siguientes, el Acreedor Garantizado deberá efectuar las gestiones necesarias para cancelar la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias; y (3) el Acreedor Garantizado, de conformidad con los Documentos del Crédito, podrá abstenerse de realizar las acciones mencionadas en el numeral (1) anterior, en caso de que considere, de manera razonable y justificada, que no se han pagado las Obligaciones Garantizadas en su totalidad o que existe el riesgo de que alguno de los pagos pueda ser rescindido o reducido por causas de un proceso de reorganización bajo la Ley 550 de 1999.

(d) Si el Acreedor Garantizado no cancela el registro de la Garantía Mobiliaria o no se manifiesta tan pronto sea posible, pero en ningún caso en un plazo mayor al Plazo Máximo de Respuesta, el Garante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Garantías Mobiliarias. Para efectos de claridad: (i) el término de 15 días calendario previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias comenzará a correr el Día Hábil siguiente al vencimiento del Plazo Máximo de Respuesta anterior; y (ii) el Acreedor Garantizado no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación por el cual se inscribe la liberación parcial o se eliminan algunos de los Derechos Prendados de la Garantía Mobiliaria o se rebaja el monto máximo de la Obligación Garantizada cuando alguna de las Obligaciones Garantizadas esté parcialmente satisfecha.

(e) De conformidad con los términos de la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**~~Sección 7.~~07 (*Costos Impuestos y Tasas*) del presente Contrato, el Garante deberá pagar o reembolsar al Acreedor Garantizado (esto último dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de la cuenta de cobro respectiva) los honorarios, costos y gastos documentados de cualquier tipo o naturaleza en que pueda haber razonablemente incurrido con el fin de hacer valer o ejecutar la Garantía Mobiliaria, siempre que se encuentren debidamente causados y documentados. Lo anterior incluye, sin limitación, los demás honorarios, costos y gastos documentados y razonablemente incurridos o pagados en relación con cualquier proceso judicial relacionado con este Contrato, incluyendo, sin limitación, los honorarios y los gastos de abogados. En caso de que, de conformidad con la Ley Aplicable, se genere una multa en contra del Acreedor Garantizado en relación con o derivada del presente Contrato, el Garante pagará o reembolsará el valor correspondiente al Acreedor Garantizado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la solicitud por escrito de cualquiera de estos siempre y cuando dicha multa no se haya causado por culpa grave o dolo del Acreedor Garantizado. En cualquier caso, las Partes reconocen que cualquier valor por los conceptos antes indicados hace parte de las Obligaciones Garantizadas, siempre y cuando dicha multa no se haya causado por culpa grave o dolo del Acreedor Garantizado.

CLÁUSULA IV
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Sección 4.01 Inscripción por parte del Acreedor Garantizado

El Garante acepta y autoriza al Acreedor Garantizado para que inscriba la presente Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, en beneficio del Acreedor Garantizado, así como para que realice el registro de cualquier modificación, adición, ampliación, prórroga o novación de la Garantía Mobiliaria.

Sección 4.02 Información para el Registro de la Garantía Mobiliaria.

Única y exclusivamente para efectos del registro de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias, la siguiente es la información relevante para dicho registro:

(a) En las casillas relacionadas con el garante se deberá incluir que el garante es el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla;

(b) En las casillas relacionadas con el deudor, se deberá incluir que el deudor es el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla;

(c) En las casillas relacionadas con el acreedor garantizado, se deberá incluir que el acreedor garantizado es la Corporación Andina de Fomento, cuyo domicilio y datos de notificación son los indicados en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**~~Sección~~ 7.08 (*Notificaciones*);

(d) En las casillas relacionadas con el monto máximo de las Obligaciones Garantizadas, se deberá incluir que el monto máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria constituida en virtud del presente Contrato es de sesenta y cinco millones de Dólares (USD$65.000.000). La suma anterior incluye el principal, intereses, costos, gastos, indemnizaciones y otras sumas, las cuales se entienden igualmente garantizadas, conforme a lo dispuesto en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**~~Sección 2.03~~ (*Obligaciones Garantizadas*) del presente Contrato;

La suma anterior no afectará el concepto de Obligaciones Garantizadas entre las Partes;

(e) En las casillas relacionadas con los bienes dados en garantía, se deberá incluir el siguiente texto

> "*Se hace referencia al contrato de garantía mobiliaria celebrado el [ ], tal y como el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Garantía Mobiliaria"), por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Corporación Andina de Fomento. Los bienes dados en garantía corresponden a los Derechos Prendados, tal y como este término se define en el Contrato de Garantía Mobiliaria"*; y

(f) En las casillas relacionadas con la vigencia de la Garantía Mobiliaria, se deberá incluir, de conformidad con la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**~~Sección 3.02~~ (*Vigencia de la Inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias*) del presente Contrato, la fecha de dieciséis (16) años contados desde la fecha de entrada en vigor del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA V
DECLARACIONES, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DEL GARANTE

Sección 5.01 Declaraciones y garantías del Garante

Con el fin de inducir al Acreedor Garantizado a celebrar este Contrato, el Garante declara, manifiesta y garantiza al Acreedor Garantizado en la Fecha de Celebración y en cada fecha en la que se produzca una modificación o una dispensa del presente Contrato, con excepción de aquellas declaraciones que por sus términos expresos se relacionan con una fecha anterior, las cuales se entenderán realizadas en tal fecha anterior, que:

(a) Existencia. El Garante es una entidad territorial organizada como un distrito, debidamente constituida bajo las leyes de Colombia y tiene la capacidad legal, los permisos y las autorizaciones otorgadas por las Autoridades competentes y sus órganos necesarios para celebrar los Documentos del Crédito de los que es parte y para cumplir con las obligaciones bajo los mismos;

(b) Capacidad. El Garante ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la suscripción de este Contrato. El Contrato ha tomado y tomará así mismo todas las acciones necesarias para cumplir las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y para la consumación de las actividades contempladas en el Contrato y las mismas no causan o causarán que el Garante exceda las limitaciones bajo la Ley Aplicable.

(c) Autorizaciones Relevantes. El Garante cuenta con todas las facultades y autorizaciones requeridas para suscribir el presente Contrato, constituir la Garantía Mobiliaria, y cumplir las obligaciones aquí previstas. La celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento y perfeccionamiento de las obligaciones establecidas en este no requieren ningún consentimiento ni aprobación por parte de ninguna Autoridad.

(d) Validez. Este Contrato y las obligaciones y disposiciones en él contenidas son válidas, legales y obligatorias para el Garante y le son oponibles y exigibles de acuerdo con los términos en él contenidos y pueden hacerse efectivos contra el Garante, en los términos aquí establecidos, excepto por las limitaciones a dicho cumplimiento establecidas por las Leyes Aplicables, la Ley 550 de 1999 o normas similares relacionadas con o que afecten los derechos y recursos de los acreedores de forma general.

(e) Ausencia de Conflicto. Ni la celebración del presente Contrato, ni el cumplimiento y perfeccionamiento de las obligaciones establecidas en este (i) infringe los términos y condiciones previstos en sus documentos constitutivos; (ii) infringe cualquier Ley Aplicable o Autorización (incluyendo, sin limitación, las autorizaciones y/o permisos necesarios para el Garante en relación con las Leyes Aplicables con respecto a créditos públicos externos); o (iii) infringe o resulta en una violación de, o constituye un incumplimiento bajo cualquier contrato u otro acuerdo del cual sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al cual se encuentre sujeto.

(f) Juicios. En su conocimiento, después de la revisión de sus registros y documentos internos, no le han sido notificados juicios ni investigaciones pendientes o inminentes, ante Autoridad alguna con jurisdicción sobre el Garante y sus propiedades en los que: (i) se busque la invalidez de este Contrato; (ii) se pretenda impedir afectar o cancelar el registro de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias; (iii) se pretenda obtener una decisión o un juicio que probable y razonablemente pueda llegar a afectar material y adversamente el cumplimiento por parte del Garante de sus obligaciones bajo este Contrato o la validez, oponibilidad o exigibilidad de este, de los Derechos Prendados o de la Garantía Mobiliaria; o (iv) si se resolvieren adversamente, probable y razonablemente puedan afectar (a) el debido cumplimiento por parte del Garante de sus obligaciones bajo este Contrato; o (b) la Garantía Mobiliaria.

(g) Registros. Con excepción del registro de la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias y la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, no se requiere ninguna autorización, aprobación, consentimiento, presentación, permiso, registro ni ninguna otra acción de alguna Autoridad Estatal para la validez, oponibilidad o exigibilidad del presente Contrato y la Garantía Mobiliaria que aquí se constituye.

Con formato: Resaltar

Comentado [AN6]: A cual autorización se refieren? A la del empréstito?

(h) ICLD. Los ICLD son legales, han sido debidamente autorizados, son válidos, se encuentran vigentes y, después de la revisión de sus registros y documentos internos, no tiene conocimiento de que existan procesos judiciales o administrativos que puedan afectar los derechos y obligaciones del Garante bajo los mismos.

(i) Derechos Prendados. Tiene y tendrá en todo momento la Propiedad y posesión material exclusiva de los Derechos Prendados mediante un título válido. Los Derechos Prendados dados en Garantía no han sido prometidos en venta ni sobre ellos se han conferido opciones de venta, ni han sido enajenados, ni se han constituido ni registrado Gravámenes sobre los mismos, ni han sido cedidos, ni dados en usufructo, y se encuentran libres de embargos, litigios, condiciones extintivas o suspensivas de dominio que pudieran resultar en un Evento Material Adverso.

(j) Entrega de Información. Toda la información suministrada o que llegue a suministrar al Acreedor Garantizado en relación con este Contrato, es verdadera, completa, exacta en todos sus aspectos en la fecha de la entrega de la misma y no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al Acreedor Garantizado que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del Acreedor Garantizado de celebrar operaciones con el Garante.

(k) Litigios. No se encuentra envuelto en ningún litigio, llamamiento en garantía, arbitramento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de cualquier Autoridad que pudiera afectar su capacidad para cumplir con obligaciones derivadas del presente Contrato o resultar en un Evento Material Adverso.

(l) Conocimiento. Declara voluntaria incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente Contrato, que él mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos y condiciones fueron debidamente absueltas por el Acreedor Garantizado y que por lo tanto firma el presente documento con pleno conocimiento de las disposiciones que en él se establecen.

(m) Gravámenes. Salvo por los Gravámenes listados en el Anexo E del presente Contrato, no existen Gravámenes anteriores sobre los Derechos Prendados, bien sea que hayan sido inscritos o no en el Registro de Garantías Mobiliarias

Sección 5.02 Obligaciones del Garante

Son obligaciones a cargo del Garante, además de las previstas en otras cláusulas del Contrato, las siguientes:

(a) Dentro de los ~~dos (2)~~ quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Celebración, instruir irrevocablemente a la Fiduciaria a registrar al Acreedor Garantizado como beneficiario de pago bajo el Contrato de Encargo Fiduciario y realizar la correspondiente anotación de pignoración de los Derechos Prendados.

(b) Dentro de los tres (3) ~~1~~ Días Hábiles siguiente a su realización, enviar al Acreedor Garantizado constancia de recepción por parte de la Fiduciaria de la comunicación escrita de que trata el literal anterior.

(c) Presentar, ~~el último Día Hábil~~dentro de los díez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre contado desde la Fecha de Celebración, y tantas veces como razonablemente el Acreedor Garantizado lo estime necesario, certificaciones mediante la cuales se indique el valor al que ascienden los ICLD.

(d) Notificar al Acreedor Garantizado, dentro de los ~~5~~ 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento, de (i) cualquier demanda o proceso judicial, administrativo o arbitral que haya sido iniciado; (ii) cualquier acto administrativo que haya sido proferido; o (iii) cualquier Gravamen, o cualquier evento que pueda afectar el ejercicio de los derechos conferidos por esta Garantía Mobiliaria, en cualquiera de los casos anteriores, que tengan relación con los Derechos Prendados y, de ser el caso y en la medida permitida por la Ley Aplicable y, defender los Derechos Prendados en cualquiera de dichos procesos a través de abogados diligentes y con experiencia en la materia objeto del litigio. Ante la omisión por parte del Garante de su obligación de defender los Derechos Prendados en los términos anteriores el Acreedor Garantizado tendrá el derecho más no la obligación de ejercer dicha defensa. En este caso, el Garante correrá con todos los costos y gastos que se originen como consecuencia de la defensa asumida por el Acreedor Garantizado, siempre que dichos costos y gastos se encuentren debidamente documentados y sean razonables (de conformidad con los términos de la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**~~Sección 7.07~~ (*Costos Impuestos y Tasas*) del presente Contrato). Tales costos y gastos constituirán Obligaciones Garantizadas.

(e) Informar de manera oportuna al Acreedor Garantizado sobre cualquier acto, evento o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución del presente Contrato, la Garantía Mobiliaria o el Contrato de Préstamo.

(f) Abstenerse de otorgar a terceros cualquier derecho, potestad, facultad, Gravamen, o, de cualquier otra manera, disponer total o parcialmente de los Derechos Prendados de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo, salvo en aquellos actos que de acuerdo con ese mismo contrato se cuente con el consentimiento expreso, previo y por escrito del Acreedor Garantizado.

(g) Abstenerse de realizar o permitir que se realice cualquier acto que pueda perjudicar o extinguir los Derechos Prendados o la constitución, registro y/o ejecución de la Garantía Mobiliaria por parte del Acreedor Garantizado.

(h) Realizar todas las acciones que sean necesarias y que conforme a la Ley Aplicable estén a cargo del Garante, o puedan ser realizadas por el Garante, para perfeccionar así como mantener vigente la Garantía Mobiliaria a favor del Acreedor Garantizado, y abstenerse de efectuar acciones que puedan desmejorar el grado de prelación de la Garantía Mobiliaria.

(i) Llevar a cabo cualquier gestión que, a juicio razonable del Acreedor Garantizado, sea requerida para realizar la inscripción de la Garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias.

(j) Las demás establecidas en este Contrato y cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VI
EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Comentado [AN7]: Se sugiere que esta previsión contractual se acote, pues en diferentes ejecutivos se solicita el embargo de los ICLD y sería excesivamente engorroso reportar todos esos procesos sin importar su cuantia

Comentado [AN8]: Igualmente se sugiere establecer la materialidad de esta previsión

Comentado [AN9]: Esta cláusula debe revisarse para evitar que su interpretación literal impida pignorar a futuro ICLD sin autorización de la CAF Esa obligación de no hacer debe limitarse a nuevas garantías que afecten la garantía constituida en cuantía o en las condiciones de ejecución

Sección 6.01 Notificación de Evento de Ejecución

Una vez ocurra un Evento de Ejecución, el Acreedor Garantizado enviará al Garante y a la Fiduciaria una comunicación mediante la cual declarará el incumplimiento del Contrato e informará la ocurrencia de un Evento de Ejecución ("**Notificación de Evento de Ejecución**").

El envío de una Notificación de Evento de Ejecución por parte del Acreedor Garantizado no requiere el consentimiento o aprobación del Garante, de ninguna Autoridad y en general de ningún tercero, y no será necesaria la realización o agotamiento de ninguna notificación, proceso (incluyendo procesos judiciales o arbitrales), declaración o permiso de ninguna naturaleza.

De manera simultánea o posterior a la entrega de la Notificación del Evento de Ejecución, el Acreedor Garantizado podrá iniciar cualquier procedimiento que a su juicio y de conformidad con el presente Contrato sea necesario o útil para la ejecución de la Garantía Mobiliaria y el ejercicio de sus derechos bajo este Contrato, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento descrito en la Ley de Garantías Mobiliarias, la ley aplicable y/o el Contrato de Préstamo.

Sección 6.02 Procedimientos de Ejecución

(a) Las Partes acuerdan expresamente que el Acreedor Garantizado podrá proceder a la ejecución de la Garantía Mobiliaria con miras a obtener la satisfacción de las Obligaciones Garantizadas, usando al efecto cualquiera de las alternativas previstas en la Ley de Garantías Mobiliarias o por cualquiera de los siguientes mecanismos, a elección exclusiva del Acreedor Garantizado:

   i. Procedimiento de pago directo: satisfacción de las Obligaciones Garantizadas directamente con los Derechos Prendados, con observancia de los términos y condiciones contemplados en la Ley de Garantías Mobiliarias y en la Ley Aplicable. Para efectos de lo anterior, el Acreedor Garantizado, o cualquier Persona facultada para representar al Acreedor Garantizado, podrá solicitar a la Fiduciaria que le transfiera a su favor los recursos derivados de los Derechos Prendados en virtud del presente Contrato; o

   ii. Procedimiento de cobro judicial: ejecución de la Garantía Mobiliaria de acuerdo con lo establecido en las normas procesales vigentes y el artículo 61 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

(b) El Garante autoriza irrevocablemente al Acreedor Garantizado para que lleve a cabo las acciones necesarias para la ejecución de la Garantía Mobiliaria y se obliga a llevar a cabo todas las acciones exigidas por la ley para permitir dicha ejecución en caso de constituirse un Evento de Ejecución.

(c) Para efectos de iniciar la ejecución de la Garantía, el Acreedor Garantizado deberá diligenciar el correspondiente formulario de registro de ejecución registral de la Garantía (el "**Formulario de Ejecución**"). El Formulario de Ejecución deberá contener, como mínimo, la siguiente información de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Garantías Mobiliarias:

   i. Identificación del número de folio electrónico de la Garantía Mobiliaria.

   ii. Identificación del Garante.

   iii. Identificación del Acreedor Garantizado.

iv. Breve descripción del incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

v. Descripción de los Derechos Prendados.

vi. Una copia del presente Contrato o una versión resumida del presente Contrato firmada por el Garante.

vii. Una declaración del monto estimado que se pretende ejecutar para satisfacer el valor de las Obligaciones Garantizadas, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente cuantificados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable.

(d) Una vez diligenciado el Formulario de Ejecución, el Acreedor Garantizado procederá a inscribirlo ante el Registro de Garantías Mobiliarias y dicha inscripción prestará mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución de la Garantía.

(e) El Formulario de Ejecución se entenderá entregado al Garante con la notificación que el Registro de Garantías Mobiliarias realice al Garante, una vez inscrito el Formulario de Ejecución ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

Sección 6.03 Recursos Acumulables

Todos y cada uno de los derechos, poderes, facultades y recursos específicamente otorgados al Acreedor Garantizado podrán ejercerse parcial o totalmente y con la frecuencia y en el orden en que el Acreedor Garantizado estime conveniente. Todos estos derechos, poderes, facultades y recursos serán acumulables y el ejercicio o el inicio del ejercicio de uno no implicará la renuncia de ningún otro de dichos derechos. Ni la demora ni la omisión del Acreedor Garantizado en el ejercicio de tales derechos, poderes, facultades y recursos, ni la falta de renovación o prórroga de alguna de las Obligaciones Garantizadas menoscabará alguno de tales derechos, poderes, facultades y recursos o constituirá una renuncia o dispensa de sus derechos o la aceptación de una solicitud de renuncia o dispensa. La notificación al Garante para el cumplimiento de sus obligaciones en ningún caso le dará derecho a ser notificado en el futuro en otras o similares circunstancias ni constituirá una renuncia de alguno de los derechos del Acreedor Garantizado a cualquier otra acción o acción adicional en cualquier circunstancia sin que medie notificación, exigencia o requerimiento.

CLÁUSULA VII
DISPOSICIONES VARIAS

Sección 7.01 Ausencia de compromiso para otorgamiento de crédito o desembolso

El Garante reconoce y acepta que, por el simple hecho del otorgamiento de la Garantía Mobiliaria perfeccionada mediante el presente Contrato, el Acreedor Garantizado no contrae obligación alguna de carácter legal o contractual, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos ni desembolsos de dinero al Garante, ni de concederle prórrogas o restructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieran sido contraídas antes o después de la celebración del presente Contrato.

El Garante reconoce y acepta que cualquier desembolso amparado con la celebración del presente Contrato estará sujeto a las condiciones previstas en el Contrato de Préstamo.

Sección 7.02 Cesiones

En cualquier momento el Acreedor Garantizado podrá ceder, parcial o totalmente, este Contrato de

conformidad con lo establecido en la Sección 23.01 del Contrato de Préstamo. El Garante acepta dicha cesión, de acuerdo con las condiciones pactadas para la cesión del Contrato de Préstamo y declara que aquella no modifica la naturaleza ni el alcance de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Efectuada la cesión por parte del Acreedor Garantizado, el nuevo acreedor garantizado adquirirá la calidad de Acreedor Garantizado en este Contrato, una vez se modifique la Garantía Mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias.

El Garante no podrá ceder este Contrato, ni cualquiera de sus obligaciones y/o derechos en virtud del mismo, en forma total o parcial, sin la previa autorización expresa y por escrita del Acreedor Garantizado.

Sección 7.03 Modificaciones

Este Contrato solamente podrá ser modificado previo acuerdo entre de las Partes y siempre que ello conste mediante documento escrito debidamente firmado por las Partes.

Las modificaciones serán inscritas por el Acreedor Garantizado en el Registro de Garantías Mobiliarias, mediante el formulario de modificación según lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias.

Sección 7.04 Nulidades y divisibilidad

En el evento en que una o varias de las estipulaciones de este Contrato sea o sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las demás estipulaciones, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes de este Contrato y permanecerán vigentes y surtiendo plenos efectos. Adicionalmente, las Partes deberán adelantar los trámites necesarios para subsanar la disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible cumpla la misma función y surta los mismos efectos de conformidad con la ley aplicable.

Sección 7.05 No pérdidas ni limitación de otros derechos

El otorgamiento de esta Garantía Mobiliaria no limita el derecho del Acreedor Garantizado a hacer efectiva cualquier otra garantía disponible a su favor, ni para ejercer otros derechos o acciones para hacer cumplir las Obligaciones Garantizadas.

Sección 7.06 Costos, impuestos y tasas

Serán de cargo del Garante todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos debidamente documentados y razonables que ocasione la ejecución de la Garantía Mobiliaria y/o que de cualquier forma estén relacionados con, o surjan de, en conexión con, o como resultado del presente Contrato, especialmente los del cobro, si fueran del caso, incluyendo, sin limitación, el pago puntual que le solicite el Acreedor Garantizado de todas las comisiones, costos y gastos que se causen en relación con la preparación, envío o diligenciamiento de cualquier documento o la toma de cualquier acción para perfeccionar, proteger o mantener la Garantía Mobiliaria. En caso de que haya lugar a una acción judicial o extrajudicial, serán de cargo del Garante los costos y gastos de cobranza y los honorarios de abogados. Dichos costos y gastos serán considerados Obligaciones Garantizadas y, en adición a otros derechos y recursos que resulten en cabeza del Acreedor

Garantizado como consecuencia de la falta de pago por parte del Garante, generarán intereses calculados a la tasa máxima legal permitida en virtud de la Ley Aplicable de tiempo en tiempo, desde la fecha del incumplimiento de la obligación de pago aquí prevista hasta la fecha en que se efectúe el pago. Para efectos de claridad, y en relación con el presente Contrato y la Garantía Mobiliaria, en caso en que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento que continúe, el Garante, pagará todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios, costos, así como cualquier otro concepto similar, los cuales no tendrán que estar documentados y serán incurridos en la medida en que sean necesarios. Para efectos de claridad estos conceptos serán incurridos de buena fe.

Sección 7.07 Notificaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Contrato, deberá efectuarse por escrito debidamente suscrito por los representantes autorizados y, al efecto, las notificaciones transmitidas mediante dichas comunicaciones se considerarán realizadas en el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que se indican a continuación:

El Acreedor Garantizado:

Corporación Andina de Fomento

Atn:	Rodrigo Peñailillo
Dirección:	Carrera 9 #76-49 Piso 7
Tel.:	7449444
Correo:	colombia@caf.com; rpenailillo@caf.com

El Garante:

Atn:	[●]
Dirección:	[●]
Tel.:	[●]
Correo:	[●]

Sección 7.08 Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos, que forman parte integrante del mismo y, en lo no establecido en el mismo, por las Leyes Aplicables del País.

Sección 7.9 Solución de Controversias

Salvo por el procedimiento de cobro judicial de las obligaciones previsto en la Sección 6.02 (*Procedimientos de Ejecución*) del presente Contrato, el cual se adelantará por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria de Colombia, toda controversia o diferencia relativa al presente Contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo en un término máximo de

Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar

treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual alguna de las Partes manifieste a las demás su intención de proceder a la designación de los árbitros, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista "A" de árbitros de dicho centro, a solicitud de cualquiera de las Partes;

(b) El Tribunal Arbitral decidirá en derecho; y

(c) El arbitraje se tramitará de conformidad con el Reglamento para Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sección 7.10 Inmunidades y Privilegios

Nada de lo previsto en el presente Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados al Acreedor Garantizado por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados entre el Acreedor Garantizado y el País y por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA VIII
ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo A. Decreto Distrital No. [•] de 20[•]

Anexo B. Acuerdo [•] de 20[•]

Anexo C. Contrato de Encargo Fiduciario.

Anexo D. Contrato de Préstamo.

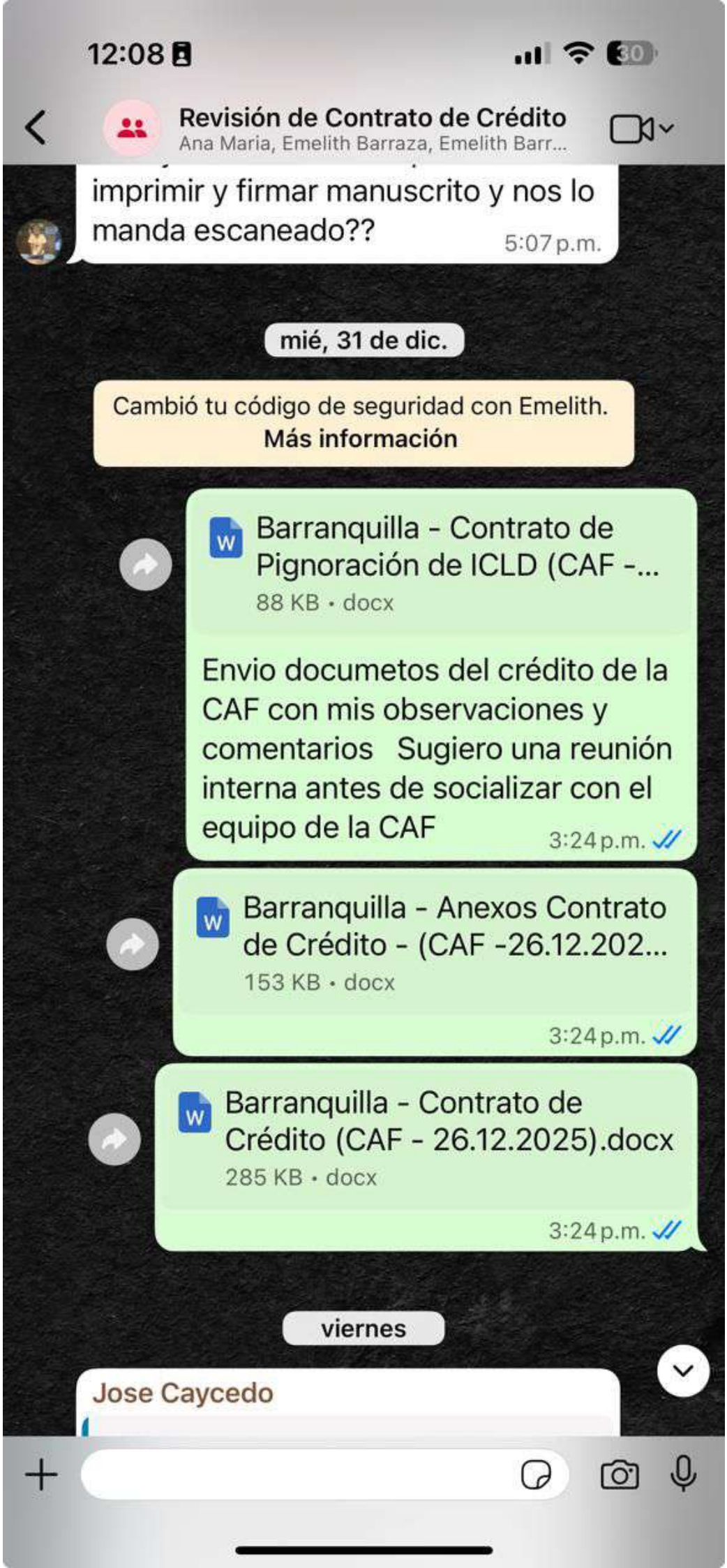
Anexo E. Gravámenes.

Comentado [AN10]: A que decreto se refieren?

Comentado [AN11]: Otrosi integral más sus otrosis

Comentado [AN12]: A que gravámenes se refieren?

[Espacio intencionalmente en blanco]


12:08
Revisión de Contrato de Crédito
Ana Maria, Emelith Barraza, Emelith Barr...
imprimir y firmar manuscrito y nos lo manda escaneado??
5:07 p.m.
mié, 31 de dic.
Cambió tu código de seguridad con Emelith.
Más información
Barranquilla - Contrato de Pignoración de ICLD (CAF -...
88 KB • docx
Envio documetos del crédito de la CAF con mis observaciones y comentarios Sugiero una reunión interna antes de socializar con el equipo de la CAF
3:24 p.m.
Barranquilla - Anexos Contrato de Crédito - (CAF -26.12.202...
153 KB • docx
3:24 p.m.
Barranquilla - Contrato de Crédito (CAF - 26.12.2025).docx
285 KB • docx
3:24 p.m.
viernes
Jose Caycedo